

INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD REGULAR

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A.

PERÍODO AUDITADO 2013

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá, Mayo de 2014

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A.

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralora Auxiliar	LIGIA INÉS BOTERO MEJIA
Director Sector Movilidad	JULIAN DARIO HENAO CARDONA
Subdirectora de Fiscalización Movilidad	LUZ STELLA HIGUERA FANDIÑO
Asesor	LUIS ALEJANDRO HERREÑO PÉREZ
Gerente	LUIS FERNANDO BERDUGO MONTILLA
Equipo de Auditoría	JORGE ENRIQUE CAMELO CALDERÓN JAIME ALEJANDRO RODRÍGUEZ GAMA DAGOBERTO CORREA PIL YANETH CRISTINA GARCÍA PABÓN CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MENDIETA HILDA MARÍA MURILLO CUEVAS FLOR NUBIA PEÑA GONZÁLEZ BERTHA RAMÍREZ ESCOBAR JANETH MARTÍNEZ BARRERA GLADIS ADIELA MARTÍNEZ DÍAZ CARLOS ENRIQUE ROJAS CORTÉS

TABLA DE CONTENIDO

1	DICTAMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL	9
1.1.1	<i>Control de Gestión</i>	19
1.1.2	<i>Control de Resultados</i>	19
1.1.3	<i>Control Financiero</i>	20
1.1.4	<i>Opinión sobre los Estados Contables</i>	21
2	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	21
2.1.	CONTROL DE GESTIÓN	21
2.1.1.	Gestión Contractual	21
2.1.1.1.	<i>Evaluación contratos de concesión dentro del esquema del Sistema Integrado de Transporte Público.....</i>	21
2.1.1.1.1.	<i>Hallazgo administrativo al determinarse falta de diligencia en la defensa de los intereses del Distrito al no atender de manera contundente la demanda contencioso administrativa en contra de TRANSMILENIO S.A. cuya pretensión asciende a \$826.595.174.479, promovida por los integrantes del Consorcio Asociado bajo la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S. con ocasión a la selección de la propuesta para la adjudicación de la zona de Perdomo al proponente EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES EGOBUS S.A.S., resultado de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009.....</i>	21
2.1.1.1.2.	<i>Hallazgo administrativo porque a pesar de haberse decidido en el Comité de Conciliación de 13 de noviembre de 2013 solicitar a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente gestor de la gerencia jurídica pública, se realizara una mesa de trabajo para analizar conjuntamente la incidencia de la declaración de incumplimiento de EGOBUS S.A.S. respecto de los resultados de la demanda en contra de TRANSMILENIO S.A., el Distrito Capital de Bogotá Entidad Territorial y la sociedad EGOBUS S.A.S., no se realizó.</i>	29
2.1.1.1.3.	<i>Hallazgo administrativo porque en relación con la Acción Contractual 2011-00595 que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca presentado por la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S., TRANSMILENIO S.A. no coordinó su gestión de defensa judicial con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente gestor de la gerencia jurídica pública, a objeto de adelantar la función administrativa necesaria para acordar y ejecutar acciones en materia de gestión jurídica y de prevención del daño antijurídico, pese a haberse decidido en un Comité de Conciliación de la entidad dicha coordinación y de estar también demandado el Distrito Capital de Bogotá.....</i>	31
2.1.1.1.4.	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque en desarrollo de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema SITP se expidieron modificaciones contractuales cuyas consideraciones, en gran parte, no son aceptables, detalladas y precisas acorde con los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.</i>	34
2.1.1.1.5.	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque se modifica requisitos de legalización y ejecución de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte dentro del esquema del SITP sin plantearse la respectiva justificación como lo requieren los principios de la contratación estatal.</i>	39
2.1.1.1.6.	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque para el periodo que va desde el 17 de octubre de 2013 al 01 de enero de 2014 el Contrato de Concesión No. 01 de 2010 suscrito con ESTE ES MI BUS quedó desprotegido en sus diferentes amparos.</i>	40
2.1.1.1.7.	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no efectuó una gestión diligente y efectiva a objeto de evitar que antes que la Superintendencia Financiera de Colombia declarara la liquidación forzosa administrativa de CONDOR S.A. y paralelamente estando en curso procesos de incumplimiento a los concesionarios COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S., esta compañía de seguros no respondiera por sus obligaciones como aseguradora en los contratos de concesión No. 05 de 2010 con y No. 12 y 13 de 2010.....</i>	42
2.1.1.1.8.	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la entidad no le exigió al Concesionario Express la ampliación y/o modificación de las pólizas teniendo en cuenta que éste reemplazó a COOBUS S.A.S. en la prestación del servicio.....</i>	46

2.1.1.1.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no ha desplegado una efectiva gestión a efecto de obtener por parte de los concesionarios COOBUS S.A.S y EGOBUS S.A.S. la renovación o la sustitución de las garantías que amparan los correspondientes contratos de concesión pese a adelantarles procesos de incumplimiento en los respectivos contratos de concesión.....	49
2.1.1.1.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Entidad pese a haber modificado en tres (3) ocasiones anteriores, habiendo definido en la última modificación como límite a Abril de 2014 para finalizar la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público, éste término nuevamente lo cambió a julio del año en curso.....	54
2.1.1.1.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. y COOBUS S.A.S. suscriben un pacto de cumplimiento pese a que el concesionario no había renovado las pólizas del Contrato de Concesión No. 05 de 2010, y no acuerdan como compromiso de obligatorio cumplimiento para declarar la terminación anticipada del pacto y el reinicio del proceso de declaratoria de incumplimiento respecto de la obligación de su renovación y/o ampliación.....	59
2.1.1.1.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$3.191.293.112,00 resultado de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Concesión No. 05 de 2010 suscrito con COOBUS S.A.S. toda vez que a la fecha TRANSMILENIO S.A. no ha podido hacerla efectiva, porque el concesionario no amplió y/o renovó los amparos respectivos del contrato, con CÓNDOR S.A. Compañía de Seguros Generales.....	63
2.1.1.1.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$174.326.793,00 correspondiente al valor de las multas impuestas y que no se han podido cobrar toda vez que los amparos de cumplimiento de los contratos de concesión No. 12 y 13 de 2010 suscritos con EGOBUS S.A. a la fecha TRANSMILENIO S.A. no ha podido hacerlos efectivos, en razón a que el aludido concesionario no renovó con CÓNDOR S.A., Compañía de Seguros Generales, las garantías de los contratos de concesión.....	69
2.1.1.1.14. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la entidad pese a que los actos administrativos de imposición de multas quedaron en firme, para el pago de éstas, no aplicó la figura de compensación estipulada en los contratos al no descontar el valor de las multas de la participación que ha tenido EGOBUS S.A.S. sobre los ingresos derivados de la ejecución de los contratos de concesión No. 12 y 13 de 2010.....	74
2.1.1.1.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$110.880.000 resultado del restablecimiento en el monto y condiciones del cobro de las multas impuestas por la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Resolución No. 3790 de abril 8 de 2013 a TRANSMILENIO S.A. por haber incumplido la condición de integración del medio de pago recogida en la Resolución No. 11890 expedida por dicha superintendencia, para la totalidad del sistema a noviembre 30 de 2013.....	76
2.1.1.1.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no se presta el servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP con la debida seguridad a los usuarios, incumpliendo TRANSMILENIO S.A. su función de garantizar que ello se cumpla.	79
2.1.1.1.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no existe el debido mantenimiento preventivo y correctivo de los buses que efectúan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor dentro del esquema del SITP, incumpliendo el Ente Gestor su función de garantizar que ello se cumpla.....	84
2.1.1.1.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 65 CENTAVOS (\$ 128.519.154,65) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 002 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 8) Tintal zona franca sin operación troncal, suscrito entre la empresa de transporte del tercer milenio s.a. - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad de objeto único concesionaria ESTE ES MI BUS S.A.S.....	87
2.1.1.1.19. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS CON 57 CENTAVOS (\$766.920.900,57) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 001 de 2010, para la explotación preferencial y no	

<i>exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona la zona 7) calle 80 sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad de objeto único concesionaria ESTE ES MI BUS S.A.S.</i>	91
<i>2.1.1.1.20. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 39/100 (\$ 621.717.395,39) por el Incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 003 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 10) Bosa sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. -TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. ETIB S.A.S.</i>	95
<i>2.1.1.1.21. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON 78/100 (\$538.646.079,78) por el Incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 007 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 9) Kennedy sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.</i>	100
<i>2.1.1.1.22. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 76/100 (\$242.443.933,76) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 006 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 5) Suba Oriental sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la Sociedad Masivo Capital S.A.S.</i>	105
<i>2.1.1.1.23. Hallazgo administrativo, al evidenciar en las carpetas contentivas del contrato No. 390 entre Transmilenio S.A. y Seguridad Vial, SEVIAL S.A, que carecen de la información que soporte en su totalidad los pagos realizados, en especial los correspondientes a dotación y equipos de comunicación.</i>	108
<i>2.1.1.1.24. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no se realiza una diligente y atenta supervisión, por parte de la entidad, en desarrollo del contrato No. 316 de 2013.</i>	110
<i>2.1.1.1.25. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Entidad y el Fondo Rotatorio de la Policía, pese a haberse suscrito el contrato No.197 de 2013 hace siete meses, a la fecha no hay acuerdo en qué invertir los recursos de éste.</i>	111
<i>2.1.2. Rendición de la Cuenta</i>	111
<i>2.1.3. Gestión Legal</i>	111
<i>2.1.4. Gestión Ambiental</i>	112
<i>2.1.4.1. Hallazgo administrativo, porque en la información reportada por la entidad, muestra que los contratos celebrados para la ejecución de los proyectos del PACA presentan una ejecución financiera del 91.58%, con una ejecución física del 38%, lo anterior debido a que de los doce (12) contratos celebrados, los Nos. 278/13; 332/13; 291/13 y 311/13 no presentan ningún avance de ejecución.</i>	124
<i>2.1.4.2. Proyecto Mecanismo de Desarrollo Limpio-MDL</i>	124
<i>2.1.4.3. Programas de gestión ambiental</i>	125
<i>2.1.4.4. Manejo de residuos sólidos</i>	126
<i>2.1.5. Control Fiscal Interno</i>	127
<i>2.1.5.1. Factor Plan de Mejoramiento consolidado - seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno de Transmilenio para la vigencia 2013.</i>	127
<i>2.1.5.2. Evaluación al Sistema de Control Fiscal Interno</i>	129
<i>2.1.5.2.1. Rol Valoración del riesgo</i>	130
<i>2.1.5.2.1.1. Hallazgo Administrativo, al evidenciar incumplimiento de las actividades consignadas por la Oficina de Control Interno en el Plan de Acción Institucional (Valoración del riesgo).</i>	130

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.5.2.1.2. Hallazgo Administrativo al evidenciar deficiencias y falta de seguimiento de la estrategia Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, por parte de los líderes de los procesos, tal y como fue definido por la entidad para la vigencia 2013.....	131
2.1.5.2.1.3. Hallazgo Administrativo al evidenciarse que tanto la Oficina de Control Interno, como los responsables de los procesos continúan desatendiendo uno de los roles más importantes, el cual hace referencia a la Administración del Riesgo.....	133
2.1.5.2.1.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al evidenciarse, que ante la falta de seguimiento periódico y oportuno a las acciones de mitigación de riesgos establecidos por la entidad, ésta puede verse expuesta a la ejecución adicional de recursos, lo que conllevaría a ineficiencia e ineficacia de los mismos, tal y como se pudo evidenciar en la contratación para adelantar estudio de carga laboral en la entidad.....	135
2.1.5.2.1.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al evidenciarse que por descuido y ausencia de controles, se puso en riesgo y desgaste administrativo a la entidad en adelantar procesos extrajudiciales y de conciliación al no haber solicitado oportunamente el requisito contractual del Certificado de Registro presupuestal, por los funcionarios responsables, entre otros.....	137
2.1.5.2.2. Rol Asesoría y Acompañamiento.....	139
2.1.5.2.2.1. Hallazgo Administrativo, al evidenciarse deficiencias en la información consignada, en la única Acta de reunión del Comité del Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno, celebrada el 2 de julio del 2013, de conformidad con lo exigido en la Resolución 203 del 7 de junio del mismo año, artículo tercero i) se hace referencia al acto administrativo de creación del comité, el cual fue derogado (Resolución 297 de 2007).	139
2.1.5.2.2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al evidenciarse nuevamente que la Oficina de Control Interno, no realizó seguimiento periódico y oportuno al Plan de Acción Institucional, aprobado para la vigencia 2013.	141
2.1.5.2.3. Rol de Evaluación y seguimiento.....	143
2.1.5.2.3.1. Hallazgo Administrativo, al evidenciar que la oficina de Control Interno no realizó un adecuado seguimiento al plan de mejoramiento institucional, respecto de las no conformidades, observaciones y hallazgos establecidos en las auditorías internas adelantadas en 2013.	144
2.1.5.2.4. Rol Fomento de la cultura del control.....	145
2.1.5.2.4.1. Hallazgo Administrativo, al evidenciarse que la Oficina de Control Interno; no cumplió en su totalidad con las actividades planeadas para cumplir con actividades para fomentar la cultura del control y autocontrol, de conformidad con el plan de acción definido para ejecutar durante la vigencia 2013.....	146
2.1.5.2.5. Rol de Relación con los entes externos.....	146
2.1.5.2.5.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al reiterar el incumplimiento por parte de TRANSMILENIO S.A. a lo consignado en las cláusulas 25 y 26 de los contratos de concesión para la operación del SITP, Resoluciones No. 642 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 580 del 9 de diciembre del 2013, así como a la normas distritales establecen la obligatoriedad de contar la el defensor del usuario del SITP.	152
2.1.6. Gestión Presupuestal.....	154
2.1.6.1. Aprobación y Liquidación del Presupuesto de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-TRANSMILENIO S.A.	154
2.1.6.2. Ejecución Presupuestal de la Vigencia 2013.....	154
2.1.6.2.1. Ejecución de Ingresos y Rentas.....	154
2.1.6.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al presentarse una ejecución presupuestal de ingresos que no obedece a la realidad, al modificarse la misma, cuando se habían establecido cifras definitivas de las transferencias a girar a 31 de diciembre de 2013, por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.....	157
2.1.6.2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque se destinan recursos por venta de certificados de reducción de emisiones CREs, para compromisos contrarios al fin establecido, que es la gestión ambiental, dirigido a la disminución del impacto en términos de calidad de aire, ruido y emisiones, producidos por el SITP.....	159
2.1.6.2.2. Modificaciones Presupuestales.....	161
2.1.6.2.3. Cumplimiento del Presupuesto de Gastos e Inversión.....	167

2.1.6.2.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al establecerse que por falta de control y seguimiento no se expedieron los certificados de registro presupuestal de dos contratos en la vigencia 2012, y por actas de conciliación extrajudicial obligaron su expedición y cancelación en la vigencia 2013.	168
2.1.6.2.4. Cumplimiento del Comportamiento de los principales rubros del gasto con los programas, metas y proyectos del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”.....	169
2.1.6.3. Sentencias Judiciales Vigencia 2013.....	172
2.1.6.4. Recursos presupuestales No ejecutados.....	173
2.1.6.5. Cuentas por Pagar.....	173
2.1.6.5.1. Hallazgo administrativo al evidenciarse falta de control en la generación y reporte de información sobre un mismo asunto, lo que genera incertidumbre acerca de su confiabilidad, al presentarse diferencias entre las cifras de Cuentas por Pagar reportadas oficialmente por la entidad.....	173
2.1.6.5.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la creación del rubro 3421000 OTRAS TRANSFERENCIAS (PROTECCIÓN AL PATRIMONIO), no cuenta con una justificación legal y amplia.	174
2.1.6.6. Vigencias Futuras.....	177
2.1.6.7. Concepto de Presupuesto.....	177
2.2. CONTROL DE RESULTADOS.....	178
2.2.1. Planes, Programas y Proyectos.....	178
2.2.1.1. Evaluación del Plan de Desarrollo 2013.....	178
2.2.1.1.1. Hallazgo administrativo al evidenciarse falta de diligencia, planeación, gestión, coordinación interinstitucional, y difusión que conllevaron al no cumplimiento de la meta “Beneficiar Mensualmente 199.507 Personas En Condición De Discapacidad Con Una Tarifa Preferencial De Acceso Al Sistema Integrado De Transporte Público.”.....	181
2.2.1.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no existió la debida planeación en la determinación de la meta “Realizar 500 Auditorias Para La Ejecución De Programas De Seguridad Operacional Y Atención De Emergencia A Los Concesionarios Zonales”, evidenciándose que se asignaron innecesariamente recursos por \$600 millones de pesos, que no fueron ejecutados.	182
2.2.1.1.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la entidad no cuenta con herramientas efectivas de medición e interpretación de los resultados de la meta propuesta de: “Informar a 3.000.000 usuarios actuales y/o potenciales, incluyendo agentes del sistema al año, sobre el uso adecuado del Sistema Integrado de Transporte Público- SITP, Convivencia Al Desarrollar La Actividad De Desplazarse Sistema De Transporte Público De Bogotá - SITP y sobre las normas básicas y novedades operacionales.”, toda vez que no existió la debida interpretación de los indicadores utilizados para ello.	185
2.2.1.2. Balance Social.....	186
2.2.2. Estado Implementación Sistema Integrado de Transporte Público-SITP.....	191
2.2.2.1. Infraestructura Troncal y Zonal.....	192
2.2.2.2. Instalación y Mantenimiento de Paraderos y Señalética del SITP.....	192
2.2.2.3. Cronograma de Implementación Rutas.....	192
2.2.2.4. Integración del Medio De Pago.....	193
2.2.3. Chatarrización.....	194
2.2.3.1. Ingresos del SITP.....	195
2.2.3.2. Transferencias Fondos de Contingencia y de Estabilización Tarifaria.....	195
2.2.3.4. Adecuación de Terminales Zonales.....	197
2.2.3.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$51.158.974.750), que corresponde al monto de la reducción de los ingresos en el Sistema Integrado de Transporte Público SITP (incluyendo el subsistema Transmilenio), durante el periodo comprendido entre el 01 de Noviembre de 2013 y el 30 de Marzo de 2014, en aplicación del Decreto 356 de 2012, "Por el cual se establece la tarifa del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros del Sistema Transmilenio y del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público "SITP" en el Distrito Capital".....	200

2.3. CONTROL FINANCIERO	208
2.3.1. Estados Contables	208
2.3.1.1. Efectivo - Caja	209
2.3.1.2. Depósitos en Instituciones Financieras	209
2.3.1.3. Inversiones Administración de Liquidez	210
2.3.1.4. Deudores-Transferencias por Cobrar.....	210
2.3.1.5. Deudores - Recursos Entregados en Administración.....	210
2.3.1.7. Otros Deudores	211
2.3.1.7.1. Hallazgo Administrativo por presentarse inconsistencia de Revelación al establecer información errada en las notas específicas a los Estados Contables en lo referente a Obligaciones de Difícil Cobro originadas en incumplimientos contractuales.....	212
2.3.1.8. Terrenos.....	213
2.3.1.9. Bienes de Beneficio y Uso Público Red de Carreteras.....	213
2.3.1.10. Recursos Recibidos en Administración.....	213
2.3.1.11. Otras cuentas por pagar	214
2.3.1.12. Provisión para Contingencias	214
2.3.1.13. Ingresos recibidos por anticipado. (Titularización).....	215
2.3.1.14. Obligaciones Contingentes.....	215
2.3.1.15. Ingresos	216
2.3.1.15.1. Ingresos Operacionales.....	216
2.3.1.15.2. Ingresos no operacionales – Otras Transferencias.....	216
2.3.1.16. Gastos	217
2.3.1.17. Procesos Judiciales SIPROJ	217
2.3.1.18. Evaluación del Sistema de Control Interno Contable.....	219
2.3.1.18.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al determinar que la entidad no actualizo inventarios físicos con corte a 31 de diciembre de 2013.	220
2.3.2. Gestión Financiera	221
2.3.2.1. Indicadores Financieros	221
2.3.2.2. Flujo de Caja	222
2.3.2.2.1. Cajas Menores	223
2.3.2.3. Inversiones	223
2.3.2.4. Deuda Pública.....	224
3 OTRAS ACTUACIONES	225
3.1. SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA Y/O PRONUNCIAMIENTOS.....	225
3.1.1. Unificación del medio único de pago	226
3.1.2. Persistentes fallas en divulgación y comunicación del SITP.....	227
3.2. ATENCIÓN DE QUEJAS	228
3.2.1. Derecho de Petición DPC-1330-13.....	228
3.2.2. Derecho de Petición AZ 534-13 a TRANSMILENIO S.A.	229
3.2.3. Derecho de Petición AZ 535-13 a TRANSMILENIO S.A.	230
3.2.4. Derecho de Petición AZ 536-13 a TRANSMILENIO S.A.	230
4 ANEXO	233
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	233

1 DICTAMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL

Doctor
FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE
Gerente General
TRANSMILENIO S.A.
Ciudad

Respetado Doctor Sanclemente:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad regular a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General a 31 de diciembre de 2013; (cifras que fueron comprobadas con las de la vigencia anterior), la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, la evaluación y análisis de la ejecución de los planes y programas de gestión ambiental y de los recursos naturales, la evaluación al Sistema de Control Interno y el cumplimiento al plan de mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma, toda vez que en coordinación con la Oficina de Control Interno, el suministro de información, fue adecuado y atendido de manera oportuna.

Los hallazgos se dieron a conocer a la entidad, mediante oficio radicado 10866 del 30 de abril de 2014, y las respuestas de la administración entregadas con oficio 1-2014-11445 del 9 de mayo de 2014, fueron analizadas y valoradas, de conformidad con el procedimiento establecido por la Contraloría de Bogotá; dando para cada uno de los componentes y factores, el resultado que a continuación se presenta:

En Gestión Contractual:

- Hallazgo administrativo al determinarse falta de diligencia en la defensa de los intereses del Distrito al no atender de manera contundente la demanda contencioso administrativa en contra de TRANSMILENIO S.A. cuya pretensión asciende a \$826.595.174.479, promovida por los integrantes del Consorcio Asociado bajo la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S. con ocasión a la selección de la propuesta para la adjudicación de la zona de Perdomo al proponente EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES EGOBUS S.A.S., resultado de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009.

- Hallazgo administrativo porque a pesar de haberse decidido en el Comité de Conciliación de 13 de noviembre de 2013 solicitar a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente gestor de la gerencia jurídica pública, se realizara una mesa de trabajo para analizar conjuntamente la incidencia de la declaración de incumplimiento de EGOBUS S.A.S. respecto de los resultados de la demanda en contra de TRANSMILENIO S.A., el Distrito Capital de Bogotá Entidad Territorial y la sociedad EGOBUS S.A.S., no se realizó.
- Hallazgo administrativo porque en relación con la Acción Contractual 2011-00595 que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca presentado por la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S., TRANSMILENIO S.A. no coordinó su gestión de defensa judicial con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente gestor de la gerencia jurídica pública, a objeto de adelantar la función administrativa necesaria para acordar y ejecutar acciones en materia de gestión jurídica y de prevención del daño antijurídico, pese a haberse decidido en un Comité de Conciliación de la entidad dicha coordinación y de estar también demandado el Distrito Capital de Bogotá.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque en desarrollo de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema SITP se expidieron modificaciones contractuales cuyas consideraciones, en gran parte, no son aceptables, detalladas y precisas acorde con los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque se modifica requisitos de legalización y ejecución de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte dentro del esquema del SITP sin plantearse la respectiva justificación como lo requieren los principios de la contratación estatal
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque para el periodo que va desde el 17 de octubre de 2013 al 01 de enero de 2014 el Contrato de Concesión No. 01 de 2010 suscrito con ESTE ES MI BUS quedó desprotegido en sus diferentes amparos.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no efectuó una gestión diligente y efectiva a objeto de evitar que antes que la Superintendencia Financiera de Colombia declarara la liquidación forzosa administrativa de CONDOR S.A. y paralelamente estando en curso procesos de incumplimiento a los concesionarios COOBUS S.A.S. y

EGOBUS S.A.S., esta compañía de seguros no respondiera por sus obligaciones como aseguradora en los contratos de concesión No. 05 de 2010 con y No. 12 y 13 de 2010.

- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la entidad no le exigió al Concesionario Express la ampliación y/o modificación de las pólizas teniendo en cuenta que éste reemplazó a COOBUS S.A.S. en la prestación del servicio.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no ha desplegado una efectiva gestión a efecto de obtener por parte de los concesionarios COOBUS S.A.S y EGOBUS S.A.S. la renovación o la sustitución de las garantías que amparan los correspondientes contratos de concesión pese a adelantarles procesos de incumplimiento en los respectivos contratos de concesión.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Entidad pese a haber variado en tres (3) ocasiones anteriores y habiendo definido en la última modificación como límite a abril de 2014 para finalizar la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público, éste término nuevamente lo cambió a julio del año en curso.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. y COOBUS S.A.S. suscriben un pacto de cumplimiento pese a que el concesionario no había renovado las pólizas del Contrato de Concesión No. 05 de 2010, y no acuerdan como compromiso de obligatorio cumplimiento para declarar la terminación anticipada del pacto y el reinicio del proceso de declaratoria de incumplimiento respecto de la obligación de su renovación y/o ampliación
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$3.191.293.112,00 resultado de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Concesión No. 05 de 2010 suscrito con COOBUS S.A.S. toda vez que a la fecha TRANSMILENIO S.A. no ha podido hacerla efectiva, porque el concesionario no amplió y/o renovó los amparos respectivos del contrato, con CÓNDOR S.A. Compañía de Seguros Generales
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$174.326.793,00 correspondiente al valor de las multas impuestas y que no se han podido cobrar toda vez que los amparos de cumplimiento de los contratos de concesión No. 12 y 13 de 2010 suscritos con EGOBUS S.A. a la fecha TRANSMILENIO S.A. no ha podido hacerlos efectivos, en razón a que el

aludido concesionario no renovó con CÓNDROR S.A., Compañía de Seguros Generales, las garantías de los contratos de concesión.

- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la entidad pese a que los actos administrativos de imposición de multas quedaron en firme, para el pago de éstas, no aplicó la figura de compensación estipulada en los contratos al no descontar el valor de las multas de la participación que ha tenido EGOBUS S.A.S. sobre los ingresos derivados de la ejecución de los contratos de concesión No. 12 y 13 de 2010.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$110.880.000 resultado del restablecimiento en el monto y condiciones del cobro de las multas impuestas por la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Resolución No. 3790 de abril 8 de 2013 a TRANSMILENIO S.A. por haber incumplido la condición de integración del medio de pago recogida en la Resolución No. 11890 expedida por dicha superintendencia, para la totalidad del sistema a noviembre 30 de 2013.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no se presta el servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP con la debida seguridad a los usuarios, incumpliendo TRANSMILENIO S.A. su función de garantizar que ello se cumpla.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no existe el debido mantenimiento preventivo y correctivo de los buses que efectúan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor dentro del esquema del SITP, incumpliendo el Ente Gestor su función de garantizar que ello se cumpla.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 65 CENTAVOS (\$ 128.519.154,65) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 002 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 8) Tintal zona franca sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad de objeto único concesionaria ESTE ES MI BUS S.A.S.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS

VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS CON 57 CENTAVOS (\$766.920.900,57) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 001 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona la zona 7) calle 80 sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad de objeto único concesionaria ESTE ES MI BUS S.A.S.

- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 39/100 (\$ 621.717.395,39) por el Incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 003 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 10) Bosa sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. ETIB S.A.S.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON 78/100 (\$538.646.079,78) por el Incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 007 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 9) Kennedy sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 76/100 (\$242.443.933,76) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 006 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 5) Suba Oriental sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la Sociedad Masivo Capital S.A.S.
- Hallazgo administrativo, al evidenciar en las carpetas contentivas del contrato No. 390 entre Transmilenio S.A. y Seguridad Vial, SEVIAL S.A, que carecen de

la información que soporte en su totalidad los pagos realizados, en especial los correspondientes a dotación y equipos de comunicación.

- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no se realiza una diligente y atenta supervisión, por parte de la entidad, en desarrollo del contrato No. 316 de 2013.
- Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Entidad y el Fondo Rotatorio de la Policía, pese a haberse suscrito el contrato No.197 de 2013 hace siete meses, a la fecha no hay acuerdo en qué invertir los recursos de éste.

Sistema Integrado de Transporte Público-SITP

Es importante mencionar que el Sistema Integrado de Transporte Público-SITP, no obstante ser el proyecto más importante de reorganización del transporte público en el Distrito Capital, desde su inicio la fecha final para su total integración ha sido objeto de varias modificaciones, siendo el próximo mes de julio la última prevista, la cual es poco probable que se cumpla, en razón al avance que ha presentado dicho Sistema.

Una de las dificultades presentadas en la implementación del SITP, es la no integración del medio de pago, donde los directamente afectados son los usuarios del Sistema, por cuanto están obligados a utilizar dos tarjetas y habida cuenta que no pueden acceder a los beneficios del mismo consistentes en descuentos por los transbordos que se efectúen dentro los 75 minutos contados a partir del acceso al Sistema, entre otros.

Gestión Ambiental

En la información reportada por la entidad, muestra que los contratos celebrados para la ejecución de los proyectos del PACA presentan una ejecución financiera del 91.58%, con una ejecución física del 38%, lo anterior debido a que de los doce (12) contratos celebrados, los Nos. 278/13; 332/13; 291/13 y 311/13 no presentan ningún avance de ejecución.

Control Fiscal Interno

- Del seguimiento a las acciones del Plan de Mejoramiento de Transmilenio, se observa que las acciones adelantadas a 31 de diciembre de 2013, para mitigar y/o subsanar o eliminar las causas, que generaron los hallazgos comunicados por la Contraloría de Bogotá, el 47%, se consideran eficaces y solo el 30,21% atacaron la causa de los hallazgos, presentando cumplimiento parcial.

- Se establece que el Sistema de Control Fiscal Interno de Transmilenio S.A. continúa presentando deficiencias; esto significa que la Oficina de Control Interno no está desarrollando de manera eficiente algunas de las funciones que le asisten en cada uno de sus roles.
- No se evidenció un proceso de retroalimentación permanente con la Gerencia de Transmilenio, ni valor agregado en cuanto a su función de asesorar, dada la presencia continua en distintos comités.
- Se reitera la observación relacionada con la desactualización de los Manuales de Funciones para los trabajadores oficiales y algunos procesos continúan desactualizados.
- Se reitera el incumplimiento por parte de Transmilenio, ya que a la fecha de esta auditoría los usuarios del SITP no cuentan con la figura del Defensor de Usuario, quien debe obrar como su representante; velando por la buena prestación del servicio y como mediador de conflictos entre el usuario y los diferentes agentes que operan al sistema.

Gestión Presupuestal

- Se presenta una ejecución presupuestal de ingresos que no obedece a la realidad, al modificarse la misma, cuando se habían establecido cifras definitivas de las transferencias a girar a 31 de diciembre de 2013, por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- Se destinan recursos por venta de certificados de reducción de emisiones CREs, para compromisos contrarios al fin establecido, que es la gestión ambiental, dirigido a la disminución del impacto en términos de calidad de aire, ruido y emisiones, producidos por el SITP.
- Por falta de control y seguimiento no se expidieron los certificados de registro presupuestal de dos contratos en la vigencia 2012, y por actas de conciliación extrajudicial obligaron su expedición y cancelación en la vigencia 2013.
- Falta de control en la generación y reporte de información sobre un mismo asunto, lo que genera incertidumbre acerca de su confiabilidad, al presentarse diferencias entre las cifras de Cuentas por Pagar reportadas oficialmente por la entidad.
- La creación del rubro 3421000 OTRAS TRANSFERENCIAS (PROTECCIÓN

AL PATRIMONIO), no cuenta con una justificación legal y amplia.

Efectuada la evaluación del presupuesto como instrumento de planeación, gestión y control, desde la misión de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., por los hallazgos identificados, se determina incumplimiento de la normatividad vigente y omisión en la aplicación de los procedimientos establecidos, así como debilidades de control interno, razón por la cual se califica la gestión presupuestal como No Confiable.

Por las directrices de la Alcaldía Mayor (suspensión de recursos), y del comportamiento de los compromisos, se evidenciaron varias modificaciones presupuestales, que afectaron de manera directa el cumplimiento de las metas programadas en los proyectos de inversión definidos inicialmente.

Evaluación del Plan de Desarrollo 2013

- Falta de diligencia, planeación, gestión, coordinación interinstitucional, y difusión, que conllevaron al no cumplimiento de la meta *“Beneficiar Mensualmente 199.507 Personas En Condición De Discapacidad Con Una Tarifa Preferencial De Acceso Al Sistema Integrado De Transporte Público”*.
- No existió la debida planeación en la determinación de la meta *“Realizar 500 Auditorias Para La Ejecución De Programas De Seguridad Operacional Y Atención De Emergencia A Los Concesionarios Zonales”*, evidenciándose que se asignaron innecesariamente recursos por \$600 millones de pesos, que no fueron ejecutados.
- La entidad no cuenta con herramientas *efectivas de medición e interpretación de los resultados de la meta propuesta de: “Informar a 3.000.000 usuarios actuales y/o potenciales, incluyendo agentes del sistema al año, sobre el uso adecuado del Sistema Integrado de Transporte Público- SITP, Convivencia Al Desarrollar La Actividad De Desplazarse Sistema De Transporte Público De Bogotá - SITP y sobre las normas básicas y novedades operacionales.”*, toda vez que no existió la debida interpretación de los indicadores utilizados para ello.

Control Financiero

En la evaluación de los Estados Contables se determinaron inconsistencias relacionadas con:

- La No Revelación en las notas específicas a los Estados Contables, en lo referente a Obligaciones de Difícil Cobro originadas en incumplimientos contractuales.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- La no actualización de inventarios físicos con corte a 31 de diciembre de 2013.

1.1. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de 60,74 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría de Bogotá D.C., **No Fenece** la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2013 (año auditado).

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL TRANSMILENIO S.A VIGENCIA AUDITADA 2013			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	40,61%	50	20,30
2. Control de Resultados	68,10%	30	20,43
3. Control Financiero	100,00%	20	20,00
Calificación total		100	60,74
Fenecimiento	NO SE FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría de Bogotá, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es **Desfavorable**, como consecuencia de la calificación de 41 puntos, resultante de ponderar los factores enunciados a continuación:

CONTROL DE GESTIÓN TRANSMILENIO S.A VIGENCIA 2013			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	0,30	0,63	19,19%
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	0,84	0,02	1,69%
3. Legalidad	0,50	0,05	2,50%
4. Gestión Ambiental	0,83	0,05	4,13%
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)			
6. Control Fiscal Interno			
6.1 Plan de Mejoramiento	0,64	0,07	4,50%
6.2 Sistema de Control fiscal Interno	0,45	0,08	3,60%
7. Gestión Presupuestal	0,50	0,10	5,00%
Calificación total		100%	41%
Concepto de Gestión a emitir	DESFAVORABLE		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría de Bogotá, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es **Desfavorable**, como consecuencia de la calificación de 68,1 puntos.

CONTROL DE RESULTADOS			
TRANSMILENIO S.A			
VIGENCIA 2013			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	68,10%	100	68,10
Calificación total	68,10		
Concepto de Gestión de Resultados	DESFAVORABLE		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

1.1.3 Control Financiero

La Contraloría de Bogotá, como resultado de la auditoria adelantada, conceptúa que el Control Financiero es Favorable, como consecuencia de la calificación de 100 puntos.

CONTROL FINANCIERO			
TRANSMILENIO S.A			
VIGENCIA			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100,00%	100	100
2. Gestión financiera			
Calificación total	100		
Concepto de Gestión Financiero	FAVORABLE		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

1.1.4 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2013, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son Con Salvedades.

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Atentamente,



JULIAN DARÍO HENAO CARDONA
Director Técnico Sector Movilidad

Bogotá, D.C, Mayo 15 de 2014.

2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1. Gestión Contractual

2.1.1.1. *Evaluación contratos de concesión dentro del esquema del Sistema Integrado de Transporte Público*

2.1.1.1.1. *Hallazgo administrativo al determinarse falta de diligencia en la defensa de los intereses del Distrito al no atender de manera contundente la demanda contencioso administrativa en contra de TRANSMILENIO S.A. cuya pretensión asciende a \$826.595.174.479, promovida por los integrantes del Consorcio Asociado bajo la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S. con ocasión a la selección de la propuesta para la adjudicación de la zona de Perdomo al proponente EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES EGOBUS S.A.S., resultado de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009.*

El 30 de enero de 2010 a través de Resolución No. 064 emitida por TRANSMILENIO S.A. se ordena la apertura de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009 con el objeto de “SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRECE (13) CONTRATOS DE CONCESIÓN, CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITO: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL-ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME” y la publicación de su pliego de condiciones, los anexos, estudios y documentos previos en el Portal Único de contratación SECOP y de Contratación a la Vista.

El 7 de julio de 2010 la entidad expide la Resolución No. 248 donde se conforma el Comité Evaluador para la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009 el cual queda integrado por los siguientes funcionarios: el Director Financiero, un Profesional Especializado de Programación de la Dirección de Operaciones, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y un Profesional Universitario de la Dirección de Planeación de Transporte.

El 2 de noviembre de 2010 se realizó la audiencia de adjudicación en primera ronda, donde se decidió adjudicar doce (12) zonas, quedando pendiente la zona Perdomo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El 21 de diciembre de 2010 se realizó reunión en el auditorio contiguo al Centro de Control de la entidad a efecto de dar inicio a la audiencia pública explicativa sobre el procedimiento y aspectos generales en relación a la segunda ronda para adjudicar la zona de Perdomo.

El 22 de diciembre de 2010 se celebró la audiencia de cierre y entrega de propuestas para la zona de Perdomo en el marco del procedimiento de segunda ronda del proceso de selección. Verificado el contenido de las propuestas se obtuvieron los siguientes resultados:

**CUADRO No. 1
PROPUESTAS ZONA PERDOMO DICIEMBRE 22 DE 2010**

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	No. PROPIETARIOS VINCULADOS SEGÚN PROFORMA 5B
GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S.	CARLOS ALBERTO LOZADA VARGAS	354
EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EGOBUS S.A.S.	OSCAR SUAREZ ORTIZ	308
PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA OPERADOR SOLIDARIO DE TRANSPORTES COOBUS S.A.S.	JORGE LEONARDO GONZÁLEZ PÁEZ	219

Fuente: TRANSMILENIO S.A.

El 3 de febrero de 2011 la entidad publicó en el portal único de Contratación SECOP y en la página web Contratación a la Vista el informe de evaluación y las respuestas a las observaciones.

El 4 de febrero de 2011 se inició la audiencia de adjudicación. Se realizó el puntaje fijado a los aspectos técnicos y económicos, y se determinó el siguiente orden de elegibilidad para la zona de Perdomo:

**CUADRO No. 2
ORDEN DE ELEGIBILIDAD ZONA PERDOMO FEBRERO 04 DE 2011**

PROPONENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EBOBUS S.A.S.	PRIMERO
PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA OPERADOR SOLIDARIO DE	SEGUNDO

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PROPONENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S.	

Fuente: TRANSMILENIO S.A.

El mismo día 4 de febrero de 2011 se expide la Resolución No. 028 en la cual se resuelve adjudicar la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009 en lo referente a la zona de Perdomo al proponente EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EGOBUS S.A.S.

El 1º de septiembre de 2011 el consorcio asociado bajo la PROMESA SOCIEDAD FUTURA CON OBJETO ÚNICO GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE SAS presentó ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, demanda Contencioso Administrativa en contra de TRANSMILENIO S.A., el Distrito Capital de Bogotá y contra EGOBUS S.A.S., en los siguientes términos: *“a efectos de acordar los puntos y cuantías a conciliar derivadas del rechazo de la oferta mediante acto viciado de nulidad, Resolución No. 028 del 04 de febrero de 2011, acto de adjudicación de la zona 11 PERDOMO, y el contrato No. 013 de 2010 de concesión respectivo, en lo referente al reconocimiento y pago de los perjuicios MATERIALES PRESENTES Y FUTUROS CAUSADOS Y POR CAUSAR, DETERMINADOS E INDETERMINADOS, Pérdida de valor empresarial de cada una de las empresas miembros del proponente, los perjuicios morales, derivados del rechazo indebido de la oferta presentada por el consorcio asociado bajo la PROMESA SOCIEDAD FUTURA CON OBJETO ÚNICO GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE SAS y la adjudicación viciada de nulidad de la zona PERDOMO, dentro del proceso de licitación pública TMSA-LP-004 de 2009, Segunda Ronda – a la propuesta presentada por la EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EGOBUS S.A.S., Para que previo los trámites del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C.C.A., se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:...”*

En la mencionada demanda se presenta el siguiente cuadro resumen que consolidan el valor estimado de los perjuicios presuntamente causados a la PROMESA SOCIEDAD FUTURA CON OBJETO ÚNICO GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S.:

CUADRO No. 3
VALOR ESTIMADO PRESUNTOS PERJUICIOS A GRUPO ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S.

CONCEPTO	VALOR (\$)
Gastos elaboración propuesta	1.593'207.760,00
Compra vehículos	28.548'614.783,00
Pago renta fija 24 años	762.759'351.936,00
Utilidad neta Concesión Perdomo- 24 años	4.258'000.000,00
Honorarios abogada	200.000.000,00
Perjuicios morales miembros proponente	1.236'000.000,00
Pérdida Valor Empresarial	28.000'000.000,00
TOTAL	826.595'174.479,00

Fuente: DOCUMENTO DEMANDA GRUPO ALIANZA

Las razones de hecho y derecho, entre otras, que presenta el documento de la demanda, son las siguientes:

- “15. El 09 de noviembre de 2010, TRANSMILENIO S.A. expidió la Adenda No. 15, señalando: a) Quienes puedan participar en la segunda ronda de adjudicación son los que tengan la calidad de proponentes elegibles...”

- 16. Adenda que no se ajusta a lo previsto y señalado en forma clara y precisa en los pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-04 de 2009, numeral 4.6 subnumeral 4.6.1 –Segunda Ronda.

- 17. Los Pliegos de condiciones previeron en el numeral 4.6 subnumeral 4.6.1 – Segunda ronda:

“Se dará una segunda ronda de adjudicación en el caso en que surtido el procedimiento de primera ronda queden zonas sin adjudicar.

Para estas zonas se suspenderá la audiencia de adjudicación, de acuerdo con el siguiente cronograma. (...)

Durante el plazo de ajuste de las propuestas los proponentes deberán ajustarlas en el sentido de cumplir con todos los requisitos habilitantes, garantizando la inclusión de los propietarios participantes en su oferta inicial, y complementándola –en caso de ser necesario- para la tipología vehicular requerida para cada zona...

En la segunda ronda se pueden presentar las siguientes situaciones:

a. Número de ZNA menor o igual a los PNA

Una vez transcurrido el mes y verificados los requisitos de la oferta, se establecerá el orden de elegibilidad y se adjudicará la zona a la oferta que sumados todos los factores de evaluación tenga mayor puntuación. En este evento solo podrán participar los PNA. (...)

Se aclara, PNA= Proponente No Adjudicado

- 18. El día 28 de noviembre de 2010 la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Dra. MARÍA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ, mediante oficio dirigido al señor Gerente de TRANSMILENIO S.A., se pronunció sobre el procedimiento de Transmilenio S.A. dado a la Segunda Ronda mediante Adenda No. 15 y donde señaló: “(...) no solo las propuestas declaradas elegibles podrían presentar oferta para la segunda ronda de la licitación (...)” Sino que se pueden ajustar TODAS las propuestas originalmente presentadas en la licitación en lo atinente a los requisitos habilitantes no cumplidos y completarla...

- 24. El fallo de tutela No. 2010-1731 de 09 de diciembre de 2010, del Juzgado 37 civil del Circuito de Bogotá ordena en el Resuelve:

Declarar sin valor y efecto la Resolución No. 455 de 2010 y el contrato mediante los cuales la accionada adjudicó la zona Calle 80 a la sociedad Futura Este Es Mi Bus SAS. Ordenar a la accionada que en el término perentorio de los dos días siguientes a la notificación del fallo, proceda a que la licitación –Zona Calle 80 sea prevista y adjudicada en la segunda ronda, teniendo en cuenta los criterios fijados en el numeral 4.6.1. Segunda Ronda Literal A., que determina el orden de elegibilidad únicamente

con los proponentes no adjudicados, para lo cual deberá rehacer la adenda 15 y habilitar a la parte accionante, para que su propuesta sea valorada con todas las garantías constitucionales.

- 25. Mediante Resolución No. 644 de 16 de diciembre de 2010, TRANSMILENIO S.A. RESUELVE: Dejar sin efecto la Adenda 15 expedida en el trámite de la segunda ronda de la Licitación TMSA-LP-004 de 2009 y disponer que una vez el Juez 37 civil del Circuito de Bogotá D.C. se pronuncie sobre la solicitud de aclaración del fallo de tutela de segunda instancia proferido dentro de la acción de tutela 2010+1731, se expide una nueva adenda en reemplazo de aquella. Adelantar una segunda ronda para la adjudicación de la Zona calle 80, una vez se resuelva por el Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá, la solicitud de aclaración del fallo de segunda instancia. Conformar un nuevo comité Evaluador para las propuestas presentadas dentro de la segunda ronda.

- 26. El día 22 de diciembre de 2010 Transmilenio S.A. expide la Adenda No. 18 fijando nuevo Cronograma general del proceso de la Licitación segunda Ronda de Adjudicación y Modificó el numeral 4.6.1 –PROCEDIMIENTO, literal C denominado apertura del sobre económico...” Para estas zonas se suspenderá la audiencia de adjudicación durante noventa y dos (92) días calendario.

27. Como se desprende, esta adenda no limitó la participación efectuada en la Adenda No. 15, expedida con fecha 22 de diciembre de 2010, fecha límite en el cronograma para entrega de propuesta para la Segunda Ronda- zona Perdomo.

- 31. De acuerdo a los pliegos de condiciones, para la segunda ronda, mis mandantes eran los únicos de los que cumplían con el requisito de ser proponente no adjudicatario en la primera ronda. Como lo acepta y confiesa espontáneamente el Gerente General de Transmilenio S.A., en Circulares externas enviadas a los propietarios transportadores con posterioridad a la adjudicación de la Segunda Ronda.

- 33. TRANSMILENIO S.A. en ningún momento expidió adenda que modificara los pliegos de condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-004 de 2009, en el literal a) del numeral 4.6 subnumeral 4.6.1 –Segunda Ronda, en el sentido de que tenían derecho a participar en la segunda ronda los proponentes, sin que en ningún momento se indicara o calificara a los mismos bajo el concepto de “proponente elegible”.

- 37. Mis mandantes en cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones para la segunda ronda, y en su condición de proponentes no adjudicatarios en la primera ronda, procedieron a ajustar su oferta en el sentido de cumplir con todos los requisitos habilitantes, que les fueron cuestionados en la primera ronda por el Comité Evaluador de la Licitación Pública...

- 40. Frente a esta solicitud y aclaración TRANSMILENIO S.A. nunca se pronunció, ni ajustó la experiencia en consecución de Recursos para cumplir con el requisito habilitante, ya que la propuesta para la Zona Perdomo se cumplió con lo previsto: ajustar la propuesta hasta habilitarla y así cumplir con los requisitos del Pliego de Condiciones a satisfacción de Transmilenio S.A.

- 41. TRANSMILENIO S.A. publicó el 19 de enero de 2011 el informe de evaluación, califica a la promesa de sociedad futura GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE SAS en la Evaluación Jurídica como propuesta RECHAZADA, por no cumplir con los REQUISITOS HABILITANTES PRIMERA RONDA. En la evaluación financiera concluye: NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN CONSECUCCIÓN DE FINANCIACIÓN...

Y en el Anexo 1 Informe de Evaluación se lee:

“NOTA JURÍDICA:

La promesa de sociedad está sujeta a la condición de ser adjudicataria de la licitación para constituirse, es decir, está sujeta a una condición suspensiva.

...

De conformidad con lo anterior, los vínculos generados por la promesa se terminan al no poder existir como sociedad, en la medida que la condición se tornó imposible, por no haber sido habilitada la propuesta.

Siendo así, los contratos presentados por el proponente EGOBUS cuyos propietarios también habían sido vinculados por Promesa de Sociedad Futura Alianza de Occidente S.A.S., aunque se repitan si serán tenidos en cuenta para el proponente EGOBUS, porque respecto de Alianza de Occidente dejaron de existir.

- 42. El Comité evaluador de TRANSMILENIO S.A. no dio aplicación al pliego de condiciones y omitió la obligación que le imponía el literal a. de la Segunda ronda del numeral 4.6.1 del Pliego de condiciones de la licitación pública TMSA-LP-004 de 2009 de verificar los requisitos de la oferta presentada por mis mandantes para la zona Perdomo, como proponentes no adjudicados en la primera ronda.

...

- 44.... En el informe de evaluación preliminar el comité Evaluador procede en contra de la Legislación vigente, de los hechos, de la realidad fáctica de los hechos, de la realidad fáctica del proceso y procede a plasmar hechos nuevos no considerados en la primera ronda del proceso licitatorio el cual acepta que NO HA TERMINADO Y SE ENCUENTRA SUSPENDIDA LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.

Así las cosas, tenemos claro, que al tenor de la ley mientras no ha terminado la adjudicación no se puede predicar el rechazo de un proponente y no necesarios para la comparación de las propuestas realizadas.

No es cierto que en la primera ronda se hubiera cuestionado la capacidad jurídica del oferente y que por ende no fuera habilitado.

1.2 Cargo relacionado con la experiencia en la consecución de financiación por parte de Héctor Mauricio Escobar Hurtado.

Al respecto, lo sostenido en el informe del comité evaluador resulta falsamente motivado por cuanto existe una grave divergencia entre la presunta realidad formal – incumplimiento del requisito de experiencia en la consecución de financiación – y la realidad o verdad verdadera jurídica que se reduce a que efectivamente el señor Escobar Hurtado si cumple con la experiencia en la consecución de financiación mas allá de lo solicitado en los pliegos de condiciones.

...

3.2. REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTO

La segunda ronda dentro del presente proceso licitatorio se inicia en virtud de lo dispuesto en la ADENDA 15, la cual fue modificada únicamente en el cronograma

mediante las adendas 16, 17 y 18 y finalmente el Gerente General de TRANSMILENIO S.A., mediante la Resolución No. 644 del 16 de diciembre de 2010, dejó sin efecto la ADENDA 15.

Como quiera que la ADENDA 15 hacía referencia a la segunda ronda, no se indicaba un asunto diferente a la zona Perdomo, única zona sin adjudicar a esa fecha, encontramos que procedimentalmente el trámite seguido para la segunda ronda se encuentra sin respaldo alguno dentro del cuerpo documental de la licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009...”

Así mismo, en la mencionada demanda en relación al CONCEPTO, entre otros aspectos importantes, se presenta:

“Es notorio que no obstante manifestar TRANSMILENIO S.A. que el capital no es un asunto de forma, el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sociedad EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EGOBUS S.A.S., se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de noviembre de 2010 con un capital autorizado, suscrito y pagado por la suma de \$20.000.000.00 millones de pesos y acepta como válido que se constituya con un CAPITAL de \$20.000.000.00 millones de pesos, para responder por la suscripción de dos (2) contratos de concesión para los que los Pliegos fijan un patrimonio mínimo de más de sesenta mil millones de pesos. Entonces en que quedó el aspecto de fondo insubsanable del capital social. Y más grave cuando se le informa que los compromisos adquiridos por la sociedad superan los \$1.300.000.000 millones de pesos, y con ello de entrada esta sociedad EGOBUS SAS, a la fecha se encuentra en causal de disolución y también se le observó que al tenor de los documentos aportados por el proponente EGOBUS SAS, el 94% del capital inicial o sea de \$20.000.000 es de los propietarios transportadores, de acuerdo con los respectivos contratos que suscribió...”

La Contraloría de Bogotá mediante oficio con radicado 2014ER7567 de marzo 26 de 2014 le solicitó a la entidad, entre otros aspectos, se informara sobre la gestión y defensa desplegada por la entidad respecto de la Acción contractual 2011-00595 que cursa en el TAC- Sección Tercera.

TRANSMILENIO S.A. mediante oficio con radicado 2014EE5762 de marzo 31 de 2014 respondió:

- Una vez admitida y notificada la demanda, la defensa jurídica de la entidad fue asignada a cargo de la oficina del doctor Carlos Eduardo Medellín.
- El 23 de noviembre de 2011 se contestó la demanda. Así mismo, el 12 de junio de 2012 se radicó contestación a la corrección de la demanda.
- De conformidad a lo previsto en el Código de lo contencioso Administrativo, el 22 de abril de 2013 se profirió auto de pruebas estableciendo las pruebas

documentales, testimoniales e interrogatorios de parte, así como el dictamen pericial pedido por las partes.

- El 20 de junio de 2013 se realizó diligencia de testimonio del Dr. Javier Hernández en su calidad de Gerente del SITP para la época de la estructuración u adjudicación del contrato. El 12 de noviembre se recibieron las declaraciones de los doctores Martha Coronado, Clara Helena Zabaraín, Clara Marcela Carrascal y Rigoberto Lugo como directivos de Transmilenio S.A. para la época de los hechos que se analizan en la acción contractual.
- El 19 de febrero de 2014 se realizó la recepción del testimonio del señor Ignacio Cortes en su calidad de representante legal de la Sociedad KPMG.
- Actualmente el proceso se haya en la etapa probatoria, a la espera de la práctica del interrogatorio de parte del representante legal de Transmilenio S.A., el cual se encuentra pendiente de que se resuelva el recurso de reposición presentado a objeto de solicitar que se practique de conformidad al Artículo 199 del C.P. C.

Con el mismo oficio de radicado 2014ER7567 de marzo 26 de 2014, el Equipo Auditor le solicitó a la entidad en su Numeral 3 se explicara si la declaratoria de incumplimiento de EGOBUS S.A.S. como concesionario de los contratos No. 12 y 13 de 2010 tiene incidencia en la contingencia judicial y los resultados de la respectiva acción judicial.

TRANSMILENIO S.A. mediante oficio con radicado 2014EE5762 de marzo 31 de 2014 respondió que el 1º de noviembre de 2013 que el apoderado de la entidad emitió concepto donde se señala que la acción de controversias contractuales y la realidad fáctica de la ejecución del contrato evidencian dos escenarios distintos. Igualmente, que existe un margen de discusión que admite de sí la etapa de adjudicación, el concesionario cumplió o no con los requisitos del pliego de condiciones, situación que posiblemente resulta diferenciable de las vicisitudes que se han presentado con posterioridad en la ejecución del contrato. Sin embargo, se debe tener en cuenta que una cosa podría servir de inferencia de la otra, pues seguramente los demandantes usarán cualquier decisión de la entidad para pretender demostrar los argumentos fundamentados en su demanda.

Por lo anteriormente mencionado, este Equipo Auditor considera que TRANSMILENIO S.A. debe desplegar una gestión efectiva, oportuna y convincente en relación a su defensa judicial respecto de la demanda Contencioso Administrativa que presentó la PROMESA SOCIEDAD FUTURA CON OBJETO ÚNICO GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE SAS ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, en contra de la entidad, el Distrito Capital y EGOBUS S.A.S., cuya pretensión asciende a

\$826.595.174.479,00, neutralizando con la argumentación técnica y legal del caso, cualquier incidencia de la declaratoria de incumplimiento al concesionario EGOBUS S.A.S.

Teniendo en cuenta que es un hecho la existencia de la Acción Contractual 2011-00595 en la cual se pretende, entre otras, “*Se declare la nulidad de la Resolución 028 de fecha 04 de febrero de 2010 emanada de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A....*” presentada por la PROMESA SOCIEDAD FUTURA CON OBJETO ÚNICO GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE SAS que cursa ante el TAC cuya pretensión es de \$826.595.174.479,00 que representa un proceso de alto impacto en contra de TRANSMILENIO S.A.

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo.

2.1.1.1.2. Hallazgo administrativo porque a pesar de haberse decidido en el Comité de Conciliación de 13 de noviembre de 2013 solicitar a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente gestor de la gerencia jurídica pública, se realizara una mesa de trabajo para analizar conjuntamente la incidencia de la declaración de incumplimiento de EGOBUS S.A.S. respecto de los resultados de la demanda en contra de TRANSMILENIO S.A., el Distrito Capital de Bogotá Entidad Territorial y la sociedad EGOBUS S.A.S., no se realizó.

El Equipo Auditor de la Contraloría evidenció que en el Acta No. 108 de noviembre 13 de 2013 de Comité de Conciliación de TRANSMILENIO S.A. en la orden del día en su Numeral 3. se presentó el tema “*Análisis Estrategia de Defensa Judicial en Proceso de Alto Impacto – Acción Contractual 2011-00595 que cursa en el TAC – Sección Tercera, promovido por el Grupo Empresarial Alianza de Occidente cuya pretensión asciende a la suma de \$826.595.174.479 e incidencia del incumplimiento del Concesionario EGOBUS.*”

En el aludido Comité de Conciliación, el Subgerente Jurídico de la entidad comunica a los integrantes del Comité que el tema de la orden del día es importante teniendo en cuenta que se trámite la declaratoria de incumplimiento por parte del Concesionario EGOBUS S.A.S.

Así mismo, se decide en este comité de conciliación solicitar a la Secretaria General de la alcaldía Mayor de Bogotá efectuar una mesa de trabajo para estudiar conjuntamente el tema respectivo.

La Contraloría mediante oficio con radicado 07567 de marzo 26 de 2014 le solicita a la entidad, entre otros aspectos, se informe si se realizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor solicitud de una mesa de trabajo para evaluar el tema.

Para atender el anterior requerimiento, TRANSMILENIO S.A. a través de oficio con radicado 2014EE5762 de marzo 31 de 2014, responde que por ser un proceso de licitación interno de la entidad no requiere la realización de una mesa de trabajo conjunto.

Como se observa, la entidad no cumple lo decidido en el Comité de Conciliación de 13 de noviembre de 2013 respecto de solicitar establecer una mesa de trabajo a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. Así mismo, la entidad está desconociendo que Acción Contractual 2011-00595 que cursa en el TAC- Sección Tercera, promovida por el Grupo Empresarial Alianza de Occidente, uno de los demandados es el Distrito Capital de Bogotá.

La respuesta de la entidad en uno de sus apartes informa por qué habiéndose decidido en el Comité de Conciliación de 13 de noviembre de 2013 pedir a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente gestor de la gerencia jurídica pública, efectuar una mesa de trabajo para analizar conjuntamente la incidencia de la declaración de incumplimiento de EGOBUS S.A.S. respecto de los resultados de la demanda en contra de TRANSMILENIO S.A., no se realizó la mencionada mesa, cuando comunica que se remitió copia del oficio 2013EE15225 de fecha 18 de noviembre de 2013 que contiene la decisión del Comité correspondiente a la observación entre otros a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por lo que ésta tiene conocimiento del tema quedando a su consideración la necesidad y oportunidad en que se deba o pueda realizar la reunión para analizar el tema.

De otra parte, si bien es cierto se precisa que la única entidad demandada es TRANSMILENIO S.A., esto no la excluye de haber atendido la decisión de analizar con la Secretaría General de la Alcaldía el efecto de la declaración de incumplimiento de EGOBUS S.A.S. en relación con la mencionada demanda, lo cual es coincidente con dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 en sus artículos 46 y 48.

Por lo anterior, se constituye en un hallazgo administrativo.

2.1.1.1.3. Hallazgo administrativo porque en relación con la Acción Contractual 2011-00595 que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca presentado por la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S., TRANSMILENIO S.A. no coordinó su gestión de defensa judicial con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente gestor de la gerencia jurídica pública, a objeto de adelantar la función administrativa necesaria para acordar y ejecutar acciones en materia de gestión jurídica y de prevención del daño antijurídico, pese a haberse decidido en un Comité de Conciliación de la entidad dicha coordinación y de estar también demandado el Distrito Capital de Bogotá.

El 17 de marzo de 2011 mediante oficio con radicado No. 03064, la apoderada de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CON OBJETO ÚNICO GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S. le remite al Gerente General de TRANSMILENIO S.A. copia de la solicitud de conciliación prejudicial dirigida a la Procuraduría General de la Nación.

El 7 de junio de 2011 el apoderado de la entidad en relación a la Acción Contractual promovida por la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CON OBJETO ÚNICO GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA DE OCCIDENTE S.A.S., mediante oficio con radicado No. 06989 le presenta a la Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales de TRANSMILENIO S.A. concepto jurídico sobre la convocatoria a audiencia de conciliación extrajudicial. El apoderado recomienda no conciliar las pretensiones económicas que se persiguen precisando razones importantes, entre las cuales, se presenta en su Numeral 1. la siguiente:

“1. La propuesta presentada por alianza de Occidente, acorde con lo señalado por el comité evaluador, adolece de un requisito legal previsto en el Estatuto comercial para las Promesas de sociedad Futura, lo que traduce en inexistente el negocio jurídico de constitución y por ende la propuesta allegada al proceso licitatorio.”

Respecto del Acta No. 108 de Comité de Conciliación 2013 de TRANSMILENIO S.A. de noviembre 13, se observó que en el orden del día se presentó el tema relacionado con el Análisis Estrategia de Defensa Judicial en Proceso de Alto Impacto – Acción Contractual 2011-00595 que inició en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la Promesa de Sociedad Futura Grupo Empresarial Alianza de Occidente.

En la mencionada Acta No. 108 el Subgerente Jurídico de la entidad informa a los integrantes del Comité que “el tema se trae a su consideración en razón a que en la actualidad se encuentra en trámite la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del concesionario EGOBUS S.A.S., razón por la cual es pertinente analizar la incidencia

de esta decisión en la contingencia judicial atendiendo la Acción de Controversias Contractuales que se encuentra en curso en el TAC...”

De otra parte, se resuelve en este comité pedir a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá realizar una mesa de trabajo para analizar en conjunto la incidencia de la eventual declaratoria de incumplimiento de EGOBUS S.A.S. en relación a la Acción Contractual iniciada por el Grupo Empresarial alianza de Occidente, así:

*“Solicitar a la Secretaria General de la alcaldía Mayor de Bogotá **como ente gestor de la gerencia jurídica pública** que en desarrollo de **lo consagrado en el Decreto 654 de 2011**, “Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital” **se establezca a través de la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, una mesa de trabajo para analizar conjuntamente el caso.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

La Contraloría a través de oficio con radicado 07567 de marzo 26 de 2014 en cuyo asunto se presenta *Solicitud información Acción Contractual 2011-00595 que cursa en el TAC- Sección Tercera, promovida por el Grupo Empresarial Alianza de Occidente cuya pretensión asciende a \$826.595.174.479*, le solicita a la entidad, entre otros aspectos, se informe si se realizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor se estableciera a través de la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño antijurídico una mesa de trabajo para evaluar el tema.

El 31 de marzo de 2014 TRANSMILENIO S.A., para atender la anterior solicitud, mediante oficio con radicado 2014EE5762, contesta que por ser un proceso de licitación interno de la entidad no necesita la realización conjunta de una mesa de trabajo.

Por lo descrito anteriormente, se debe atender lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 lo estipulado en sus artículos 46 y 48, que presentan lo siguiente:

*“Artículo 46. Misión del Sector Gestión Pública. El Sector Gestión Pública **tiene como misión coordinar la gestión de los organismos** y entidades distritales y promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano.”*

*“Artículo 48. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera **que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la orientación de la gerencia**”*

jurídica del Distrito, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico. Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría General, D.C., tiene las siguientes funciones básicas:

- a) **Prestar los servicios administrativos y jurídicos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor requiera para el ejercicio de sus atribuciones.**
- b) ...
- c) **Formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital y la definición, adopción y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico** y mantener actualizada y compilada la normatividad del Distrito Capital...” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Así mismo, tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Distrital 654 de 2011 en su Artículo 1° Modelo de Gerencia Jurídica Pública –GJP- que precisa lo siguiente:

“Artículo 1°. El Modelo de Gerencia Jurídica Pública -GJP-. Adoptar el Modelo de Gerencia Jurídica Pública en la Administración Distrital, entendido como un sistema de gestión, orientación y control a la gestión en el ámbito jurídico, **que define marcos de política pública en relación con la prevención del daño antijurídico, los asuntos normativos distritales, los conceptos jurídicos, el control disciplinario, la defensa judicial, la contratación pública, las personas jurídicas sin ánimo de lucro, los estudios y la informática jurídica a las entidades, organismos y órganos en el Distrito Capital;** y que se orienta a resolver problemáticas y discusiones jurídicas con una visión omnicomprensiva y a largo plazo, que posibilite políticas claras, de reacción inmediata, pero estructuradas.

El Modelo se dirige hacia la implantación e implementación de una unidad coordinadora de la Abogacía General del Servicio Jurídico en el contexto distrital, **en un obligado paso hacia la Gerencia Jurídica Pública.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De igual forma, atender lo dispuesto por el Artículo 2° del mencionado Decreto Distrital 654 de 2011, en los siguientes numerales:

“Artículo 3°. Objetivos de la Gerencia Jurídica Pública. Los objetivos específicos de la Gerencia Jurídica Distrital son los siguientes:

3.1. **Defender los intereses de Bogotá Distrito Capital, mediante la atención de situaciones litigiosas y/o el accionar judicial oportuno, técnico, integral e idóneo.**

...

3.6. Definir estrategias de mediano y largo plazo en las que se incremente la capacidad de prever tanto las fallas administrativas, como los riesgos en la gestión administrativa con incidencia en lo jurídico y prevenir potenciales litigios.

3.7. Reducir el daño antijurídico causado.

...

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.9. *Contrarrestar conflictos estructurales, o daños sistemáticos, y lograr dar una solución no solo al caso concreto con intervención judicial, sino a la falla estructural que genera el reclamo en un nivel más abstracto y general.*

3.10. *Aprovechar los recursos e infraestructura del Distrito como gestor de políticas en el escenario administrativo, y como litigante frecuente.”*

La entidad informa que *“Hemos comunicado a la Alcaldía y a la Secretaría General del Distrito la Decisión del Comité y en el escenario legal y contractual la decisión tomada como tal no se ha incumplido.”* Así mismo, explica que para esta observación son aplicables los argumentos expuestos por la entidad en su respuesta para la observación precedente, es decir, la identificada con el numeral 2.1.1.1.3.

Se reitera que pese a que la única entidad demandada es TRANSMILENIO S.A., esto no la excluye de cumplir con dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 en sus artículos 46 y 48.

En consecuencia, se constituye en un hallazgo administrativo, al estar pendiente la coordinación de su gestión de defensa judicial en el caso particular aludido con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente gestor de la gerencia jurídica pública, a efecto de adelantar la función administrativa requerida para convenir y ejecutar acciones sobre gestión jurídica y de prevención del daño antijurídico.

2.1.1.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque en desarrollo de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema SITP se expidieron modificaciones contractuales cuyas consideraciones, en gran parte, no son aceptables, detalladas y precisas acorde con los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Lo aludido anteriormente se observó en la evaluación que realizó el Equipo Auditor a otrosí modificatorios que se suscribieron en desarrollo de los mencionados contratos de concesión.

A continuación, se presentan algunas de las consideraciones que sustentaron las modificaciones contractuales y la correspondiente valoración de esta Contraloría:

CUADRO No. 4
VALORACIÓN CONSIDERACIONES OTROSÍ CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SITP

CONSIDERACIÓN:	VALORACIÓN CONTRALORÍA:
OTROSÍ No. 01	
<i>Que, de otra parte, si bien en la minuta que fue publicada en el proceso licitatorio se incluyó que el seguro de responsabilidad civil contractual, el seguro</i>	Lo señalado en esta consideración se debió presentar por parte de los proponentes en la etapa licitatoria y en el evento de aceptarse su

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONSIDERACIÓN:	VALORACIÓN CONTRALORÍA:
<p><i>de responsabilidad civil extracontractual y deben presentarse para aprobación de la Entidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, tal como lo han hecho saber los concesionarios en las reuniones periódicas estatuidas por el Ente Gestor para coordinar todos los aspectos previos a la operación, estos seguros no son necesarios en la etapa pre operativa, por cuanto lo que ellos amparan son posibles riesgos que se causan con la operación y que eventualmente causan perjuicios a los usuarios del Sistema o a personas que de una u otra manera tienen que ver con la operación.</i></p>	<p>razonabilidad, la Entidad lo debió modificar mediante adenda.</p>
<p><i>Que TRANSMILENIO S.A. ha hecho la valoración correspondiente y ha encontrado que no se justifica amparar con los montos establecidos para cuando ya haya operación a través de los seguros mencionados en el considerando anterior y, que, existe, en todo caso la póliza de cumplimiento del contrato, razón por la cual procede hacer una modificación al monto de los seguros mencionados en el marco de la ejecución de la etapa operativa de este contrato de concesión.</i></p>	<p>Lo señalado en esta consideración se debió presentar por parte de los proponentes en la etapa licitatoria y en el evento de aceptarse su razonabilidad, la Entidad lo debió modificar mediante adenda.</p>
<p><i>Que en los contratos estatales se establece la obligación de que la garantía de cumplimiento incluya el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. A este respecto, tal y como también lo han hecho notar los concesionarios del SITP al Ente Gestor, en la etapa pre operativa no tendrán éstos una planta de empleados del tamaño en función del cual se estableció el monto de este cubrimiento, razón por la cual a través del presente documentos se hará la modificación correspondiente al contrato suscrito.</i></p>	<p>Lo señalado en esta consideración se debió presentar por parte de los proponentes en la etapa licitatoria y en el evento de aceptarse su razonabilidad, la Entidad lo debió modificar mediante adenda.</p>
<p><i>Que conforme a la cláusula 11 del contrato de concesión, existen requisitos de legalización y otros de ejecución del contrato. Que los requisitos de legalización del contrato deben surtirse de acuerdo con la citada cláusula, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y de conformidad con las diferentes manifestaciones realizadas por los adjudicatarios en las reuniones de coordinación periódicas estatuidas con ellos, la expedición de las pólizas llevaría más tiempo de lo previsto en el contrato. Que conforme a lo expresado, se hace necesario ampliar el plazo de legalización del contrato de concesión. Que el concesionario debe entregar a TRANSMILENIO S.A, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el Plan de trabajo para la Implementación de la Operación, pero los concesionarios han solicitado una ampliación de dicho plazo, de manera</i></p>	<p>Lo señalado en esta consideración se debió evaluar en la etapa licitatoria y en el evento de aceptarse su razonabilidad, modificarse mediante adenda.</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONSIDERACIÓN:	VALORACIÓN CONTRALORÍA:
que alcance a tener toda la información necesaria para su elaboración, solicitud que una vez valorada se ha encontrado razonable por TRANSMILENIO S.A.	
OTROSÍ No. 02:	
<p>Que mediante otrosí No. 1 se hicieron algunas modificaciones al contrato de concesión, a fin de ajustar ciertas previsiones a la realidad de la ejecución contractual. Debido a estas modificaciones algunos plazos que se modificaron no coinciden con otros que no se modificaron en el contrato inicial, lo que genera confusión sobre la fecha en que se deben cumplir ciertas obligaciones, tal como se explica en los considerandos siguientes:</p> <p>Que en el numeral 7 de la cláusula 11 del contrato, la cual fue modificada por la cláusula 1 del otrosí No. 1, se establece que es requisito para la legalización y ejecución del contrato la aprobación del borrador de la minuta del contrato de Fiducia Mercantil del Concesionario, previsión que se contradice con lo establecido en las cláusulas 17.5 y 35 del contrato, por lo que se hace necesario eliminar el numeral 7 de la cláusula 11, toda vez que la aprobación de la minuta del Contrato de Fiducia Concesionario ya no es un requisito para la legalización del contrato de concesión.</p>	Lo señalado en esta consideración se debió evaluar en la etapa licitatoria y en el evento de aceptarse su razonabilidad, modificarse mediante adenda.
<p>Que para garantizar la continuidad del servicio de transporte público durante la etapa preoperativa del Sistema Integrado de Transporte Público, la cual se podría ver afectada ante la insuficiencia de vehículos que presten el servicio, es necesario modificar el porcentaje de la Flota Usada que se desintegrará desde la suscripción del Contrato hasta el inicio de la operación regular establecido en la cláusula 12 del contrato.</p>	Este argumento se debió haber tratado en la etapa licitatoria y en el evento de aceptarse su razonabilidad, modificarse mediante adenda. Igualmente, no está dentro del contexto de la consideración con la que se encabeza el Otrosí 2 que lo justifica con el argumento: <i>Que mediante otrosí No. 1 se hicieron algunas modificaciones al contrato de concesión, a fin de ajustar ciertas previsiones a la realidad de la ejecución contractual. Debido a estas modificaciones algunos plazos que se modificaron no coinciden con otros que no se modificaron en el contrato inicial, lo que genera confusión sobre la fecha en que se deben cumplir ciertas obligaciones.</i>

Atendiendo lo anterior se transgrede la Ley 80 de 1993 su Artículo 24, Numeral 7 el cual estipula lo siguiente: “Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Por lo anterior, se incumple de la Ley 80 de 1993 su Artículo 24º.- *Del principio de Transparencia*, el cual estipula lo siguiente:

“2o. En los procesos contractuales **los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.**”

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, **permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.**

4o. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

a) **Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.**

b) **Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso.**

c) **Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad** de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) **No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.**

e) **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas** y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.**

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

6o. En los avisos de publicación de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.

7o. **Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella,** salvo los de mero trámite, **se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Igualmente, de la Ley 80 de 1993 se transgrede su Artículo 26, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. **Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.**

2o. **Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

3o. **Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.**

4o. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34º, numerales 1, 2 y 3.

Teniendo en cuenta que el hallazgo formulado por el Equipo Auditor tiene que ver con algunos de los argumentos que sustentaron las consideraciones que sirvieron de base para decidir realizar los dos primeros otrosí modificatorios a los contratos de concesión, los cuales debieron tenerse en cuenta en la etapa licitatoria y haberse modificado los pliegos de condiciones, la minuta del contrato y sus diferentes anexos, mediante adendas la cual es diferente a la observación expuesta en la auditoría regular, PAD 2013, Periodo I, toda vez que se refirió a las numerosas y sustanciales modificaciones a los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema SITP.

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.1.1.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque se modifica requisitos de legalización y ejecución de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte dentro del esquema del SITP sin plantearse la respectiva justificación como lo requieren los principios de la contratación estatal.

Los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte en su CLÁUSULA 11. *REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO*, estipularon lo siguiente:

“Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá la suscripción del Acta de inicio de la concesión por parte de TRANSMILENIO S.A., la cual se dará una vez se dé cumplimiento a todas y cada una de las siguientes condiciones, así como la presentación y aprobación de los siguientes documentos:

...

8. La verificación de la suscripción del Contrato de Fiducia del Concesionario y su aprobación no será requisito para la suscripción del contrato de concesión. Sin embargo, ésta obligación deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato de concesión.”

Posteriormente, mediante Otrosí No. 01 a los contratos de concesión se estableció en su Cláusula Primera modificar la CLÁUSULA 11. *REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO*, su Numeral 8., en los siguientes términos:

“La verificación de la suscripción del Contrato de Fiducia del Concesionario y su aprobación no será requisito para la suscripción del contrato de concesión. Sin embargo, ésta obligación deberá llevarse a cabo para el cierre financiero, debiéndose presentar con los demás documentos requeridos para la aprobación del cierre y en el tiempo establecido del numeral 17.5 de la Cláusula 17 del presente contrato.”

Como se evidencia, se modifica la obligación del concesionario de tener suscrito y aprobado por parte de la entidad el Contrato de Fiducia dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato de concesión, a tenerlo suscrito y aprobado para la aprobación del cierre y en el tiempo determinado en el numeral 17.5 de la Cláusula 17 de los contratos de concesión.

En desarrollo de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema SITP se expidieron modificaciones contractuales cuyas consideraciones, en gran parte, no son aceptables, detalladas y precisas acorde con los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, se incumple lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 su Artículo 24, Numeral 7 el cual estipula lo siguiente: **“Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Igualmente, de la Ley 80 de 1993 se transgrede su Artículo 26, numerales 2, 3 y 4, que estipulan lo siguiente:

“Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34º, numerales 1, 2 y 3.

El hallazgo se refiere a que no existió en los considerandos del Otrosí No. 01 justificación para la modificación de requisitos de legalización y ejecución, respecto de modificar el momento de la suscripción del acta de inicio de los contratos de concesión, una vez se cumpla con la suscripción del contrato de fiducia por parte del concesionario.

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.1.1.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque para el periodo que va desde el 17 de octubre de 2013 al 01 de enero de 2014 el Contrato de Concesión No. 01 de 2010 suscrito con ESTE ES MI BUS quedó desprotegido en sus diferentes amparos.

El Equipo Auditor mediante oficio con radicado No. 03894 de febrero 17 de 2014 le solicitó a la entidad, entre otros aspectos, lo siguiente:

“2. Para cada uno de los trece (13) contratos de concesión, dado que se terminó la etapa preoperativa e inició la operativa, presentar copia magnética de la reanudación de la póliza de garantía única de cumplimiento, su aprobación por parte de la entidad y el respectivo comprobante de pago de la prima causada por su expedición.

2.1 En el evento en que no se disponga de alguno de los documentos anteriormente pedidos, certificar las razones de ello, anexando copia magnética de los documentos que soporten la respuesta.

3. Para cada uno de los trece (13) contratos de concesión, dado que se terminó la etapa preoperativa e inició la operativa, presentar copia magnética del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, su aprobación por parte de la entidad y el respectivo comprobante de pago de la prima causada por su expedición.

3.1 En el evento en que no se disponga de alguno de los documentos anteriormente pedidos, certificar las razones de ello, anexando copia magnética de los documentos que soporten la respuesta.”

La entidad mediante oficio con No. 2014EE2839 de febrero 20 de 2014, anexó cuadro relacionando las diferentes pólizas de los contratos de concesión dentro del esquema del SITP, donde para el contrato No. 01 de 2010 suscrito con el concesionario ESTE ES MI BUS, se observó que para la póliza de cumplimiento de Obligaciones, Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, No. 300031834, la póliza de Responsabilidad Civil Contractual para Vehículos de Servicio Público de Pasajeros No. 30005150 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 30003875, no existió amparo para el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2013 y el 1° de enero de 2014. Igualmente se encontró que a la fecha de la respuesta de la entidad, es decir, el 20 de febrero de 2014, las pólizas no estaban aprobadas.

En consecuencia, para el contrato de concesión No. 01 de 2010, no existió el mecanismo de cobertura de riesgo para el periodo del 17 de octubre de 2013 al 01 de enero de 2014 que garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo dispone el Artículo 2° del Decreto 4828 de 2008:

“Artículo 2°. Mecanismos de cobertura del riesgo. Se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.”

Se contraviene la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, numerales 2 y 3, y el Decreto 2493 de 2009, su Artículo 1°.

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.1.1.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no efectuó una gestión diligente y efectiva a objeto de evitar que antes que la Superintendencia Financiera de Colombia declarara la liquidación forzosa administrativa de CONDOR S.A. y paralelamente estando en curso procesos de incumplimiento a los concesionarios COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S., esta compañía de seguros no respondiera por sus obligaciones como aseguradora en los contratos de concesión No. 05 de 2010 con y No. 12 y 13 de 2010.

El pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009 en su Numeral 3.2.4, Literal d) estableció lo siguiente:

“d) La obligación de entregar al TRANSMILENIO S.A. la garantía única de cumplimiento y demás garantías contractuales a que hace referencia la minuta del contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos allí previstos y conforme a lo requerido por la Ley.”

Así mismo, los pliegos de condiciones en su Numeral 3.2.4.6 GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, en su Literal a) Garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, exigió lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008, los riesgos que como mínimo deberá amparar el contratista mediante esta garantía son el cumplimiento de todas sus obligaciones, y el pago de los salarios, indemnizaciones y prestaciones laborales en las que incurra con motivo de la prestación del servicio. Estos riesgos serán amparados con la garantía única del contrato, con las siguientes coberturas...”

De otra parte, los contratos de concesión dentro del esquema del SITP estipularon en su Cláusula 142. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS, lo siguiente:

“Para el caso de las garantías aquí exigidas y en el evento en que la garantía de cumplimiento se otorgue mediante póliza de seguro, es necesario para su aprobación que la compañía de Seguros que expide la póliza haya contratado el reaseguro de los riesgos amparados que le fuere necesario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con una o varias entidades reaseguradoras que tengan una calificación internacional de riesgo mínima de BBB+ o su equivalente.”

El 4 de febrero de 2011 se suscribe el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 05 de 2010 suscrito con COOBUS S.A.S. Así mismo, los días 7 de febrero de 2011 y 5 de mayo de 2011 se suscriben las actas de inicio de los contratos de concesión No. 12 y 13 respectivamente suscritos con EGOBUS S.A.S.

El 7 de febrero de 2012 la Superintendencia financiera de Colombia decidió mediante oficio con radicado 2012009679-000 la práctica de una inspección de carácter general y permanente a Cóndor S.A.

El 30 de abril de 2012 la Superintendencia financiera de Colombia mediante Resolución No. 628 decide someter a la medida cautelar de Vigilancia Especial a Cóndor S.A. según lo previsto en el Numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual establece lo siguiente:

“1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.”

El 11 de octubre de 2012 mediante oficio con radicado 2012EE8640 la Entidad inicia el proceso de declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula 180 del Contrato de concesión No. 05 de 2010.

El 18 de febrero de 2013 mediante oficio con radicado No. 002496 la Gerencia Técnica de CÓNDROR S.A. le precisa al Subgerente Jurídico de la Entidad que atendiendo la solicitud de la renovación de la póliza de cumplimiento No. 300001057 que ampara el contrato de concesión No. 05 de 2010 que es a COOBUS S.A.S. a quien le corresponde renovar la vigencia de los amparos y que la Compañía de Seguros *“no está interesada en seguir asumiendo el riesgo como garante de COOBUS S.A. en la etapa operativa, lo anterior con base en el Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009.”*

El 16 de noviembre de 2012 vence la vigencia de la póliza de seguro de cumplimiento No. 300001057 expedida por CÓNDROR S.A. cuyo tomador es COOBUS S.A.S. Esta garantía amparaba el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 05 de 2010. Los amparos de la póliza corresponden al de Cumplimiento con suma asegurada de \$35.544.718.687,00 y al de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales con suma

asegurada de \$1.777.235.986,00. Los dos amparos tuvieron una vigencia desde el 16 de noviembre de 2011 hasta el 16 de noviembre de 2012.

Así mismo, con una vigencia desde el 16 de noviembre de 2010 hasta el 16 de diciembre de 2012, CÓNDOR S.A. expide a COOBUS S.A.S respecto del Contrato de Concesión No. 05 de 2010 la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual derivada de contratos a favor de entidades estatales No. 300000049.

Para la misma fecha de 16 de noviembre de 2012 expiró la vigencia de la póliza de responsabilidad civil contractual en exceso vehículos de servicio público y colectivo de pasajeros No. 104333-06^a expedida por SEGUROS DE EL ESTADO S.A., la cual presentó una vigencia desde el 16 de noviembre de 2011 hasta el 16 de noviembre de 2012. En observaciones de esta póliza se precisa lo siguiente: *“LOS VALORES ASEGURADOS SON EL EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTA PÓLIZA EN LA ETAPA OPERATIVA. LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULA 140 Y 141 DEL CONTRATO No. 005 DE 2010 EN CONCESIÓN PARA LA ZONA 3 FONTIBÓN CON OPERACIÓN TRONCAL...”*

Respecto del Contrato de Concesión No. 12 de 2010 suscrito con EGOSBUS S.A.S, la póliza de seguro de cumplimiento No. 300031703 expedida por CÓNDOR S.A. tuvo una vigencia desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el 17 de noviembre de 2013. Esta aseguradora para el Contrato No. 12 de 2010 expide la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 300004993 que tuvo una vigencia desde el 26 de marzo de 2012 hasta el 18 de febrero de 2013. SEGUROS DEL ESTADO S.A. expide la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 43-33-101000301 con una vigencia desde el 19 de diciembre de 2012 hasta el 17 de noviembre de 2013.

En relación al Contrato de Concesión No. 13 de 2010 suscrito con EGOBUS S.A.S. la póliza de seguro de cumplimiento No. 300030474 emitida por CÓNDOR S.A. tuvo una vigencia desde el 26 de marzo de 2012 hasta el 18 de febrero de 2013. Esta misma aseguradora para el Contrato No. 13 de 2010 expide la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 300004993 que tuvo una vigencia desde el 26 de marzo de 2012 hasta el 18 de febrero de 2013. SEGUROS DEL ESTADO S.A. expide la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 114333-08A con una vigencia desde el 18 de marzo de 2011 hasta el 17 de febrero de 2012.

El 3 de octubre de 2013 el Agente Especial de Cóndor S.A. Compañía de Seguros En Toma de Posesión de Bienes, Haberes y Negocios, le informa al Subgerente General de TRANSMILENIO S.A. que atendiendo la solicitud de la entidad

respecto de entregar la renovación de las pólizas del contrato de concesión, a nombre de COOBUS S.A.S. expidió la póliza de cumplimiento No. 300001057 cuya vigencia fue del 16 de noviembre de 2011 hasta el 16 de noviembre de 2012 y dada la coyuntura en que se encuentra la aseguradora se hallan realizando los análisis a objeto de determinar la viabilidad de la toma de posesión.

El 5 de diciembre de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó la liquidación forzosa administrativa de CONDOR S.A.S. a través de Resolución No. 2211.

Por lo anterior, se concluye que la Entidad no desarrolló una gestión oportuna y efectiva a efecto de impedir que antes que la Superintendencia Financiera de Colombia declarara la liquidación forzosa administrativa de CONDOR S.A., esta compañía de seguros respondiera por sus obligaciones como aseguradora en los contratos de concesión No. 05 y 12 de 2010 y No. 13 de 2011.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 14 *“De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. *En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se transgrede, igualmente, el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 que precisa lo siguiente:

“De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.”

De otra parte, no se cumple el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que estipula:

“De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación

con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.”

Se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que el hecho de haber impedido que la compañía de seguros CONDOR S.A. no respondiera por sus obligaciones como aseguradora en los contratos de concesión No. 05 de 2010 con y No. 12 y 13 de 2010 previo a que la Superintendencia Financiera de Colombia determinara la liquidación forzosa administrativa de CONDOR S.A. y paralelamente estando en curso procesos de incumplimiento a los concesionarios COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S., por falta de una gestión diligente y efectiva de parte del ente gestor.

2.1.1.1.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la entidad no le exigió al Concesionario Express la ampliación y/o modificación de las pólizas teniendo en cuenta que éste reemplazó a COOBUS S.A.S. en la prestación del servicio.

El 10 de abril de 2013 mediante oficio con radicado No. 003078 el consorcio EXPRESS S.A.S. le presenta a TRANSMILENIO S.A. las pólizas de la etapa operativa del contrato de concesión No. 08 de 2010 zona San Cristóbal, para garantizar la cobertura de responsabilidad civil contractual, extracontractual y demás seguros previstos para amparar la flota y el servicio contratado para dar cumplimiento a la Cláusula 17.2.7 del mencionado contrato.

Con una vigencia desde el 28 de febrero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014 la compañía de seguros CONFIANZA le expide al Consorcio EXPRESS S.A.S. para el contrato de concesión No. 09 de 2010 zona Usaquén la póliza No. GU056152 en relación a la garantía única de seguro de cumplimiento.

La Contraloría de Bogotá mediante oficio con radicado No. 06544 de marzo 14 de 2014 efectúa requerimiento a la entidad, entre otros aspectos, en relación a las modificaciones contractuales de los contratos de concesión de la SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S. para atender la prestación del servicio público de transporte troncal y no troncal que no pudo atender COOBUS S.A.S. y si las garantías aportadas inicialmente en los contratos 08 y 09 de 2010 fueron modificadas en ocasión a las mencionadas modificaciones.

El 19 de marzo de 2014 TRANSMILENIO S.A. responde a la Contraloría mediante oficio con radicado No. 2014EE5020 que en el Otrosí No. 08 y sus prórrogas se autorizó la prestación transitoria del servicio de alimentación de la zona de Fontibón y que en relación a las garantías se estableció que los vehículos debían cumplir con los requisitos establecidos en el contrato de concesión para su

vinculación y operación de conformidad a la cláusula 143 de los contratos de concesión.

A pesar de la anterior respuesta de la entidad, el Equipo Auditor no encontró en la Prórroga No. 08 al Contrato de Concesión No. 08 de 2010 y sus prórrogas la exigencia de actualizar los diferentes amparos teniendo en cuenta la prestación transitoria y excepcional del servicio de alimentación de la zona de Fontibón.

El Contrato de concesión No. 08 de 2010 en su Cláusula 133 sobre garantía de cumplimiento establece lo siguiente:

“CLÁUSULA 133. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de TRANSMILENIO S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Concesión, una garantía de cumplimiento que ampare el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de vigencia del Contrato y de su liquidación y cuando el término para el cumplimiento de la obligación que se garantice de acuerdo con cada cobertura sea prorrogado o extendido de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, deberá prorrogarse en el mismo sentido el amparo correspondiente. (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En igual sentido el contrato de concesión No. 08 de 2010 dispuso en su Cláusula 137 Divisibilidad de la Garantía lo siguiente: “En los términos del artículo 9º del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 2º del decreto 2493 de 2009, la garantía de cumplimiento podrá dividirse en coberturas de un (1) año.

En estos eventos los valores asegurados para la cobertura de cumplimiento por cada período de un (1) año serán los siguientes (valor en pesos constantes del 31/12/09)...”

Zona	Valor Cobertura para cada período de un (1) año
Usaquén	44.952.000.000,00
Engativá	28.197.000.000,00
Fontibón	33.310.000.000,00
San Cristóbal	35.654.000.000,00
Suba Oriental	7.571.000.000,00
Suba Centro	37.220.000.000,00
Calle 80	12.599.000.000,00
Tintal - Zona Franca	5.894.000.000,00
Kennedy	27.061.000.000,00
Bosa	32.683.000.000,00
Perdomo	7.584.000.000,00

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Zona	Valor Cobertura para cada período de un (1) año
Ciudad Bolívar	19.024.000.000,00
Usme	19.769.000.000,00

Complementario a lo definido en las cláusulas 133 y 137 del contrato de concesión, se debe tener en cuenta que el Otrosí No. 08 para operar el servicio de alimentación de la zona de Fontibón dentro de un plazo determinado lo cual representa para el concesionario mayores obligaciones en proporción al aumento de la operación, lo cual implica contratar más personal, entre otros requerimientos, y, en consecuencia, mayores riesgos e ingresos superiores, TRANSMILENIO S.A. debió exigir y estipular dentro del mismo otrosí No. 08 y sus prórrogas al Contrato 08 de 2010, la modificación de los diferentes amparos.

El Decreto 4828 de 2008 en su Artículo 7 Suficiencia de la Garantía, en sus numerales 7.4 y 7.5 estableció lo siguiente:

*“7.4 Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, **no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.** El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.*

*7.5 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato** y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.”*

De otra parte, el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008 precisa lo siguiente:

“Artículo 12. Restablecimiento o ampliación de la garantía. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

***De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Si bien es cierto el valor del contrato es indeterminado pero determinable, dado que el concesionario por razón a sus nuevas obligaciones respecto del servicio de alimentación en la zona de Fontibón, recibe unos ingresos de operación adicionales respecto del contrato inicial; en consecuencia los diferentes amparos

del Contrato de concesión No. 08 de 2010 debieron ajustarse de conformidad a las adicionales obligaciones, ingresos y localización del servicio que en este caso corresponde a la zona de Fontibón.

Por lo anterior, se incumple el Contrato de Concesión en su Cláusula 133. Igualmente se incumple el Decreto 4828 de 2008, artículos 7 y 12.

Se incumple la Ley 734, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

En la observación de la Contraloría de Bogotá y en su desarrollo no se coloca en tela de juicio el derecho del Ente Gestor de requerir al Concesionario la prestación de servicios especiales de forma temporal para la prestación del servicio público de transporte, lo que está claramente cuestionado es no haberle ordenado con la oportunidad legal prevista al Concesionario Express la ampliación y/o modificación de las pólizas teniendo en cuenta que éste reemplazó a COOBUS S.A.S. en la prestación del servicio.

De otra parte, pese a que como lo informa la entidad “los vehículos con los que presentó el servicio eran parte de la flota total para atender su zona y su contrato, no fueron vehículos adicionales a lo solicitado, razón por la cual estaban dentro de la cobertura de las garantías del contrato de concesión No. 09 de 2010”, ello no exime a TRANSMILENIO S.A. de no exigirle al concesionario la ampliación y/o modificación de las pólizas tal como lo dispone el contrato y la normatividad vigente anteriormente presentada.

2.1.1.1.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no ha desplegado una efectiva gestión a efecto de obtener por parte de los concesionarios COOBUS S.A.S y EGOBUS S.A.S. la renovación o la sustitución de las garantías que amparan los correspondientes contratos de concesión pese a adelantarles procesos de incumplimiento en los respectivos contratos de concesión.

El Subgerente Jurídico de Transmilenio S.A. mediante oficios con radicados No.1344 y 1345 de febrero 8 de 2013 le solicita al representante Legal de COOBUS S.A.S. y a la Gerencia Técnica de Cóndor S.A. respectivamente, la renovación de la póliza de cumplimiento No. 300000855 para amparar el contrato de Concesión No. 05 de 2010 en la etapa preoperativa como de las demás garantías del contrato.

El 18 de febrero de 2013 la Gerencia Técnica de CÓNDROR S.A. a través de oficio con radicado 2496 le manifiesta al Subgerente Jurídico de TRANSMILENIO S.A. que es al concesionario a quien le corresponde mantener las garantías vigentes

por lo cual debe cumplir con los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora así como el pago de la prima del respectivo anexo. Así mismo, se ratifican en que CÓNDOR S.A. no está interesada en seguir asumiendo el riesgo como garante de COOBUS S.A.S. en la etapa operativa de conformidad al Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 24943 de 2009.

El 21 de febrero de 2013, a través de oficio con radicado No. 2013EE1844, la Entidad presenta a la Superintendencia Financiera de Colombia queja por la no renovación de la póliza a favor de entidades estatales. Igualmente informa que la Compañía Aseguradora Córdor S.A. mediante radicado 2013ER2496 de 18 de febrero de 2013 manifestó no seguir amparando el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 05 de 2010 a través de la póliza de cumplimiento a favor de entidades No. 300001057. Por consiguiente, le solicita instar a CÓNDOR S.A. que expida la renovación de la póliza de cumplimiento por tratarse de la misma etapa preoperativa.

El 19 de marzo de 2013 el Presidente de Córdor Compañía de Seguros Generales le informa al Subgerente Jurídico de Transmilenio que está realizando los trámites ante el reasegurador para la expedición de la póliza de cumplimiento del Contrato de Concesión No. 05 de 2010.

El 30 de diciembre de 2013, el Subgerente Jurídico de Transmilenio S.A. a través de oficio con radicado No. 18103 dirigido al Liquidador Compañía de Seguros Córdor S.A., Agente Especial FOGAFÍN, informa respecto de la etapa operativa del contrato de concesión, entre otros aspectos, lo siguiente:

“En el mes de febrero de 2013 en donde se informa que no amparará el contrato de concesión ante el requerimiento del Ente Gestor, el contrato aún se encontraba en la etapa preoperativa, lo cual le fue aclarado a la aseguradora mediante radicado 2013EE1844, explicándole el contrato de concesión y como consecuencia de ello se interpuso la queja en la Superintendencia Financiera el 21 de febrero de 2013”

Así mismo, en el mencionado oficio se precisa lo siguiente: *“De igual forma, al estar en curso un proceso sancionatorio contra el concesionario, del cual sabía Seguros Córdor S.A., al ser notificado formalmente de ello, este no pudo conseguir, ni a la fecha, una nueva aseguradora, razón por la cual está en la obligación de continuar amparando el contrato de concesión.”*

En relación con la ocurrencia del siniestro, en el oficio con radicado No. 18103 mencionado, la entidad indica que el siniestro por el cual se está afectando la garantía pertenece a hechos que iniciaron su ocurrencia en el 2012, en vigencia de la póliza y continuaron durante el vigor de la misma en el 2012. Se aclara, igualmente, que la aseguradora conocía del proceso de multas que se le había

emprendido al concesionario en el primer semestre de 2012 así como del inicio del proceso de incumplimiento que cursaba en el segundo semestre de 2012.

El 3 de octubre de 2013 mediante oficio con radicado No. 13656, el Agente especial de Cóndor S.A. Compañía de Seguros le informa a TRANSMILENIO S.A. que consultado los archivos de la compañía sobre la renovación de las pólizas de garantía del contrato de concesión No.05 de 2010, la Aseguradora expidió la Póliza de Cumplimiento No. 300001057 a nombre de COOBUS S.A.S. cuya vigencia fue del 16 de noviembre de 2011 hasta el 16 de noviembre de 2012, por lo cual y teniendo en cuenta que la aseguradora fue objeto de toma de posesión se encuentran haciendo los análisis respectivos.

Anexo al oficio aludido anteriormente, la asegura presenta una certificación expedida el 2 de octubre de 2013 la expedición de la póliza de cumplimiento No. 300001057 para amparar todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 05 de 2010. Se indica que el valor asegurado para el cumplimiento es de \$35.544.718.687,00, el de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales corresponde a \$1.777.235.986,00. Igualmente se certifica que la vigencia de la póliza se inicia en noviembre 16 de 2011 y termina en noviembre 16 de 2012.

El 8 de noviembre de 2013, TRANSMILENIO S.A., mediante oficio con radicado No. 2013EE14797, presenta a la Superintendencia Financiera de Colombia queja por la no renovación de la póliza a favor de entidades estatales. Se informa que se ratificó el incumplimiento de COOBUS S.A.S. aplicándose el principio de proporcionalidad frente al valor de la cláusula penal pecuniaria lo cual correspondió a un valor de \$3.191.293.112 constantes de diciembre 31 de 2012. Así mismo, advierte que la compañía aseguradora no entregó la renovación de las pólizas del contrato de concesión por lo cual solicita exigir a CÓNDOR S.A. para que expida la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales y reconozca el siniestro.

El 12 de diciembre de 2013, mediante oficio con radicado No. 24392 en referencia a “Traslado de su queja por no renovación de póliza a favor de entidades estatales Cóndor S.A. 2013ER20413”, el Liquidador de Cóndor S.A. le informa al Subgerente Jurídico de Transmilenio S.A., entre otros aspectos, lo siguiente en el Numeral 1.3.:

*“1.3. Para este caso, la referida opción podría llevarse a efecto, bajo la figura de “toma de posesión” del Contrato, estipulada en el Contrato de Concesión y que para el supuesto de la Cláusula 146 del Contrato de Concesión No. 05 de 2010, descansa sobre la **condición de garante** de quien solicite tomar posesión, del negocio jurídico. Sin embargo, como se precisará más adelante, dicha condición no se cumple en este*

caso toda vez que **Cóndor no ostenta la condición de garante** que Transmilenio presume.”

Así mismo, en el Numeral 1.5. del mencionado oficio No. 24392 de Cóndor S.A. se precisa lo siguiente:

“1.5. En lo que se refiere a que **Cóndor** “no había entregado la renovación de las pólizas del contrato de concesión, pese a los requerimientos efectuados por el concesionario y el Ente Gestor”, mediante comunicación de 3 de octubre de 2013 **se le respondió a Transmilenio que dicha situación obedecía a que la vigencia de la Póliza No. 300001057 había expirado el 16 de noviembre de 2012.** En otras palabras, como quiera que el tomador no renovó la Póliza expedida por esta Compañía, **Cóndor no está en capacidad jurídica de entregar documento de renovación a Transmilenio.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De otra parte, en su Numeral 1.6. se advirtió lo siguiente:

“1.6. En lo que atañe a la comunicación con referencia 2013ER4350 de 14 de marzo de 2013 citada en el punto 4 de la queja de Transmilenio, conviene precisar que la transcripción hecha en la misma resulta parcial e incompleta toda vez que el sentido de dicha comunicación era que para “continuar amparando el riesgo” se hacía necesario que Transmilenio “se sirva dar instrucciones al operador en su calidad de tomador, para que tramite ante esta aseguradora la respectiva prórroga de la póliza de cumplimiento”. En otras palabras, en la referida comunicación **Cóndor advirtió a Transmilenio sobre el hecho de que el contratista no había renovado la póliza y le solicitó a la entidad que lo instruyera para que tramitara la respectiva prórroga, circunstancias que, como es sabido, no se dieron.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Aunado a lo anterior, en los numerales 2.2.6., 2.2.7., 2.2.8. y 2.2.9 del aludido oficio de la Aseguradora, se recuerda lo siguiente:

“2.2.6. En este caso, expirada la vigencia de la Póliza de cumplimiento No. 300001057, el tomador –vale decir el Contratista de Transmilenio- no renovó dicho seguro y por consiguiente, no satisfizo la obligación legal que tiene con la entidad de mantener vigentes las pólizas otorgadas por él mismo, tanto más cuando se trata de una póliza que no incluyó renovación automática, circunstancia que la entidad conocía, toda vez que aprobó la garantía original que le fue otorgada. Esta situación fue advertida a Coobus y a Transmilenio en varias oportunidades, en particular mediante comunicación de 12 de marzo de 2013 con número de radicación S20135002306618 en el que se le solicitó a la entidad “se sirva dar instrucciones al operador en su calidad de tomador, para que tramite ante esta aseguradora la respectiva prórroga de la póliza de cumplimiento.” En otras palabras, Transmilenio sabía que su contratista no había renovado la garantía al vencimiento de la misma.

2.2.7. Así las cosas, y sin que este sea el escenario para discutir ni determinar la vigencia de la póliza bajo estudio, habida consideración de las situaciones descritas, **Cóndor** mediante comunicación de 14 de mayo de 2012, con apoyo en el Decreto 4828 de 2008 y 24943 de 2009, y dentro del plazo que le confieren dichas disposiciones –seis meses antes de la fecha de vencimiento de la garantía- manifestó que “no está interesada en seguir asumiendo el riesgo.

2.2.8. Si lo anterior no fuera suficiente y para finiquitar el punto en relación con la vigencia de la garantía, posteriormente, mediante comunicación con fecha 15 de febrero de 2013 bajo el número 002496, **Cóndor** le manifestó a la entidad que “**nos ratificamos** en el contenido de nuestra comunicación respecto a que **CÓNDOR S.A. Compañía de Seguros Generales no está interesada en seguir asumiendo el riesgo como garante de COOBUS S.A.** en la etapa operativa, lo anterior con base en el Decreto 4828 de 2008” (negrilla agregada). Así las cosas, y sin que ello implique aceptar que la Póliza tuvo vigencia con posterioridad al 16 de noviembre de 2012, para ratificar la posición que siempre sostuvo la Aseguradora en relación con este asunto, al haberse hecho esta manifestación con la antelación requerida por las normas legales, no hay duda de que en cualquier caso, la garantía no tuvo vigencia con posterioridad al 16 de noviembre de 2013. En efecto, si existiera una remota posibilidad de que la Póliza tuvo vigor con posterioridad al 16 de noviembre de 2012, dicha vigencia no operó después del 16 de noviembre de 2013, razón por la cual, a la fecha, la Póliza no tiene vigencia, circunstancia que conforme a los documentos aducidos, también es de conocimiento de Transmilenio.

2.2.9. Corolario principal de lo expuesto en este capítulo es que la afirmación contenida en su escrito según la cual “el siniestro por el cual se está afectando la garantía, corresponde a hechos que comenzaron su ocurrencia en el 2012, en vigencia de la póliza en mención y continuaron en durante (sic) el vigor de la misma” no tiene respaldo fáctico ni mucho menos fundamento jurídico toda vez que como se ha expuesto con reiteración, la Póliza de cumplimiento N° 300001057 **perdió vigencia el 16 de noviembre de 2012** y por consiguiente, para la fecha de ocurrencia de los hechos que Transmilenio reclama, la garantía no estaba vigente y **Cóndor** no era garante del Contrato, circunstancias que también fueron puestas en conocimiento de Transmilenio en reciente comunicación radicada el 3 de diciembre de 2013 en esta entidad bajo el número 23485.”

Lo mencionado anteriormente se pudo evidenciar en que a pesar de haberse solicitado la renovación de las garantías por parte de la entidad tanto a los representantes legales de los concesionarios COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S., ello no se ha logrado teniendo en cuenta que el ente Gestor no desplegó una gestión oportuna, acertada y efectiva.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 14 que precisa lo siguiente:

“De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. *En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se infringe, igualmente, el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 que requiere lo siguiente:

“De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.”

Contrario a lo afirmado por la entidad, de la lectura de los hechos enunciados, es fácil e inmediato evidenciar que la Contraloría de Bogotá vigila que los principios constitucionales, los deberes de las entidades estatales y las disposiciones contractuales se cumplan de manera oportuna y efectiva, lo cual, pese a las diferentes y numerosas actuaciones de la entidad relacionadas en su respuesta, no justifican el hecho que a la fecha no se haya obtenido por parte de los concesionarios COOBUS S.A.S y EGOBUS S.A.S. la renovación o la sustitución de las garantías que amparen los correspondientes contratos de concesión, máxime cuando se les adelanta procesos de incumplimiento en los respectivos contratos de concesión y agravado por la circunstancia que los tres (3) contratos de concesión están actualmente operando para prestar el servicio público de transporte sin las pólizas vigentes que demanda la ley.

Por lo anterior, se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.1.1.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Entidad pese a haber modificado en tres (3) ocasiones anteriores, habiendo definido en la última modificación como límite a Abril de 2014 para finalizar la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público, éste término nuevamente lo cambió a julio del año en curso.

Los contratos de concesión para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en su Cláusula 12. Etapa Preoperativa, establecieron como

referencia del plazo de esta etapa la presentación del Plan de Implementación por el concesionario y la aprobación por parte de la entidad, así:

“Esta etapa comienza a partir del acta de inicio del Contrato y se extenderá hasta la fecha en que el Ente Gestor expida la Orden de Inicio de la Operación.

Se estima como plazo para esta etapa nueve (9) meses, sin embargo podría ser mayor o menor, de conformidad con el Plan de Implementación presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por TRANSMILENIO S.A.”

Igualmente, los contratos de concesión fijaron en su Cláusula 22. **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO**, lo siguiente:

“El inicio de la operación SITP se efectuará de acuerdo con el Cronograma de implementación establecido en el Anexo No. 2, el cual se ajustará a la fecha de suscripción del contrato, y periódicamente de acuerdo con el estado de avance de las obras de adecuación de la infraestructura.

Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. un Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación.

TRANSMILENIO S.A. dispondrá de un (1) mes para revisar estos documentos y solicitar al CONCESIONARIO realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, quince (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar el Plan de Trabajo de Implementación de la Operación. En todo caso, cualquier pedido de vehículos que realice el concesionario, debe ser autorizado previamente por TRANSMILENIO S.A. Si el CONCESIONARIO realiza el pedido sin dicha autorización, asumirá los riesgos de no programación de esta Flota...”

A continuación, se aprueba el Otrosí No.1, donde, entre otras modificaciones, se modifica la Cláusula 22, la cual queda de la siguiente manera:

“CLAUSULA 22. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO.

El inicio de la operación SITP se efectuará de acuerdo con el Cronograma de implementación establecido en el Anexo No. 2, el cual podrá ser ajustado de acuerdo con las observaciones y contrapropuesta realizada por los concesionarios y con el estado de avance de las obras de adecuación de la infraestructura.

Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. un primer Plan de Trabajo que contenga el cronograma y secuencia de todas las actividades relacionadas con la ingeniería de detalle de las rutas asignadas a cada concesionario y

los terminales zonales y de considerarse necesario por parte de cada concesionario se deberá presentar la contrapropuesta del cronograma de implementación de rutas establecido en el Anexo 2.

TRASMILENIO S.A. dispondrá de treinta (30) días calendario para revisar estos documentos y solicitar al CONCESIONARIO realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, QUINCE (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar el Plan de Trabajo.

Dentro de los ciento treinta y cinco (135) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. el Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación, este plan de trabajo debe contener el cronograma y secuencia de todas las actividades necesarias para la implantación de la operación.

TRASMILENIO S.A. dispondrá de treinta (30) días calendario para revisar estos documentos y solicitar al CONCESIONARIO realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, quince (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar el Plan de Trabajo de Implementación de la Operación. En todo caso, cualquier pedido de vehículos que realice el concesionario, debe ser autorizado previamente por TRANSMILENIO S.A. Si el CONCESIONARIO realiza el pedido sin dicha autorización, asumirá los riesgos de no programación de esta Flota.”

Como se evidencia, con este Otrosí se presentan los siguientes cambios:

- a) El inicio de la operación del SITP, el cual se realizará de conformidad al Cronograma de Implementación determinado en el Anexo No. 2, se podrá ajustar, además de lo pactado inicialmente respecto del avance de las obras de adecuación de la infraestructura, de acuerdo con las observaciones y contrapropuesta realizada por los concesionarios.
- b) Se incluye el que a dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la firma del Contrato, el Concesionario entregará a la entidad un primer Plan de Trabajo relativo a un cronograma y sucesión de las actividades de ingeniería de detalle de las rutas asignadas y los terminales zonales y, de considerarse necesario, podrá presentar una contrapropuesta del cronograma de implementación de rutas establecido en el Anexo 2.
- c) Se aumenta en setenta y cinco (75) días desde la fecha de suscripción del contrato de concesión para que el concesionario entregue a TRANSMILENIO S.A. el Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación.

Posteriormente, se aprueba el Otrosí No. 2, donde, entre otras cláusulas, se modifica nuevamente la Cláusula 22, quedando de la siguiente manera:

“CLAUSULA 22. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO.

El inicio de la operación SITP se efectuará de acuerdo con el Cronograma de implementación establecido en el Anexo No. 2, el cual podrá ser ajustado de acuerdo con las observaciones y contrapropuesta realizada por los concesionarios y con el estado de avance de las obras de adecuación de la infraestructura.

Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. un primer Plan de Trabajo que contenga el cronograma y secuencia de todas las actividades relacionadas con la ingeniería de detalle de las rutas asignadas a cada concesionario y los terminales zonales y de considerarse necesario por parte de cada concesionario se deberá presentar la contrapropuesta del cronograma de implementación de rutas establecido en el Anexo 2.

TRASMILENIO S.A. dispondrá de treinta (30) días calendario para revisar estos documentos y solicitar al CONCESIONARIO realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, QUINCE (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar lo solicitado.

Dentro de los ciento treinta y cinco (165) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. el Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación, este plan de trabajo debe contener el cronograma y secuencia como mínimo de las siguientes actividades necesarias para la implementación de la operación:

- *Terminales Zonales: Consecución, adecuación y puesta en operación de los predios seleccionados.*
- *Vinculación de Flota Usada: Definición de la flota usada a utilizar.*
- *Plan de Chatarrización.*
- *Pedido de Flota Nueva: De acuerdo con el Plan de Implementación de Rutas y previa autorización de TRANSMILENIO S.A.*
- *Programación de Servicios: Todas las actividades relacionadas con la elaboración de los planes de programación de servicios para las rutas del SITP.*
- *Alistamiento de Buses Usados: Proceso de adecuación de flota y preparación para las actividades a cargo del SIRCI, obtención del Certificado de Vinculación al Servicio, obtención de los Certificados de Revisión Técnica establecida por la Autoridad de Tránsito para los vehículos tal como Emisión de Gases, Revisión Técnico mecánica, o cualquier otra que determine la Autoridad Distrital o Nacional competente.*
- *Vinculación y capacitación de conductores y personal técnico de la operación.*
- *Actividades de publicidad de cada zona: Todas las actividades relacionadas con la publicidad en la Zona sobre la prestación del servicio.*

En el cronograma de actividades presentado se deben tener en cuenta los tiempos requeridos para las actividades a cargo del Concesionario SIRCI, actividades que deben ser coordinadas y ejecutadas según lo establecido en el contrato y sus anexos:

Anexo 1. Protocolo de Articulación entre los Concesionarios de Operación y el Concesionario del SIRCI y el Anexo 2. Manual de Operaciones.

TRASMILENIO S.A. dispondrá de treinta (30) días calendario para revisar estos documentos y solicitar al CONCESIONARIO realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, quince (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar el Plan de Trabajo de Implementación de la Operación. En todo caso, cualquier pedido de vehículos que realice el concesionario, debe ser autorizado previamente por TRANSMILENIO S.A. Si el CONCESIONARIO realiza el pedido sin dicha autorización, asumirá los riesgos de no programación de esta Flota...”

Respecto del Otrosí No. 02, se evidencian, entre otras, las siguientes modificaciones:

Se aumenta en treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, el plazo para que el Concesionario entregue a la entidad el Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación, el cual deberá contener el cronograma y secuencia como mínimo de las siguientes actividades necesarias para la implementación de la operación: Terminales Zonales, Vinculación de Flota Usada: Definición de la flota usada a utilizar, Plan de Chatarrización, Pedido de Flota Nueva, Programación de Servicios, Alistamiento de Buses Usados, Vinculación y capacitación de conductores y personal técnico de la operación, Actividades de publicidad de cada zona.

El 21 de octubre de 2013 el Subgerente Técnico de Servicios de la entidad le precisa a los diferentes concesionarios respecto del plan de implementación del SITP, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Es así como **luego de realizar la revisión técnica pertinente se ha autorizado el adelantamiento o postergación en el inicio de operación de rutas**, el cambio temporal de la tipología de la flota de diseño e incluso se ha realizado la modificación de los cronogramas **toda vez que esta situación no afecte los compromisos adquiridos con Entes de Control y con la comunidad.**”*

Con base en lo anterior, y luego de evaluar las diferentes razones expuestas por los operadores, el cronograma de implementación para el componente zonal del SITP para los grupos de rutas 6, 7 y 8 fue ajustado a la propuesta presentada por los operadores.

*Por lo anterior, **siendo el objetivo del proyecto finalizar la implementación del SITP en abril de 2014, el cronograma del plan de implementación fue actualizado** tal como se presenta a continuación...”*

El 29 de enero de 2014 la Contraloría de Bogotá a través de oficio con radicado No. 02243 le pide a la Entidad, entre otras cuestiones, el Plan de Implementación del SITP a esa fecha.

TRANSMILENIO S.A. mediante oficio con radicado 2014EE1652 de febrero 3 de 2014 contestó la solicitud precisando para varias rutas su implementación para julio de 2014. Se observa que la terminación del plan de implementación ya no es en abril sino en julio de 2014. En esta respuesta el Ente Gestor, precisa, entre otros aspectos, lo siguiente:

“El cronograma fue actualizado debido principalmente al efecto generado por el incumplimiento de los operadores Coobus y Egobus en la entrega oportuna de la flota lo cual incide de manera directa en el inicio y operación de las rutas compartidas.

Por otro lado, el cronograma fue actualizado de acuerdo a los procesos definidos en el decreto distrital 477 “Por medio del cual se adopta el Plan de Ascenso Tecnológico para el Sistema Integrado de Transporte Público y se dictan otras disposiciones...”

Se incumple la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, Numeral 2.

Si bien es cierto que algunos aspectos que inciden en la oportuna ejecución del plan de implementación son responsabilidad de la Secretaría de Movilidad e IDU, entre otras entidades, otros compromisos son de absoluta responsabilidad del Ente Gestor que desde un principio debió haber previsto las diferentes actividades, recursos, tiempos y riesgos así como las actividades de coordinación con las anteriores entidades mencionadas, a efecto de definir un plan de implementación más objetivo y real. Lo cierto es que a la fecha la Entidad pese a haber reformado en tres (3) oportunidades anteriores, y habiendo determinado en la última modificación como límite a Abril de 2014 para finiquitar la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público, éste término de nuevo lo cambió a julio del año en curso.

Por lo anterior, se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria se mantiene.

2.1.1.1.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. y COOBUS S.A.S. suscriben un pacto de cumplimiento pese a que el concesionario no había renovado las pólizas del Contrato de Concesión No. 05 de 2010, y no acuerdan como compromiso de obligatorio cumplimiento para declarar la terminación anticipada del pacto y el reinicio del proceso de declaratoria de incumplimiento respecto de la obligación de su renovación y/o ampliación.

El Ente Gestor de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas 121, 130 y siguientes del Contrato de concesión No. 05 de 2010, comenzó el procedimiento de imposición de multas, a partir del envío de los oficios a COOBUS S.A.S. y a la

compañía aseguradora con radicados No. 2012EE4896 y 2012EE5077 del 15 de junio y 25 de junio de 2012, por los incumplimientos al no vincular en los tiempos estipulados en el contrato la flota troncal y alimentadora solicitada por la entidad, la no vinculación de conductores, la no entrega de información financiera y el no sostenimiento del cierre financiero del contrato.

El 10 de octubre de 2012, mediante oficio con radicado No. 2012EE8590 el Subgerente Jurídico de TRANSMILENIO S.A. le informa al Gerente de COOBUS S.A.S. la terminación del trámite de imposición de multas en los siguientes términos:

“Conforme a los incumplimientos señalados anteriormente, el concesionario COOBUS S.A.S., no ha iniciado operación del componente troncal ni de alimentación, razón por la cual no tiene ingresos durante el mes en que se haya causado la sanción correspondiente. Es decir, no es posible tasar la multa a imponer al concesionario.

...

Conforme a lo anterior, no se puede imponer las multas relacionadas en el presente acto administrativo, al no ser posible su tasación conforme al contrato de concesión. En consecuencia, me permito informarle la terminación del trámite iniciado al no ser procedente la imposición de la multa.”

El 11 de octubre de 2012 mediante oficio con radicado No. 2012EE8640, se dio comienzo al proceso de declaratoria de incumplimiento del contrato de concesión así como hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la Cláusula 180 del Contrato de Concesión No. 05 de 2010.

Hasta el 16 de noviembre de 2012 expiraron todos los amparos del Contrato de concesión No. 05 de 2010. Con póliza No. 300001057 se presentaron los amparos de cumplimiento de las obligaciones y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. La póliza No. 104333-06A corresponden al amparo de responsabilidad civil contractual para vehículos de servicio público de pasajeros a la y la póliza No. 300000049 se refiere al amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Los días 1, 13, 17, 19, 22 y 27 de noviembre y 12 y 13 de diciembre de 2012, se acordó con COOBUS S.A.S., la Secretaría de Gobierno y TRANSMILENIO S.A., que el Concesionario presentaría un plan de negocios y un plan de acción donde garantizaría la reestructuración del cierre financiero y el cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales pendientes a la fecha en un plazo de ocho meses.

El 3 de diciembre de 2012, en el Comité de Gerencia de la entidad se presentó al cuerpo directivo la posibilidad de realizar un pacto de cumplimiento con COOBUS S.A.S. a objeto de lograr el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El 28 de diciembre de 2012 se suscribe un Pacto de Cumplimiento entre el Concesionario del Contrato de Concesión No. 05 de 2010 y TRANSMILENIO S.A., donde en su Cláusula Primera se establece lo siguiente:

“El concesionario se compromete a cumplir con todas las obligaciones jurídicas, técnicas y económicas descritas en el Plan de Negocios presentado a TRANSMILENIO S.A. con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales conforme el contrato de concesión No. 05 de 2010.”

En su Cláusula Sexta se establecieron compromisos de obligatorio cumplimiento para no decidir la terminación anticipada del Pacto de Cumplimiento y el reinicio del proceso de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Concesión No. 05 de 2010, entre ellas:

- 1. La no vinculación de flota nueva y usada, en las fechas acordadas en la Tabla 18 del Plan de Negocios.*
- 2. La no prestación oportuna del servicio de transporte de pasajeros, en la operación zonal, de alimentación y troncal, de acuerdo con el cronograma de vinculación de flota presentado.*
- 3. El no cumplimiento del plan de inversiones en patios y centro de control, conforme a lo establecido en la Tabla 31 y 37 del Plan de Negocios, en los montos y fechas allí establecidos.*
- 4. La no reestructuración del cierre financiero dentro de los ocho (8) meses de plazo considerados para la ejecución del Plan de Acción.”*

Así mismo, la Cláusula Octava del Pacto de cumplimiento estableció lo siguiente:

“El CONCESIONARIO manifiesta y acepta que las obligaciones pactadas en el presente Pacto de Cumplimiento son de resultado y no de medio, por tanto, el incumplimiento de la cláusula sexta, compromisos de obligatorio cumplimiento, conllevará la terminación inmediata del Pacto, reactivándose el proceso de incumplimiento contractual en el estado en que se suspendió, y por tanto se procederá a la declaratoria de incumplimiento, el cobro de la cláusula penal y la afectación de la garantía de cumplimiento que ampara el contrato.

De igual forma, TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de iniciar las acciones contractuales y legales tales como la toma de posesión del proyecto, la terminación del contrato y la declaratoria de caducidad.”

Revisado el Pacto de Cumplimiento se observa que éste no incluye como compromisos de obligatorio cumplimiento la renovación de los amparos del contrato de concesión toda vez que a 28 de diciembre de 2012 no estaban vigentes.

El 20 de febrero de 2013 a través de oficio con radicado 2013ER2807, el concesionario comunicó que no consigue cumplir con la vinculación de la flota de febrero y marzo de 2013. Así mismo, el Concesionario no comenzó el 23 de febrero de 2013 la ruta C4, ni la P56 el 3 de marzo de 2013.

Se debe tener en cuenta que es requisito de legalización y ejecución de un contrato estatal, el que se haya aprobado la respectiva Garantía Única de Cumplimiento, el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y la Póliza de Responsabilidad Contractual, tal como fue establecido en el mismo contrato de concesión No. 05 de 2010 en su Cláusula 11, numerales 2, 3 y 4, así:

“CLÁUSULA 11. REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

...

2. **Entrega por parte del CONCESIONARIO y aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A. de la Garantía Única de Cumplimiento.** En caso de que esa garantía se preste mediante póliza de seguro, deberá anexarse a ella el comprobante de pago de la prima causada por su expedición.

3. **Entrega por parte del CONCESIONARIO y aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A. del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,** con anexo de comprobante de pago de la prima causada por su expedición.

4. **Entrega por parte del Concesionario y aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A. de una póliza de responsabilidad contractual que ampare a los usuarios del servicio de los eventuales perjuicios que se les puedan causar.** Deberá anexarse a ella el comprobante de pago de la prima causada por su expedición.”

De igual mera, el mencionado contrato de concesión estipuló en su Cláusula 133 del Capítulo 21 sobre Garantías y Seguros, lo siguiente:

*“CLÁUSULA 133. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO
El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de TRANSMILENIO S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Concesión, una garantía de cumplimiento que ampare el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.*

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de vigencia del Contrato y de su liquidación y cuando el término para el cumplimiento de la obligación que se garantice de acuerdo con cada cobertura sea prorrogado o extendido de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, deberá prorrogarse en el mismo sentido el amparo correspondiente.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De la Ley 734 de 2002, se incumple su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

La respuesta de la entidad no justifica el hecho que, contraviniendo la normatividad vigente, TRANSMILENIO S.A. y COOBUS S.A.S., firman un pacto de cumplimiento a pesar que el Concesionario no había renovado las pólizas del Contrato de Concesión No. 05 de 2010 y, de otra parte, no acuerdan como compromiso de obligatorio cumplimiento para declarar la terminación anticipada del pacto y el reinicio del proceso de declaratoria de incumplimiento respecto de la obligación de su renovación y/o ampliación. En consecuencia, se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.1.1.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$3.191.293.112,00 resultado de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Concesión No. 05 de 2010 suscrito con COOBUS S.A.S. toda vez que a la fecha TRANSMILENIO S.A. no ha podido hacerla efectiva, porque el concesionario no amplió y/o renovó los amparos respectivos del contrato, con CÓNDROR S.A. Compañía de Seguros Generales.

TRANSMILENIO S.A. inició el proceso de imposición de multas previsto en el Contrato No. 05 de 2010 por el no mantenimiento del cierre financiero a la fecha, la no vinculación de flota en los tiempos contractuales y la no entrega de la información financiera.

Para la tasación de las multas, la Cláusula 121 del contrato de concesión precisa que no se podrán imponer multas por un valor total acumulado que supere el 10% del valor total de los ingresos que por todo concepto reciba el concesionario, durante el mes en que se haya causado la sanción correspondiente.

El 10 de octubre de 2012, a través de oficio con radicado 2012EE8590, se da por terminado el proceso de imposición de multas, teniendo en cuenta que no fue posible imponer la multa de conformidad con lo dispuesto por el contrato de concesión.

Posteriormente, el 11 de octubre de 2012, mediante comunicación con radicado 2012EE8640, se inició el proceso de declaratoria del incumplimiento del contrato de concesión así como hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en la Cláusula 180 del contrato de concesión 005 de 2012.

El 28 de diciembre de 2012, se firmó el Pacto de Cumplimiento con COOBUS S.A.S. en el cual el concesionario, según su Cláusula Primera, se comprometió a cumplir todas las obligaciones jurídicas, técnicas y económicas referidas en el Plan de Negocios presentado a TRANSMILENIO S.A.

El 20 de febrero de 2013, a través de oficio con radicado 2013ER2807, el concesionario comunicó que no consigue cumplir con la vinculación de la flota de

febrero y marzo de 2013. Así mismo, el Concesionario no comenzó el 23 de febrero de 2013, la ruta C4, ni la P56 el 3 de marzo de 2013.

En consecuencia, nuevamente se activó el proceso de declaratoria de incumplimiento de conformidad con la Cláusula Octava, a través de radicado 2013EE2119 del 28 de febrero de 2013, continuando la audiencia iniciada el 18 de octubre de 2012, para el 19 de marzo de 2013 en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A., momento donde el concesionario informó que seleccionó un nuevo representante legal, al igual que presentó un resumen del adelanto del cumplimiento del pacto mencionado.

A través de Resolución No. 107 de abril 11 de 2013, se declaró el incumplimiento parcial del contrato de concesión No. 05 de 2010, por parte del concesionario COOBUS S.A.S y de sus socios, igualmente, se declaró la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del contrato y se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de seis mil siete millones de pesos (\$6.007.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2009, que corresponde al valor Cláusula Penal en la Etapa Preoperativa.

En su Artículo 1º de la parte resolutive la Resolución No. 107 donde se decide lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1º.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, **declarar el incumplimiento parcial del contrato de concesión No. 05 de 2010**, por parte del concesionario LA SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. con Nit. No. 900.396.145.3 y de sus socios a la fecha del inicio del proceso de incumplimiento: Cooperativa de Transportes Cerro Norte Ltda. COOTRANSCENORTE LTDA, Cooperativa de Transportadores La Nacional Ltda. COONAL LTDA...”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Así mismo, en su Parágrafo se precisa lo siguiente: *“Mediante este acto administrativo se declara la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del contrato, amparado por las garantías otorgadas mediante póliza de seguro por parte del concesionario y expedidas por la compañía de seguros.”*

De otra parte, en su Artículo 2º se resuelve hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria de acuerdo a la Cláusula 180 del Contrato de concesión No. 05 de 2010, imponiendo la obligación al Concesionario COOBUS S.A.S. de pagar la suma de \$6.007.000.000 constantes de diciembre 31 de 2009.

De igual forma, en el Artículo 3º de la mencionada resolución, se precisa que una vez en firme este acto administrativo y dentro de los 10 días hábiles siguientes deberá hacerse efectiva la sanción pecuniaria establecida en la cláusula 180 del

contrato, la cual deberá ser cancelada por CÓNDROR S.A. Compañía de Seguros Generales, de conformidad con la Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 300001057, o deberá cobrarse por la Jurisdicción competente.

El 9 de mayo de 2013, SEGUROS CÓNDROR S.A. Compañía de Seguros Generales a través de oficio con radicado 2013ER8285 le presentó al Ente Gestor recurso de reposición contra la Resolución No. 107 de 2013.

Mediante Resolución No. 266 de junio 25 de 2013, la entidad resolvió cinco (5) recursos de las cooperativas socias de COOBUS S.A.S.

Con la Resolución No. 275 de junio 28 de 2013, se resolvió el recurso de la aseguradora confirmando la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de concesión No. 05 de 2010 declarada mediante Resolución No. 107 de 2013.

Así mismo, en la mencionada Resolución No. 275, se decide hacer efectiva el 53.1% de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata la Cláusula 180 del contrato de concesión No. 05 de 2010.

Así mismo, mediante Resolución No. 283 de julio 16 de 2013, se resolvieron los recursos de otras dos (2) cooperativas en atención a que solicitaron pruebas las cuales fueron negadas y tuvo que resolverse el recurso de reposición contra la decisión de no decretar las pruebas.

Se ratificó, entonces, el incumplimiento con las citadas resoluciones; sin embargo, se aplicó el principio de proporcionalidad frente al valor de la cláusula penal pecuniaria en concordancia con el porcentaje de incumplimiento del contrato, lo cual se tradujo en una reducción del 53.1% que corresponde a \$3.191.293.112 constantes del 31 de diciembre de 2009.

El 18 de febrero de 2013, mediante oficio con radicado No. 002496 la Gerencia Técnica de CÓNDROR S.A. le precisa al Subgerente Jurídico de la Entidad que atendiendo la solicitud de la renovación de la póliza de cumplimiento No. 300001057 que ampara el contrato de concesión No. 05 de 2010 que es a COOBUS S.A.S. a quien le corresponde mantener las garantías vigentes de acuerdo a la Cláusula 133 , Capítulo 21 Garantías y Seguros del contrato, además éste debe cumplir con los requisitos de la aseguradora y el pago de la respectiva prima. Igualmente, se ratifican en que la Compañía de Seguros *“no está interesada en seguir asumiendo el riesgo como garante de COOBUS S.A. en la etapa operativa, lo anterior con base en el Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 24943 de 2009.”*

El Gerente General de COOBUS S.A.S. mediante oficio con radicado No. 16349 de septiembre 3 de 2013, le precisa a TRANSMILENIO S.A., entre otros aspectos, lo siguiente:

“6. En reunión de Junta Directiva del 21 de agosto, expusimos la imposibilidad de mantener la operación normal de la empresa mientras no se admita el ingreso de un socio que apalanque la operación.

...

9. A la fecha no ha sido posible renovar las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, dado que la aseguradora se niega a expedirlas por ser de público conocimiento la situación que viene atravesando COOBUS desde hace varios meses.”

El 3 de octubre de 2013 el Agente Especial de Cóndor S.A. Compañía de Seguros En Toma de Posesión de Bienes, Haberes y Negocios, le informa al Subgerente General de TRANSMILENIO S.A. que atendiendo la solicitud de la entidad respecto de entregar la renovación de las pólizas del contrato de concesión, a nombre de COOBUS S.A.S. expidió la póliza de cumplimiento No. 300001057 cuya vigencia fue del 16 de noviembre de 2011 hasta el 16 de noviembre de 2012 y dada la coyuntura en que se encuentra la aseguradora se hallan realizando los análisis a objeto de determinar la viabilidad de la toma de posesión.

El 12 de diciembre de 2013, mediante oficio con radicado No. 24392 en referencia a “Traslado de su queja por no renovación de póliza a favor de entidades estatales Cóndor S.A. 2013ER20413”, el Liquidador de Cóndor S.A. le informa al Subgerente Jurídico de Transmilenio S.A., entre otros aspectos, lo siguiente en el Numeral 1.3.:

*“1.3. Para este caso, la referida opción podría llevarse a efecto, bajo la figura de “toma de posesión” del Contrato, estipulada en el Contrato de Concesión y que para el supuesto de la Cláusula 146 del Contrato de Concesión No. 05 de 2010, descansa sobre la **condición de garante** de quien solicite tomar posesión, del negocio jurídico. Sin embargo, como se precisará más adelante, dicha condición no se cumple en este caso toda vez que **Cóndor no ostenta la condición de garante** que Transmilenio presume.”*

Así mismo, en el Numeral 1.5. del mencionado oficio No. 24392 de Cóndor S.A. se precisa lo siguiente:

*“1.5. En lo que se refiere a que **Cóndor** “no había entregado la renovación de las pólizas del contrato de concesión, pese a los requerimientos efectuados por el concesionario y el Ente Gestor”, mediante comunicación de 3 de octubre de 2013 **se le respondió a Transmilenio que dicha situación obedecía a que la vigencia de la Póliza No. 300001057 había expirado el 16 de noviembre de 2012.** En otras palabras, como quiera que el tomador no renovó la Póliza expedida por esta Compañía, **Cóndor** no está en*

capacidad jurídica de entregar documento de renovación a Transmilenio.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

A la fecha el concesionario COOBUS S.A.S. no ha presentado la renovación de las pólizas del contrato 05 de 2010, las cuales fueron expedidas por CÓNDROR S.A., aseguradora que después del proceso de intervención por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, fue objeto de liquidación forzosa administrativa mediante Resolución 2211 de diciembre 5 de 2013.

Los amparos de cumplimiento de las obligaciones y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones corresponden a la póliza No. 300001057, el amparo de responsabilidad civil contractual para vehículos de servicio público de pasajeros a la póliza No. 104333-06A y la de responsabilidad civil extracontractual a la póliza No. 300000049, las cuales estuvieron vigentes hasta el 16 de noviembre de 2012.

El Equipo Auditor encontró que en la Subcuenta Otras Cuentas por Cobrar en el 2013, evidenció que incorpora cuentas por cobrar a operadores del SITP, COOBUS y EGOBUS por VALOR DE \$3.2191.millones por incumplimiento contractual.

Se incumple el contrato de concesión 05 de 2010 su Cláusula 17, Numeral 17.7.5 que exige lo siguiente:

*“17.7.5. **Mantener vigente la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual** y, en el evento de que se suscriban modificaciones al presente Contrato, efectuar los ajustes respectivos a dichas garantías. Igualmente, la garantía única de cumplimiento deberá amparar de manera expresa en el cuerpo de la póliza el cumplimiento de las obligaciones del concesionario en materia de democratización, incluyendo el pago de la renta fija mensual a los propietarios. En concordancia con la naturaleza de la garantía, el seguro de cumplimiento ampara el pago de perjuicios generados a TRANSMILENIO S.A. derivados del incumplimiento de esta obligación contractual (democratización) a cargo del garantizado. En consecuencia, no se trata de una obligación de pago.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así mismo, del contrato de concesión aludido, se incumplen las cláusulas 133 y 134 del Contrato de Concesión No. 05 de 2010 que estipula lo siguiente:

*“CLÁUSULA 133. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO
El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de TRANSMILENIO S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Concesión, una garantía de cumplimiento que ampare el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.*

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de vigencia del Contrato y de su liquidación y cuando el término para el cumplimiento de la obligación que se garantice de acuerdo con cada cobertura sea prorrogado o extendido de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, deberá prorrogarse en el mismo sentido el amparo correspondiente.

CLÁUSULA 134. COBERTURA DE LA GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008, **los riesgos que como mínimo deberá amparar el contratista mediante esta garantía son el cumplimiento de todas sus obligaciones, y el pago de los salarios, indemnizaciones y prestaciones laborales en las que incurra con motivo de la prestación del servicio.** Estos riesgos serán amparados con la garantía de cumplimiento del contrato, bajo las siguientes coberturas:

134.1. Cumplimiento: Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, **este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.**

134.2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Por lo anterior, se transgrede lo señalado por el Decreto Nacional 2493 de 2009, su Artículo 2º el cual modificó el Artículo 9º del Decreto 4828 de 2009, donde establece, entre otros aspectos, lo siguiente: **“Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se quebranta la Ley 80 de 1993 su artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales., numerales 1, 2, 4, 6, 7 y 8, así:

“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

...

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

...

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.”

De la Ley 734 de 2002, se incumple su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Valorada la respuesta, es un hecho que a la fecha ni el concesionario COOBUS S.A.S. ni CÓNDOR S.A., Compañía de Seguros Generales garante del Contrato de Concesión No. 05 de 2010 han respondido por el valor de \$3.191.293.112,00 resultado de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria del aludido contrato, pese a las numerosas e insistentes solicitudes del Ente Gestor. En consecuencia, se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.1.1.1.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$174.326.793,00 correspondiente al valor de las multas impuestas y que no se han podido cobrar toda vez que los amparos de cumplimiento de los contratos de concesión No. 12 y 13 de 2010 suscritos con EGOBUS S.A. a la fecha TRANSMILENIO S.A. no ha podido hacerlos efectivos, en razón a que el aludido concesionario no renovó con CÓNDOR S.A., Compañía de Seguros Generales, las garantías de los contratos de concesión.

Respecto al concesionario EGOBUS S.A.S. en desarrollo de los contratos de Concesión No. 12 y 13 de 2010, la entidad inició proceso de multa debido al incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Incumplimiento respecto a la vinculación de conductores.
- b) Incumplimiento de vinculación de flota de conformidad al plan de implementación establecido.
- c) Incumplimiento frente al inicio de rutas de acuerdo al plan de implementación establecido.
- d) Incumplimiento en la entrega de Información Financiera.
- e) Incumplimiento en relación al cierre financiero.
- f) No mantenimiento a la flota.
- g) Incumplimiento al pago de las rentas a los propietarios de los vehículos.

La entidad realizó el requerimiento contractual y dio inicio al proceso sancionatorio bajo los preceptos del Artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes a través de oficio 2013EE del 11 de marzo de 2013.

Respecto del Contrato de Concesión No. 12 de 2010, una vez analizada la actuación del concesionario, la entidad encontró méritos para imponer las multas determinadas en las cláusulas 122, 123, 124 y 130 del mencionado contrato de concesión, por lo cual mediante Resolución No. 229 de 2013 se imponen las siguientes multas:

a) Incumplimiento vinculación operadores:	\$ 2.169.360.000
b) Incumplimiento vinculación de flota:	\$ 273.439.575.000
c) Incumplimiento Inicio de Rutas:	\$ 5.423.400.000
d) Incumplimiento entrega de Información:	\$ 2.617.380.000
e) Incumplimiento Cierre Financiero:	\$ 1.744.920.000
f) Incumplimiento Pago de Rentas:	\$ 719.190.000

Como se observa, los cinco (5) primeros incumplimientos respecto de este contrato corresponden a la etapa preoperativa.

El total de la multa liquidada a junio 19 de 2013, correspondió a \$286.113.825.000. A pesar de la anterior tasación, se da cumplimiento a la Cláusula 121 del contrato No. 12 de 2010: *“En todo caso y para efectos de la tasación, en ningún evento se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente Contrato, durante el mes en que se haya causado la sanción correspondiente”*, por lo cual el valor total de la multa se estableció en \$100.175.579,00. La liquidación de esta multa hasta el día 19 de junio de 2013, se encuentra sin perjuicio de las futuras liquidaciones y retenciones que efectúe el

Ente Gestor, hasta tanto el concesionario cumpla con sus obligaciones contractuales.

En relación al Contrato de Concesión No. 13 de 2010 con el Concesionario EGOBUS S.A.S., una vez examinada la gestión del mencionado concesionario, TRANSMILENIO S.A. decidió imponer las multas estipuladas en las cláusulas 122, 123, 124 y 130 del mencionado contrato de concesión, por lo cual mediante Resolución No. 228 de 2013 se aplican las siguientes multas:

a) Incumplimiento mantenimiento de flota:	\$ 3.890.700.000
b) Incumplimiento vinculación de flota:	\$ 77.136.075.000
c) Incumplimiento vinculación de operadores:	\$ 1.685.970.000
d) Incumplimiento Inicio de Rutas:	\$ 1.721.340.000
e) Incumplimiento entrega de Información:	\$ 2.617.380.000
f) Incumplimiento sostenimiento cierre financiero:	\$ 1.744.920.000
g) Incumplimiento pago de rentas:	\$ 719.190.000

Se evidencia, de los anteriores incumplimientos, cinco (5) corresponden a la etapa preoperativa.

El valor total de la multa liquidada para este contrato a junio 19 de 2013, fue de \$89.515.575.000; sin embargo, observando lo estipulado en la Cláusula 121 de los contratos de concesión, se estableció un valor total de la multa en \$74.151.214

Por lo anterior, el valor total de las multas impuestas al concesionario EGOBUS S.A.S. mediante resoluciones 229 y 228 de 2013 en relación a los contratos No. 12 y 13 de 2010, corresponde a \$174.326.793,00

Así mismo, la póliza de cumplimiento No. 3000031703 que ampara el Contrato No. 12 de 2010, fue expedida a partir del 17 de noviembre de 2012, hasta el 17 de noviembre de 2013, por valor de \$40.733.177.323,00; mientras que la del Contrato No. 13 de 2010 relativa a la póliza No. 300031541 por valor de \$8.179.617.419,00, tuvo una vigencia desde el 17 de noviembre de 2012 hasta el 17 de noviembre de 2013.

A la fecha el concesionario EGOBUS S.A.S. no ha presentado la renovación de las pólizas de los contratos 12 y 13 de 2010, las cuales fueron expedidas por CÓNDROR S.A., aseguradora que después del proceso de intervención por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, fue objeto de liquidación forzosa administrativa mediante Resolución 2211 de diciembre 5 de 2013.

El Equipo Auditor encontró que en la Subcuenta Otras Cuentas por Cobrar en el 2013, evidenció que incorpora cuentas por cobrar a operadores del SITP,

COOBUS y EGOBUS por valor de \$3.2191.millones por incumplimiento contractual.

Se incumplen de los contratos de concesión 12 y 13 de 2010 su Cláusula 17, Numeral 17.7.5 que exige lo siguiente:

“17.7.5. Mantener vigente la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual y, en el evento de que se suscriban modificaciones al presente Contrato, efectuar los ajustes respectivos a dichas garantías. Igualmente, la garantía única de cumplimiento deberá amparar de manera expresa en el cuerpo de la póliza el cumplimiento de las obligaciones del concesionario en materia de democratización, incluyendo el pago de la renta fija mensual a los propietarios. En concordancia con la naturaleza de la garantía, el seguro de cumplimiento ampara el pago de perjuicios generados a TRANSMILENIO S.A. derivados del incumplimiento de esta obligación contractual (democratización) a cargo del garantizado. En consecuencia, no se trata de una obligación de pago.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De igual manera, de los mencionados contratos de concesión, se transgreden las cláusulas 133 y 134 del Contrato de Concesión No. 05 de 2010 que establece lo siguiente:

“CLÁUSULA 133. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de TRANSMILENIO S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Concesión, una garantía de cumplimiento que ampare el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de vigencia del Contrato y de su liquidación y cuando el término para el cumplimiento de la obligación que se garantice de acuerdo con cada cobertura sea prorrogado o extendido de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, deberá prorrogarse en el mismo sentido el amparo correspondiente.

CLÁUSULA 134. COBERTURA DE LA GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008, **los riesgos que como mínimo deberá amparar el contratista mediante esta garantía son el cumplimiento de todas sus obligaciones, y el pago de los salarios, indemnizaciones y prestaciones laborales en las que incurra con motivo de la prestación del servicio.** Estos riesgos serán amparados con la garantía de cumplimiento del contrato, bajo las siguientes coberturas:

134.1. Cumplimiento: Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, **este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.**

134.2. *Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Por lo anterior, se transgrede lo señalado por el Decreto Nacional 2493 de 2009, su Artículo 2º el cual modificó el Artículo 9º del Decreto 4828 de 2009, donde establece, entre otros aspectos, lo siguiente: *“Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, **el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente.** En todo caso, **será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento.** En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En igual sentido, se trasgrede lo previsto por el Decreto Nacional 2493 de 2009, su Artículo 2º el cual modificó el Artículo 9º del Decreto 4828 de 2009, donde determina, entre otros aspectos, lo siguiente: *“Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, **el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente.** En todo caso, **será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento.** En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se infringe la Ley 80 de 1993 su Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*, numerales 1, 2, 4, 6, 7 y 8, así:

“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

...

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

...

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.”

De la Ley 734 de 2002, se incumple su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Es un hecho que actualmente ni el concesionario EGOBUS S.A.S., ni CÓNDOR S.A., Compañía de Seguros Generales garante de los contratos de Concesión No. 12 y 13 de 2010 han respondido por el valor de \$174.326.793, correspondiente al valor de las multas impuestas y que no se han podido cobrar, toda vez que los amparos de cumplimiento de los contratos de concesión mencionado no han podido hacerlos efectivos, debido a que el concesionario no renovó con CÓNDOR S.A., Compañía de Seguros Generales, las garantías de los contratos de concesión. En consecuencia, se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.1.1.1.14. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la entidad pese a que los actos administrativos de imposición de multas quedaron en firme, para el pago de éstas, no aplicó la figura de compensación estipulada en los contratos al no descontar el valor de las multas de la participación que ha tenido EGOBUS S.A.S. sobre los ingresos derivados de la ejecución de los contratos de concesión No. 12 y 13 de 2010.

Los contratos de concesión No. 12 y 13 de 2010 en su Cláusula 131 respecto del Procedimiento para la imposición y liquidación de multas, determinaron lo siguiente:

“La imposición, liquidación y pago de las multas se sujetará al siguiente procedimiento: TRANSMILENIO S.A. preparará y remitirá al CONCESIONARIO un informe de los hechos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente Contrato que pueden configurar un incumplimiento, con indicación del soporte técnico y jurídico que sustenta el informe y el valor de la multa.

El CONCESIONARIO tendrá tres (3) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para presentar a TRANSMILENIO S.A. sus descargos sobre el informe, anexando los soportes y pruebas que sustenten su respuesta. Cumplido este plazo se convocará a la audiencia prevista en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

...

Todas las multas que se causen se pagarán a través de la figura de la compensación, descontándose el valor de las multas de la participación que el CONCESIONARIO tenga derecho a obtener derivados de la ejecución del presente Contrato, una vez se encuentre en firme el acto administrativo de imposición de la multa. Será función de TRANSMILENIO S.A. verificar que se hagan los descuentos correspondientes, de manera oportuna en los periodos de pago de las participaciones previstos en el presente Contrato.

En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente Contrato.

El CONCESIONARIO, expresamente y en forma voluntaria acepta y autoriza, con la firma del presente Contrato, a TRANSMILENIO S.A. a solicitar a la FIDUCIA la compensación para el pago de las multas de que trata el numeral anterior.

En el evento en que no sea posible efectuar la compensación, TRANSMILENIO S.A. podrá hacer efectiva la garantía única o acudir al cobro coactivo de la misma.”(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Teniendo en cuenta que TRANSMILENIO S.A. a la fecha una vez quedaron en firme las resoluciones No. 228 y 229 de 2013, no ha aplicado la figura de la compensación en el sentido de descontar el valor de las multas de la participación que tuvo EGOBUS S.A.S. sobre los ingresos derivados de la ejecución de los contratos de concesión No. 12 y 13 de 2010, la entidad incumple de los mencionados contratos su Cláusula 131.

De otra parte, de la ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 26, numerales 1, 2 y 4:

“Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”

Por lo anterior, se incumple la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, Numeral 18, que presenta lo siguiente:

18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

Llama la atención a este Equipo Auditor el que la entidad manifieste “*De lo anterior se desprende que la compensación que señala el Ente de control es para los desincentivos, dado que las multas tuvieron que adecuarse a la normatividad específica expedida para ello, que fue el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011...*”, cuando de la simple lectura a la presente observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria es muy clara al referirse exclusivamente a las multas impuestas a EGOBUS S.A.S. una vez quedaron en firme las resoluciones No. 228 y 229 de 2013 en relación a los incumplimientos establecidos en los contratos de concesión No. 12 y 13 de 2010. De otra parte, lo señalado en la Ley 1474 de 2011 no es contrario a lo dispuesto en la Cláusula 131 CLÁUSULA 131. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION Y LIQUIDACION DE MULTAS. Donde se establece que “*Todas las multas que se causen se pagarán a través de la figura de la compensación, descontándose el valor de las multas de la participación que el CONCESIONARIO tenga derecho a obtener derivados de la ejecución del presente Contrato, una vez se encuentre en firme el acto administrativo de imposición de la multa.*”

Por lo anterior, se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.1.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$110.880.000 resultado del restablecimiento en el monto y condiciones del cobro de las multas impuestas por la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Resolución No. 3790 de abril 8 de 2013 a TRANSMILENIO S.A. por haber incumplido la condición de integración del medio de pago recogida en la Resolución No. 11890 expedida por dicha superintendencia, para la totalidad del sistema a noviembre 30 de 2013.

El 08 de abril de 2013 el Superintendente de Puertos y Transporte a través de Resolución No. 3790 impone multa conminatoria a TRANSMILENIO S.A. dentro del sometimiento a control. La sanción consistió en multas sucesivas de hasta 180 SMMLV de conformidad a lo establecido en la Ley 222 de 1995, Artículo 86, Numeral 3.

El 02 de mayo de 2013 mediante oficio radicado No. 2013560023218-2 TRANSMILENIO S.A. presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 3790 de 08 de abril de 2013.

El 12 de julio de 2013 a través de Resolución No. 7838 la superintendencia se dispuso negar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3790 de 08 de abril de 2013, dejando en firme el acto administrativo recurrido.

El 03 de octubre de 2013 la Superintendencia de Puertos y Transporte expide la Resolución No. 11890 *“Por medio de la cual se aprueba el cumplimiento de las obligaciones descritas en el plan de mejoramiento y recuperación presentado por la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.;(...)* *“en cuanto a la expedición de los actos administrativos que conlleven a la integración de tarjetas de recaudo del sistema”*; sin embargo, quedó pendiente de aprobación la integración del medio de pago de conformidad a la ley y los respectivos contratos.

El 11 de octubre de 2013 mediante oficio radicado No. 20135600587262 TRANSMILENIO S.A. presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 11890 del 03 de octubre de 2013.

El 02 de diciembre de 2013 mediante Resolución No. 15055 la Superintendencia dispuso Reponer el Artículo Primero de la Resolución No. 11890 del 03 de octubre de 2013, en el sentido de modificar su texto en los siguientes términos:

“PRIMERO: Aprobar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el plan de mejoramiento y recuperación presentado por la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. identificada con Nit. No. 830.063.506-6, a partir del mes de septiembre de 2013, teniendo en cuenta la expedición, firmeza y ejecutoriedad de las Resoluciones 327 y 328 del 26 de julio de 2013, por parte de dicha empresa y, por la otra, suspender el cobro de las multas sucesivas de carácter conminatorio a pesar de que no se hayan proferido los actos administrativos sancionatorios por parte de Transmilenio S.A., a condición de la entrada en perfectas condiciones de la integración del medio de pago del sistema a más tardar el 30 de noviembre de 2013.”

El 03 de diciembre de 2013 la Superintendencia de Puertos y Transporte expide la Resolución No. 15148 en la cual en su Artículo Primero de la parte resolutive decide lo siguiente:

“PRIMERO: RESTABLECER en el monto y condiciones el cobro de las multas impuestas en la resolución 3790 del 8 de Abril de 2013, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., identificada de marras y con Nit. 830.063.506-6, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, por no haberse cumplido la condición de integración del medio de pago recogida en la Resolución No. 11890 expedida por ésta superintendencia, para la totalidad del sistema, a fecha 30 de

noviembre de 2013, por lo expuesto en la parte considerativa y motiva de esta providencia.”

De otra parte, en el segundo párrafo del Numeral 7 de los hechos fundamentales que sustentaron la Resolución No. 15148 de 03 de diciembre de 2013, se advierte lo siguiente:

*“En otras palabras, no obstante las actuaciones de la compañía en procura de la unificación de tarjetas de recaudo en la totalidad del sistema, no puede dejarse de lado que, **a la fecha, persiste la problemática en materia de accesibilidad al sistema**, lo cual afecta a gran parte de la población del Distrito Capital. Entiéndase que justamente el principio de accesibilidad predicable de los sistemas de transporte, no comportan un derecho exclusivo para quienes tienen problemas de disfuncionalidad o mejor, para aquellos a los que las barreras arquitectónicas les impedirían el uso y goce del sistema.”*

El 15 de enero de 2014 la Superintendencia de Puertos y Transporte expide la Resolución No. 0234 en la cual resuelve confirmar en su totalidad la Resolución No. 15148 del 03 de diciembre de 2013.

Dentro de la Resolución No. 0234 del 15 de enero de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte tuvo en cuenta, entre otras, la siguiente consideración:

“VI. FRENTE A LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA LA TASACIÓN DEL MONTO DE LA MULTA

Al respecto se reitera que la decisión adoptada mediante Resolución No. 15148 del 03 de Diciembre de 2013 emanada por esta entidad, por el contrario se limita a reactivar meramente la facultad de cobro de una multa ya impuesta que había sido objeto de suspensión sujeta a una condición, esto es, la entrada en perfectas condiciones de la integración del medio de pago del sistema a más tardar el 30 de noviembre de 2013”

El 19 de febrero de 2014 mediante oficio con radicado No. 2014IE1477 el Subgerente General de la entidad le solicita al Subgerente Económico que teniendo en cuenta la decisión adoptada por la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Resolución No. 234 de 15 de enero de 2014 a través de la cual se resolvió confirmar la decisión adoptada en el acto administrativo No. 15148 de diciembre 3 de 2013 mediante el cual se dispuso restablecer en el monto y condiciones el cobro de las multas impuestas en la Resolución 3790 de abril 8 de 2013, le solicita con carácter urgente ordenar a quien corresponda realizar el pago de \$110.880.000,00 equivalente a ciento ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (180 S.M.M.L.V.) a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo mencionado anteriormente, se incumple de la Ley 80 de 1993 su artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*, numerales 1 y 2, los cuales disponen lo siguiente:

“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.”

Así mismo, de esta misma ley se incumple su Artículo 25º.- *Del Principio de Economía*, su Numeral 4 que estipula lo siguiente:

“4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”

De otra parte, se incumple de este estatuto su Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad*, sus numerales 1 y 2, así:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Por lo anterior, se incumple la Ley 734 de 2012, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Como consecuencia de la restitución en el monto y condiciones del cobro de las multas impuestas por la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Resolución No. 3790 de abril 8 de 2013 a TRANSMILENIO S.A. por haber quebrantado la condición de integración del medio de pago recogida en la Resolución No. 11890 emitida por dicha superintendencia, para la totalidad del sistema a noviembre 30 de 2013, fue necesario pagar \$110.880.000 como valor de la multa impuesta.

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

2.1.1.1.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no se presta el servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP con la debida seguridad a los usuarios, incumpliendo TRANSMILENIO S.A. su función de garantizar que ello se cumpla.

El Equipo Auditor evidenció en el Tercer Informe Mensual de Gestión correspondiente al mes de Diciembre de 2013 presentado por la Interventoría al SITP en su Numeral 1.2.3 Conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“1.2.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- **El número de eventos en materia de accidentalidad ha aumentado para este periodo comparando con el periodo anterior**, esto debido al incremento de la flota en operación, en donde la mayor representatividad corresponden a percances con vehículos particulares.
- La M6026 que corresponde **a transitar con exceso de velocidad principalmente en zonas reglamentarias de 30 Km/h, representa el 53,74%** de los posibles hallazgos para el mes de diciembre, por lo tanto **se recomienda a los concesionarios iniciar campañas que contribuyan al cumplimiento de los límites reglamentarios de velocidad.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De otra parte, este ente de control mediante oficio radicado 2014ER7116, se le solicitó a TRANSMILENIO S.A., entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. En ejecución de la operación troncal y no troncal (zonal) se han presentado accidentes que han causado consecuencias fatales, heridos y demás efectos, este ente de control le solicita con carácter urgente lo siguiente:

1.1 Informar desde el 1º de agosto de 2013 a la fecha para la operación troncal y para la operación no troncal (zonal), por cada contrato de concesión, los accidentes ocasionados, número de fallecidos, número de heridos, fecha del accidente, placa del bus SITP involucrado, causa del accidente, fecha de inicio proceso la multa y/o desincentivo y su valor estimado, estado del proceso de multa (desincentivo), valor de la multa aplicada, totalizar para cada contrato de concesión, totalizar para todos los contratos de operación. Para soportar esta respuesta presentar copia magnética de los documentos que la prueben.”

A través de oficio con radicado No. 2014EE6093 de 3 de abril de 2014 TRANSMILENIO S.A. atiende parte de la anterior solicitud informando para la operación troncal y de alimentación la fecha, tipo de evento (atropello, caída de ocupante, choque, otro), placa vehículo, número de lesionados y número de fallecidos. Aclarando que la información de accidentes fue preparada con base en información oficial entregada por la Secretaría Distrital de Movilidad, la entidad remitió tabla resumen por empresa. A continuación se presenta cuadro resumen de la información suministrada:

**CUADRO No. 5
ACCIDENTES EN OPERACIÓN TRONCAL Y ALIMENTACIÓN SITP**

OPERADOR	LESIONADOS	FALLECIDOS
CONCESIÓN TRONCAL		
CONSORCIO EXPRESS -SAN	19	0

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

OPERADOR	LESIONADOS	FALLECIDOS
CRISTÓBAL		
CONSORCIO EXPRESS -USAQUÉN	10	1
GMOVIL-ENGATIVÁ	58	1
COOBUS	4	0
SUBTOTAL	91	2
CONCESIÓN ALIMENTACIÓN		
GMOVIL	5	0
COOBUS	6	0
MASIVO CAPITAL KENNEDY	4	0
SUBTOTAL	15	0
TOTAL	106	2

Fuente: Secretaría Distrital De Movilidad

Como se observa en el cuadro anterior, para el periodo correspondiente que va desde el 1º de agosto de 2013 al 03 de agosto de 2014, en relación a la operación troncal y alimentación dentro del esquema del SITP, se presentaron dos (2) fallecidos y 106 lesionados.

En relación a la operación zonal, la entidad presentó, previo a requerimiento reiterativo de este Equipo Auditor presentado mediante oficio radicado No. 08717 de abril 07 de 2014, la entidad responde mediante oficio con radicado 2014EE6394 de abril 9 de 2014, para lo cual presenta el siguiente cuadro:

CUADRO No. 6
ACCIDENTES EN OPERACIÓN ZONAL ESQUEMA SITP

EMPRESA Y CONCESIÓN	ACCIDENTES	FALLECIDO	LESIONADO
CONSORCIO EXPRESS	217	2	75
SAN CRISTÓBAL	62	1	19
USAQUÉN	155	1	56
COOBUS	25	0	3
FONTIBÓN	25	0	3
EGOBUS	42	0	8
PERDOMO	26	0	5
SUBA CENTRO	16	0	3
ESTE ES MI BUS	166	1	28
CALLE 80	102	1	23
TINTAL ZONA FRANCA	64	0	5
ETIB	218	3	70

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EMPRESA Y CONCESIÓN	ACCIDENTES	FALLECIDO	LESIONADO
BOSA	218	3	70
GMOVIL	200	1	42
ENGATIVÁ	200	1	42
MASIVO CAPITAL	296	2	70
KENNEDY	184	2	53
SUBA ORIENTAL	112	0	17
SUMA	90	0	26
CIUDAD BOLÍVAR	90	0	26
TRANZIT	166	1	30
USME	166	1	30
Total general	1420	10	352

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad

En el cuadro anterior se evidencia que para el periodo correspondiente que va desde el 1º de agosto de 2013 al 03 de agosto de 2014, en relación a la operación zonal dentro del esquema del SITP, se presentaron 1.420 accidentes, diez (10) fallecidos y 352 lesionados.

De los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP, se incumple su Cláusula 3. *PROPÓSITOS DEL CONTRATO*, la cual dispone lo siguiente:

“La concesión que por medio del presente Contrato se otorga, está orientada a la satisfacción de los siguientes propósitos:

3.1. Garantizar la prestación del servicio público esencial urbano masivo de pasajeros en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, bajos los derechos y principios consagrados en los artículos 24, 209 y 365 de la Constitución Nacional, la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, o cualquier otra que las modifique o sustituya.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se quebranta, igualmente, de los contratos de concesión su Cláusula 17. *OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP*, los numerales 17.2.8 y 17.2.9 que exigen lo siguiente:

“17.2.8. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y funcionamiento los vehículos que destine a atender los servicios requeridos por el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.

17.2.9. Llevar a cabo el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los vehículos que corresponda.”

De otra parte, se incumple la Ley 336 de 1996 sus artículos 2º y 3º de la Ley 336 de 1996 que ordena como prioridad fundamental del Estado la seguridad de los usuarios, y la obligación por parte de las autoridades competentes, de regular el transporte público que requiera y confirme las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, dándole importancia a la utilización de medios de transporte masivo.

De igual modo, se transgrede el Decreto 309 de 2009 su Artículo 6º.- *Principios de la integración*, que ordena lo siguiente:

*“La integración del Sistema Integrado de Transporte Público será gradual, de acuerdo con el cronograma que establezcan la Secretaría Distrital de Movilidad y **el Ente Gestor con base en lo establecido en el Capítulo V de este Decreto, y se orientará por los principios** de progresividad, oportunidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y ambiental, **seguridad**, calidad, economía, coordinación y complementariedad.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Igualmente, de esta misma ley se incumple su Artículo 8º que estipula: *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”*.

Se incumple, igualmente, la Ley 734 de 2002 su artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Observa este ente de control que la entidad manifieste en su respuesta al informe preliminar de auditoría *“La operación zonal se encuentra en plena implementación, por lo cual es normal que se presente mes a mes un crecimiento en el número de incidencias en la operación como resultado de tener un número mayor de vehículos en circulación, como anota la interventoría en el informe citado por el Ente de Control...”* cuando es deber de la Entidad como Ente Gestor del SITP vigilar que la operación para la prestación del servicio público de transporte se de en condiciones de seguridad, mejorando día a día el cumplimiento, lo que vale decir, disminuyendo con su gestión hacia los operadores, el número de incidencias en la operación. Se debe recordar que la seguridad en el transporte público de pasajeros es un fundamental principio protegido y promovido por la misma constitución y sus desarrollos normativos, en especial por el literal e) artículo 2 y art. 3 de la Ley 105 de 1993¹. En consecuencia, se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

¹ e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. Reglamentado Decreto Nacional 1326 de 1998, Ver las Resoluciones del Min. Transporte 1282 y 1383 de 2012.

2.1.1.1.17. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no existe el debido mantenimiento preventivo y correctivo de los buses que efectúan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor dentro del esquema del SITP, incumpliendo el Ente Gestor su función de garantizar que ello se cumpla.*

El 20 de marzo de 2014 la Contraloría de Bogotá mediante oficio radicado 2014ER7116, le solicitó a TRANSMILENIO S.A., entre otros aspectos, lo siguiente:

*“1.2 Informar desde el 1º de agosto de 2013 a la fecha para la operación troncal y para la operación no troncal (zonal), por cada contrato de concesión, **los buses inmovilizados y/o observados por problemas técnico mecánicos que han sido inmovilizados y/o observados**, fecha de la inmovilización y/o observación, placa del bus SITP involucrado, causa de la inmovilización y/o observación, fecha de inicio proceso de la multa y/o desincentivo y su valor estimado, estado del proceso de multa y/o desincentivo, valor de la multa (desincentivo) aplicada, totalizar para cada contrato de concesión, totalizar para todos los contratos de operación. Para certificar esta respuesta presentar copia magnética de los documentos que la prueben.”*

Para atender el anterior requerimiento del Equipo Auditor, la entidad a través de oficio con radicado No. 2014EE5782 de 1º de abril de 2014 respondió no por contrato concesión como se había solicitado, sino por cada zona del SITP detallando el origen de la inmovilización en cuarenta y seis (46) tipos de causas técnico mecánicas. Enseguida se presenta un cuadro donde se resume para cada concesionario, el número de buses inmovilizados y el correspondiente porcentaje respecto del total en el periodo solicitado:

**CUADRO No. 7
BUSES INMOVILIZADOS POR PROBLEMAS TÉCNICO MECÁNICOS
PARA EL PERIODO AGOSTO 1º DE 2013 A MARZO 20 DE 2014**

CONCESIONARIO	ZONA	No. BUSES INMOVILIZADOS	PORCENTAJE
ETIB S.A.S.	BOSA	3.458	11,7%
ESTE ES MI BUS	CALLE 80	1.953	6,6%
SUMA S.A.S.	CIUDAD BOLÍVAR	2.249	7,6%
GMOVIL S.A.S.	ENGATIVÁ	3.268	11,1%
COOBUS S.A.S.	FONTIBÓN	1.000	3,4%
MASIVO CAPITAL S.A.S.	KENNEDY	2.690	9,1%
EGOBUS S.A.S.	PERDOMO	1.054	3,6%
EXPRESS S.A.S.	SAN CRISTÓBAL	2.546	8,6%
EGOBUS S.A.S.	SUBA CENTRO	621	2,1%
MASIVO CAPITAL S.A.S.	SUBA	740	2,5%

CONCESIONARIO	ZONA	No. BUSES INMOVILIZADOS	PORCENTAJE
	ORIENTAL		
ESTE ES MI BUS	TINTAL ZONA FRANCA	1.223	4,1%
EXPRESS S.A.S.	USAQUÉN	5.883	20,0%
TRANZIT S.A.S.	USME	2.801	9,5%
TOTAL		29.486	100,0%

Fuente: Transmilenio S.A.
Elaboró: Contraloría de Bogotá

Como se observa en el cuadro anterior, se presentaron para el periodo de 1° de agosto de 2013 a 20 de marzo de 2014 29.486 buses inmovilizados, es decir, un promedio de 3.846 buses inmovilizados por mes, lo cual significa un alto nivel de inmovilización relacionado por el no mantenimiento técnico mecánico de la flota que opera las diferentes zonas del SITP. Así mismo, se observa que la zona de Usaquén presenta el 20,0% de los casos de inmovilización, siguiéndole Bosa con 11,7%, Engativá con 11,1%, Usme con 9,5% y Kennedy con 9,1%.

Las causas de inmovilización más frecuente son las siguientes:

1. Caja y transmisión con 3.664 inmovilizaciones.
2. Se apaga y no enciende con 3.466 inmovilizaciones.
3. Frenos con 3.260 inmovilizaciones.
4. Aceleración y potencia con 2.253 inmovilizaciones.
5. Puertas con 2.171 inmovilizaciones.
6. Temperatura con 1.965 inmovilizaciones
7. Fuga de aceite con 1.434 inmovilizaciones.
8. Compresor con 1.046 inmovilizaciones.
9. Embrague con 1.044 inmovilizaciones.

Preocupa a este ente de control que si bien es cierto los 29.486 buses inmovilizados a los concesionarios de la prestación del servicio público de transporte dentro del esquema del SITP presentados entre el 1° de agosto de 2013 a 20 de marzo de 2014, se debe a la falta de mantenimiento técnico mecánico, esta crítica situación incrementa los niveles de accidentalidad, desmejora ostensiblemente los niveles de calidad de prestación del servicio y reduce la oferta de servicio público.

Como resultado de lo presentado en la parte precedente, los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP, no se cumplen respecto de su Cláusula 3. *PROPÓSITOS DEL CONTRATO*, la cual ordena lo siguiente:

“La concesión que por medio del presente Contrato se otorga, está orientada a la satisfacción de los siguientes propósitos:

3.1. Garantizar la prestación del servicio público esencial urbano masivo de pasajeros en condiciones de seguridad, **comodidad y accesibilidad**, bajos los derechos y principios consagrados en los artículos 24, 209 y 365 de la Constitución Nacional, la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, o cualquier otra que las modifique o sustituya.

3.2. **Implementar un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible** para la ciudad de Bogotá e incentivar su optimización y actualización tecnológica para garantizar su continuo mejoramiento.

3.3. **Garantizar el cumplimiento de la oferta presentada por el CONCESIONARIO en el proceso de selección**, en materia de participación de Propietarios y su sostenibilidad en las empresas operadoras del sistema.

3.4. **Optimizar la Flota y su utilización en la prestación del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros** y efectuar la desintegración física de vehículos de transporte público cumplida la vida útil máxima (12 años) establecida en el presente contrato y en el manual de operación. Esta desintegración física total de los vehículos deberá acoger los procedimientos establecidos en la normatividad nacional y distrital que regula la materia.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se quebranta, igualmente, de los contratos de concesión su Cláusula 17. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP, los numerales 17.2.8 y 17.2.9 que exigen lo siguiente:

“17.2.8. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad **y funcionamiento los vehículos que destine a atender los servicios requeridos** por el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.

17.2.9. **Llevar a cabo el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los vehículos** que corresponda.”

De los contratos de concesión mencionados se incumple La Cláusula 24. OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A., la cual dispone lo siguiente:

“La concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSMILENIO S.A. las siguientes obligaciones:

24.1. **Adelantar por sí o por interpuesta persona las actividades de gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, en los términos establecidos en el presente Contrato y en el Manual de Operación, que permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de la actividad de transporte, que es objeto de la presente Concesión.”

Se transgrede la Ley 336 de 1996 sus artículos 2º y 3º de la Ley 336 de 1996 que ordena como prelación primordial del Estado la seguridad de los usuarios, y la

obligación por parte de las autoridades competentes, de regular el transporte público que requiera y confirme las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, dándole importancia a la utilización de medios de transporte masivo.

De otra parte, no se cumple con el Decreto 309 de 2009 su Artículo 6°.- *Principios de la integración*, que ordena lo siguiente:

*“La integración del Sistema Integrado de Transporte Público será gradual, de acuerdo con el cronograma que establezcan la Secretaría Distrital de Movilidad y **el Ente Gestor con base en lo establecido en el Capítulo V de este Decreto, y se orientará por los principios** de progresividad, oportunidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y ambiental, **seguridad**, calidad, economía, coordinación y complementariedad.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Igualmente, de esta misma ley se incumple su Artículo 8° que estipula: *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”.*

Se incumple la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Es evidente que la presente observación se formula por la responsabilidad que le cabe a TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del SITP tal como está contemplado en los contratos de concesión, especialmente su Cláusula 3 respecto a los Propósitos del Contrato. Ahora bien, es cierto que es obligación del respectivo concesionario realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos, no lo es menos la responsabilidad de TRANSMILENIO S.A. de exigir que ello se cumpla. Por lo anterior, se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.1.1.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 65 CENTAVOS (\$ 128.519.154,65) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 002 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 8) Tintal zona franca sin operación troncal, suscrito entre la empresa de transporte del tercer milenio s.a. - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad de objeto único concesionaria ESTE ES MI BUS S.A.S.

En desarrollo de la evaluación a este contrato y como resultado de la ejecución del procedimiento de auditoría descrito anteriormente, se obtuvo la siguiente

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

información que permite hacer la comparación entre el número de vehículos remunerados por Transmilenio S.A. y el número de vehículos que han operado.

CUADRO No. 8
ESTE ES MI BUS S.A.S. TINTAL
VEHICULOS EN OPERACIÓN FRENTE A VEHICULOS REMUNERADOS

SEMANA	PROMEDIO VEHICULOS TRANSMILENIO				TOTAL VEHI	PROMEDIO VEHICULOS VALIDACIONES				
	BUSETA	BUSETON	PADRON	MICROBUS		BUSETA	BUSETON	PADRON	MICROBUS	TOTAL VEHI
27/05/2013 al 2/06/2013		13,00		16,00	29,00		11,00		4,71	15,71
3/06/2013 al 9/06/2013		13,00		16,00	29,00		8,29		14,57	22,86
10/06/2013 al 16/06/2013		14,00		15,00	29,00		10,14		15,71	25,86
17/06/2013 al 23/06/2013		14,00		19,00	33,00		10,57		17,43	28,00
24/06/2013 al 30/06/2013		14,00		29,00	43,00		0,29		13,71	14,00
1/07/2013 al 7/07/2013		14,00		29,00	43,00		27,29		0,14	27,43
8/07/2013 al 14/07/2013		14,00		29,00	43,00		19,43		30,43	49,86
15/07/2013 al 21/07/2013		14,00		29,00	43,00		18,00		27,57	45,57
22/07/2013 al 28/07/2013		14,00		29,00	43,00		16,43		28,14	44,57
29/07/2013 al 4/08/2013		14,00	2,57	29,00	45,57		15,14	2,57	27,71	45,43
5/08/2013 al 11/08/2013		14,00	3,43	36,71	54,14	0,14	14,29	4,29	34,86	53,57
12/08/2013 al 18/08/2013		14,00	4,29	56,00	74,29	1,71	16,00	4,86	48,00	70,57
19/08/2013 al 25/08/2013		14,00	6,00	56,00	76,00	0,71	19,57	4,00	44,43	68,71
26/08/2013 al 1/09/2013		14,00	6,00	56,00	76,00	2,29	21,57	4,14	45,14	73,14
2/09/2013 al 8/09/2013		14,00	6,00	56,00	76,00	4,14	20,00	4,29	48,43	76,86
9/09/2013 al 15/09/2013		14,00	6,00	56,00	76,00	2,29	19,29	4,43	48,29	74,29
16/09/2013 al 22/09/2013		14,00	22,43	56,00	92,43	2,86	14,71	19,00	50,14	86,71
23/09/2013 al 29/09/2013		18,29	29,00	56,00	103,29	2,29	16,57	25,43	46,86	91,14
30/09/2013 al 6/10/2013		29,00	29,00	56,00	114,00	3,43	22,71	25,14	49,71	101,00
7/10/2013 al 13/10/2013		33,86	29,00	56,29	119,14	3,14	26,57	25,00	48,29	103,00
14/10/2013 al 20/10/2013		41,00	29,00	62,00	132,00	3,43	34,86	22,29	52,86	113,43
21/10/2013 al 27/10/2013		41,00	29,00	62,00	132,00	3,29	39,57	24,57	54,29	121,71
28/10/2013 al 3/11/2013		41,00	29,00	62,00	132,00	2,43	40,29	24,57	53,00	120,29
4/11/2013 al 10/11/2013		41,00	29,00	63,14	133,14	2,57	38,86	21,71	51,29	114,43
11/11/2013 al 17/11/2013		41,00	29,00	66,00	136,00	2,86	43,00	22,14	51,43	119,43
18/11/2013 al 24/11/2013	0,29	45,00	29,00	68,00	142,29	2,86	56,86	24,86	53,43	138,00
25/11/2013 al 1/12/2013	1,00	55,00	29,00	57,71	142,71	3,29	56,57	25,86	56,71	142,43
2/12/2013 al 8/12/2013	1,00	55,00	29,00	67,00	152,00	4,00	60,86	22,29	56,71	143,86
9/12/2013 al 15/12/2013	1,00	55,00	29,00	67,00	152,00	4,86	62,00	26,29	51,86	145,00
16/12/2013 al 22/12/2013	1,00	55,00	29,00	67,00	152,00	5,14	75,57	28,00	54,14	162,86
23/12/2013 al 29/12/2013	1,00	56,00	29,00	67,00	153,00	3,43	58,29	18,71	49,43	129,86
TOTALES					2801,00					2569,57
DIFERENCIA										231,43

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar en la tabla anterior, existe una diferencia de 231.43 vehículos, entre los vehículos remunerados y los vehículos que realmente operaron. Por ejemplo, en la última fila de la tabla, se encuentra que remuneraron 29.00 Padrones y operaron en promedio para esa semana 18.71, lo cual evidencia que se están remunerando más vehículos de los que se debería.

Lo anterior, demuestra la remuneración de vehículos que no están operando en el SITP, es decir, la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. remunera flota que materialmente no presta el servicio, sino que se encuentra en reserva sin transportar pasajeros, por lo tanto, la anterior remuneración

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

constituye una irregularidad con incidencia fiscal, toda vez que el contrato establece que se remuneren vehículos “operando” y expresamente excluye los que constituyen flota de reserva, (cláusula 64 del contrato de concesión No. 008 de 2010).

Las anteriores irregularidades generan un presunto detrimento al patrimonio distrital por cuantía de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 65 CENTAVOS (\$ 128.519.154,65) cifra determinada por la diferencia entre la liquidación adelantada por la Subgerencia Económica de Transmilenio S.A. y la liquidación realizada solo con los vehículos que evidencian operación como se muestra en la tabla siguiente.

**CUADRO No. 9
ESTE ES MI BUS S.A.S. TINTAL
LIQUIDACIÓN VEHICULOS REMUNERADOS FRENTE A LIQUIDACION VEHICULOS EN OPERACIÓN**

SEMANA	LIQUIDACION TRANSMILENIO				REMUNERACION TOTAL TRANSMILENIO	LIQUIDACION VALIDACIONES				REMUNERACION TOTAL VALIDACIONES
	BUSETA	BUSETON	PADRON	MICROBUS		BUSETA	BUSETON	PADRON	MICROBUS	
27/05/2013 al 2/06/2013		\$ 7.473.711,52		\$ 5.464.900,91	\$ 12.938.612,43		\$ 6.323.909,79		\$ 1.610.194,03	\$ 7.934.103,82
3/06/2013 al 9/06/2013		\$ 7.473.711,52		\$ 5.464.900,91	\$ 12.938.612,43		\$ 4.763.464,52		\$ 4.976.963,37	\$ 9.740.427,89
10/06/2013 al 16/06/2013		\$ 8.048.612,40		\$ 5.123.344,60	\$ 13.171.957,01		\$ 5.831.137,60		\$ 5.367.313,44	\$ 11.198.451,04
17/06/2013 al 23/06/2013		\$ 8.048.612,40		\$ 6.489.569,83	\$ 14.538.182,24		\$ 6.077.523,69		\$ 5.952.838,55	\$ 12.030.362,24
24/06/2013 al 30/06/2013		\$ 8.048.612,40		\$ 9.905.132,90	\$ 17.953.745,31		\$ 164.257,40		\$ 4.684.200,82	\$ 4.848.458,22
1/07/2013 al 7/07/2013		\$ 8.048.612,40		\$ 9.905.132,90	\$ 17.953.745,31		\$ 15.686.581,43		\$ 48.793,76	\$ 15.735.375,19
8/07/2013 al 14/07/2013		\$ 8.048.612,40		\$ 9.905.132,90	\$ 17.953.745,31		\$ 11.169.503,01		\$ 10.393.070,58	\$ 21.562.573,58
15/07/2013 al 21/07/2013		\$ 8.048.612,40		\$ 9.905.132,90	\$ 17.953.745,31		\$ 10.348.216,02		\$ 9.417.395,40	\$ 19.765.411,42
22/07/2013 al 28/07/2013		\$ 8.048.612,40		\$ 9.905.132,90	\$ 17.953.745,31		\$ 9.444.800,34		\$ 9.612.370,44	\$ 19.057.170,77
29/07/2013 al 4/08/2013		\$ 8.048.612,40	\$ 3.122.049,58	\$ 9.905.132,90	\$ 21.075.794,89		\$ 8.705.642,05	\$ 3.122.049,57	\$ 9.465.989,16	\$ 21.293.680,79
5/08/2013 al 11/08/2013		\$ 8.048.612,40	\$ 4.162.732,78	\$ 12.539.995,84	\$ 24.751.341,02	\$ 66.277,73	\$ 8.212.869,86	\$ 5.203.415,96	\$ 11.905.677,09	\$ 25.388.240,64
12/08/2013 al 18/08/2013		\$ 8.048.612,40	\$ 5.203.415,97	\$ 19.127.153,19	\$ 32.379.181,57	\$ 795.332,81	\$ 9.198.414,24	\$ 5.897.204,75	\$ 16.394.702,88	\$ 32.285.654,68
19/08/2013 al 25/08/2013		\$ 8.048.612,40	\$ 7.284.782,36	\$ 19.127.153,19	\$ 34.460.547,95	\$ 331.388,67	\$ 11.251.631,70	\$ 4.856.521,56	\$ 15.174.858,92	\$ 31.614.400,85
26/08/2013 al 1/09/2013		\$ 8.048.612,40	\$ 7.284.782,36	\$ 19.127.153,19	\$ 34.460.547,95	\$ 1.060.443,75	\$ 12.401.433,48	\$ 5.029.968,76	\$ 15.418.827,71	\$ 33.910.673,70
2/09/2013 al 8/09/2013		\$ 8.048.612,40	\$ 7.284.782,36	\$ 19.127.153,19	\$ 34.460.547,95	\$ 1.922.054,29	\$ 11.498.017,80	\$ 5.203.415,96	\$ 16.541.084,16	\$ 35.164.572,21
9/09/2013 al 15/09/2013		\$ 8.048.612,40	\$ 7.284.782,36	\$ 19.127.153,19	\$ 34.460.547,95	\$ 1.060.443,75	\$ 11.087.374,31	\$ 5.376.863,16	\$ 16.492.290,40	\$ 34.016.971,61
16/09/2013 al 22/09/2013		\$ 8.048.612,40	\$ 27.231.210,24	\$ 19.127.153,19	\$ 54.406.975,84	\$ 1.325.554,69	\$ 8.459.255,95	\$ 23.068.477,41	\$ 17.126.609,26	\$ 49.979.897,31
23/09/2013 al 29/09/2013		\$ 10.512.473,34	\$ 35.209.781,40	\$ 19.127.153,19	\$ 64.849.407,93	\$ 1.060.443,75	\$ 9.526.929,03	\$ 30.873.601,35	\$ 16.004.352,81	\$ 57.465.326,94
30/09/2013 al 6/10/2013		\$ 16.672.125,70	\$ 35.209.781,40	\$ 19.127.153,19	\$ 71.009.060,28	\$ 1.590.665,62	\$ 13.058.463,07	\$ 30.526.706,95	\$ 16.980.227,98	\$ 62.156.063,63
7/10/2013 al 13/10/2013		\$ 19.464.501,43	\$ 35.209.781,40	\$ 19.224.740,71	\$ 73.899.023,53	\$ 1.458.110,15	\$ 15.275.937,93	\$ 30.353.259,75	\$ 16.492.290,40	\$ 63.579.598,24
14/10/2013 al 20/10/2013		\$ 23.570.936,33	\$ 35.209.781,40	\$ 21.176.491,03	\$ 79.957.208,76	\$ 1.590.665,62	\$ 20.039.402,45	\$ 27.057.762,98	\$ 18.053.690,67	\$ 66.741.521,72
21/10/2013 al 27/10/2013		\$ 23.570.936,33	\$ 35.209.781,40	\$ 21.176.491,03	\$ 79.957.208,76	\$ 1.524.387,89	\$ 22.749.649,50	\$ 29.832.918,15	\$ 18.541.628,26	\$ 72.648.583,80
28/10/2013 al 3/11/2013		\$ 23.570.936,33	\$ 35.209.781,40	\$ 21.176.491,03	\$ 79.957.208,76	\$ 1.126.721,48	\$ 23.160.293,00	\$ 29.832.918,15	\$ 18.102.484,43	\$ 72.222.417,06
4/11/2013 al 10/11/2013		\$ 23.570.936,33	\$ 35.209.781,40	\$ 21.566.841,10	\$ 80.347.558,82	\$ 1.192.999,22	\$ 22.339.006,01	\$ 26.363.974,18	\$ 17.516.959,33	\$ 67.412.938,74
11/11/2013 al 17/11/2013		\$ 23.570.936,33	\$ 35.209.781,40	\$ 22.542.716,26	\$ 81.323.433,99	\$ 1.325.554,69	\$ 24.720.738,27	\$ 26.884.315,78	\$ 17.565.753,09	\$ 70.496.361,82
18/11/2013 al 24/11/2013	\$ 132.555,47	\$ 25.870.539,87	\$ 35.209.781,40	\$ 23.225.828,87	\$ 84.438.705,61	\$ 1.325.554,69	\$ 32.687.222,03	\$ 30.179.812,55	\$ 18.248.865,71	\$ 82.441.454,97
25/11/2013 al 1/12/2013	\$ 463.944,14	\$ 31.619.548,73	\$ 35.209.781,40	\$ 19.712.678,29	\$ 87.005.952,56	\$ 1.524.387,89	\$ 32.522.964,63	\$ 31.393.942,94	\$ 19.371.122,15	\$ 84.812.417,62
2/12/2013 al 8/12/2013	\$ 463.944,14	\$ 31.619.548,73	\$ 35.209.781,40	\$ 22.884.272,57	\$ 90.177.546,83	\$ 1.855.776,56	\$ 34.986.825,59	\$ 27.057.762,98	\$ 19.371.122,15	\$ 83.271.487,28
9/12/2013 al 15/12/2013	\$ 463.944,14	\$ 31.619.548,73	\$ 35.209.781,40	\$ 22.884.272,57	\$ 90.177.546,83	\$ 2.253.442,97	\$ 35.643.855,18	\$ 31.914.284,54	\$ 17.712.134,36	\$ 87.523.717,04
16/12/2013 al 22/12/2013	\$ 463.944,14	\$ 31.619.548,73	\$ 35.209.781,40	\$ 22.884.272,57	\$ 90.177.546,83	\$ 2.385.998,43	\$ 43.446.081,54	\$ 33.995.650,92	\$ 18.492.834,50	\$ 98.320.565,40
23/12/2013 al 29/12/2013	\$ 463.944,14	\$ 32.194.449,62	\$ 35.209.781,40	\$ 22.884.272,57	\$ 90.752.447,72	\$ 1.590.665,62	\$ 33.508.509,02	\$ 22.721.583,01	\$ 16.882.640,47	\$ 74.703.398,12
TOTALES					\$ 1.557.841.433,07					\$ 1.429.322.278,35
DIFERENCIA										\$ 128.519.154,65

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

En tal virtud, al comparar que la remuneración total pagada por Transmilenio S.A. por 2.801 vehículos, por un valor de \$1.557.841.433,00, y la liquidación de 2.569 vehículos que materialmente prestaron el servicio público de transporte por valor de \$1.429.322.278,35, se establece una diferencia de \$128.519.154,65, valor que configura posible detrimento patrimonial, toda vez que se está pagando un servicio no prestado por el operador.

Lo anterior, es consecuencia de un pago no debido por TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, por una deficiente gestión, supervisión e ineficiencia en el control del Sistema, específicamente en lo relacionado con la operación de los vehículos de los concesionarios.

Es pertinente precisar que la cláusula 64 del contrato de concesión No. 02 de 2010, regula la remuneración pactada entre la entidad contratante y el contratista ESTE ES MI BUS S.A.S. TINTAL, la cual específicamente prevé que la remuneración se circunscribe exclusivamente a los vehículos en operación, excluyendo la flota de reserva y todo vehículo que no preste efectivamente el servicio público de transporte, en consecuencia, toda erogación efectuada por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. por vehículos que no presten servicio, constituyen un pago que carece de fuente obligacional, es decir, es injustificado, irregular y constituye un menoscabo al erario público distrital.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651 ha señalado:

“cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación”.

En tal virtud, los pagos efectuados por TRANSMILENIO S.A. carecen de justificación jurídica y constituyen un daño antijurídico al Distrito, toda vez que la entidad contratante no había adquirido la obligación de pagar vehículos que no prestaran el servicio de transporte de pasajeros.

Del mismo modo, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del ejercicio de la actividad contractual pública, de la siguiente forma:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

Así las cosas, si de las acciones de los servidores públicos o sus contratistas, se originan daños, son llamados a responder por el detrimento o menoscabo causado al erario público. Al respecto, en desarrollo del anterior principio Constitucional, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 regulan los elementos de la responsabilidad en la gestión fiscal; así como, el artículo 34 numeral 1, de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.1.19. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS CON 57 CENTAVOS (\$766.920.900,57) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 001 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona la zona 7) calle 80 sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad de objeto único concesionaria ESTE ES MI BUS S.A.S.

En desarrollo de la evaluación a este contrato y como resultado de la ejecución del procedimiento de auditoría descrito anteriormente, se obtuvo la siguiente información que permite hacer la comparación entre el número de vehículos remunerados por Transmilenio S.A. y el número de vehículos que han operado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 10
ESTE ES MI BUS S.A.S. CALLE 80
VEHICULOS REMUNERADOS FRENTE A VEHICULOS EN OPERACIÓN

SEMANA	VEHICULOS REMUNERADOS TRANSMILENIO				VEHICULOS POR VALIDACIONES					
	BUSETA	BUSETON	MICROBUS	PADRON	TOTAL VEHI	BUSETA	BUSETON	MICROBUS	PADRON	TOTAL VEH
15-oct-2012 al 21-oct-2012	15,00		1,00		16,00	10,14	0,86	0,43		11,43
22-oct-2012 al 28-oct-2012	15,00		1,00		16,00	12,57	0,86	0,71		14,14
29-oct-2012 al 4-nov-2012	15,00		1,00		16,00	11,86	1,00	1,00		13,86
5-nov-2012 al 11-nov-2012	15,00		1,00		16,00	12,71	2,00	0,86		15,57
12-nov-2012 al 18-nov-2012	15,00		1,00		16,00	13,57	1,86	0,86		16,29
19-nov-2012 al 25-nov-2012	15,00	5,43	1,00		21,43	13,71	6,29	2,00		22,00
26-nov-2012 al 2-dic-2012	15,00	19,00	1,00		35,00	14,43	12,71	2,00		29,14
3-dic-2012 al 9-dic-2012	15,00	19,00	1,00		35,00	15,29	13,71	2,00		31,00
10-dic-2012 al 16-dic-2012	15,00	19,00	6,14		40,14	15,86	14,29	5,14		35,29
17-dic-2012 al 23-dic-2012	15,00	19,00	19,00		53,00	15,57	15,00	16,57		47,14
24-dic-2012 al 30-dic-2012	15,00	19,00	19,00		53,00	10,29	12,00	10,43		32,71
31-dic-2012 al 6-ene-2013	15,00	19,00	19,00		53,00	11,57	10,71	10,43		32,71
7-ene-2013 al 13-ene-2013	15,00	19,00	19,00		53,00	11,14	11,29	10,71		33,14
14-ene-2013 al 20-ene-2013	15,00	19,00	19,00		53,00	16,14	15,57	17,00		48,71
21-ene-2013 al 27-ene-2013	16,00	19,00	18,00		53,00	15,71	17,14	16,43		49,29
28-ene-2013 al 3-feb-2013	16,00	19,00	18,00		53,00	16,14	16,71	16,43		49,29
4-feb-2013 al 10-feb-2013	16,00	19,00	18,00		53,00	16,29	17,29	17,43		51,00
11-feb-2013 al 17-feb-2013	19,43	19,00	18,29		56,71	15,43	19,00	16,29		50,71
18-feb-2013 al 24-feb-2013	28,00	19,00	19,00		66,00	16,00	24,29	16,71		57,00
25-feb-2013 al 3-mar-2013	28,00	19,00	19,00		66,00	17,71	24,43	16,29		58,43
4-mar-2013 al 10-mar-2013	28,00	19,00	19,00		66,00	17,29	25,57	16,86		59,71
11-mar-2013 al 17-mar-2013	28,00	19,00	18,00		65,00	17,43	27,00	17,00		61,43
18-mar-2013 al 24-mar-2013	28,00	19,00	18,00		65,00	15,71	26,43	16,57		58,71
25-mar-2013 al 31-mar-2013	28,00	19,00	18,00		65,00	14,00	21,29	10,71		46,00
1-abr-2013 al 7-abr-2013	28,00	19,00	18,00		65,00	15,00	28,43	17,14		60,57
8-abr-2013 al 14-abr-2013	29,00	19,00	18,00		66,00	15,57	38,71	16,14		70,43
15-abr-2013 al 21-abr-2013	29,00	45,00	18,00		92,00	15,29	46,86	16,29		78,43
22-abr-2013 la 28-abr-2013	29,00	45,00	18,00		92,00	16,00	46,14	17,00		79,14
29-abr-2013 al 5-may-2013	29,00	45,00	18,00		92,00	16,14	41,00	15,43		72,57
6-may-2013 al 12-may-2013	29,00	45,00	18,00		92,00	16,71	42,57	16,29		75,57
13-may-2013 al 19-may-2013	29,00	45,00	18,00		92,00	16,29	39,29	16,29		71,86
20-may-2013 al 26-may-2013	29,00	48,71	18,00		95,71	15,00	39,43	15,43		69,86
27/05/2013 al 2/06/2013	29,00	45,00	18,00		92,00	15,71	43,14	16,14		75,00
3/06/2013 al 9/06/2013	29,00	45,00	18,00		92,00	15,29	41,71	14,43		71,43
10/06/2013 al 16/06/2013	29,00	45,00	18,00		92,00	14,71	42,86	15,14		72,71
17/06/2013 al 23/06/2013	29,00	44,00	18,00	1,00	92,00	15,43	47,86	16,71	0,57	80,57
24/06/2013 al 30/06/2013	29,00	55,00	18,00	1,00	103,00	15,43	47,57	17,71	1,00	81,71
1/07/2013 al 7/07/2013	29,00	55,00	21,00	1,00	106,00	14,57	44,14	16,29	1,00	76,00
8/07/2013 al 14/07/2013	29,00	55,00	21,00	1,00	106,00	16,57	45,29	15,43	0,86	78,14
15/07/2013 al 21/07/2013	29,00	46,00	21,00	14,00	110,00	16,00	42,57	15,14	4,14	77,86
22/07/2013 al 28/07/2013	29,00	56,00	21,00	14,00	120,00	14,43	43,71	16,71	12,86	87,71
29/07/2013 al 4/08/2013	29,00	56,00	21,00	14,00	120,00	15,29	45,29	15,71	15,86	92,14
5/08/2013 al 11/08/2013	29,00	59,43	21,00	14,00	123,43	15,57	44,14	13,43	18,00	91,14
12/08/2013 al 18/08/2013	29,00	61,00	21,00	21,00	132,00	14,14	51,43	13,86	19,29	98,71
19/08/2013 al 25/08/2013	29,00	61,00	21,00	21,00	132,00	14,43	46,00	13,86	18,43	92,71
26/08/2013 al 1/09/2013	29,00	61,00	21,00	24,14	135,14	14,43	46,14	14,71	26,00	101,29
2/09/2013 al 8/09/2013	29,00	61,00	21,00	32,00	143,00	13,14	49,29	15,57	32,14	110,14
9/09/2013 al 15/09/2013	29,00	61,00	21,00	32,00	143,00	14,57	49,00	15,71	31,86	111,14
16/09/2013 al 22/09/2013	29,00	61,00	21,00	32,00	143,00	12,00	47,43	13,86	32,00	105,29
23/09/2013 al 29/09/2013	29,00	61,00	23,14	35,00	148,14	11,57	45,29	13,71	30,43	101,00
30/09/2013 al 6/10/2013	29,00	61,00	36,00	35,00	161,00	12,00	45,43	24,14	30,86	112,43
7/10/2013 al 13/10/2013	29,00	61,00	36,00	35,00	161,00	14,86	43,14	24,00	31,14	113,14
14/10/2013 al 20/10/2013	29,00	61,00	36,00	35,00	161,00	12,43	45,00	23,43	29,86	110,71
21/10/2013 al 27/10/2013	29,00	61,00	36,00	35,00	161,00	13,29	44,43	25,14	31,71	114,57
28/10/2013 al 3/11/2013	29,00	61,00	39,43	35,00	164,43	13,57	47,71	28,43	31,57	121,29
4/11/2013 al 10/11/2013	29,00	61,00	44,00	35,00	169,00	13,71	50,14	31,00	30,71	125,57
11/11/2013 al 17/11/2013	33,57	61,00	44,00	35,00	173,57	14,29	48,43	32,00	29,57	124,29
18/11/2013 al 24/11/2013	29,00	75,00	44,00	35,00	183,00	14,71	49,57	34,71	31,00	130,00
25/11/2013 al 1/12/2013	29,00	75,00	44,00	37,00	185,00	14,00	49,14	31,57	31,86	126,57
2/12/2013 al 8/12/2013	29,00	75,00	44,00	37,00	185,00	14,14	49,00	33,29	31,57	128,00
9/12/2013 al 15/12/2013	29,00	90,00	44,00	37,00	200,00	16,43	67,29	34,43	31,29	149,43
16/12/2013 al 22/12/2013	29,00	99,43	44,00	37,00	209,43	16,71	77,14	36,00	33,86	163,71
23/12/2013 al 29/12/2013	29,00	107,00	44,00	37,00	217,00	12,00	62,00	31,71	27,71	133,43
TOTAL					6235,14					4761,00
DIFERENCIA										1474,14

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar en la tabla anterior, existe una diferencia de 1.474,14 vehículos, entre los vehículos remunerados y los vehículos que realmente operaron. Por ejemplo, en la última fila de la tabla, se encuentra que remuneraron 107 Busetones y operaron en promedio para esa semana 62, lo cual evidencia que se están remunerando más vehículos de los que se debería.

Lo anterior, demuestra la remuneración de vehículos que no están operando en el SITP, es decir, la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. remunera flota que materialmente no presta el servicio, sino que se encuentra en reserva sin transportar pasajeros, por lo tanto, la anterior remuneración constituye una irregularidad con incidencia fiscal, toda vez que el contrato establece que se remuneren vehículos “operando” y expresamente excluye los que constituyen flota de reserva, (cláusula 64 del contrato de concesión No. 001 de 2010).

Las anteriores irregularidades generan un presunto detrimento al patrimonio distrital por cuantía de Setecientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Veinte Mil Novecientos Pesos con 57 centavos (\$ 766.920.900,57) cifra determinada por la diferencia entre la liquidación adelantada por la Subgerencia Económica de Transmilenio S.A. y la liquidación realizada solo con los vehículos que evidencian operación como se muestra en la tabla siguiente.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CUADRO No. 11
ESTE ES MI BUS S.A.S. CALLE 80
LIQUIDACIÓN VEHICULOS REMUNERADOS FRENTE A LIQUIDACION VEHICULOS EN OPERACIÓN

SEMANA	LIQUIDACION TRANSMILENIO				REMUNERACION TOTAL TRANSMILENIO	LIQUIDACION POR VALIDACIONES				REMUNERACION TOTAL VALIDACIONES
	BUSETA	BUSETON	MICROBUS	PADRON		BUSETA	BUSETON	MICROBUS	PADRON	
15-oct-2012 al 21-oct-2012	\$ 6.013.125,11		\$ 238.165,20		\$ 6.251.290,31	\$ 4.066.017,93	\$ 481.050,01	\$ 142.899,12		\$ 4.689.967,06
22-oct-2012 al 28-oct-2012	\$ 6.793.615,91		\$ 333.431,29		\$ 7.127.047,19	\$ 5.039.571,52	\$ 481.050,01	\$ 238.165,20		\$ 5.758.786,73
29-oct-2012 al 4-nov-2012	\$ 6.793.615,91		\$ 333.431,29		\$ 7.127.047,19	\$ 4.753.232,23	\$ 561.225,01	\$ 333.431,29		\$ 5.647.888,52
5-nov-2012 al 11-nov-2012	\$ 6.793.615,91		\$ 333.431,29		\$ 7.127.047,19	\$ 5.096.839,37	\$ 1.122.450,02	\$ 285.798,24		\$ 6.505.087,64
12-nov-2012 al 18-nov-2012	\$ 6.793.615,91		\$ 333.431,29		\$ 7.127.047,19	\$ 5.440.446,52	\$ 1.042.275,02	\$ 285.798,24		\$ 6.768.519,79
19-nov-2012 al 25-nov-2012	\$ 6.793.615,91	\$ 3.046.650,05	\$ 333.431,29		\$ 10.173.697,24	\$ 5.497.714,38	\$ 3.527.700,06	\$ 666.862,57		\$ 9.692.277,01
26-nov-2012 al 2-dic-2012	\$ 6.793.615,91	\$ 10.663.275,19	\$ 333.431,29		\$ 17.790.322,38	\$ 5.784.053,67	\$ 7.135.575,12	\$ 666.862,57		\$ 13.586.491,36
3-dic-2012 al 9-dic-2012	\$ 6.793.615,91	\$ 10.663.275,19	\$ 333.431,29		\$ 17.790.322,38	\$ 6.127.660,82	\$ 7.696.800,13	\$ 666.862,57		\$ 14.491.323,52
10-dic-2012 al 16-dic-2012	\$ 6.793.615,91	\$ 10.663.275,19	\$ 2.048.220,76		\$ 19.505.111,85	\$ 6.356.732,25	\$ 8.017.500,14	\$ 1.714.789,47		\$ 16.089.021,86
17-dic-2012 al 23-dic-2012	\$ 6.793.615,91	\$ 10.663.275,19	\$ 6.335.194,43		\$ 23.792.085,52	\$ 6.242.196,54	\$ 8.418.375,14	\$ 5.525.432,73		\$ 20.186.004,41
24-dic-2012 al 30-dic-2012	\$ 6.793.615,91	\$ 10.663.275,19	\$ 6.335.194,43		\$ 23.792.085,52	\$ 4.123.285,79	\$ 6.734.700,11	\$ 3.477.211,98		\$ 14.335.197,88
31-dic-2012 al 6-ene-2013	\$ 6.793.615,91	\$ 10.663.275,19	\$ 6.335.194,43		\$ 23.792.085,52	\$ 4.638.696,51	\$ 6.013.125,10	\$ 3.477.211,98		\$ 14.129.033,59
7-ene-2013 al 13-ene-2013	\$ 6.888.213,71	\$ 10.811.756,13	\$ 6.423.408,95		\$ 24.123.378,78	\$ 5.116.958,67	\$ 6.488.167,14	\$ 3.659.531,86		\$ 15.264.657,67
14-ene-2013 al 20-ene-2013	\$ 6.959.162,06	\$ 10.923.116,83	\$ 6.489.569,83		\$ 24.371.848,73	\$ 7.413.029,87	\$ 8.952.028,08	\$ 8.806.457,21		\$ 22.171.515,17
21-ene-2013 al 27-ene-2013	\$ 7.423.106,20	\$ 10.923.116,83	\$ 6.148.013,53		\$ 24.494.236,56	\$ 7.216.223,77	\$ 9.855.443,76	\$ 5.611.282,18		\$ 22.682.949,71
28-ene-2013 al 3-feb-2013	\$ 7.423.106,20	\$ 10.923.116,83	\$ 6.148.013,53		\$ 24.494.236,56	\$ 7.413.029,87	\$ 9.609.057,66	\$ 5.611.282,18		\$ 22.633.369,72
4-feb-2013 al 10-feb-2013	\$ 7.423.106,20	\$ 10.923.116,83	\$ 6.148.013,53		\$ 24.494.236,56	\$ 7.478.631,91	\$ 9.937.572,45	\$ 5.952.838,49		\$ 23.369.042,85
11-feb-2013 al 17-feb-2013	\$ 9.013.771,81	\$ 10.923.116,83	\$ 6.245.601,04		\$ 26.182.489,69	\$ 7.085.019,70	\$ 10.923.116,83	\$ 5.562.488,42		\$ 23.570.624,96
18-feb-2013 al 24-feb-2013	\$ 12.990.435,84	\$ 10.923.116,83	\$ 6.489.569,83		\$ 30.403.122,51	\$ 7.347.427,84	\$ 13.961.878,65	\$ 5.708.869,70		\$ 27.018.176,19
25-feb-2013 al 3-mar-2013	\$ 12.990.435,84	\$ 10.923.116,83	\$ 6.489.569,83		\$ 30.403.122,51	\$ 8.134.652,25	\$ 14.044.007,35	\$ 5.562.488,42		\$ 27.741.148,03
4-mar-2013 al 10-mar-2013	\$ 12.990.435,84	\$ 10.923.116,83	\$ 6.489.569,83		\$ 30.403.122,51	\$ 7.937.846,15	\$ 14.701.036,94	\$ 5.757.637,46		\$ 28.396.546,54
11-mar-2013 al 17-mar-2013	\$ 12.990.435,84	\$ 10.923.116,83	\$ 6.148.013,53		\$ 30.061.566,20	\$ 8.003.448,18	\$ 15.522.323,92	\$ 5.806.457,21		\$ 29.332.229,31
18-mar-2013 al 24-mar-2013	\$ 12.990.435,84	\$ 10.923.116,83	\$ 6.148.013,53		\$ 30.061.566,20	\$ 7.216.223,77	\$ 15.193.809,12	\$ 5.660.075,94		\$ 28.070.108,83
25-mar-2013 al 31-mar-2013	\$ 12.990.435,84	\$ 10.923.116,83	\$ 6.148.013,53		\$ 30.061.566,20	\$ 6.428.999,36	\$ 12.237.176,00	\$ 3.659.531,86		\$ 22.325.707,21
1-abr-2013 al 7-abr-2013	\$ 12.990.435,84	\$ 10.923.116,83	\$ 6.148.013,53		\$ 30.061.566,20	\$ 6.888.213,60	\$ 16.343.610,90	\$ 5.855.250,97		\$ 29.087.075,47
8-abr-2013 al 14-abr-2013	\$ 13.454.379,98	\$ 10.923.116,83	\$ 6.148.013,53		\$ 30.525.510,34	\$ 7.150.621,74	\$ 22.256.877,15	\$ 5.513.694,66		\$ 34.921.193,55
15-abr-2013 al 21-abr-2013	\$ 13.454.379,98	\$ 25.870.539,87	\$ 6.148.013,53		\$ 45.472.933,38	\$ 7.019.417,67	\$ 26.938.212,93	\$ 5.562.488,42		\$ 39.520.119,03
22-abr-2013 al 28-abr-2013	\$ 13.454.379,98	\$ 25.870.539,87	\$ 6.148.013,53		\$ 45.472.933,38	\$ 7.347.427,84	\$ 26.527.569,44	\$ 5.806.457,21		\$ 39.681.454,50
29-abr-2013 al 5-may-2013	\$ 13.454.379,98	\$ 25.870.539,87	\$ 6.148.013,53		\$ 45.472.933,38	\$ 7.413.029,87	\$ 23.570.936,32	\$ 5.269.725,87		\$ 36.253.692,07
6-may-2013 al 12-may-2013	\$ 13.454.379,98	\$ 25.870.539,87	\$ 6.148.013,53		\$ 45.472.933,38	\$ 7.675.438,01	\$ 24.474.352,00	\$ 5.662.488,42		\$ 37.712.278,43
13-may-2013 al 19-may-2013	\$ 13.454.379,98	\$ 25.870.539,87	\$ 6.148.013,53		\$ 45.472.933,38	\$ 7.478.631,91	\$ 22.585.391,94	\$ 5.562.488,42		\$ 35.626.512,27
20-may-2013 al 26-may-2013	\$ 13.454.379,98	\$ 28.005.886,02	\$ 6.245.601,04		\$ 47.705.867,06	\$ 6.888.213,60	\$ 22.667.520,64	\$ 5.269.725,87		\$ 34.825.460,11
27/05/2013 al 2/06/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 25.870.539,87	\$ 11.612.914,44		\$ 50.937.834,29	\$ 7.216.223,77	\$ 24.802.866,79	\$ 5.513.694,66		\$ 37.532.785,22
3/06/2013 al 9/06/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 25.870.539,87	\$ 6.148.013,53		\$ 45.472.933,38	\$ 7.019.417,67	\$ 23.981.579,81	\$ 4.928.169,57		\$ 35.929.167,04
10/06/2013 al 16/06/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 25.870.539,87	\$ 6.148.013,53		\$ 45.472.933,38	\$ 6.757.009,53	\$ 24.638.609,39	\$ 5.172.138,36		\$ 36.567.757,28
17/06/2013 al 23/06/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 25.295.638,99	\$ 6.148.013,53	\$ 1.214.130,39	\$ 46.112.162,88	\$ 7.085.019,70	\$ 27.513.113,82	\$ 5.708.869,70	\$ 693.788,80	\$ 41.000.792,02
24/06/2013 al 30/06/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 31.619.548,73	\$ 6.148.013,53	\$ 1.214.130,39	\$ 52.436.072,63	\$ 7.085.019,70	\$ 27.348.856,42	\$ 6.050.426,00	\$ 1.214.130,39	\$ 41.698.432,52
1/07/2013 al 7/07/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 31.619.548,73	\$ 7.172.682,45	\$ 1.214.130,39	\$ 53.460.741,55	\$ 6.691.407,50	\$ 25.377.767,67	\$ 5.562.488,42	\$ 1.214.130,39	\$ 38.845.793,99
8/07/2013 al 14/07/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 31.619.548,73	\$ 7.172.682,45	\$ 1.214.130,39	\$ 53.460.741,55	\$ 7.609.835,98	\$ 26.034.797,26	\$ 5.269.725,87	\$ 1.040.683,19	\$ 39.955.042,30
15/07/2013 al 21/07/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 26.445.440,76	\$ 7.172.682,45	\$ 16.997.825,50	\$ 64.070.328,69	\$ 7.347.427,84	\$ 24.474.352,00	\$ 5.172.138,36	\$ 5.029.968,77	\$ 42.023.886,96
22/07/2013 al 28/07/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 32.194.449,62	\$ 7.172.682,45	\$ 16.997.825,50	\$ 69.819.337,55	\$ 6.625.805,46	\$ 25.131.381,58	\$ 5.708.869,70	\$ 15.610.247,91	\$ 53.076.304,65
29/07/2013 al 4/08/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 32.194.449,62	\$ 7.172.682,45	\$ 16.997.825,50	\$ 69.819.337,55	\$ 7.019.417,67	\$ 26.034.797,26	\$ 5.367.313,39	\$ 19.252.639,09	\$ 57.674.167,40
5/08/2013 al 11/08/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 34.165.538,37	\$ 7.172.682,45	\$ 16.997.825,50	\$ 71.790.426,30	\$ 7.150.621,74	\$ 25.377.767,67	\$ 4.586.613,26	\$ 21.854.347,07	\$ 58.969.349,75
12/08/2013 al 18/08/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 7.172.682,45	\$ 25.496.738,25	\$ 81.192.754,73	\$ 6.494.601,39	\$ 29.566.331,27	\$ 4.732.994,54	\$ 23.415.371,87	\$ 64.209.299,06
19/08/2013 al 25/08/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 7.172.682,45	\$ 25.496.738,25	\$ 81.192.754,73	\$ 6.625.805,46	\$ 26.445.440,76	\$ 4.732.994,54	\$ 22.374.688,67	\$ 60.178.929,42
26/08/2013 al 1/09/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 7.172.682,45	\$ 29.312.576,63	\$ 85.008.593,11	\$ 6.625.805,46	\$ 26.527.569,44	\$ 5.025.757,08	\$ 31.567.390,22	\$ 69.746.522,21
2/09/2013 al 8/09/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 7.172.682,45	\$ 38.852.172,58	\$ 94.548.189,05	\$ 6.035.387,15	\$ 28.334.400,80	\$ 3.318.519,63	\$ 39.025.619,78	\$ 78.713.927,36
9/09/2013 al 15/09/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 7.172.682,45	\$ 38.852.172,58	\$ 94.548.189,05	\$ 6.691.407,50	\$ 28.170.143,40	\$ 3.367.313,39	\$ 38.678.725,38	\$ 78.907.589,67
16/09/2013 al 22/09/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 7.172.682,45	\$ 38.852.172,58	\$ 94.548.189,05	\$ 5.510.570,88	\$ 27.266.727,73	\$ 4.732.994,54	\$ 38.852.172,58	\$ 76.362.465,72
23/09/2013 al 29/09/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 7.904.588,82	\$ 42.494.563,76	\$ 98.922.486,60	\$ 5.313.764,78	\$ 26.034.797,26	\$ 4.684.200,78	\$ 36.944.253,39	\$ 72.977.016,20
30/09/2013 al 6/10/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 12.296.027,05	\$ 42.494.563,76	\$ 103.313.924,83	\$ 5.510.570,88	\$ 26.116.925,95	\$ 8.246.145,12	\$ 37.464.594,98	\$ 77.338.236,94
7/10/2013 al 13/10/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 12.296.027,05	\$ 42.494.563,76	\$ 103.313.924,83	\$ 6.822.611,57	\$ 24.802.866,79	\$ 8.197.351,36	\$ 37.811.489,38	\$ 77.634.319,10
14/10/2013 al 20/10/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 12.296.027,05	\$ 42.494.563,76	\$ 103.313.924,83	\$ 5.707.376,98	\$ 25.870.539,86	\$ 8.002.176,33	\$ 36.250.464,59	\$ 75.830.557,76
21/10/2013 al 27/10/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 12.296.027,05	\$ 42.494.563,76	\$ 103.313.924,83	\$ 6.100.989,19	\$ 25.542.025,07	\$ 8.587.701,42	\$ 38.505.278,18	\$ 78.735.993,86
28/10/2013 al 3/11/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 13.467.077,25	\$ 42.494.563,76	\$ 104.484.975,03	\$ 6.232.193,26	\$ 27.430.985,12	\$ 9.709.957,86	\$ 38.331.830,98	\$ 81.704.967,22
4/11/2013 al 10/11/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 35.068.954,05	\$ 15.028.477,51	\$ 42.494.563,76	\$ 106.046.375,29	\$ 6.297.795,29	\$ 28.827.172,99	\$ 10.588.245,51	\$ 37.291.147,79	\$ 83.004.361,57
11/11/2013 al 17/11/2013	\$ 15.575.267,46	\$ 35.068.954,05	\$ 15.028.477,51	\$ 42.494.563,76	\$ 108.167.262,78	\$ 6.560.203,43	\$ 27.841.628,61	\$ 10.929.801,81	\$ 35.903.570,19	\$ 81.235.204,05
18/11/2013 al 24/11/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 43.117.566,45	\$ 15.028.477,51	\$ 42.494.563,76	\$ 114.094.987,70	\$ 6.757.009,53	\$ 28.498.658,20	\$ 11.856.883,22	\$ 37.638.042,18	\$ 84.750.593,13
25/11/2013 al 1/12/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 43.117.566,45	\$ 15.028.477,51	\$ 44.922.824,54	\$ 116.523.248,48	\$ 6.428.999,36	\$ 28.252.272,10	\$ 10.783.420,54	\$ 38.678.725,38	\$ 84.143.417,38
2/12/2013 al 8/12/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 43.117.566,45	\$ 15.028.477,51	\$ 44.922.824,54	\$ 116.523.248,48	\$ 6.494.601,39	\$ 28.170.143,40	\$ 11.368.945,64	\$ 38.331.830,98	\$ 84.365.521,41
9/12/2013 al 15/12/2013	\$ 13.454.379,98	\$ 51.741.079,74	\$ 15.028.477,51	\$ 44.922.824,5						

configura posible detrimento patrimonial, toda vez que se está pagando un servicio no prestado por el operador.

Lo anterior, es consecuencia de un pago no debido por TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, por una deficiente gestión, supervisión e ineficiencia en el control del Sistema, específicamente en lo relacionado con la operación de los vehículos de los concesionarios.

Es pertinente precisar que la cláusula 64 del contrato de concesión No. 01 de 2010, regula la remuneración pactada entre la entidad contratante y el contratista ESTE ES MI BUS S.A.S. CALLE 80, la cual específicamente prevé que la remuneración se circunscribe exclusivamente a los vehículos en operación, excluyendo la flota de reserva y todo vehículo que no preste efectivamente el servicio público de transporte, en consecuencia, toda erogación efectuada por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. por vehículos que no presten servicio, constituyen un pago que carece de fuente obligacional, es decir, es injustificado, irregular y constituye un menoscabo al erario público distrital.

Así las cosas, si de las acciones de los servidores públicos o sus contratistas, se originan daños, son llamados a responder por el detrimento o menoscabo causado al erario público. Al respecto, en desarrollo del anterior principio Constitucional, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 regulan los elementos de la responsabilidad en la gestión fiscal; así como, el artículo 34 numeral 1, de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.1.20. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 39/100 (\$ 621.717.395,39) por el Incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 003 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 10) Bosa sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. ETIB S.A.S.

En desarrollo de la evaluación a este contrato y como resultado de la ejecución del procedimiento de auditoria descrito anteriormente, se obtuvo la siguiente información que permite hacer la comparación entre el número de vehículos remunerados por Transmilenio S.A. y el número de vehículos que han operado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 12
EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. ETIB S.A.S
VEHICULOS EN OPERACIÓN FRENTE A VEHICULOS REMUNERADOS

SEMANA	VEHICULOS TRANSMILENIO				TOTAL VEHIC	VEHICULOS POR VALIDACIONES				TOTAL VEHIC		
	BUSETA	BUSETON	MICROBUS	PADRON		BUSETA	BUSETO N	MICROBUS	PADRON			
1-OCT-2012 AL 7-oct-2012					0,00					2,43	2,43	
8-10-2012 al 14-10-2012			22,00		22,00					9,00	9,00	
15-oct-2012 al 21-oct-2012			22,00		22,00					15,57	15,57	
22-oct-2012 al 28-oct-2012			22,00		22,00					21,00	21,00	
29-oct-2012 al 4-nov-2012			22,00		22,00					21,00	21,00	
5-nov-2012 al 11-nov-2012			22,00		22,00					20,57	20,57	
12-nov-2012 al 18-nov-2012			22,00		22,00					19,57	19,57	
19-nov-2012 al 25-nov-2012			30,29		30,29					27,43	27,43	
26-nov-2012 al 2-dic-2012			51,00		51,00					44,71	44,71	
3-dic-2012 al 9-dic-2012			51,00		51,00					44,14	44,14	
10-dic-2012 al 16-dic-2012			51,00		51,00					46,86	46,86	
17-dic-2012 al 23-dic-2012			51,00		51,00					46,57	46,57	
24-dic-2012 al 30-dic-2012			51,00		51,00					31,14	31,14	
31-dic-2012 al 6-ene-2013			51,00		51,00					29,71	29,71	
7-ene-2013 al 13-ene-2013			51,00		51,00					30,86	30,86	
14-ene-2013 al 20-ene-2013			51,00		51,00					45,29	45,29	
21-ene-2013 al 27-ene-2013			51,00		51,00					47,14	47,14	
28-ene-2013 al 3-feb-2013		13,71	51,00		64,71		11,29			50,43	61,71	
4-feb-2013 al 10-feb-2013		24,00	51,00		75,00		21,29			50,57	71,86	
11-feb-2013 al 17-feb-2013		24,00	58,43		82,43		20,43			55,57	76,00	
18-feb-2013 al 24-feb-2013		24,00	77,00		101,00		23,86			69,14	93,00	
25-feb-2013 al 3-mar-2013		24,00	77,00		101,00		19,29			69,43	88,71	
4-mar-2013 al 10-mar-2013		28,86	75,00		103,86	0,14	25,43			73,43	99,00	
11-mar-2013 al 17-mar-2013		36,00	95,00		131,00	0,86	29,71			85,57	116,14	
18-mar-2013 al 24-mar-2013		35,00	99,00		134,00	0,86	28,43			87,71	117,00	
25-mar-2013 al 31-mar-2013		35,00	109,00		144,00	0,71	20,86			67,29	88,86	
1-abr-2013 al 7-abr-2013		35,00	109,00		144,00	1,00	27,57			97,57	126,14	
8-abr-2013 al 14-abr-2013		35,00	109,00		144,00	3,29	28,43			98,14	129,86	
15-abr-2013 al 21-abr-2013	4,86	35,00	109,00		144,00	5,86	29,57			100,57	136,00	
22-abr-2013 la 28-abr-2013	17,00	35,00	109,00		144,00	9,57	31,86			100,29	141,71	
29-abr-2013 al 5-may-2013	17,00	35,00	109,00		144,00	10,57	30,86			93,57	135,00	
6-may-2013 al 12-may-2013	17,00	35,00	109,00		144,00	11,43	37,71			98,43	147,57	
13-may-2013 al 19-may-2013	17,00	35,00	109,00		144,00	10,43	34,86			92,43	137,71	
20-may-2013 al 26-may-2013	17,00	35,00	109,00		144,00	10,57	37,43			101,57	149,57	
27/05/2013 al 2/06/2013	17,00	35,00	109,00		144,00	10,29	36,29			105,57	152,14	
3/06/2013 al 9/06/2013	17,00	42,43	107,00		149,43	10,43	39,29			99,14	148,86	
10/06/2013 al 16/06/2013	17,00	56,00	107,00		163,00	10,43	56,14			99,43	166,00	
17/06/2013 al 23/06/2013	17,00	58,86	107,00		165,86	9,71	65,71			102,71	178,14	
24/06/2013 al 30/06/2013	17,00	66,00	107,00		173,00	10,43	68,57			103,86	182,86	
1/07/2013 al 7/07/2013	17,00	92,00	89,00		181,00	10,14	67,57			96,71	174,43	
8/07/2013 al 14/07/2013	17,00	92,00	109,00		201,00	11,57	89,57			104,43	205,57	
15/07/2013 al 21/07/2013	17,00	92,00	109,00	8,00	209,00	10,71	88,29			97,00	196,00	
22/07/2013 al 28/07/2013	17,00	92,00	109,00	28,00	229,00	10,71	91,00			100,57	202,29	
29/07/2013 al 4/08/2013	17,00	92,00	109,00	28,00	229,00	11,57	94,29			101,57	207,43	
5/08/2013 al 11/08/2013	17,00	106,00	109,00	28,00	243,00	10,00	98,14			98,14	22,29	206,29
12/08/2013 al 18/08/2013	17,00	106,00	109,00	28,00	243,00	12,43	100,29			106,57	24,86	219,29
19/08/2013 al 25/08/2013	17,00	106,00	109,00	28,00	243,00	10,71	97,29			97,29	24,29	205,29
26/08/2013 al 1/09/2013	17,00	110,86	109,00	36,57	256,43	13,71	103,29			110,71	30,43	227,71
2/09/2013 al 8/09/2013	17,00	126,43	109,00	58,00	293,43	11,00	117,14			110,14	50,29	238,29
9/09/2013 al 15/09/2013	17,00	127,00	109,00	58,00	294,00	11,00	120,57			107,71	50,43	239,29
16/09/2013 al 22/09/2013	17,00	127,00	109,00	58,00	294,00	13,14	120,00			107,00	50,29	240,14
23/09/2013 al 29/09/2013	17,00	146,29	109,00	58,00	313,29	14,57	135,29			107,00	50,14	256,86
30/09/2013 al 6/10/2013	17,00	159,71	109,00	58,00	326,71	13,57	148,29			107,00	50,86	268,86
7/10/2013 al 13/10/2013	17,00	171,00	109,00	58,00	338,00	14,29	160,86			106,57	51,00	281,71
14/10/2013 al 20/10/2013	17,00	171,00	109,00	58,00	338,00	13,57	151,29			95,43	45,29	260,29
21/10/2013 al 27/10/2013	17,00	171,00	116,43	58,00	345,43	15,29	161,00			112,00	50,86	288,29
28/10/2013 al 3/11/2013	17,00	171,00	135,00	58,00	364,00	16,71	168,00			119,00	50,29	303,71
4/11/2013 al 10/11/2013	17,00	171,00	135,00	58,00	364,00	14,29	164,43			106,57	46,43	285,29
11/11/2013 al 17/11/2013	17,00	169,00	136,14	58,00	363,14	12,86	165,43			109,86	46,14	288,14
18/11/2013 al 24/11/2013	17,71	182,43	140,00	66,57	389,00	16,57	184,14			122,71	59,43	323,43
25/11/2013 al 1/12/2013	22,29	187,00	140,00	70,00	397,00	18,00	182,86			124,86	63,86	325,71
2/12/2013 al 8/12/2013	24,00	187,00	140,00	70,00	397,00	17,43	183,57			122,86	64,00	323,86
9/12/2013 al 15/12/2013	24,00	187,00	140,00	80,71	407,71	18,57	186,29			126,29	79,14	331,14
16/12/2013 al 22/12/2013	24,00	190,71	140,00	85,00	415,71	19,43	194,14			141,00	86,57	354,57
23/12/2013 al 29/12/2013	23,00	198,71	144,57	93,00	436,29	10,71	163,14			105,14	69,43	279,00
TOTALES					11616,71							9979,71
DIFERENCIA												1637,00

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar en la tabla anterior, existe una diferencia de 1.637 vehículos, entre los vehículos remunerados y los vehículos que realmente operaron. Por ejemplo, en la última fila de la tabla, se encuentra que remuneraron 93.00 Padrones y operaron en promedio para esa semana 69.43, lo cual evidencia que se están remunerando más vehículos de los que se debería.

Lo anterior, demuestra la remuneración de vehículos que no están operando en el SITP, es decir, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. remunera flota que materialmente no presta el servicio, sino que se encuentra en reserva sin transportar pasajeros, por lo tanto, la anterior remuneración constituye una irregularidad con incidencia fiscal, toda vez que el contrato establece que se remuneren vehículos “operando” y expresamente excluye los que constituyen flota de reserva, (cláusula 64 del contrato de concesión No. 003 de 2010).

Las anteriores irregularidades generan un presunto detrimento al patrimonio distrital por cuantía de Seiscientos Veintiuno Millones Setecientos Diecisiete Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos con 39/100 (\$ 621.717.395,39) cifra determinada por la diferencia entre la liquidación adelantada por la Subgerencia Económica de Transmilenio S.A. y la liquidación realizada solo con los vehículos que evidencian operación como se muestra en la tabla siguiente.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CUADRO No. 13
EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. ETIB S.A.S
LIQUIDACIÓN VEHICULOS REMUNERADOS FREANTE A LIQUIDACION VEHICULOS EN OPERACIÓN

SEMANA	LIQUIDACION TRANSMILENIO				TOTAL REMUNERACION TRANSMILENIO	LIQUIDACION POR VALIDACIONES				TOTAL REMUNERACION TRANSMILENIO	
	BUSETA	BUSETON	MICROBUS	PADRON		BUSETA	BUSETON	MICROBUS	PADRON		
1-OCT-2012 Al 7-oct-2012					\$ -					\$ 1.362.975,02	\$ 1.362.975,02
8-10-2012 al 14-10-2012			\$ 8.819.250,15		\$ 8.819.250,15			\$ 5.051.025,09		\$ 5.051.025,09	\$ 5.051.025,09
15-oct-2012 al 21-oct-2012			\$ 7.335.488,29		\$ 7.335.488,29			\$ 5.192.001,52		\$ 5.192.001,52	\$ 5.192.001,52
22-oct-2012 al 28-oct-2012			\$ 7.335.488,29		\$ 7.335.488,29			\$ 7.002.057,09		\$ 7.002.057,09	\$ 7.002.057,09
29-oct-2012 al 4-nov-2012			\$ 7.335.488,29		\$ 7.335.488,29			\$ 7.002.057,09		\$ 7.002.057,09	\$ 7.002.057,09
5-nov-2012 al 11-nov-2012			\$ 7.335.488,29		\$ 7.335.488,29			\$ 6.859.157,97		\$ 6.859.157,97	\$ 6.859.157,97
12-nov-2012 al 18-nov-2012			\$ 7.335.488,29		\$ 7.335.488,29			\$ 6.525.726,68		\$ 6.525.726,68	\$ 6.525.726,68
19-nov-2012 al 25-nov-2012			\$ 10.098.204,65		\$ 10.098.204,65			\$ 9.145.543,95		\$ 9.145.543,95	\$ 9.145.543,95
26-nov-2012 al 2-dic-2012			\$ 17.004.995,57		\$ 17.004.995,57			\$ 14.909.141,97		\$ 14.909.141,97	\$ 14.909.141,97
3-dic-2012 al 9-dic-2012			\$ 17.004.995,57		\$ 17.004.995,57			\$ 14.718.609,80		\$ 14.718.609,80	\$ 14.718.609,80
10-dic-2012 al 16-dic-2012			\$ 17.004.995,57		\$ 17.004.995,57			\$ 15.623.637,59		\$ 15.623.637,59	\$ 15.623.637,59
17-dic-2012 al 23-dic-2012			\$ 17.004.995,57		\$ 17.004.995,57			\$ 15.528.371,51		\$ 15.528.371,51	\$ 15.528.371,51
24-dic-2012 al 30-dic-2012			\$ 17.004.995,57		\$ 17.004.995,57			\$ 10.384.003,03		\$ 10.384.003,03	\$ 10.384.003,03
31-dic-2012 al 6-ene-2013			\$ 17.004.995,57		\$ 17.004.995,57			\$ 9.907.672,62		\$ 9.907.672,62	\$ 9.907.672,62
7-ene-2013 al 13-ene-2013			\$ 17.241.781,91		\$ 17.241.781,91			\$ 10.432.002,65		\$ 10.432.002,65	\$ 10.432.002,65
14-ene-2013 al 20-ene-2013			\$ 17.419.371,66		\$ 17.419.371,66			\$ 15.467.621,47		\$ 15.467.621,47	\$ 15.467.621,47
21-ene-2013 al 27-ene-2013			\$ 17.419.371,66		\$ 17.419.371,66			\$ 16.101.940,33		\$ 16.101.940,33	\$ 16.101.940,33
28-ene-2013 al 4-feb-2013		\$ 7.884.355,01	\$ 17.419.371,66		\$ 25.303.726,66		\$ 6.488.167,19	\$ 17.224.196,78		\$ 23.712.363,96	\$ 23.712.363,96
4-feb-2013 al 10-feb-2013		\$ 13.797.621,27	\$ 17.419.371,66		\$ 31.216.992,92		\$ 12.237.176,09	\$ 17.272.990,53		\$ 29.510.166,62	\$ 29.510.166,62
11-feb-2013 al 17-feb-2013		\$ 13.797.621,27	\$ 19.956.647,08		\$ 33.754.268,34		\$ 11.744.403,90	\$ 18.980.772,08		\$ 30.725.175,98	\$ 30.725.175,98
18-feb-2013 al 24-feb-2013		\$ 13.797.621,27	\$ 26.299.835,64		\$ 40.097.456,90		\$ 13.715.492,66	\$ 23.616.179,15		\$ 37.331.671,81	\$ 37.331.671,81
25-feb-2013 al 3-mar-2013		\$ 13.797.621,27	\$ 26.299.835,64		\$ 40.097.456,90		\$ 11.087.374,31	\$ 23.713.766,67		\$ 34.801.140,97	\$ 34.801.140,97
4-mar-2013 al 10-mar-2013		\$ 16.589.997,00	\$ 25.616.723,02		\$ 42.206.720,02	\$ 66.277,73	\$ 14.618.908,35	\$ 25.079.991,91		\$ 39.765.177,99	\$ 39.765.177,99
11-mar-2013 al 17-mar-2013		\$ 20.696.431,90	\$ 32.447.849,16		\$ 53.144.281,06	\$ 397.666,41	\$ 17.082.769,30	\$ 29.227.461,38		\$ 46.707.897,09	\$ 46.707.897,09
18-mar-2013 al 24-mar-2013		\$ 20.121.531,01	\$ 33.814.074,39		\$ 53.935.605,40	\$ 397.666,41	\$ 16.343.611,02	\$ 29.959.367,76		\$ 46.700.645,18	\$ 46.700.645,18
25-mar-2013 al 31-mar-2013		\$ 20.121.531,01	\$ 37.229.637,46		\$ 57.351.168,47	\$ 331.388,67	\$ 11.990.789,99	\$ 22.981.860,29		\$ 35.304.038,95	\$ 35.304.038,95
1-abr-2013 al 7-abr-2013		\$ 20.121.531,01	\$ 37.229.637,46		\$ 57.351.168,47	\$ 463.944,14	\$ 15.850.838,82	\$ 33.326.137,10		\$ 49.640.920,07	\$ 49.640.920,07
8-abr-2013 al 14-abr-2013		\$ 20.121.531,01	\$ 37.229.637,46		\$ 57.351.168,47	\$ 1.524.387,89	\$ 16.343.611,02	\$ 33.521.312,14		\$ 51.389.311,04	\$ 51.389.311,04
15-abr-2013 al 21-abr-2013	\$ 2.253.442,95	\$ 20.121.531,01	\$ 37.229.637,46		\$ 59.604.612,42	\$ 2.717.387,11	\$ 17.000.640,60	\$ 34.350.806,03		\$ 54.068.833,74	\$ 54.068.833,74
22-abr-2013 la 28-abr-2013	\$ 7.887.050,33	\$ 20.121.531,01	\$ 37.229.637,46		\$ 65.238.218,80	\$ 4.440.608,20	\$ 18.314.699,78	\$ 34.253.218,52		\$ 57.008.526,50	\$ 57.008.526,50
29-abr-2013 al 5-may-2013	\$ 7.887.050,33	\$ 20.121.531,01	\$ 37.229.637,46		\$ 65.238.218,80	\$ 4.904.552,34	\$ 17.739.798,89	\$ 31.959.911,86		\$ 54.604.263,09	\$ 54.604.263,09
6-may-2013 al 12-may-2013	\$ 7.887.050,33	\$ 20.121.531,01	\$ 37.229.637,46		\$ 65.238.218,80	\$ 5.302.218,74	\$ 21.681.976,42	\$ 33.618.899,66		\$ 60.603.094,82	\$ 60.603.094,82
13-may-2013 al 19-may-2013	\$ 7.887.050,33	\$ 20.121.531,01	\$ 37.229.637,46		\$ 65.238.218,80	\$ 4.838.274,60	\$ 20.039.402,45	\$ 31.569.561,80		\$ 56.447.238,85	\$ 56.447.238,85
20-may-2013 al 26-may-2013	\$ 7.887.050,33	\$ 20.121.531,01	\$ 37.229.637,46		\$ 65.238.218,80	\$ 4.904.552,34	\$ 21.517.719,03	\$ 34.692.362,34		\$ 61.114.633,71	\$ 61.114.633,71
27/05/2013 al 2/06/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 20.121.531,01	\$ 37.229.637,46		\$ 65.238.218,80	\$ 4.771.996,87	\$ 20.860.689,44	\$ 36.058.587,58		\$ 61.691.273,89	\$ 61.691.273,89
3/06/2013 al 9/06/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 24.392.223,31	\$ 36.546.524,85		\$ 68.825.798,49	\$ 4.838.274,60	\$ 22.585.392,11	\$ 33.862.868,45		\$ 61.286.535,16	\$ 61.286.535,16
10/06/2013 al 16/06/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 32.194.449,62	\$ 36.546.524,85		\$ 76.628.024,80	\$ 4.838.274,60	\$ 32.276.578,54	\$ 33.960.455,97		\$ 71.075.309,11	\$ 71.075.309,11
17/06/2013 al 23/06/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 33.837.023,58	\$ 36.546.524,85		\$ 78.270.598,76	\$ 4.506.885,93	\$ 37.779.201,34	\$ 35.082.712,41		\$ 77.368.799,69	\$ 77.368.799,69
24/06/2013 al 30/06/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 37.943.458,48	\$ 36.546.524,85		\$ 82.377.033,66	\$ 4.838.274,60	\$ 39.421.775,31	\$ 35.473.062,48		\$ 79.733.112,40	\$ 79.733.112,40
1/07/2013 al 7/07/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 52.890.881,52	\$ 30.398.511,32		\$ 91.176.443,17	\$ 4.705.719,13	\$ 38.846.874,42	\$ 33.033.374,55		\$ 76.585.968,11	\$ 76.585.968,11
8/07/2013 al 14/07/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 52.890.881,52	\$ 37.229.637,46		\$ 98.007.569,31	\$ 5.368.496,48	\$ 51.494.694,00	\$ 35.668.237,52		\$ 92.531.428,00	\$ 92.531.428,00
15/07/2013 al 21/07/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 52.890.881,52	\$ 37.229.637,46	\$ 9.713.043,14	\$ 107.720.612,45	\$ 4.970.830,07	\$ 50.755.535,72	\$ 33.130.962,07	\$ 4.509.627,16	\$ 93.366.955,02	\$ 93.366.955,02
22/07/2013 al 28/07/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 52.890.881,52	\$ 37.229.637,46	\$ 33.995.651,00	\$ 132.003.220,31	\$ 4.970.830,07	\$ 52.315.980,99	\$ 34.350.806,03	\$ 31.914.284,54	\$ 123.551.901,63	\$ 123.551.901,63
29/07/2013 al 4/08/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 52.890.881,52	\$ 37.229.637,46	\$ 33.995.651,00	\$ 132.003.220,31	\$ 5.368.496,48	\$ 54.204.941,06	\$ 34.692.362,34	\$ 31.567.390,14	\$ 125.833.190,02	\$ 125.833.190,02
5/08/2013 al 11/08/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 60.939.493,92	\$ 37.229.637,46	\$ 33.995.651,00	\$ 140.051.832,72	\$ 4.639.441,40	\$ 56.422.415,92	\$ 33.521.312,14	\$ 27.057.762,98	\$ 121.640.932,43	\$ 121.640.932,43
12/08/2013 al 18/08/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 60.939.493,92	\$ 37.229.637,46	\$ 33.995.651,00	\$ 140.051.832,72	\$ 5.766.162,88	\$ 57.654.346,40	\$ 36.400.143,89	\$ 30.179.812,55	\$ 130.000.465,73	\$ 130.000.465,73
19/08/2013 al 25/08/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 60.939.493,92	\$ 37.229.637,46	\$ 33.995.651,00	\$ 140.051.832,72	\$ 4.970.830,07	\$ 55.929.643,73	\$ 33.228.549,59	\$ 29.486.023,76	\$ 123.615.047,14	\$ 123.615.047,14
26/08/2013 al 1/09/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 63.731.869,65	\$ 37.229.637,46	\$ 44.402.482,94	\$ 153.251.040,39	\$ 6.362.662,49	\$ 59.379.049,07	\$ 37.815.162,89	\$ 36.944.253,30	\$ 140.501.127,75	\$ 140.501.127,75
2/09/2013 al 8/09/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 72.683.897,74	\$ 37.229.637,46	\$ 70.419.562,80	\$ 188.220.148,32	\$ 5.103.385,54	\$ 67.345.532,83	\$ 37.619.987,86	\$ 61.053.413,90	\$ 171.122.320,12	\$ 171.122.320,12
9/09/2013 al 15/09/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 73.012.412,53	\$ 37.229.637,46	\$ 70.419.562,80	\$ 188.548.663,12	\$ 5.103.385,54	\$ 69.316.621,59	\$ 36.790.493,96	\$ 61.226.861,10	\$ 172.437.362,19	\$ 172.437.362,19
16/09/2013 al 22/09/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 73.012.412,53	\$ 37.229.637,46	\$ 70.419.562,80	\$ 188.548.663,12	\$ 6.097.551,55	\$ 68.988.106,80	\$ 36.546.525,17	\$ 61.053.413,90	\$ 172.685.597,42	\$ 172.685.597,42
23/09/2013 al 29/09/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 84.099.786,76	\$ 37.229.637,46	\$ 70.419.562,80	\$ 199.636.037,35	\$ 6.760.328,90	\$ 77.775.877,55	\$ 36.546.525,17	\$ 60.879.966,70	\$ 181.962.698,31	\$ 181.962.698,31
30/09/2013 al 6/10/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 91.819.884,37	\$ 37.229.637,46	\$ 70.419.562,80	\$ 207.356.134,96	\$ 6.296.384,76	\$ 85.249.589,12	\$ 36.546.525,17	\$ 61.747.202,69	\$ 189.839.701,74	\$ 189.839.701,74
7/10/2013 al 13/10/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51	\$ 37.229.637,46	\$ 70.419.562,80	\$ 213.844.302,10	\$ 6.627.773,43	\$ 92.476.914,59	\$ 36.400.143,89	\$ 61.920.649,89	\$ 197.425.481,80	\$ 197.425.481,80
14/10/2013 al 20/10/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51	\$ 37.229.637,46	\$ 70.419.562,80	\$ 213.844.302,10	\$ 6.296.384,76	\$ 86.974.291,79	\$ 32.594.230,73	\$ 54.982.761,95	\$ 180.847.669,22	\$ 180.847.669,22
21/10/2013 al 27/10/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51	\$ 39.766.912,88	\$ 70.419.562,80	\$ 216.381.577,53	\$ 7.091.717,57	\$ 92.559.043,29	\$ 38.254.306,72	\$ 61.747.202,69	\$ 199.652.270,27	\$ 199.652.270,27
28/10/2013 al 3/11/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51	\$ 46.110.101,44	\$ 70.419.562,80	\$ 222.724.766,08	\$ 7.754.494,91	\$ 96.583.349,52	\$ 40.645.200,89	\$ 61.053.413,90	\$ 206.036.459,22	\$ 206.036.459,22
4/11/2013 al 10/11/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51	\$ 46.110.101,44	\$ 70.419.562,80	\$ 222.724.766,08	\$ 6.627.773,43	\$ 94.530.132,06	\$ 36.400.143,89	\$ 56.370.339,54	\$ 193.928.388,91	\$ 193.928.388,91
11/11/2013 al 17/11/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 97.158.249,74	\$ 46.500.451,51	\$ 70.419.562,80	\$ 221.965.314,38	\$ 5.964.996,09	\$ 95.105.032,95	\$ 37.522.400,34	\$ 56.023.445,14	\$ 194.615.874,51	\$ 194.615.874,51
18/11/2013 al 24/11/2013	\$ 8.218.439,00	\$ 104.878.347,35	\$ 47.817.882,98	\$ 80.826.394,74	\$ 241.741.064,07	\$ 7.688.217,18	\$ 105.863.892,46	\$ 41.913.838,61	\$ 72.154.034,61	\$ 217.619.982,85	\$ 217.619.982,85
25/11/2013 al 1/12/2013	\$ 10.339.326,49	\$ 107.506.465,69	\$ 47.817.882,98	\$ 84.989.127,51	\$ 250.652.802,67	\$ 8.350.994,52	\$ 105.124.734,17	\$ 4			

En tal virtud, al comparar que la remuneración total pagada por Transmilenio S.A. por 11.616,71 vehículos, por un valor de \$6.444.062.326,71, y la liquidación de 9.979,71 vehículos que materialmente prestaron el servicio público de transporte por valor de \$5.822.344.931,32, se establece una diferencia de \$621.717.395,39, valor que configura posible detrimento patrimonial, toda vez que se está pagando un servicio no prestado por el operador.

Lo anterior, es consecuencia de un pago no debido por TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, por una deficiente gestión, supervisión e ineficiencia en el control del Sistema, específicamente en lo relacionado con la operación de los vehículos de los concesionarios.

Es pertinente precisar que la cláusula 64 del contrato de concesión No. 03 de 2010, regula la remuneración pactada entre la entidad contratante y el contratista Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. ETIB S.A.S, la cual específicamente prevé que la remuneración se circunscribe exclusivamente a los vehículos en operación, excluyendo la flota de reserva y todo vehículo que no preste efectivamente el servicio público de transporte, en consecuencia, toda erogación efectuada por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. por vehículos que no presten servicio, constituyen un pago que carece de fuente obligacional, es decir, es injustificado, irregular y constituye un menoscabo al erario público distrital.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651 ha señalado:

“cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación”.

En tal virtud, los pagos efectuados por TRANSMILENIO S.A. carecen de justificación jurídica y constituyen un daño antijurídico al Distrito, toda vez que la entidad contratante no había adquirido la obligación de pagar vehículos que no prestaran el servicio de transporte de pasajeros.

Del mismo modo, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del ejercicio de la actividad contractual pública, de la siguiente forma:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

Así las cosas, si de las acciones de los servidores públicos o sus contratistas, se originan daños, son llamados a responder por el detrimento o menoscabo causado al erario público. Al respecto, en desarrollo del anterior principio Constitucional, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 regulan los elementos de la responsabilidad en la gestión fiscal; así como, el artículo 34 numeral 1, de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.1.21. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON 78/100 (\$538.646.079,78) por el Incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 007 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 9) Kennedy sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S.

En desarrollo de la evaluación a este contrato y como resultado de la ejecución del procedimiento de auditoría descrito anteriormente, se obtuvo la siguiente información que permite hacer la comparación entre el número de vehículos remunerados por Transmilenio S.A. y el número de vehículos que han operado.

CUADRO No. 14
SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S KENNEDY
VEHICULOS EN OPERACIÓN FRENTE A VEHICULOS REMUNERADOS

SEMANA	VEHICULOS TRANSMILENIO				VEHICULOS POR VALIDACIONES			
	BUSETA	BUSETON	MICROBUS	TOTAL VEHICULOS	BUSETA	BUSETON	MICROBUS	TOTAL VEHICULOS
15-oct-2012 al 21-oct-2012		16,00		16,00	0,14	5,14		5,29
22-oct-2012 al 28-oct-2012		16,00		16,00	1,86	11,86		13,71
29-oct-2012 al 4-nov-2012		16,00		16,00	1,86	13,57		15,43
5-nov-2012 al 11-nov-2012		16,00		16,00	1,86	13,71		15,57
12-nov-2012 al 18-nov-2012		16,00		16,00	1,86	14,14		16,00
19-nov-2012 al 25-nov-2012		21,43		21,43	1,43	19,86		21,29
26-nov-2012 al 2-dic-2012		35,00		35,00	2,00	29,43		31,43
3-dic-2012 al 9-dic-2012		35,00		35,00	2,00	29,71		31,71
10-dic-2012 al 16-dic-2012		35,00		35,00	2,00	32,14		34,14
17-dic-2012 al 23-dic-2012		35,00		35,00	2,00	31,14		33,14
24-dic-2012 al 30-dic-2012		35,00		35,00	1,71	18,57		20,29
31-dic-2012 al 6-ene-2013		35,00		35,00	2,00	18,14		20,14
7-ene-2013 al 13-ene-2013		35,00		35,00	1,14	19,43		20,57
14-ene-2013 al 20-ene-2013		35,00		35,00	2,00	30,29		32,29
21-ene-2013 al 27-ene-2013		35,00		35,00	1,86	33,14		35,00
28-ene-2013 al 3-feb-2013		35,00		35,00	1,86	32,57		34,43
4-feb-2013 al 10-feb-2013		35,00		35,00	1,57	35,29		36,86
11-feb-2013 al 17-feb-2013		35,00		35,00	1,57	33,43		35,00
18-feb-2013 al 24-feb-2013		35,00		35,00	2,00	31,14		33,14
25-feb-2013 al 3-mar-2013		35,00		35,00	2,00	32,00		34,00
4-mar-2013 al 10-mar-2013		35,00		35,00	1,71	31,86		33,57
11-mar-2013 al 17-mar-2013		45,00		45,00	2,00	38,71		40,71
18-mar-2013 al 24-mar-2013		70,00		70,00	2,57	57,00		59,57
25-mar-2013 al 31-mar-2013		70,00		70,00	1,86	35,14		37,00
1-abr-2013 al 7-abr-2013		70,00		70,00	2,86	57,14		60,00
8-abr-2013 al 14-abr-2013		70,00		70,00	2,86	65,29		68,14
15-abr-2013 al 21-abr-2013		81,00		81,00	3,00	69,86		72,86
22-abr-2013 la 28-abr-2013		81,00		81,00	2,71	65,86		68,57
29-abr-2013 al 5-may-2013		91,00		91,00	1,43	67,29		68,71
6-may-2013 al 12-may-2013		122,57		122,57	1,29	99,00		100,29
13-may-2013 al 19-may-2013		139,00		139,00	1,71	104,57		106,29
20-may-2013 al 26-may-2013		139,00		139,00	2,57	123,43		126,00
27/05/2013 al 2/06/2013		139,00		139,00	2,29	119,43		121,71
3/06/2013 al 9/06/2013		139,00		139,00	2,57	109,43		112,00
10/06/2013 al 16/06/2013		139,00		139,00	2,71	111,43		114,14
17/06/2013 al 23/06/2013		139,00		139,00	2,71	125,57		128,29
24/06/2013 al 30/06/2013	4,86	139,00		143,86	2,71	132,14		134,86
1/07/2013 al 7/07/2013	17,00	139,00		156,00	2,71	126,29		129,00
8/07/2013 al 14/07/2013	17,00	139,00		156,00	3,00	135,14		138,14
15/07/2013 al 21/07/2013	17,00	148,29		165,29	2,86	137,71		140,57
22/07/2013 al 28/07/2013	17,00	152,00		169,00	3,00	141,29		144,29
29/07/2013 al 4/08/2013	17,00	157,43		174,43	2,57	153,43		156,00
5/08/2013 al 11/08/2013	17,00	171,00		188,00	5,57	151,00		156,57
12/08/2013 al 18/08/2013	17,00	171,00		188,00	6,00	162,29		168,29
19/08/2013 al 25/08/2013	17,00	171,00		188,00	7,29	156,29		163,57
26/08/2013 al 1/09/2013	17,00	171,00		188,00	8,00	165,00		173,00
2/09/2013 al 8/09/2013	17,00	171,00	15,00	203,00	9,57	164,86	8,71	183,14
9/09/2013 al 15/09/2013	17,00	171,00	15,00	203,00	10,14	164,14	9,14	183,43
16/09/2013 al 22/09/2013	17,00	171,00	15,00	203,00	10,86	164,71	10,00	185,57
23/09/2013 al 29/09/2013	17,00	171,00	15,00	203,00	12,00	163,57	8,71	184,29
30/09/2013 al 6/10/2013	17,00	171,00	15,00	203,00	13,86	165,57	9,29	188,71
7/10/2013 al 13/10/2013	17,00	171,00	15,00	203,00	13,57	164,00	10,57	188,14
14/10/2013 al 20/10/2013	17,00	178,86	15,00	210,86	13,00	161,86	9,57	184,43
21/10/2013 al 27/10/2013	17,00	186,86	15,00	218,86	15,71	179,43	11,71	206,86
28/10/2013 al 3/11/2013	17,00	199,00	15,00	231,00	16,57	185,86	11,43	213,86
4/11/2013 al 10/11/2013	17,00	199,00	15,00	231,00	15,29	176,14	11,29	202,71
11/11/2013 al 17/11/2013	14,00	189,00	15,00	218,00	14,86	176,14	9,71	200,71
18/11/2013 al 24/11/2013	14,00	216,00	15,00	245,00	16,86	192,14	9,86	218,86
25/11/2013 al 1/12/2013	14,00	225,29	14,00	253,29	18,14	197,57	9,29	225,00
2/12/2013 al 8/12/2013	14,00	246,00	14,00	274,00	18,71	209,57	8,57	236,86
9/12/2013 al 15/12/2013	14,00	247,43	14,00	275,43	18,00	214,71	9,14	241,86
16/12/2013 al 22/12/2013	14,00	258,43	14,00	286,43	19,14	226,71	10,29	256,14
23/12/2013 al 29/12/2013	14,00	277,00	14,00	305,00	15,86	183,43	7,57	206,86
TOTALES				7.844,43				6.849,00
DIFERENCIA								995,43

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar en la tabla anterior, existe una diferencia de 995.43 vehículos, entre los vehículos remunerados y los vehículos que realmente operaron. Por ejemplo, en la última fila de la tabla, se encuentra que remuneraron 277 Busetones y operaron en promedio para esa semana 183.43, lo cual evidencia que se están remunerando más vehículos de los que se debería.

Lo anterior, demuestra la remuneración de vehículos que no están operando en el SITP, es decir, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. remunera flota que materialmente no presta el servicio, sino que se encuentra en reserva sin transportar pasajeros, por lo tanto, la anterior remuneración constituye una irregularidad con incidencia fiscal, toda vez que el contrato establece que se remuneren vehículos “operando” y expresamente excluye los que constituyen flota de reserva, (cláusula 64 del contrato de concesión No. 007 de 2010).

Las anteriores irregularidades generan un presunto detrimento al patrimonio distrital por cuantía de Quinientos Treinta y Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Setenta y Nueve Pesos 78/100 (\$ 538.646.079,78) cifra determinada por la diferencia entre la liquidación adelantada por la Subgerencia Económica de Transmilenio S.A. y la liquidación realizada solo con los vehículos que evidencian operación como se muestra en la tabla siguiente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 15
SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S KENNEDY
LIQUIDACIÓN VEHICULOS REMUNERADOS FREANTE A LIQUIDACION VEHICULOS EN OPERACIÓN

SEMANA	LIQUIDACION TRANSMILENIO				LIQUIDACION POR VALIDACIONES			
	BUSETA	BUSETON	MICROBUS	TOTAL TRANSMILENIO	BUSETA	BUSETON	MICROBUS	TOTAL TRANSMILENIO
15-oct-2012 al 21-oct-2012		\$ 2.565.600,05		\$ 2.565.600,05	\$ 64.701,10	\$ 2.886.300,05		\$ 2.951.001,16
22-oct-2012 al 28-oct-2012		\$ 8.979.600,16		\$ 8.979.600,16	\$ 841.114,36	\$ 6.654.525,12		\$ 7.495.639,47
29-oct-2012 al 4-nov-2012		\$ 8.979.600,16		\$ 8.979.600,16	\$ 841.114,36	\$ 7.616.625,14		\$ 8.457.739,49
5-nov-2012 al 11-nov-2012		\$ 8.979.600,16		\$ 8.979.600,16	\$ 841.114,36	\$ 7.696.800,14		\$ 8.537.914,49
12-nov-2012 al 18-nov-2012		\$ 8.979.600,16		\$ 8.979.600,16	\$ 841.114,36	\$ 7.937.325,14		\$ 8.778.439,50
19-nov-2012 al 25-nov-2012		\$ 12.026.250,21		\$ 12.026.250,21	\$ 647.011,04	\$ 11.144.325,20		\$ 11.791.336,24
26-nov-2012 al 2-dic-2012		\$ 19.642.875,34		\$ 19.642.875,34	\$ 905.815,46	\$ 16.516.050,29		\$ 17.421.865,75
3-dic-2012 al 9-dic-2012		\$ 19.642.875,34		\$ 19.642.875,34	\$ 905.815,46	\$ 16.676.400,30		\$ 17.582.215,76
10-dic-2012 al 16-dic-2012		\$ 19.642.875,34		\$ 19.642.875,34	\$ 905.815,46	\$ 18.039.375,32		\$ 18.945.190,78
17-dic-2012 al 23-dic-2012		\$ 19.642.875,34		\$ 19.642.875,34	\$ 905.815,46	\$ 17.478.150,31		\$ 18.383.965,77
24-dic-2012 al 30-dic-2012		\$ 19.642.875,34		\$ 19.642.875,34	\$ 776.413,25	\$ 10.422.750,19		\$ 11.199.163,44
31-dic-2012 al 6-ene-2013		\$ 19.642.875,34		\$ 19.642.875,34	\$ 905.815,46	\$ 10.182.225,18		\$ 11.088.040,64
7-ene-2013 al 13-ene-2013		\$ 19.916.392,87		\$ 19.916.392,87	\$ 517.608,83	\$ 11.055.630,40		\$ 11.573.239,23
14-ene-2013 al 20-ene-2013		\$ 20.121.531,01		\$ 20.121.531,01	\$ 927.888,28	\$ 17.411.283,79		\$ 18.339.172,07
21-ene-2013 al 27-ene-2013		\$ 20.121.531,01		\$ 20.121.531,01	\$ 861.610,55	\$ 19.053.857,74		\$ 19.915.468,28
28-ene-2013 al 3-feb-2013		\$ 20.121.531,01		\$ 20.121.531,01	\$ 861.610,55	\$ 18.725.342,95		\$ 19.586.953,49
4-feb-2013 al 10-feb-2013		\$ 20.121.531,01		\$ 20.121.531,01	\$ 729.055,08	\$ 20.285.788,19		\$ 21.014.843,27
11-feb-2013 al 17-feb-2013		\$ 20.121.531,01		\$ 20.121.531,01	\$ 729.055,08	\$ 19.218.115,13		\$ 19.947.170,21
18-feb-2013 al 24-feb-2013		\$ 20.121.531,01		\$ 20.121.531,01	\$ 927.888,28	\$ 17.904.055,98		\$ 18.831.944,26
25-feb-2013 al 3-mar-2013		\$ 20.121.531,01		\$ 20.121.531,01	\$ 927.888,28	\$ 18.396.828,16		\$ 19.324.716,44
4-mar-2013 al 10-mar-2013		\$ 20.121.531,01		\$ 20.121.531,01	\$ 795.332,81	\$ 18.314.699,46		\$ 19.110.032,27
11-mar-2013 al 17-mar-2013		\$ 25.870.539,87		\$ 25.870.539,87	\$ 927.888,28	\$ 22.256.876,93		\$ 23.184.765,21
18-mar-2013 al 24-mar-2013		\$ 40.243.062,02		\$ 40.243.062,02	\$ 1.192.999,22	\$ 32.769.350,16		\$ 33.962.349,38
25-mar-2013 al 31-mar-2013		\$ 40.243.062,02		\$ 40.243.062,02	\$ 861.610,55	\$ 20.203.659,50		\$ 21.065.270,04
1-abr-2013 al 7-abr-2013		\$ 40.243.062,02		\$ 40.243.062,02	\$ 1.325.554,69	\$ 32.851.478,86		\$ 34.177.033,54
8-abr-2013 al 14-abr-2013		\$ 40.243.062,02		\$ 40.243.062,02	\$ 1.325.554,69	\$ 37.532.814,59		\$ 38.858.369,28
15-abr-2013 al 21-abr-2013		\$ 46.566.971,77		\$ 46.566.971,77	\$ 1.391.832,42	\$ 40.160.932,90		\$ 41.552.765,32
22-abr-2013 la 28-abr-2013		\$ 46.566.971,77		\$ 46.566.971,77	\$ 1.259.276,95	\$ 37.861.329,38		\$ 39.120.606,33
29-abr-2013 al 5-may-2013		\$ 52.315.980,63		\$ 52.315.980,63	\$ 662.777,34	\$ 38.682.616,35		\$ 39.345.393,70
6-may-2013 al 12-may-2013		\$ 70.466.422,89		\$ 70.466.422,89	\$ 596.499,61	\$ 56.915.187,12		\$ 57.511.686,73
13-may-2013 al 19-may-2013		\$ 79.911.223,16		\$ 79.911.223,16	\$ 795.332,81	\$ 60.118.206,31		\$ 60.913.539,12
20-may-2013 al 26-may-2013		\$ 79.911.223,16		\$ 79.911.223,16	\$ 1.192.999,22	\$ 70.959.194,33		\$ 72.152.193,55
27/05/2013 al 2/06/2013		\$ 79.911.223,16		\$ 79.911.223,16	\$ 1.060.443,75	\$ 68.659.590,81		\$ 69.720.034,56
3/06/2013 al 9/06/2013		\$ 79.911.223,16		\$ 79.911.223,16	\$ 1.192.999,22	\$ 62.910.582,01		\$ 64.103.581,23
10/06/2013 al 16/06/2013		\$ 79.911.223,16		\$ 79.911.223,16	\$ 1.259.276,95	\$ 64.060.383,77		\$ 65.319.660,72
17/06/2013 al 23/06/2013		\$ 79.911.223,16		\$ 79.911.223,16	\$ 1.259.276,95	\$ 72.191.124,79		\$ 73.450.401,74
24/06/2013 al 30/06/2013	\$ 2.253.442,95	\$ 79.911.223,16		\$ 82.164.666,11	\$ 1.259.276,95	\$ 75.969.044,86		\$ 77.228.321,81
1/07/2013 al 7/07/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 79.911.223,16		\$ 87.798.273,49	\$ 1.259.276,95	\$ 72.601.768,27		\$ 73.861.045,23
8/07/2013 al 14/07/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 79.911.223,16		\$ 87.798.273,49	\$ 1.391.832,42	\$ 77.693.747,50		\$ 79.085.579,92
15/07/2013 al 21/07/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 85.249.588,53		\$ 93.136.638,86	\$ 1.325.554,69	\$ 79.172.064,05		\$ 80.497.618,73
22/07/2013 al 28/07/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 87.384.934,68		\$ 95.271.985,01	\$ 1.391.832,42	\$ 81.225.281,47		\$ 82.617.113,89
29/07/2013 al 4/08/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 90.505.825,20		\$ 98.392.875,54	\$ 1.192.999,22	\$ 88.206.220,73		\$ 89.399.219,95
5/08/2013 al 11/08/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51		\$ 106.195.101,85	\$ 2.584.831,64	\$ 86.810.032,88		\$ 89.394.864,52
12/08/2013 al 18/08/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51		\$ 106.195.101,85	\$ 2.783.664,84	\$ 93.298.199,95		\$ 96.081.864,79
19/08/2013 al 25/08/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51		\$ 106.195.101,85	\$ 3.380.164,45	\$ 89.848.794,67		\$ 93.228.959,12
26/08/2013 al 1/09/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51		\$ 106.195.101,85	\$ 3.711.553,12	\$ 94.858.645,20		\$ 98.570.198,32
2/09/2013 al 8/09/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51	\$ 5.123.344,60	\$ 111.318.446,45	\$ 4.440.608,20	\$ 94.776.516,50	\$ 2.976.419,19	\$ 102.193.543,89
9/09/2013 al 15/09/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51	\$ 5.123.344,60	\$ 111.318.446,45	\$ 4.705.719,13	\$ 94.365.873,02	\$ 3.122.800,46	\$ 102.194.392,61
16/09/2013 al 22/09/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51	\$ 5.123.344,60	\$ 111.318.446,45	\$ 5.037.107,81	\$ 94.694.387,81	\$ 3.415.563,00	\$ 103.147.058,61
23/09/2013 al 29/09/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51	\$ 5.123.344,60	\$ 111.318.446,45	\$ 5.567.329,68	\$ 94.037.358,23	\$ 2.976.419,19	\$ 102.581.107,09
30/09/2013 al 6/10/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51	\$ 5.123.344,60	\$ 111.318.446,45	\$ 6.428.940,23	\$ 95.187.159,99	\$ 3.171.594,21	\$ 104.787.694,43
7/10/2013 al 13/10/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 98.308.051,51	\$ 5.123.344,60	\$ 111.318.446,45	\$ 6.296.384,76	\$ 94.283.744,32	\$ 3.610.738,03	\$ 104.190.867,11
14/10/2013 al 20/10/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 102.825.129,90	\$ 5.123.344,60	\$ 115.835.524,84	\$ 6.031.273,82	\$ 93.051.813,86	\$ 3.269.181,73	\$ 102.352.269,41
21/10/2013 al 27/10/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 107.424.336,99	\$ 5.123.344,60	\$ 120.434.731,93	\$ 7.290.550,77	\$ 103.153.643,61	\$ 4.001.088,09	\$ 114.445.282,47
28/10/2013 al 3/11/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 114.405.276,32	\$ 5.123.344,60	\$ 127.415.671,26	\$ 7.688.217,18	\$ 106.849.434,98	\$ 3.903.500,57	\$ 118.441.152,73
4/11/2013 al 10/11/2013	\$ 7.887.050,33	\$ 114.405.276,32	\$ 5.123.344,60	\$ 127.415.671,26	\$ 7.091.717,57	\$ 101.264.683,58	\$ 3.854.706,81	\$ 112.211.107,96
11/11/2013 al 17/11/2013	\$ 6.495.217,92	\$ 108.656.267,46	\$ 5.123.344,60	\$ 120.274.829,99	\$ 6.892.884,37	\$ 101.264.683,58	\$ 3.317.975,49	\$ 111.475.543,43
18/11/2013 al 24/11/2013	\$ 6.495.217,92	\$ 124.178.591,39	\$ 5.123.344,60	\$ 135.797.153,91	\$ 7.820.772,65	\$ 110.463.097,66	\$ 3.366.769,24	\$ 121.650.639,55
25/11/2013 al 1/12/2013	\$ 6.495.217,92	\$ 129.516.956,76	\$ 4.781.788,30	\$ 140.793.962,98	\$ 8.417.272,25	\$ 113.583.988,15	\$ 3.171.594,21	\$ 125.172.854,62
2/12/2013 al 8/12/2013	\$ 6.495.217,92	\$ 141.425.617,97	\$ 4.781.788,30	\$ 152.702.624,19	\$ 8.682.383,19	\$ 120.482.798,71	\$ 2.927.625,43	\$ 132.092.807,33
9/12/2013 al 15/12/2013	\$ 6.495.217,92	\$ 142.246.904,95	\$ 4.781.788,30	\$ 153.523.911,17	\$ 8.350.994,52	\$ 123.439.431,81	\$ 3.122.800,46	\$ 134.913.226,78
16/12/2013 al 22/12/2013	\$ 6.495.217,92	\$ 148.570.814,69	\$ 4.781.788,30	\$ 159.847.820,91	\$ 8.881.216,39	\$ 130.338.242,37	\$ 3.513.150,51	\$ 142.732.609,27
23/12/2013 al 29/12/2013	\$ 6.495.217,92	\$ 159.247.545,43	\$ 4.781.788,30	\$ 170.524.551,65	\$ 7.356.828,51	\$ 105.453.247,13	\$ 2.586.069,13	\$ 115.396.144,77
TOTALES				\$ 4.393.302.870,59				\$ 3.854.656.790,81
DIFERENCIA								\$ 538.646.079,78

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

En tal virtud, al comparar que la remuneración total pagada por Transmilenio S.A. por 7.844,43 vehículos, por un valor de \$4.393.302.870,59, y la liquidación de 6.849,00 vehículos que materialmente prestaron el servicio público de transporte por valor de \$3.854.656.790,81, se establece una diferencia de \$ 538.646.079,78, valor que configura posible detrimento patrimonial, toda vez que se está pagando un servicio no prestado por el operador.

Lo anterior, es consecuencia de un pago no debido por TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, por una deficiente gestión, supervisión e ineficiencia en el control del Sistema, específicamente en lo relacionado con la operación de los vehículos de los concesionarios.

Es pertinente precisar que la cláusula 64 del contrato de concesión No. 07 de 2010, regula la remuneración pactada entre la entidad contratante y el contratista Sociedad Masivo Capital S.A.S Kennedy, la cual específicamente prevé que la remuneración se circunscribe exclusivamente a los vehículos en operación, excluyendo la flota de reserva y todo vehículo que no preste efectivamente el servicio público de transporte, en consecuencia, toda erogación efectuada por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. por vehículos que no presten servicio, constituyen un pago que carece de fuente obligacional, es decir, es injustificado, irregular y constituye un menoscabo al erario público distrital.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651 ha señalado:

“cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación”.

En tal virtud, los pagos efectuados por TRANSMILENIO S.A. carecen de justificación jurídica y constituyen un daño antijurídico al Distrito, toda vez que la entidad contratante no había adquirido la obligación de pagar vehículos que no prestaran el servicio de transporte de pasajeros.

Del mismo modo, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del ejercicio de la actividad contractual pública, de la siguiente forma:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

Así las cosas, si de las acciones de los servidores públicos o sus contratistas, se originan daños, son llamados a responder por el detrimento o menoscabo causado al erario público. Al respecto, en desarrollo del anterior principio Constitucional, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 regulan los elementos de la responsabilidad en la gestión fiscal; así como, el artículo 34 numeral 1, de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.1.22. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 76/100 (\$242.443.933,76) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 006 de 2010, para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona 5) Suba Oriental sin operación troncal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y la Sociedad Masivo Capital S.A.S.

En desarrollo de la evaluación a este contrato y como resultado de la ejecución del procedimiento de auditoría descrito anteriormente, se obtuvo la siguiente información que permite hacer la comparación entre el número de vehículos remunerados por Transmilenio S.A. y el número de vehículos que han operado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 16
SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S. SUBA
VEHICULOS EN OPERACIÓN FRENTE A VEHICULOS REMUNERADOS

SEMANA	TRANSMILENIO		CON VALIDACIONES	
	BUSETON	LIQUIDACION	BUSETON	LIQUIDACION
21-ene-2013 al 27-ene-2013	14,29	\$ 8.212.869,80	9,14	\$ 5.256.236,62
28-ene-2013 al 3-feb-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	21,29	\$ 12.237.175,87
4-feb-2013 al 10-feb-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	22,71	\$ 13.058.462,85
11-feb-2013 al 17-feb-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	24,29	\$ 13.961.878,51
18-feb-2013 al 24-feb-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	23,86	\$ 13.715.492,42
25-feb-2013 al 3-mar-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	22,86	\$ 13.140.591,54
4-mar-2013 al 10-mar-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	24,00	\$ 13.797.621,12
11-mar-2013 al 17-mar-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	22,29	\$ 12.812.076,75
18-mar-2013 al 24-mar-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	24,43	\$ 14.044.007,21
25-mar-2013 al 31-mar-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	13,57	\$ 7.802.226,23
1-abr-2013 al 7-abr-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	24,43	\$ 14.044.007,21
8-abr-2013 al 14-abr-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	24,29	\$ 13.961.878,51
15-abr-2013 al 21-abr-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	26,43	\$ 15.193.808,97
22-abr-2013 la 28-abr-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	25,43	\$ 14.618.908,09
29-abr-2013 al 5-may-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	23,43	\$ 13.469.106,33
6-may-2013 al 12-may-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	25,43	\$ 14.618.908,09
13-may-2013 al 19-may-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	22,29	\$ 12.812.076,75
20-may-2013 al 26-may-2013	25,00	\$ 14.372.522,15	25,43	\$ 14.618.908,09
27/05/2013 al 2/06/2013	25,00	\$ 14.372.522,15	25,57	\$ 14.701.036,79
3/06/2013 al 9/06/2013	29,86	\$ 17.164.897,88	25,57	\$ 14.701.036,79
10/06/2013 al 16/06/2013	42,00	\$ 24.145.837,21	36,29	\$ 20.860.689,07
17/06/2013 al 23/06/2013	42,00	\$ 24.145.837,21	39,29	\$ 22.585.391,71
24/06/2013 al 30/06/2013	42,00	\$ 24.145.837,21	38,71	\$ 22.256.876,93
1/07/2013 al 7/07/2013	47,71	\$ 27.430.985,13	38,86	\$ 22.339.005,62
8/07/2013 al 14/07/2013	62,00	\$ 35.643.854,93	55,86	\$ 32.112.320,58
15/07/2013 al 21/07/2013	62,00	\$ 35.643.854,93	52,86	\$ 30.387.617,94
22/07/2013 al 28/07/2013	62,00	\$ 35.643.854,93	57,14	\$ 32.851.478,86
29/07/2013 al 4/08/2013	62,00	\$ 35.643.854,93	56,43	\$ 32.440.835,37
5/08/2013 al 11/08/2013	62,00	\$ 35.643.854,93	51,71	\$ 29.730.588,37
12/08/2013 al 18/08/2013	62,00	\$ 35.643.854,93	58,14	\$ 33.426.379,74
19/08/2013 al 25/08/2013	68,57	\$ 39.421.775,04	58,86	\$ 33.837.023,22
26/08/2013 al 1/09/2013	85,00	\$ 48.866.575,31	76,71	\$ 44.103.110,37
2/09/2013 al 8/09/2013	85,00	\$ 48.866.575,31	72,71	\$ 41.803.506,85
9/09/2013 al 15/09/2013	85,00	\$ 48.866.575,31	74,43	\$ 42.789.051,21
16/09/2013 al 22/09/2013	85,00	\$ 48.866.575,31	77,86	\$ 44.760.139,94
23/09/2013 al 29/09/2013	85,00	\$ 48.866.575,31	79,57	\$ 45.745.684,31
30/09/2013 al 6/10/2013	90,71	\$ 52.151.723,23	80,29	\$ 46.156.327,79
7/10/2013 al 13/10/2013	105,00	\$ 60.364.593,03	93,14	\$ 53.547.910,54
14/10/2013 al 20/10/2013	111,29	\$ 63.978.255,75	95,29	\$ 54.779.840,99
21/10/2013 al 27/10/2013	127,00	\$ 73.012.412,53	107,43	\$ 61.760.780,25
28/10/2013 al 3/11/2013	131,86	\$ 75.804.788,26	111,71	\$ 64.224.641,17
4/11/2013 al 10/11/2013	144,00	\$ 82.785.727,59	108,57	\$ 62.417.809,83
11/11/2013 al 17/11/2013	144,00	\$ 82.785.727,59	112,86	\$ 64.881.670,74
18/11/2013 al 24/11/2013	144,00	\$ 82.785.727,59	122,14	\$ 70.220.036,06
25/11/2013 al 1/12/2013	144,00	\$ 82.785.727,59	122,00	\$ 70.137.907,36
2/12/2013 al 8/12/2013	144,00	\$ 82.785.727,59	114,57	\$ 65.867.215,11
9/12/2013 al 15/12/2013	144,00	\$ 82.785.727,59	123,57	\$ 71.041.323,03
16/12/2013 al 22/12/2013	148,86	\$ 85.578.103,32	167,00	\$ 96.008.446,96
23/12/2013 al 29/12/2013	161,00	\$ 92.559.042,65	110,71	\$ 63.649.740,29
TOTALES	3273,14	\$ 1.881.732.728,73	2851,43	\$ 1.639.288.794,97
DIFERENCIA			421,71	\$ 242.443.933,76

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar en la tabla anterior, fila de totales, existe una diferencia de 421,71 vehículos, entre los vehículos remunerados (3.273,14) y los vehículos que realmente operaron (2.851,43). Lo cual evidencia que se están remunerando más vehículos de los que se debería.

Lo anterior, demuestra la remuneración de vehículos que no están operando en el SITP, es decir, la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. remunera flota que materialmente no presta el servicio, sino que se encuentra en reserva sin transportar pasajeros, por lo tanto, la anterior remuneración constituye una irregularidad con incidencia fiscal, toda vez que el contrato establece que se remuneren vehículos “operando” y expresamente excluye los que constituyen flota de reserva, (cláusula 64 del contrato de concesión No. 006 de 2010).

Las anteriores irregularidades generan un presunto detrimento al patrimonio distrital por cuantía de Doscientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos con 76/100 (\$242.443.933,76) cifra determinada por la diferencia entre la liquidación adelantada por la Subgerencia Económica de Transmilenio S.A. (\$1.881.732.728,73) y la liquidación realizada solo con los vehículos que evidencian operación (\$1.639.288.794,97), como se muestra en la tabla anterior.

Lo anterior, es consecuencia de un pago no debido por TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, por una deficiente gestión, supervisión e ineficiencia en el control del Sistema, específicamente en lo relacionado con la operación de los vehículos de los concesionarios.

Es pertinente precisar que la cláusula 64 del contrato de concesión No. 06 de 2010, regula la remuneración pactada entre la entidad contratante y el contratista ESTE ES MI BUS S.A.S. TINTAL, la cual específicamente prevé que la remuneración se circunscribe exclusivamente a los vehículos en operación, excluyendo la flota de reserva y todo vehículo que no preste efectivamente el servicio público de transporte, en consecuencia, toda erogación efectuada por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. por vehículos que no presten servicio, constituyen un pago que carece de fuente obligacional, es decir, es injustificado, irregular y constituye un menoscabo al erario público distrital.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651 ha señalado:

“cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación”.

En tal virtud, los pagos efectuados por TRANSMILENIO S.A. carecen de justificación jurídica y constituyen un daño antijurídico al Distrito, toda vez que la entidad contratante no había adquirido la obligación de pagar vehículos que no prestaran el servicio de transporte de pasajeros.

Del mismo modo, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del ejercicio de la actividad contractual pública, de la siguiente forma:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

Así las cosas, si de las acciones de los servidores públicos o sus contratistas, se originan daños, son llamados a responder por el detrimento o menoscabo causado al erario público. Al respecto, en desarrollo del anterior principio Constitucional, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 regulan los elementos de la responsabilidad en la gestión fiscal; así como, el artículo 34 numeral 1, de la Ley 734 de 2002.

2.1.1.1.23. Hallazgo administrativo, al evidenciar en las carpetas contentivas del contrato No. 390 entre Transmilenio S.A. y Seguridad Vial, SEVIAL S.A, que carecen de la información que soporte en su totalidad los pagos realizados, en especial los correspondientes a dotación y equipos de comunicación.

El 26 de diciembre de 2013 se suscribe el Contrato 390 entre Transmilenio S.A. y Seguridad Vial, SEVIAL S.A.:

Objeto: Administración, Supervisión y control operacional y técnico del Sistema Transmilenio en Portal Sur, su zona de influencia, en coordinación técnica permanente con Transmilenio S.A.

Nombre del Rubro: Operación y control del sistema de Transporte Público.

Meta: Controlar 2560 vehículos por la operación troncal y de alimentación.

Número y fecha de Disponibilidad presupuestal: 2012091797 del 19 de septiembre de 2012.

Plazo: 9 meses.

Acta de inicio del contrato: 20 de enero de 2012.

Terminación: El contrato terminó de ejecutarse el 28 de febrero de 2012 y se encuentra en trámite para liquidación

Modificaciones al contrato:

Otrosí No. 1 de 18 de marzo de 2013: El supervisor del contrato solicitó mediante radicado 2013E989 del 4 de marzo de 2013, que se modificara el contrato así:

- Adicionar 5 personas al contrato para que apoyen la operación en horas pico en puntos críticos de la ciudad.
- Modificar la cláusula sexta del plazo del contrato.

El supervisor del contrato sustentó su solicitud en los siguientes términos:

“Mediante la Licitación No. 07 de 2012 se pretendió adjudicar el ÍTEM No. 7, el cual corresponde al suministro de un equipo de controladores de tráfico en coordinación técnica permanente de Transmilenio S.A., una vez evaluado los proponentes de la licitación, se inhabilitó el único proponente del ítem en mención, razón por la cual se solicita incorporar un grupo de personas que cumplan las actividades del apoyo al control y regulación de la flota de intersecciones críticas del Sistema Transmilenio, en busca de garantizar la continuidad del recorrido de los buses troncales. Desplazamiento que está perdiendo su secuencia y temporización programada, por diversos factores que afectan de manera directa la puntualidad y calidad del servicio, en especial los bloqueos momentáneos del servicio debido a las congestiones en las distintas intersecciones causadas por los vehículos particulares, alterando los tiempos de recorrido y afectando de forma sensible la puntualidad del servicio. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente debido a que los perfiles que se requieren están incluidos en el anexo 1 del estudio técnico y económico, de la licitación pública No. 07 de 2012, se evidencia la necesidad de tener personal de refuerzo que permita atender de manera oportuna las intersecciones que afectan directamente la puntualidad y la calidad del servicio, en ese orden de ideas, el personal adicional requerido así como el costo del mismo, se puede observar en el siguiente cuadro.

Descripción	Vlr. Mes	Cant.	Vlr Total mes	Actividades
Controlador de Tráfico	\$2.311.448	5	\$11.557.241	Apoyar el control y regulación de la flota en intersecciones críticas del Sistema ó y a la verificación y control de la operación de Sistema Transmilenio, con el fin de optimizar la movilidad en horas pico en puntos críticos de la ciudad.

Señala además el Supervisor del contrato en su solicitud, que el personal que se incorpore debe cumplir con las funciones y con el perfil establecido en el anexo No. 1 del estudio técnico y económico de la Licitación Pública 07 de 2012.

Si bien es cierto, la justificación presentada por la entidad concuerda con los ítems contemplados en el Anexo 1 de la Licitación Pública No. 07 de 2012, a excepción del ítem que se describe como "otros" por \$59.409,41, que no se observa en el Anexo 1 de la LP; igualmente se ratifica que las carpetas contentivas del contrato carecen de la información que soporte en su totalidad los pagos realizados, en especial los correspondientes a dotación y equipos de comunicación, por lo que se hará seguimiento una vez en firme la liquidación del Contrato 390 de 2012.

Por lo anterior se constituye en hallazgo administrativo.

2.1.1.1.24. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no se realiza una diligente y atenta supervisión, por parte de la entidad, en desarrollo del contrato No. 316 de 2013.

En el desarrollo de la revisión contractual se adelantó la revisión del contrato 316 de 2013, suscrito entre La Empresa del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. y la UNION TEMPORAL TM 2013, correspondiente a la prestación del servicio de vigilancia privada se solicitó información a TRANSMILENIO respecto de la ubicación de 4 vigilantes en las estaciones de Soacha, con cargo al presupuesto asignado al proyecto Operación y control del sistema de transporte, Una vez analizadas las respuestas remitidas por la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., en el oficio 2014EE4226 O, fechado el día 11-03-2014; El Plan Financiero Plurianual 2013-2014 y Anteproyecto de presupuesto 2013, especialmente en la página 36; El documento CONPES 3681 del 23 de julio de 2010, especialmente en la página 14, queda plenamente justificado que Transmilenio hubiese colocado vigilantes en las estaciones de Soacha.

Se evidenció que la Interventoría del contrato soportó los pagos de los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014, con un informe que relacionaba menor número de vigilantes y error en el nombre del contratista, en el informe para el mes de diciembre. Al respecto esta auditoría, solicitó aclaración y Transmilenio acepta que se debió a error de digitación y envía copia de los documentos corregidos.

Lo anterior evidencia falta de atención y control tanto en la elaboración de los informes de supervisión, como en la realización de los pagos, ya que si bien es cierto se realizó el pago por el número correcto de vigilantes, los soportes que entregó el interventor estaban errados.

Se incumple la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, numerales 2 y 3; así como el Manual de Supervisión de la entidad, respecto de las funciones.

2.1.1.1.25. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Entidad y el Fondo Rotatorio de la Policía, pese a haberse suscrito el contrato No.197 de 2013 hace siete meses, a la fecha no hay acuerdo en qué invertir los recursos de éste.

Respecto del contrato 197 de 2013, suscrito con el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, para fortalecer la seguridad y vigilancia de los usuarios del sistema Integrado de Transporte Público – SITP, se informa que el desembolso del valor del contrato por \$1.100.000.000.00 se realizó el día 04 de octubre de 2013, y de acuerdo al convenio este dinero se debe ejecutar de acuerdo al plan de contratación.

Resaltando que transcurridos más de cinco (5) meses desde el desembolso y más de siete (7) meses de firmado el convenio, no se han puesto de acuerdo con el plan de contratación entre Transmilenio y el Fondo Rotatorio de la Policía y por ende no se ha iniciado la ejecución de estos dineros.

Se solicitó igualmente a Transmilenio S.A. que se aclararan las fechas que aparecen en el acta de inicio ya que indican: fecha de iniciación: 11 de septiembre de 2013 y fecha terminación: 12 de septiembre de 2014 (que correspondería a un año y 2 dos días).

Por lo anterior, se incumple la Ley 734 de 2002, su artículo 34, numerales 2 y 3; así como el Manual de Supervisión de la entidad, respecto de las funciones.

2.1.2. Rendición de la Cuenta

El sujeto de control presentó la cuenta vigencia 2013, en el término establecido por la Contraloría de Bogotá, D.C.

A través de la verificación y análisis de la información reportada a través de SIVICOF durante la vigencia 2013, sirvió como insumo para su evaluación en ejecución de la auditoría, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de las actuaciones del gestor público.

2.1.3. Gestión Legal

Dentro de la evaluación de auditoría se verificó el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable a cada uno de los componentes evaluados, y en aquellos casos en donde se contravinieron normas se enuncian dentro de cada uno de ellos.

2.1.4. Gestión Ambiental

La evaluación se realizó con base en la metodología propuesta por la Contraloría de Bogotá D.C., para la calificación y evaluación del componente ambiental, evidenciando que la entidad forma parte del Sistema Ambiental del Distrito Capital –SIAC como entidad ejecutora de recursos asignados al PGA.

Con el fin de determinar los niveles de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos, se verificó el cumplimiento del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental –PACA, y evidenciar las acciones y desarrolladas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental–PIGA.

Las metas diseñadas por la entidad, se encuentran encaminadas a la reducción de CO₂, contenidas en el proyecto 7223 Operación y Control del Sistema de Transporte del cual forma parte el SITP, el cual presentó un nivel de cumplimiento de metas del 86.5%.

Proyectos del PACA

Los proyectos que conforman el PACA, en la vigencia de 2013, presentaron un nivel de ejecución ponderado del 79.4%.

**CUADRO No. 17
PROYECTOS DE INVERSIÓN PACA**

Millones de \$

No PROYECTO	INVERSIÓN ANUAL PROGRAMADA	INVERSIÓN ANUAL EJECUTADA	% INVERSIÓN EJECUTADA
7223	181.5	181.5	1,00
7223	325.6	325.2	1,00
7223	80.0	71.0	0,89
7223	184.6	0	0,00
7223	74.1	54.0	0,73
7223	360.0	337.7	0,94
7223	1.600.0	1.600.0	1,00
			79.42%

Fuente: Información suministrada por TRANSMILENIO S.A.

Los recursos asignados en la vigencia de 2013, para ejecutar en el PGA, a través del proyecto 7223 corresponden a la reducción de gases efecto invernadero

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

generados por la operación del Subsistema Transmilenio y la entrada en operación del SITP, para lo cual la entidad, debe realizar el control y seguimiento de todos los parámetros ambientales para la operación del mismo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 18
GESTIÓN PROYECTOS DEL PACA**

No. PROY. PACA	ACTIVIDADES PROGRAMADAS	ACTIVIDADES EJECUTADAS	DIRECCIONADO A	OBSERVACIONES
7223	1 Reducción de gases de efecto invernadero y contaminantes locales por la operación del Sistema Integrado de Transporte Público	Se realizó verificación de la reducción de emisiones de gases de la vigencia 2012, alcanzando una disminución de 220.500 ton CO ₂ eq de Gases de efecto invernadero; reducción de 11.375 ton de contaminantes locales (NO _x , SO _x y MP). Reducción en consumo de combustible de 92 millones de litros de ACPM, y generando ahorros en salud por enfermedades evitadas cercano a los US\$80.000.000 (pesos de 2005). Así mismo, se realizaron las gestiones para suscribir en contrato para adelantar la actualización de los estudios requeridos para apoyar el informe de Monitoreo del proyecto MDL para la vigencia 2013, el cual se encuentra en ejecución.	2.2. Mejoramiento	Las actividades reportadas corresponden al desarrollo de la acción ambiental PACA "1 Reducción de gases de efecto invernadero y contaminantes locales por la operación del Sistema Integrado de Transporte Público".
7223	2 Monitoreo, control y seguimiento de parámetros ambientales del sistema. Verificación de cumplimiento de cláusulas ambientales de los contratos de concesión y la normatividad ambiental vigente	Se realizó la contratación de prestación de servicios profesionales para apoyar las actividades de verificación del cumplimiento de los compromisos contractuales en materia ambiental establecidos en los contratos de concesión de los operadores del Sistema y la normatividad ambiental vigentes. Se realizaron cerca de 150 visitas de seguimiento a los concesionarios del Sistema TransMilenio y Sistema Integrado de Transporte Público – SITP. Se realizó el seguimiento a los planes de mejoramiento para subsanar las desviaciones de la gestión ambiental de los operadores, identificadas durante las visitas de auditoría y control. Adicionalmente, se suscribió el Convenio 255-13 con la Universidad Nacional con el objeto de “Apoyar y definir los esquemas para la evaluación y mejoramiento de los procesos para el diagnóstico, control y gestión de la flota asociada al SITP y el Sistema TransMilenio orientado al cumplimiento normativo y contractual ambiental, derivado de los contratos de concesión”.	3.3. Protección	Las actividades reportadas corresponden al desarrollo de la acción ambiental PACA "2 Monitoreo, control y seguimiento de parámetros ambientales del sistema. Verificación de cumplimiento de cláusulas ambientales de los contratos de concesión y la normatividad ambiental vigente"

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. PROY. PACA	ACTIVIDADES PROGRAMADAS	ACTIVIDADES EJECUTADAS	DIRECCIONADO A	OBSERVACIONES
7223	3 Monitoreo, control y seguimiento de parámetros ambientales del sistema. Suscripción de contratos derivados de los requerimientos del Comité interinstitucional que da soporte al Convenio entre SDM, SDA, PONAL y TMSA.	<p>Se suscribió el contrato para la actualización, calibración y mantenimiento de los siete (7) equipos de medición de opacidad propiedad de TMSA, con los cuales se apoyarán las actividades de seguimiento a las emisiones en el marco del Convenio Interadministrativo 1849 de 2013, convenio suscrito en octubre de 2013 con "La Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.", en el que las partes se comprometen a "Aunar esfuerzos, cooperar y coordinar acciones para adelantar y ejecutar la gestión y control ambiental del sistema de movilidad en el Distrito Capital"</p> <p>Se dará inicio a las mesas de trabajo de subcomité técnico del Convenio, para establecer los esquemas y cronogramas de control de emisiones en la flota del SITP.</p>	3 3. Protección	Las actividades reportadas corresponden al desarrollo de la acción ambiental PACA "3 Monitoreo, control y seguimiento de parámetros ambientales del sistema. Suscripción de contratos derivados de los requerimientos del Comité interinstitucional que da soporte al Convenio entre SDM, SDA, PONAL y TMSA."
7223	4 Monitoreo, control y seguimiento a parámetros ambientales del sistema. Gestión del Entorno Urbano. Convenio JBB-TMSA	<p>Se celebró el Convenio 409/12 con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, para apoyar la implementación, mejoramiento, manejo y renaturalización de las coberturas vegetales en el área de influencia e infraestructura del Sistema Transmilenio,</p> <p>Durante el 2013 se realizó la intervención para el mejoramiento de zonas verdes priorizadas en el portal Norte, con el diseño y siembra de cerca de 700 m2 y mantenimiento de aproximadamente 1300 m2 de jardines existentes.</p> <p>Se realizaron las visitas a las áreas verdes del sistema susceptibles a ser intervenidas, se priorizaron 4 proyectos o grandes áreas de intervención, en el que resultaron seleccionadas como las dos primeras a ser intervenidas el portal norte y el deprimido de la NQS X CL 80.</p> <p>Se adelantaron las obras en el portal del norte y se gestionaron los recursos para la intervención fase I del deprimido de la NQS.</p>	4 4. Recuperación y/o restauración	Las actividades reportadas corresponden a aquellas realizadas para el desarrollo de la acción ambiental PACA "4 Monitoreo, control y seguimiento a parámetros ambientales del sistema. Gestión del Entorno Urbano. Convenio JBB-TMSA"

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. PROY. PACA	ACTIVIDADES PROGRAMADAS	ACTIVIDADES EJECUTADAS	DIRECCIONADO A	OBSERVACIONES
7223	5 Uso eficiente de la energía. Realizar la sustitución tecnológica del sistema de iluminación en los portales de la fase I del sistema TransMilenio, por dispositivos de bajo consumo y nuevas tecnologías.	<p>Se realizó el proceso de contratación de una interventoría técnica para dar apoyo al supervisor del CTO 414-12 en los aspectos técnicos para ejercer control al proyecto de sustitución tecnológica del sistema de iluminación en el portal Norte en ejecución a través del CTO414-12.</p> <p>Se cuenta con una firma especializada para adelantar los diseños del sistema de iluminación para los portales 80, Tunal y Usme, el cual se requirió contratar para contar con información técnica del estado de las instalaciones, las necesidades de iluminación y para la definición base de las especificaciones técnicas de los elementos, luminarias e instalaciones, que permitan contar con una base para la elaboración de los pliegos de condiciones para el proceso de contratación de la instalación de tecnología de iluminación tipo LED en estos tres portales.</p>	2 2. Mejoramiento	Las actividades reportadas corresponden a aquellas realizadas para el desarrollo de la acción ambiental PACA "5 Uso eficiente de la energía. Realizar la sustitución tecnológica del sistema de iluminación en los portales de la fase I del sistema TransMilenio.
7223	6 Realización de investigaciones orientadas al fortalecimiento del observatorio ambiental, la red de investigadores, el centro de documentación y la mejora continua del sistema	<p>En el marco del convenio 176/10, se continuó con la operación de las unidades móviles sobre el corredor de la KR 7, para la recolección de información para el cálculo de los beneficios ambientales del sistema a través de medición de las emisiones generadas por operación in situ.</p> <p>Se realizó el lanzamiento oficial del programa de monitoreo de la calidad del aire en corredores de Transporte público con la ubicación de las dos unidades móviles pertenecientes al IDEAM y la SDA, sobre el corredor de la AK 7.</p> <p>Durante el 2013, las unidades operaron en los patios de la CI 80 y Américas, y sobre la KR 7 en las Calles 45 y 60.</p> <p>Se realizaron visitas de reconocimiento para la selección de nuevos puntos de monitoreo, en las que se priorizó el corredor de la séptima para realizar levantamiento de línea base.</p> <p>Se suscribió un Contrato para la actualización de la línea base de ruido sobre las troncales del sistema TransMilenio y los corredores del SITP, para establecer el nivel de presión sonora producto de la operación del Sistema TransMilenio (componente troncal) y una de muestra sobre dos corredores donde transitará el componente zonal del SITP.</p>	2 2. Mejoramiento	Las actividades reportadas corresponden a las realizadas para el desarrollo de la acción ambiental PACA "6 Realización de investigaciones orientadas al fortalecimiento del observatorio ambiental, la red de investigadores, el centro de documentación y la mejora continua del sistema". Las acciones 1 al 5 se enmarcan dentro del proyecto 7223 "Operación y control del Sistema de transporte"

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. PROY. PACA	ACTIVIDADES PROGRAMADAS	ACTIVIDADES EJECUTADAS	DIRECCIONADO A	OBSERVACIONES
7225	7 Implementar 1 Sistema Integrado de Gestión que comprenda los diferentes subsistemas componentes expuestos en la Norma NTD SIG 01	<p>La implementación de la norma en su totalidad está prevista para el año 2016, para lo cual en 2013 se participó en las actividades organizadas por la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional en el tema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reunión de Socialización de la Norma y sus componentes y del Plan de Trabajo para el cuatrienio 2. Revisión de la Política Integrada de Gestión ajustando su cumplimiento a los diferentes subsistemas componentes. 3. Solicitud de designados por área para la conformación del Grupo Operativo del Sistema Integrado de Gestión <p>Se actualizaron los siguientes componentes del Sistema Integrado de Gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualización del 100% de los Nomogramas por Procesos. - Revisión e Incorporación de 13 Procedimientos al Sistema Integrado de Gestión - Revisión e Incorporación de 4 Manuales al Sistema Integrado de Gestión - Revisión e Incorporación de 2 Protocolos al Sistema Integrado de Gestión - Revisión e Incorporación de 58 Formatos al Sistema Integrado de Gestión - Actualización del Listado Maestro de Documentos y creación del Listado Maestro de Herramientas del SIG <p>Se realizó un curso de formación de auditores internos a funcionarios de la empresa para fortalecer los procesos de auditoría interna al SIG.</p>	2 Mejoramiento	Las actividades reportadas corresponden a aquellas realizadas para el desarrollo de la acción ambiental PACA "7 Implementar 1 Sistema Integrado de Gestión que comprenda los diferentes subsistemas componentes expuestos en la Norma NTD SIG 01" Esta acción se enmarca en el proyecto 7225 "Fortalecimiento institucional"
7223	8 Aseo Estaciones	Se adelantaron las labores de aseo y limpieza de estaciones y portales conforme lo establecido en los requisitos contractuales.	5 5. Otros.	Las actividades reportadas corresponden a las realizadas para el desarrollo de la acción ambiental PACA "8 Aseo Estaciones", enmarcada en el proyecto 7223 "Operación y control del Sistema de transporte"

Fuente: Información suministrada por Transmilenio S.A.

1. Preservación, 2 Conservación, 3 Mejoramiento, 4 Protección, 5. Otros, especifique en columna de observaciones

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Dentro de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las cláusulas ambientales contenidas en los diferentes contratos de concesión y la normatividad ambiental vigente, se realizaron cerca de 150 visitas de monitoreo, control y seguimiento a los parámetros ambientales del Sistema (operadores), al igual que el seguimiento a los planes de mejoramiento resultado de las visitas donde fueron identificadas acciones para corregir y subsanar.

En desarrollo de la vigencia igualmente se logró una reducción de 220.500 toneladas de CO₂ de gases efecto invernadero, así como la no utilización de 92 millones de litros de ACPM.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 19
EJECUCIÓN FÍSICA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

ESTRATEGIA A PGA	No PROY.	No. CONT	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA SUSCRIP.	Vr Millones	ESTADO CONTRATO	% EJECUC.	% EJECUCIÓN FÍSICA.	OBSERVACIONES
6 Sostenibilidad económica.	7223	CTO278-13	Grutter Consulting	Adelantar la actualización de los estudios requeridos para apoyar el informe de monitoreo del proyecto MDL para la vigencia 2013.	2013/12/05	181.5	1 Ejecución (E).	1,00	0,00	Se suscribió el acta de inicio. En ejecución
8 Control y vigilancia.	7223	CTO378-12 (Adición)	Paula Andrea Daza Ledesma	Contratar la prestación de servicios de un profesional especializado y/o con experiencia en la gestión ambiental para apoyar la realización de actividades inherentes al Plan institucional de Gestión Ambiental de la entidad y a las actividades de monitoreo, control y verificación de cumplimiento a los procesos ambientales y de levantamiento de línea base relacionadas con la implementación del SITP.	2013/04/03	63.0	2 Terminado (T).	1,00	1,00	Contrato terminado a satisfacción
8 Control y vigilancia.	7223	CTO74-13	Adriana Inés Ocampo García	Contratar los servicios de un profesional en áreas afines a la gestión ambiental para apoyar las actividades de control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental y el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental de TRANSMILENIO S.A.	2013/04/22	5.8	2 Terminado (T).	1,00	1,00	Contrato terminado a satisfacción
8 Control y vigilancia.	7223	CTO154-13	Adriana Inés Ocampo García	Contratar la prestación de servicios de un profesional especializado y/o con experiencia en la gestión ambiental para apoyar la realización de actividades inherentes al Plan institucional de Gestión Ambiental de	2013/07/11	13.5	2 Terminado (T).	1,00	1,00	Contrato terminado a satisfacción

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ESTRATEGIA A PGA	No PROY.	No. CONT	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA SUSCRIP.	Vr Millones	ESTADO CONTRATO	% EJECUC.	% EJECUCI FISICA.	OBSERVACIONES
				la entidad y las actividades de monitoreo, control y verificación de cumplimiento a los procesos ambientales y de levantamiento de línea base de información relacionada con la integración del sistema de transporte público masivo de Bogotá.						
8 Control y vigilancia.	7223	CTO264-13	Juan Carlos Pinzón Rozo	Contratar la prestación de servicios de un profesional especializado y/o con experiencia en la gestión ambiental para apoyar la realización de actividades de monitoreo, control y verificación de cumplimiento a los procesos ambientales relacionados con la integración del sistema de transporte público masivo de Bogotá en el marco de los contratos de concesión.	2013/11/ 19	31.0	1 Ejecución (E).	1,00	0,23	En ejecución. La estimación del % de ejecución física se basa en la ejecución en tiempo, con corte a 31 de diciembre
8 Control y vigilancia.	7223	CONVENIO 255-13	Universidad Nacional de Colombia	Apoyar y definir los esquemas para la evaluación y mejoramiento de los procesos para el diagnóstico, control y gestión de la flota asociada al SITP y el Sistema TransMilenio orientado al cumplimiento normativo y contractual ambiental, derivado de los contratos de concesión	2013/1 1/08	268.6	1 Ejecución (E).	1,00	0,30	Contrato en ejecución. El porcentaje de ejecución física se estima con base en el pago realizado a la Universidad Nacional, con corte a 31 de diciembre

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ESTRATEGIA A PGA	No PROY.	No. CONT	CONTRATIST A	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA SUSCRI P.	Vr Millones	ESTA DO CON TRAT O	% EJECU C.	% EJECU CI FISICA.	OBSERVACIO NES
8 Control y vigilancia.	7223	CTO332- 13	Gestiones y Soluciones Tecnológica s LTDA - GESOLTEC LTDA	Prestar el servicio de instalación del software de aplicación, de calibración de sensores de temperatura de aceite, velocidad de giro del motor (RPM) y de lentes de verificación de linealidad, el mantenimiento preventivo y correctivo de los opacímetros e instrumentos periféricos y la adquisición a título de venta real y efectiva de siete (7) dispositivos para la medición de humedad relativa y temperatura ambiente, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231 - segunda actualización, la normatividad vigente y protocolos expedidos por el IDEAM, para los siete (7) opacímetros de flujo parcial de propiedad de TRANSMILENIO S.A	2013/1 2/30	71.0	1 Ejec ución (E).	1,00	0,00	Contrato suscrito
9 Manejo físico y ecourbanis mo.	7223	CTO249- 13	MGM Ingeniería y Proyectos S.A.S.	Prestar los servicios de Apoyo en el Control y Seguimiento Técnico a través de una Interventoría de las actividades técnicas establecidas en el contrato CTO 414 de 2012, cuyo objeto es la reconversión del sistema de iluminación del Portal Norte del Sistema TransMilenio por medio de la actualización de los circuitos eléctricos, el suministro y la instalación de sensores fotoeléctricos y dispositivos de iluminación tipo LED.	2013/1 0/18	42.5	1 Ejec ución (E).	1,00	0,20	En ejecución. El porcentaje de ejecución física se estima con base en las actividades desarrolladas en el tiempo de ejecución con corte a 31 de diciembre

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ESTRATEGIA A PGA	No PROY.	No. CONT	CONTRATIST A	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA SUSCRI P.	Vr Millones	ESTA DO CON TRAT O	% EJECU C.	% EJECU CI FISICA.	OBSERVACIO NES
9 Manejo físico y ecourbanis mo.	7223	CTO291- 13	Ingeniería y Soluciones INSOL S.A.S.	Realizar el diseño del sistema de iluminación para la implementación de dispositivos tipo LED y de su respectivo sistema automatizado de control, para los portales Calle 80, Tunal y Usme del Sistema TransMilenio, conforme a los requisitos establecidos en los protocolos y normas técnicas aplicables	2013/1 2/17	11.5	1 Ejec ució n (E).	1,00	0,00	Contrato suscrito
1 Investigaci ón.	7223	CTO126- 13	CAM Colombia Multiservicio s	Contratar a CAM Colombia Multiservicios S.A.S., la empresa designada por CODENSA, para realizar los trabajos de suministro de materiales, instalación y desmonte de las acometidas temporales para el suministro de energía para las unidades móviles de control ambiental que se operarán en virtud del Convenio 176 de 2010.	2013/0 6/14	50.0	1 Ejec ució n (E).	1,00	0,30	En ejecución. El porcentaje de ejecución física se estima con base en las actividades desarrolladas por el contratista en el tiempo de ejecución con corte a 31 de diciembre
1 Investigaci ón.	7223	CTO311- 13	FULECOL	Actualización de la línea base de ruido sobre las troncales del sistema TransMilenio y los corredores del SITP	2012/1 2/24	287.7	1 Ejec ució n (E).	1,00	0,00	Contrato suscrito

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ESTRATEGIA A PGA	No PROY.	No. CONT	CONTRATIST A	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA SUSCRI P.	Vr Millones	ESTA DO CON TRAT O	% EJECU C.	% EJECU CI FISICA.	OBSERVACIO NES
9 Manejo físico y eco urbanismo.	7223	CTO285- 12 (adición)	Unión Temporal Transmileni o 2012	Contratar la prestación del servicio de aseo integral para las estaciones y portales del sistema Transmilenio	2013/1 0/31	1.600.0	1 Ejec ución (E).	1,00	0,52	Contrato en ejecución. La estimación de la ejecución física se realizó con base en los pagos realizados, dado que las actividades establecidas en el contrato son permanentes.

Fuente: Información suministrada por Transmilenio S.A

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.4.1. Hallazgo administrativo, porque en la información reportada por la entidad, muestra que los contratos celebrados para la ejecución de los proyectos del PACA presentan una ejecución financiera del 91.58%, con una ejecución física del 38%, lo anterior debido a que de los doce (12) contratos celebrados, los Nos. 278/13; 332/13; 291/13 y 311/13 no presentan ningún avance de ejecución.

Dentro de la información contractual reportada por TM, en la vigencia 2013 fueron celebrados once (11) contratos en cuantía de \$2.569.6 millones, de los cuales los Nos 278/13; 332/13; 291/13 y 311/13 no presentan ejecución física, es decir 0% de avance, lo cual incide en la ejecución del PGA a diciembre 31 de 2013 desarrollado por la entidad.

Según información reportada en los formatos CB-1111 se observó que la ejecución financiera de los proyectos PACA fue del 91.58% de la inversión anual programada y de igual forma el porcentaje de ejecución física fue del 37.90% mostrando esto deficiencias en la planeación y suscripción de contratos a tiempo afectando el cumplimiento de las metas programadas.

2.1.4.2. Proyecto Mecanismo de Desarrollo Limpio-MDL

A este Proyecto MDL, le corresponde la ejecución de actividades que generan impacto positivo en la conservación ambiental a escala local y además generan ingresos para la entidad, proyecto que se encuentra registrado ante las Naciones Unidas bajo el protocolo de KIOTO como “BRT Bogotá (Colombia): Transmilenio Phase II to IV”, con el objetivo de reducir los gases efecto invernadero (GEI) generados por la puesta en operación de las fases II a la IV del Sistema.

Los ingresos provenientes por la comercialización de los CER’s, (certificados de reducciones de emisiones), son invertidos en el Sistema y en proyectos ambientales que ejecuta la entidad a través del proyecto MDL, proyecto que logró un segundo periodo de acreditación por siete (7) años más a partir de 2013. Sobre la destinación de estos recursos se determinó una observación que se encuentra enunciada en el componente de Gestión Presupuestal.

Dentro de la vigencia 2012 se logró la eliminación de 230.520 Toneladas de CO2.

El indicador de cumplimiento del PIGA fue del 67% reflejado en la observancia de metas e indicadores al interior de la entidad, a través del proyecto de Fortalecimiento Institucional.

2.1.4.3. *Programas de gestión ambiental*

**CUADRO No. 20
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA**

AÑO	CONSUMO ANUAL KW	DIFERENCIA ANUAL KW	META ALCANZADA DE AHORRO
2012	417.580	-41.700	92
2013	407.007	-10.572	151.1

Fuente: Información suministrada por Transmilenio S.A.

Se observa que en el año 2013, se presentó un consumo menor en 10.572KW, lo que permitió un ahorro en las metas superior al 100%, situación que obedece a que el edificio donde la entidad desarrolla su actividad lo comparte con otras entidades presentando un solo sistema de medición.

De otra parte la entidad reportó que durante la vigencia de 2013, realizó 2 campañas de sensibilización a los funcionarios sobre buenas prácticas en el uso de la energía eléctrica.

**CUADRO No. 21
USO EFICIENTE DE AGUA
VIGENCIA 2012-2013**

AÑO	CONSUMO ANUAL EN m3	DIFERENCIA ANUAL m3	META ALCANZADA DE AHORRO
2012	2.651	236	0.60
2013	2.603	-47	0.44

Fuente: Información suministrada por Transmilenio S.A.

El uso eficiente de agua presenta un comportamiento similar para los últimos dos años, a pesar de la ampliación de planta que realizó la entidad de más de 500 personas.

A 31 de diciembre de 2013 se obtuvo un consumo per cápita promedio de agua de 0,44m3/Per-mes, lo que equivale al 151,65% de cumplimiento de la meta.

Dentro de las acciones adelantadas por la entidad para el adecuado uso y conservación del servicio de agua se encuentran las siguientes:

- Se realizaron 2 campañas de sensibilización a los funcionarios sobre buenas prácticas en el uso del agua.
- Se realizaron 2 revisiones preventivas periódicas para controlar pérdidas y desperdicios de agua.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Se realizó la sustitución de grifos convencionales por dispositivos ahorradores, en cocinetas y baños usados por los funcionarios de la empresa que laboran en los portales del sistema.

2.1.4.4. Manejo de residuos sólidos

A continuación se presenta la información reportada por la entidad relacionada con el manejo de los residuos sólidos producidos por la entidad:

- Se realizaron 2 actividades de sensibilización en gestión integral de residuos a los funcionarios de la empresa.

**CUADRO No. 22
USO EFICIENTE DE LOS MATERIALES RESIDUOS CONVENCIONALES**

VIGENCIA	VOLUMEN ANUAL GENERADO EN m3	DIFERENCIA DE VOLUMEN ANUAL GENERADO EN m3	META ALCANZADA EN DISMINUCIÓN DE RESIDUOS
2012	5,298	2.139	0.63
2013	5.944	666	0

Fuente: Información suministrada por Transmilenio S.A.

Se logró una disminución del 124,91% de la meta propuesta.

**CUADRO No. 23
USO EFICIENTE DE LOS MATERIALES RESIDUOS NO CONVENCIONALES**

VIGENCIA	TIPO DE RESIDUO	ANUAL GENERADO EN Kg.	DIFERENCIA DE PESO ANUAL GENERADO	META ALCANZADA EN DISMINUCIÓN DE RESIDUOS
2013	Tubos fluorescentes	0	-92.5	0
2013	Tóner y cartuchos	114	-152.5	0

Fuente: Información suministrada por Transmilenio S.A.

En el plan de acción PIGA de la vigencia 2013 no se formularon, ni se realizaron actividades, ni metas orientadas a la gestión específica de residuos peligrosos, debido a que la entidad no formulo metas.

CUADRO No. 24
USO EFICIENTE DEL MATERIAL RECICLADO

VIGENCIA	PESO ANUAL RECICLADO	DIFERENCIA DE VOLUMEN ANUAL GENERADO EN KG	META ALCANZADA EN INCREMENTO DE MATERIAL RECICLADO.
2013	4.981	1.521	168.87%

Fuente: Información suministrada por Transmilenio S.A.

2.1.5. Control Fiscal Interno

2.1.5.1. Factor Plan de Mejoramiento consolidado - seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno de Transmilenio para la vigencia 2013.

La evaluación de este factor hace referencia a la verificación de las acciones previstas por la entidad y su efectividad para subsanar la causa o factor que generó la situación evidenciada por la Contraloría de Bogotá, en las auditorías realizadas en el 2012 y 2013, que presentaron fecha de terminación cumplida.

Evaluable y analizado el seguimiento al Plan de Mejoramiento, se establecieron un total 117 actividades, de éstas se encuentra un gran número en las que la Entidad no planteó acciones de mejora, por considerar que no se dan las condiciones de hallazgo. Para estos casos la calificación otorgada por el grupo auditor es CERO (0) dado que en las observaciones NO SE PLANTEAN ACCIONES DE MEJORA. En otros casos, se evidenció que a pesar de no plantear acciones de mejora, se informan acciones realizadas y verificadas por la Oficina de Control Interno, las cuales al ser aceptadas y dan lugar al cierre del hallazgo, se genera una calificación de 2 (dos); en otros casos cuando es parcial la mitigación del hallazgo se califica con uno (1).

Las siguientes acciones continúan **ABIERTAS**, toda vez que se encuentran en ejecución, y en otros casos a pesar de haberse cumplido no contribuyó a subsanar la situación detectada, por lo tanto deben ser incluidas nuevamente en el Plan de Mejoramiento Consolidado:

- Los hallazgos sobre los cuales se encuentra en curso proceso de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría de Bogotá, no son objeto de calificación, es decir continúan **ABIERTAS**, y deben ser incluidas en el Nuevo Plan de Mejoramiento; en total se encuentran 19, con la siguiente identificación:

3.5.3.1	3.5.3.2	3.5.3.3	3.5.4.2	2.5.1	2.6.3.1	2.6.5.1	2.6.6.1
2.6.6.2	2.6.6.3	2.6.9.1	2.2.5	2.3.8.4.1	2.4.2	2.2.3	2.4.4
2.4.5	2.4.6	2.4.7					

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Las acciones correspondientes a los hallazgos objeto de Auditoría Especial a la Contratación PAD- 2013 CICLO II y III, fueron concertadas en el mes de diciembre del 2013, y en el Plan de Mejoramiento Consolidado, presentado a la Contraloría de Bogotá, muestra fecha de cumplimiento 31 de diciembre del 2014, correspondiente a 28 acciones, que a continuación se identifican:

2.1.1	2.1.2	2.1.3	2.1.4	2.1.5	2.1.6	2.1.7	2.1.8	2.1.9	2.1.10
2.1.11	2.1.12.	2.1.13	2.1.14	2.1.15	2.1.16	2.1.17	2.2.1	2.2.2	2.2.3
2.2.4	2.5.1	2.5.2	2.5.3	2.5.4	2.5.5	2.5.6	2.5.7		

- Las acciones correspondientes a los siguientes hallazgos, continúan abiertas (33), al encontrarse en curso se obtuvo una calificación de uno (1) y las que no han subsanado la causa del hallazgo, una calificación de cero (0):

3.6.1	2.2.2.1	2.2.2.2	2.2.2.3	2.2.2.4	2.2.2.5	2.2.2.6	2.2.3.1	2.2.3.3	2.2.3.5
2.2.5.2.	2.3.12.1	2.6.1.1	2.6.1.6	2.6.1.7	2.6.1.8.	2.6.1.9	2.6.1.10	2.6.1.11	2.6.1.12
2.6.2.2	2.6.7.1	2.6.8.2	2.6.8.3	2.7.1.1.	1.1.	2.2.3.6	2.6.6.4	2.2.4.1	2.2.3.2
2.2.3.4	2.6.4.1	2.2.5.1							

*El hallazgo identificado con el número 1.1. se encuentra duplicado en el Plan de Mejoramiento presentado por la entidad.

Fueron **CERRADAS** las siguientes, al considerar que la acción además de haber sido cumplida contribuyó a eliminar la (s) causa (s) del hallazgo, por lo que el sujeto de control debe retirarlas del Plan de Mejoramiento Consolidado, (36), fueron calificadas con dos (2), se referencian a continuación:

3.4.1	2.2.6	3.2.11.1	3.2.2.1	3.3.15.1	3.4.1.1.1	3.5.6	2.2.1	2.2.2	2.2.5.1.1
2.2.7	2.3.2	2.4.1.1	2.4.1.2	2.4.1.3	2.4.2.1	2.4.2.2	2.4.3.1	2.4.3.2	2.4.4.1
2.6.5.1	2.2.1	2.2.4.2.	2.3.1.3	2.4.1.5.1	2.5.3.1	2.6.1.2	2.6.1.3	2.6.1.4	2.6.1.5
2.6.1.13	2.6.2.1	2.6.2.3	2.6.2.4	2.6.8.1	2.6.10.1				

Con los datos descritos anteriormente y ajustados a la metodología para calificar el Plan de Mejoramiento, se obtiene el siguiente resultado:

CUADRO No. 25
CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

PUNTAJE TOTAL	90,00	90,00	
PROMEDIO	1,29	1,29	
PONDERACIÓN	0,40	0,60	
% OBTENIDO	0,26	0,39	64,29%
NIVEL DE CUMPLIMIENTO	PARCIAL		
CALIFICACIÓN PLAN MEJORAMIENTO SCI	47%	30,21%	

Fuente: Plan de Mejoramiento remitido con la cuenta anual 2013.

Del seguimiento a las acciones del Plan de Mejoramiento de Transmilenio, se observa que las acciones adelantadas a 31 de diciembre de 2013, para mitigar y/o subsanar o eliminar las causas, que generaron los hallazgos comunicados por la Contraloría de Bogotá, el 47%, se consideran eficaces y solo el 30,21% atacaron la causa de los hallazgos, presentando cumplimiento parcial.

2.1.5.2. Evaluación al Sistema de Control Fiscal Interno

Dentro las funciones que asiste a la Contraloría de Bogotá, está la de realizar la verificación y análisis de los sistemas de control aplicados por la entidad, con el fin de determinar la existencia, efectividad y calidad, así como el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos, así lo establece la Ley 42 de 1993 en su artículo 18, en consonancia con lo requerido por la Ley 87 de 1993, el Decreto 1599 de 2005, el Decreto 2913 de 2007, la Ley 872 de 2003 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Para tal efecto se aplicó la metodología establecida por la Contraloría de Bogotá a este componente, compuesto por el Sistema de Control Fiscal Interno (SCFI) y el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno al Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad para la vigencia 2013, con el fin de establecer si las acciones desarrolladas por la entidad se enfocaron a facilitar la sostenibilidad y madurez del Sistema de Control Interno bajo el Modelo Estándar de Control Interno-MECI, así como su armonización con el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad. De otra parte se valoró la gestión de la Oficina de Control Interno, frente al cumplimiento de los diferentes roles y funciones establecidas por la ley.

De la verificación y análisis de los informes reportados por la entidad en cumplimiento de los roles que asisten a la Oficina de Control Interno, se pudo evidenciar que contó con un plan de acción para la vigencia 2013, estableciendo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

actividades para cada uno de los roles² que le asisten; dichos informes que selectivamente se verificaron y analizaron, presentaron algunas deficiencias, que a continuación se muestran:

2.1.5.2.1. Rol Valoración del riesgo

El rol principal de la Oficina de Control Interno, en relación con la administración del riesgo es el de proveer la evaluación (aseguramiento) sobre la efectividad del manejo de los riesgos en la entidad. Proceso permanente e interactivo de identificación y análisis de los riesgos o, aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a representar una amenaza para la consecución de los objetivos institucionales, por tanto se generan acciones representadas en actividades de control acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y la Oficina de Control Interno, acciones éstas, que deben ser integradas a los procedimientos establecidos por la entidad.

La Oficina de Control Interno planteó realizar una evaluación a la efectividad, implementación y aplicabilidad de los controles establecidos en los mapas de riesgos; efectuar seguimiento a los planes de manejo de riesgos de los diferentes procesos, así como evaluar la viabilidad de los riesgos identificados por cada uno de los procesos de la entidad; actividades a ser ejecutadas en el mes de mayo del 2013.

Respecto al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, Artículo 73, informó que la entidad elaboró el Plan Anticorrupción y de Servicio al Ciudadano, adoptado con la Resolución 126 del 30 de abril 2013, integrando los mapas de riesgos por procesos y el mapa de riesgos institucional, con el argumento de contar con un único instrumento de gestión y de tener un mayor control al seguimiento de los riesgos identificados. Unificación ésta que no se evidencia en el plan anticorrupción allegado.

2.1.5.2.1.1. Hallazgo Administrativo, al evidenciar incumplimiento de las actividades consignadas por la Oficina de Control Interno en el Plan de Acción Institucional (Valoración del riesgo).

² Auditoría al proceso de Desarrollo Estratégico; al proceso de Gestión de TIC's; auditoría al proceso Grupos de Interés; al proceso de Gestión de Mercadeo; al proceso de Planeación del SITP; al proceso de Supervisión y control de la operación del SITP; al proceso de Evaluación y gestión del modelo de operación del SITP; al proceso de gestión de talento humano; al proceso de gestión financiera; al proceso de gestión de servicios logísticos; Auditoría al proceso de gestión jurídica y contractual y Observatorio de TMSA, Consolidado de Hallazgos encontrados por la Oficina de Control Interno y seguimiento a planes de mejoramiento.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Analizada y verificada la información, no se evidenció Informe de Auditoría que corresponda al cumplimiento de la actividad planteada para ejecutar en el mes de mayo, que diera cuenta de la evaluación a todos los procesos de la entidad *para efectuar la **Valoración del riesgo***; tampoco informe específico respecto del seguimiento a los planes de manejo de riesgos de los diferentes procesos, documentos (planes) que no se identifican en el listado maestro de documentos oficiales del Sistema Integrado de Gestión.

Si bien en el objetivo de las auditorías a realizar se incluyó evaluar la administración del riesgo; lo cierto es que en los informes correspondientes, solo se muestran algunas deficiencias generales; no se advierte una evaluación específica a la efectividad, implementación y aplicabilidad de los controles establecidos en los mapas de riesgos que de cada proceso; así mismo no fue valorada la matriz de riesgos de corrupción, que según la entidad se unificaban los riesgos por procesos y el mapa de riesgos institucional.

Por lo anterior, se evidencia incumplimiento de la Oficina de Control Interno, con lo regulado en la ley 87 de 1993, artículo 2 literales d, e, f y h; artículo 12 literales c, d, e, h.

2.1.5.2.1.2. Hallazgo Administrativo al evidenciar deficiencias y falta de seguimiento de la estrategia Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, por parte de los líderes de los procesos, tal y como fue definido por la entidad para la vigencia 2013.

Esta estrategia, se establece claramente como un instrumento de tipo preventivo para las entidades públicas, para efectuar el control de la gestión, la cual incluye cuatro componentes autónomos e independientes, que contienen parámetros y soporte normativo propio. Anualmente debe elaborarse dicha estrategia, que contendrá, entre otras: (i) el mapa de riesgos de corrupción y las medidas para controlarlos y evitarlos, (ii) las medidas anti trámites, (iii) la rendición de cuentas y (iv) los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. Adicionalmente, las entidades pueden incluir las iniciativas que consideren necesarias en su estrategia de lucha contra la corrupción.

Así mismo, se determinó que cada responsable o jefe de las diferentes áreas o líderes de los procesos al interior de las entidades, debe elaborar el mapa de riesgos de corrupción, estructurar las medidas para controlarlos, evitarlos y realizar el seguimiento a la efectividad de dichas acciones.

La consolidación del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, estará a cargo de la Oficina de Planeación de las entidades o quien haga sus veces, la cual además servirá de facilitadora para todo el proceso de elaboración del mismo. Por

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

su parte, el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces es el encargado de verificar y evaluar la elaboración, visibilización, el seguimiento y control del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

De la verificación y seguimiento de la información de la entidad, se evidenció que en el plan de capacitación ejecutado para la vigencia en estudio, esta actividad se definió, como “Construcción Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano”, programado y ejecutado para tres (3) funcionarios que no son responsables de procesos institucionales.

Así mismo, no se evidenció en este mismo documento, que los trabajadores de la entidad recibieran capacitación o sensibilización sobre los riesgos de corrupción y sus acciones de mitigación, tal y como se estableció en el Plan Anticorrupción definido y que debió adelantarse por parte de la Dirección Administrativa.

No se evidencia, articulación e integración de los riesgos formulados en los mapas de riesgos por procesos y el mapa de riesgos institucional, tal y como se consignó en el Plan Anticorrupción.

Se definió como fecha de cumplimiento de las actividades consignadas, el 31 de diciembre de 2013, es decir al final de la vigencia, lo que impide reformular acciones para mitigar los riesgos establecidos conllevando a la materialización de los mismos.

De la verificación a los informes de auditoría a los procesos, realizados por la Oficina de Control Interno en la vigencia 2013, estableció como no conformidad, observación común, la desactualización de los mapas de riesgos, los cuales continúan mostrando la ausencia de mecanismos de control y seguimiento adecuados. Falencia que se reitera por este organismo de control.

Durante la vigencia en estudio, no se evidenció seguimiento alguno por parte de los responsables de los procesos, a la efectividad de las medidas establecidas en la estrategia Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, definido por la entidad para la vigencia 2013, al igual que por la Oficina de Control Interno como oficina encargada de verificar y evaluar la elaboración, visibilización y realizar el seguimiento.

Por lo anterior, se presenta inobservancia a lo establecido en Artículo 5º del decreto 2641 del 2012, el cual establece que: *“El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las Oficinas de Control interno...”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.5.2.1.3. Hallazgo Administrativo al evidenciarse que tanto la Oficina de Control Interno, como los responsables de los procesos continúan desatendiendo uno de los roles más importantes, el cual hace referencia a la Administración del Riesgo.

Toda vez que no se evidenció evaluación que diera cuenta sobre la efectividad de las políticas y acciones definidas por la entidad en la estrategia “Plan Anticorrupción y de Servicio al Ciudadano” para la vigencia 2013; esto permite establecer que los riesgos institucionales no están siendo administrados apropiadamente, los mapas de riesgos no han sido unificados en su totalidad con esta estrategia tal y como afirma la entidad, razón por la cual se continúan mostrando observaciones y hallazgos, evidenciados por diferentes organismos de control y vigilancia (Contraloría de Bogotá, Superintendencia de Puertos y Transporte, Concejo de Bogotá, entre otros.

Si bien la entidad cumplió con uno de los requerimientos establecidos en los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, reglamentados por el Decreto 2641 del 17 de diciembre de 2012, acerca de la obligatoriedad de *elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano* así como el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, lo cierto es que la entidad no está cumpliendo con la realización de monitoreo y evaluaciones que muestren el avance en la mitigación de posibles riesgos de corrupción que afecten la gestión institucional.

Así mismo, el Artículo 5º del decreto 2641 del 2012 establece que: “El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las Oficinas de Control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos”.

Al respecto no se evidenció seguimiento adecuado a esta estrategia, de acuerdo con la responsabilidad otorgada por el Estatuto Anticorrupción a la Oficina de Control Interno. Se pudo evidenciar que en la planeación establecida por la Oficina de Control Interno para la vigencia 2013, no fue contemplada esta actividad: planteó realizar una evaluación a la efectividad, implementación y aplicabilidad de los controles establecidos en los mapas de riesgos; efectuar seguimiento a los planes de manejo de riesgos de los diferentes procesos y evaluación a la viabilidad de los riesgos identificados por cada uno de los procesos de la entidad. Actividad a ser ejecutada en el mes de mayo del 2013, cuyo producto sería un informe de Auditoría que incluiría la evaluación a todos los procesos de la entidad; informe éste no se evidenció, no obstante mostrar como actividad cumplida por la Oficina de Control Interno, según lo reportado en el seguimiento al Plan de Acción como actividad No.184.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Respecto a la información allegada por la entidad relacionada como seguimientos realizados al documento *“Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano*, correspondiente al del mes de abril, se observa que en este documento (1) Elaboración del Plan Anticorrupción y de Servicio al Ciudadano; Socialización del mismo en la página web e intranet y la definición de acciones adicionales para mitigar la materialización de los riesgos identificados en el mapa reglamentado por la entidad; (2) Estrategia Antitrámites: bajo la responsabilidad de la Subgerencia de Comunicaciones y Atención al Usuario y (3) Estrategia de rendición de cuentas. Formato o documento que no reporta ningún seguimiento durante la vigencia en estudio, por parte de la Oficina de Control Interno, incumpliendo con esta función.

Verificado el documento del mes de agosto, igualmente se evidencia que reportan actividades adicionales que corresponden más al quehacer cotidiano de las dependencias de la entidad, y que no hacen parte del mapa de riesgos identificados, igualmente no se reporta ningún seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno. Para mayor ilustración citamos algunas: *“Se adoptó el Comité de Contratación bajo Resolución No 272 del 27 de julio de 2013. 2. Actualización de delegación del ordenador de gasto la cual se dio bajo Resolución No 271 del 27 de junio de 2013. 3. Actualización del nomograma por proceso. 4. Auditoría al proceso gestión jurídica y contractual. 5. Capacitación con la Universidad de los Andes en Contratación estatal y elaboración de pliegos de condiciones. 6. Se adelantaron los estudios de mercado, técnicos y económicos, así como el análisis jurídico para la contratación de un estudio de carga de trabajo y actualización del código de ética. 7. Formulación, documentación y adopción oficial del procedimiento “PDT001Custodia, Almacenamiento y Administración de los Módulos de Seguridad SAM de Producción, bajo la Resolución 206 de 12 de junio de 2013. 8. Envío trimestral de la ejecución presupuestal a cada una de las áreas frente a los compromisos contemplados en el Plan de Contratación”.*

Frente a las actividades y/o acciones adicionales de mitigación para la prevención de los riesgos, con fecha de ejecución del 31 de diciembre, se evidencia que si bien se realizó seguimiento por la Oficina de Control Interno, se advierte que fue realizado en la presente vigencia, dado el nombre del nuevo titular de esta Oficina, posesionado en el mes de enero del 2014, es decir no obedece a un seguimiento periódico y oportuno realizado en 2013.

Como único seguimiento se verificó que la Oficina de Control Interno reportó en el informe pormenorizado correspondiente al último trimestre de la vigencia 2013, *que durante los procesos de auditoría realizó actividades de revisión a los mapas de riesgo de los procesos auditados generando las respectivas recomendaciones para su actualización y mejoramiento.*

No obstante, se establece la necesidad de efectuar una revisión periódica y oportuna por parte de los responsables de los procesos, a esta herramienta de gestión.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.5.2.1.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al evidenciarse, que ante la falta de seguimiento periódico y oportuno a las acciones de mitigación de riesgos establecidos por la entidad, ésta puede verse expuesta a la ejecución adicional de recursos, lo que conllevaría a ineficiencia e ineficacia de los mismos, tal y como se pudo evidenciar en la contratación para adelantar estudio de carga laboral en la entidad.

La entidad cuenta con una planta de personal aprobada con Acuerdo No. 04 de 2011, por la Junta Directiva; se soportó en que el número de cargos aprobados en la reestructuración no fue el adecuado para atender el nuevo rol de la entidad con la entrada en operación de la Fase III de Transmilenio y la implementación del SITP, además de funciones nuevas como es el sistema férreo; por lo tanto definió nuevamente realizar medición de cargas de trabajo actuales, encaminadas a revisar la planta de personal de la Empresa.

La Dirección Administrativa suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales N°300 de 2013 con el objeto “Contratar la revisión, ajuste y actualización en especial lo relacionado con la actualización y revisión del Manual de Funciones para Trabajadores Oficiales de TRANSMILENOS.A, manual con el que no cuenta aún la entidad. No obstante también estar contemplada como actividad en el Mapa de Riesgo Anticorrupción para la vigencia 2013.

Adicionalmente, se planteó realizar estudio real y objetivo de cargas de trabajo; para este efecto suscribió el contrato de prestación de servicios N° 287 de 2013 con la Empresa CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL – CRECE LTDA, en cuantía de \$349.490.000, Con el objeto “Contratar la realización de estudio de cargas de trabajo y la consecuente elaboración del documento integral, soporte de la modificación de la planta de personal y la estructura organizacional de TRANSMILENIOS.A., sin embargo a la fecha de esta auditoría, la entidad no cuenta con el documento de cargas laborales, debido a que el contrato se suscribió el 18 de diciembre de 2013, cuyo plazo de ejecución sería de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin embargo este contrato fue suspendido, así:

FECHA INICIO:	31 de enero de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de julio de 2014
FECHA DE SUSPENSIÓN;	01 de abril de 2014
FECHA DE REINICIO:	01 de mayo de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	30 de agosto de 2014

Entre los motivos expresados por el contratista y admitidos por Transmilenio en acta de suspensión se evidenciaron los siguientes:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- La metodología implicaba el levantamiento de las cargas laborales con base en los procedimientos y funciones que debía suministrar la entidad;

“El retraso en el diagnóstico de cargas laborales debido a la disponibilidad de la agenda de los dueños de los procesos, que a su vez se ha visto afectada por las circunstancias de fuerza mayor y que han requerido atención urgente y permanente dada la neurálgica actividad de movilidad en la ciudad”.

Como consecuencia, se inició hace tres (03) semanas el ejercicio de medición de cargas laborales en las dependencias que contaban con un adecuado nivel de documentación, y de acuerdo al cual se puede establecer las siguientes conclusiones:

- *En la actualidad **TRANSMILENIO S.A.**, no tiene actualizados los procesos documentados que se requieren para hacer un adecuado levantamiento de las cargas laborales.*
- ***TRANSMILENIO S.A.**, no ha definido los casos en los cuales el ejercicio de las cargas laborales se haga con base en las actividades previstas en las caracterizaciones de proceso o en los manuales de procedimientos.*
- *El **CONTRATISTA** termino con fecha 28 de Marzo el levantamiento de las cargas laborales de las dependencias que cuentan con la información adecuada, contando un total de cinco (05) dependencias, cuarenta y siete (47) procedimientos y mil ciento treinta y seis (1.136) actividades.*
- *El porcentaje de levantamiento de cargas estimado no supera el (35.7%) del total que debería levantarse, el cual corresponde al estimado inicial basado en el levantamiento de cinco (05) dependencias de catorce (14) ya existentes. Esto significa un retraso considerable en el avance de la actividad y en los tiempos contractuales del consultor*
- *“Considerando que el trabajo de levantamiento de cargas estaba previsto realizarse en dos meses y medio, y que la firma ha trabajado durante este tiempo y ya **no hay insumos para continuar con la tarea de levantamiento de cargas, se hace necesaria la suspensión del contrato por un mes a partir del 01 al 30 de Abril de 2014, de modo tal que TRANSMILENIO S.A., pueda avanzar en la construcción de procedimientos y manuales que permitan continuar con esta actividad”.***

Adicionado a lo descrito anteriormente, se pudo evidenciar que la firma contratista presenta una propuesta para adicionar actividades y valor del contrato en cerca de \$155 millones.

Los anteriores hechos permiten confirmar el incumplimiento a las actividades y fechas establecidas en el Mapa de Riesgo Anticorrupción. Adicionalmente se

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

evidencia improvisación y deficiencias en la planeación contractual de la entidad al contratar productos que requerían de documentos que la entidad ya debía tener a disposición desde el momento mismo de aprobación de la reestructuración aprobada en el 2011, y que solo contrata al final de la vigencia 2013. Procesos en los cuales se han invertido y ejecutado recursos públicos y que no muestran el resultado esperado.

Adicionalmente, la misma Oficina de Control Interno reporta en seguimiento realizado en enero del 2014, las siguientes observaciones; ...“ *sin embargo es necesario agilizar la culminación de la acción en su totalidad, debido a que no se cuenta con el Manual de Funciones para trabajadores oficiales actualizado formalmente bajo un acto administrativo, lo que lleva al incumplimiento de los términos establecidos en el Mapa de Riesgo Anticorrupción.*

De otra parte en el numeral 4. Estudio real y objetivo de cargas de trabajo adelantado por un organismo externo que garantice objetividad del resultado se suscribió contrato de prestación de servicios N°287 de 2013 con el objeto de “Contratar la realización del estudio de cargas de trabajo y la consecuente elaboración del documento integral, soporte de la modificación de la planta de personal y la estructura organizacional de TRANSMILENIOS.A.”, sin embargo a la fecha no se cuenta con el documento de cargas laborales, debido a que se tiene como entregable para la vigencia 2014, lo que incumple las fechas establecidas para tal fin; por lo tanto es necesario reformular las fechas establecidas en el Mapa de Riesgo Anticorrupción.

En conclusión se evidencia incumplimiento actividades enmarcadas en el Rol de la Administración del Riesgo Institucional y del Plan Anticorrupción adoptado por la entidad, según lo demanda la Ley 1474 del 2011 y su Decreto reglamentario 2641 del 2012; lo regulado en la ley 87 de 1993, artículo 2 literales a, b, c, d, e, f y h; artículo 12 literales e, f; así como el Acuerdo 02 de 2011, artículo 9 numeral 6; artículo 10 numeral 6. Igualmente la Ley 734 de 2002 en su Artículo 34, numerales 1 y 2; del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.5.2.1.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al evidenciarse que por descuido y ausencia de controles, se puso en riesgo y desgaste administrativo a la entidad en adelantar procesos extrajudiciales y de conciliación al no haber solicitado oportunamente el requisito contractual del Certificado de Registro presupuestal, por los funcionarios responsables, entre otros.

Por citar algunos ejemplos con los que se evidencian riesgos asumidos por la entidad, ante la falta de control y autocontrol, en algunas Actas del Comité de Conciliación al que siempre era invitado el Jefe de la Oficina de Control Interno, tal es el caso de lo evidenciado en Acta 94 reunión del 19 de febrero del 2013; procesos referentes al conflicto generado con ocasión de la suscripción y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ejecución de los siguientes contratos, sin contar con el Certificado de Registro Presupuestal:

Contrato No. 368 del 22 de noviembre de 2012 suscrito con Servicios Especializados de Señalización Ltda. y el CTO 299-12 con la Empresa Saravia Bravo SAS, contratos que no contaron con la solicitud de expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte de los funcionarios responsables ante la Subgerencia Económica de Transmilenio, requisito indispensable para iniciar la ejecución, no obstante se autorizó la ejecución de los mismos, conllevando a la imposibilidad de realizar el pago en el año 2013. Por la inexistencia del CRP para cubrir estos valores contratados, generó una situación que debió resolverse en procesos de conciliación prejudicial surtida al finalizar la vigencia 2013.

Otra situación evidenciada³, tiene que ver con el cumplimiento del Fallo emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá el 18 de diciembre del año 2013, en cumplimiento de la Acción de Tutela No. 2013-1581. Respecto a la vinculación del Señor ALBERTO MUÑOZ CAAMAÑO, convocatoria No.11 para la provisión del cargo Profesional Universitario Grado 04 Dirección Administrativa Capacitación y Bienestar, realizada por la Universidad Distrital, se encontró que el cargo requería como requisito de estudio: “Título en formación profesional”. En la convocatoria No.11 resultó como ganador el mencionado señor, quien acreditó el título de Tecnólogo en Administración de Negocios, no contemplado de manera expresa en el perfil y admitido por la Universidad Distrital, entidad contratada para realizar el proceso de convocatoria, así como el supervisor del contrato, omitieron el cumplimiento de sus obligaciones y controles previos en este proceso, al admitir requisitos que no cumplían con el perfil del cargo.

Se resalta que en informe de Auditoría Integral a la Gestión del Talento Humano, se estableció que el mapa de riesgos de este proceso debía ser cambiado en su totalidad; así como se determinaron innumerables inconsistencias y deficiencias en el proceso de selección para ocupar los cargos vacantes, por ejemplo: no evidenciaron actas de acompañamiento, verificaciones de documentos, hubo cambio de las condiciones de calificación en cuanto a entrevista, éste último aspecto ocasionó una serie de reclamaciones atendidas por la Personería de Bogotá y que conllevaron a repetir pruebas; la designación del supervisor no tiene fecha ni radicado; no reposan informes de cumplimiento del contratista ni del supervisor, etc, etc. Hechos como éste evidencian una vez más el riesgo y desgaste administrativo que se presenta en la entidad, a falta de controles adecuados.

³ Acta de Visita Fiscal, febrero 2014 cumplimiento Ley de Garantías.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Ante la falta de controles y cumplimiento de funciones de los supervisores, se evidencia incumplimiento a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, f y g, así como el Decreto 1537 de 2001, artículos 3 (valoración de riesgos) y 4; los artículos 4 y 5° del Decreto 2641 de 2012. Igualmente a la Ley 734 de 2002 en su Artículo 34, numerales 1 y 2; y el artículo 35 de esta misma Ley; cláusulas contractuales, así como el Manual de contratación y de Supervisión, expedido por Transmilenio.

2.1.5.2.2. Rol Asesoría y Acompañamiento

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de este Rol, debe Asesorar y Acompañar a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las políticas y objetivos, así como en la implementación del sistema de control interno e integrado de gestión, a partir de su función legal de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía.

Según lo planeado y ejecutado por la Oficina de Control Interno, en el Plan de Acción, estableció como actividades, de cuya verificación y análisis se evidenciaron las siguientes actividades:

Atender la agenda del Comité de Gestión de la Calidad y Control Interno. Transmilenio, se evidenció la expedición de la Resolución 203 del 17 de junio del 2013, adopta el Objeto, Composición y Funciones del Comité del Sistema Integrado de Gestión en procura de la estandarización y mejoramiento continuo de los procesos de la entidad, tema observado por la Contraloría de Bogotá en la vigencia anterior, dado que esta resolución no había sido actualizada conforme los cambios administrativos y funcionales de la entidad aprobados por la Junta Directiva desde junio del 2011.

2.1.5.2.2.1. Hallazgo Administrativo, al evidenciarse deficiencias en la información consignada, en la única Acta de reunión del Comité del Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno, celebrada el 2 de julio del 2013, de conformidad con lo exigido en la Resolución 203 del 7 de junio del mismo año, artículo tercero i) se hace referencia al acto administrativo de creación del comité, el cual fue derogado (Resolución 297 de 2007).

“ARTICULO TERCERO: *sin excepción y a partir de la expedición de la presente Resolución, la Secretaria Técnica del Comité, deberá utilizar el formato adoptado en el Sistema Integrado de Gestión para tal fin e identificado como R-OP-004 Acta de Reunión ò Comité”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ii) La participación de la Oficina de Control Interno, se definió como:

IMAGEN No. 1

Control Interno	
La Oficina de Control Interno hace una presentación sobre el estado de los diferentes planes de mejoramiento:	
Tema: Dificultades – Riesgos	Responsable
Presentación balance de la situación actual ❖ Superintendencia de Transportes ❖ Órganos de Control ❖ SIC	Oficina de Control Interno
2. Decisiones Tomadas	
Se requiere formular por parte de la Oficina Asesora de Planeación, un Plan de Actualización del Sistema Integrado de Gestión, que incluya un proceso de socialización a todos los niveles de la entidad, y que atienda cada una de las observaciones presentadas en este Comité. ✓	
Aprobar el proyecto de actualización de la resolución del Comité de Calidad y Control Interno, con una nueva denominación a “Comité Sistema Integrado de Gestión”.	

Fuente: Acta del Comité SIG. Del 2 de julio de 2013.

No se describe ningún resultado de parte de la Oficina de Control Interno, sobre el tema expuesto, de otra parte deciden aprobar la actualización del Comité de Calidad y Control Interno, con la nueva Resolución , que como se mencionó fue aprobada el 7 de junio, anterior a la decisión consignada en acta de la reunión mencionada.

Por lo anterior se evidencia falta de cuidado, diligencia y control por parte de la Oficina de Control Interno, ya que hace parte activa de este Comité, además debe propender por el cumplimiento de normatividad expedida por la Gerencia. Aspectos éstos que demuestran el incumplimiento a funciones esenciales contempladas en la Ley 87 de 1993, artículos 2, 3 y 12 literal e) especialmente, así como la Resolución 202 de junio 7 de 2013.

- Reporte de acompañamiento y seguimiento a las funciones del Comité de Conciliaciones. En cumplimiento de esta actividad se pudo establecer la asistencia a 17 reuniones de este comité; no se evidenció seguimiento a las funciones del mismo. Igualmente se evidenció la asistencia a 23 reuniones al Comité de Gerencia, Comité en el que se contemplaron reportes de la Oficina de Control Interno.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Reporte de acompañamiento en los procesos licitatorios, que se presenten durante la vigencia.
- Reporte de socialización de la normatividad relacionada con el desarrollo de operaciones de la Entidad: Según la información allegada correspondiente a 15 correos internos vía Outlook, se observa especialmente que se da por parte de la Jefe de la Oficina de Control Interno instrucciones y recordatorios en el cumplimiento de actividades.
- Otras de las actividades valoradas, tienen que ver con el seguimiento periódico a los planes institucionales establecidos por las diferentes dependencias en la vigencia 2013; al respecto se evidencia nuevamente, falta de control y seguimiento periódico, tanto de la Oficina de Control Interno como de los funcionarios responsables del reporte, y cumplimiento de actividades y realizar los ajustes necesarios dadas las nuevas funciones institucionales, como ente gestor del modo férreo contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital.

2.1.5.2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al evidenciarse nuevamente que la Oficina de Control Interno, no realizó seguimiento periódico y oportuno al Plan de Acción Institucional, aprobado para la vigencia 2013.

De la información reportada por esta oficina, se evidenció que realizó una única auditoría de seguimiento al cumplimiento de actividades establecidas en los planes de acción de las diferentes áreas y procesos para la vigencia 2013, cuyo informe fue comunicado a la gerencia el 21 de noviembre, lo que resulta poco oportuno, ya que restaba poco más de treinta días para finalizar la vigencia fiscal; ésta falta de seguimiento permite evidenciar riesgo en el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan de acción institucional, como se muestra a continuación:

El aplicativo XIPE, instrumento con el cual se efectúa seguimiento a las acciones planeadas en el plan de acción, según el informe allegado al grupo auditor, la Oficina de Control Interno encontró que estaba desactualizado.

A noviembre 6, fecha de corte, reportaron que de los 193 compromisos programados, 146 actividades se encontraban en ejecución; solo 33 actividades fueron finalizadas, es decir el 17% presentó cumplimiento real; en tanto que 14 actividades no reportaron ningún avance.

IMAGEN No. 2

- **Resultados generados por el aplicativo por cada una de las dependencias**

Dependencias	Actividades Programadas	Actividades en Ejecución	Finalizadas	Vencidas
Subgerencia Económica	10	5	3	2
Subgerencia Técnica y se Servicios	19	14	4	1
Subgerencia Jurídica	5	5	0	0
Subgerencia de Desarrollo de Negocios	9	9	0	0
Subgerencia de Comunicaciones y Atención al Ciudadano	18	13	4	1
Oficina de Control Interno	5	2	3	0
Oficina Asesora de Planeación	4	3	1	0
Dirección Administrativa	35	26	3	6
Dirección de TIC's	40	26	14	0
Dirección Técnica de Buses	19	17	0	2
Dirección Técnica de BRT	25	23	0	2
Dirección Técnica de Modos Alternativos y E.	4	3	1	0
TOTAL	193	146	33	14

Fuente: Informe Oficina de Control Interno, noviembre 21 de 2013.

El resultado anterior, permite reiterara al igual que para la vigencia anterior, la falta de compromiso de la alta dirección, tanto en el cumplimiento de las actividades del plan de acción, así como de la Oficina de Control Interno en cumplimiento del Rol de evaluación y seguimiento, al realizar un único informe de seguimiento a los planes de acción, tal y como lo denominó la OCI, fue remitido a la gerencia en noviembre de 2013.

Respecto de la Oficina Asesora de Planeación, sí le compete realizar mayor coordinación en la evaluación periódica de los planes de acción por parte de cada una de las áreas, con base en la cual determina las necesidades de ajuste y asesorar las reorientaciones.

Según la información allegada y valorada, la reunión de planeación estratégica fue realizada en octubre 4 del 2013 y el corte de actividades a septiembre; dejando ver la necesidad de realizar mayor seguimiento y control por parte de los responsables de las áreas o dependencias en el cumplimiento de las actividades planeadas, toda vez que en éstas se destina tiempo, talento humano, se apropian y ejecutan recursos públicos, con los que se espera obtener un resultado óptimo e impacto en la calidad de vida de los ciudadanos bogotanos, dadas las funciones que la Ley, ha otorgado a Transmilenio S.A..

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, se evidencia que la Oficina de Control Interno está incumpliendo la ley 87 de 1993, artículo 2 literales d, e, f y h; artículo 12 literales c, d, e, h) y j); así como el Acuerdo 02 de 2011, artículo 9 numeral 6; artículo 10 numeral 6. Igualmente la Ley 734 de 2002 en su Artículo 34, numerales 1 y 2; del artículo 35 de la Ley 734 de 2002

2.1.5.2.3. Rol de Evaluación y seguimiento

La Oficina de Control Interno actuará como evaluador independiente para verificar la correcta implementación del conjunto de elementos de control que garanticen un examen autónomo y Rol de evaluación y objetivo del Sistema de Gestión, así como el avance de los resultados durante toda la vigencia.

Consiste especialmente en evaluar la gestión de cada uno de los procesos institucionales, y el cumplimiento de los requisitos del SIG y el MECI. Así como realizar seguimiento y monitoreo permanente a las acciones correctivas y de mejora producto de las auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno.

Para dar cumplimiento a este rol, la Oficina de Control Interno planeó y realizó las siguientes auditorías para el 2013; como producto generó los informes correspondientes en los cuales se plasmaron observaciones, recomendaciones, No conformidades y hallazgos: el responsable del proceso auditado debía suscribir el correspondiente plan de mejoramiento con las acciones correctivas, preventivas y de mejora.

**CUADRO No. 26
AUDITORIAS PLANTEADAS POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
A EJECUTAR A ENTRE EL 1 DE FEBRERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

No.	AUDITORIA PLANEADA	REALIZADA	NO REALIZADA
1	Proceso de Desarrollo Estratégico	X	
2	Proceso de Gestión de TIC's	X	
3	Proceso Grupos de Interés	X	
4	Proceso Gestión de Mercadeo	X	
5	Proceso Planeación del SITP	X	
6	Proceso Supervisión y control de la operación del SITP		X
7	Proceso Evaluación y gestión del modelo de operación del SITP		X
8	Proceso Gestión de talento humano	X	
9	Proceso Gestión Financiera	X	
10	Proceso Gestión de Servicios Logísticos	x	
11	Proceso de gestión jurídica y contractual	x	
12	Proceso Auditoría y Observatorio de TMSA		x
13	Consolidado de Hallazgos encontrados por la Oficina de Control Interno	x	
14	Seguimiento a planes de mejoramiento	x	

Fuente: información reportada por la entidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se observa que la Oficina de Control Interno durante la vigencia en estudio, realizó auditorías que abarcaron varios procesos, sin embargo no se adelantó seguimiento y evaluación a procesos determinantes en la misión de la entidad que tienen que ver con el Sistema Integrado de Transporte Público: Proceso Supervisión y Control de la Operación del SITP y Proceso Evaluación y Gestión del modelo de operación del SITP, planteados en el plan de acción para el 2013.

2.1.5.2.3.1. Hallazgo Administrativo, al evidenciar que la oficina de Control Interno no realizó un adecuado seguimiento al plan de mejoramiento institucional, respecto de las no conformidades, observaciones y hallazgos establecidos en las auditorías internas adelantadas en 2013.

El plan de mejoramiento, se concibe como un conjunto de elementos de control, que consolidan las acciones de mejoramiento necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la gestión de operaciones que se generan como consecuencia de los procesos de Autoevaluación, de Evaluación Independiente y de las observaciones formales provenientes de los Órganos de Control. El objetivo primordial del plan de mejoramiento es promover que los procesos internos de las entidades se desarrollen en forma eficiente y transparente a través de la adopción y cumplimiento de las acciones correctivas y a la implementación de metodologías orientadas al mejoramiento continuo.

Así mismo, en la Ley 872 de 2003, con la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad complementario a los Sistemas de Control Interno y Desarrollo Administrativo, de manera expresa consagra para el Estado Colombiano, la adopción de acciones correctivas y preventivas que permitan a la administración establecer mecanismos eficientes y oportunos que conlleven a hacer más eficaces los procedimientos y a mejorar el cumplimiento de sus objetivos y resultados.

Se resalta que la entidad aplicó esta herramienta de seguimiento y control a las acciones preventivas, correctivas y de mejora, objeto de las auditorías realizadas, por la Oficina de Control Interno, tema que había se observado por la Contraloría de Bogotá en auditoría anterior; no obstante se presentan las siguientes deficiencias:

Respecto de la auditoría al Proceso Planeación del SITP, no fueron incluidas en el Plan de mejoramiento Institucional, acciones correctivas, de mejora, hallazgos, etc; objeto de la auditoría realizada por la Oficina de Control Interno, que al no plasmarse en planes de mejoramiento con actividades de mejora, esas observaciones pierden el sentido, lo que conlleva a que se continúen presentando la necesidad de incrementar acciones que contrarresten esta deficiencia.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se estableció en el Plan de Mejoramiento Institucional como fecha final para la realización de las acciones planteadas por los responsables de los procesos o actividades el 31 de diciembre de 2013, dicho seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno correspondió al 10 de octubre; Se dejaron incumplimientos vigentes, observando que continuaría su verificación en la vigencia 2014, no obstante haber establecido cumplimiento al final de la vigencia 2013; otras son cerradas con base en justificaciones del auditor, sin que se haya cumplido con la acción establecida.

Por lo que se hace importante evaluar las mejoras o impactos positivos o la utilidad en la implementación de dichas recomendaciones e informar de los resultados a la Alta Dirección y al responsable del proceso.

2.1.5.2.4. Rol Fomento de la cultura del control

Le corresponde a la Oficina de Control Interno fortalecer el Autocontrol como principio de los servidores públicos de la entidad, para el cumplimiento de los objetivos y lograr la satisfacción de los usuarios.

En el Plan de acción estableció como compromiso: Verificar los mecanismos de autocontrol implementados en cada uno de los procesos como componente integral de las auditorías Internas Sensibilizar permanentemente al personal de la entidad sobre las responsabilidades de los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones, importancia de la comunicación interna entre cada uno de los procesos y la importancia de implementar mecanismos de autocontrol en las actividades diarias con el fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Verificado el Plan de Acción para la vigencia en estudio, se evidenció que la OCI, estableció actividades como:

- Evaluar el cumplimiento de los principios éticos en las actividades desarrolladas en el marco del SIG y el MECI relacionados con la cultura del autocontrol, cuyo producto se contempló como Observaciones en los informes de auditoría sobre la implementación de acciones para incentivar el autocontrol.
- Observaciones en los informes de auditoría sobre la implementación de acciones para incentivar el autocontrol.
- Lista de asistencia y evaluación de las capacitaciones sobre la cultura del autocontrol, transparencia, ley anticorrupción con el apoyo de la Veeduría Distrital, Implementación de la semana del control con la participación de todos los procesos de la entidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se evidenciaron deficiencias, como a continuación se muestra:

2.1.5.2.4.1. Hallazgo Administrativo, al evidenciarse que la Oficina de Control Interno; no cumplió en su totalidad con las actividades planeadas para cumplir con actividades para fomentar la cultura del control y autocontrol, de conformidad con el plan de acción definido para ejecutar durante la vigencia 2013.

Revisado el Plan de Capacitación, ejecutado en 2013, no se evidenció ninguna capacitación a los trabajadores de Transmilenio, en tema de Control y Autocontrol, el código de ética continua desactualizado, igual que varios procesos, procedimientos y documentos que hacen parte del Sistema de Gestión de Calidad. De otra parte no se evidenció proceso alguno de reinducción al talento humano, dadas las nuevas funciones asumidas por la entidad, y ante el gran número de trabajadores y contratistas de la entidad, etc.

Se evidenció que durante la semana del 5 y 8 de noviembre de 2013, la Oficina de Control Interno en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección Administrativa de la Entidad organizó la “Semana del Control”, con el objetivo de fomentar la cultura del autocontrol e incentivar la excelencia como hábito diario; y un mensaje sobre el autocontrol publicado en el Boletín Institucional, Próxima Parada.

2.1.5.2.5. Rol de Relación con los entes externos

Consiste en establecer relaciones mutuamente beneficiosas y coordinar las actividades de la Oficina de Control Interno con los entes de control para facilitar los mecanismos de control social, control fiscal que realizan los organismos externos y de control. Así como generar los mecanismos para facilitar y garantizar el acceso a la información por las partes interesadas.

Se evidenció que la entidad en cumplimiento de este rol y que de acuerdo con los requerimientos, exigidos por la normatividad vigente, presentó y reportó los Informes correspondientes a entidades como la Contraloría General de la República, Contraloría de Bogotá y Departamento Administrativo de la Función Pública, entre otros⁴.

⁴Informe Ejecutivo Anual, sobre el avance del Sistema de Control Interno; Informe sobre Austeridad en el Gasto; Informe Control Interno Contable; Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Bogotá; Cuenta Consolidada y revisada por entidad. Intermedio, Final y al culminar la labor por tiempo superior a un mes; Reporte de seguimiento de la Información de Personal y Costo. SIGIA; Reporte de seguimiento a la Relación de Acreencias a favor de la Entidad, Pendientes de Pago; Informe de Seguimiento Derechos de Autor Software; Informe de seguimiento al Acta de Informe de Gestión; Informe Pormenorizado de Ley 1474 de 2011; Informe de avance en la atención de los controles de advertencia, etc.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo, se informó que en cumplimiento de esta función la Oficina de Control Interno reportó el trámite 685 requerimientos, especialmente de la Personería de Bogotá con (301); Contraloría de Bogotá (179); Veeduría Distrital (61) Fiscalía General de la Nación (55); Procuraduría General (45); Superintendencia de Puertos y Transporte (25) y Uno (1) de la Veeduría Ciudadana y la Personería de Soacha.

Además, que atendió 71 visitas de las entidades: la Contraloría General de la República; (16) Contraloría de Bogotá; (3) Superintendencia de Puertos y Transporte, (22) Personería Delegada para la movilidad y Planeación Urbana; Veeduría Distrital; (5 visitas) Superintendencia de Industria y Comercio; (3) Fiscalía General de la Nación (4) Veeduría Distrital y una de la Revisoría Fiscal, entre otras, especialmente en el direccionamiento de las solicitudes, coordinación de reuniones, participación en mesas de trabajo y compilación de información y documentos para la respuestas de la entidad.

En lo que respecta a solicitudes de información del grupo auditor, para la vigencia en estudio, se presentó cierto grado de dificultad en el reporte y el suministro de información requerida; vale la pena resaltar que en lo transcurrido del presente año, la coordinación con la Oficina de Control Interno respecto del suministro de información, ha sido adecuada y atendida de manera oportuna.

No obstante lo anterior, se evidencia que si bien la Oficina de Control Interno facilitó el acceso de la información solicitada y atendió un gran número de visitas de (9) entes de control nacionales y distritales, lo cierto es que no se evidencia valor agregado, ni articulación de este resultado frente a otras funciones, como la de asesorar y comunicar los resultados, por cuanto se constituyen en el medio por excelencia para dar a conocer a la Gerencia el producto de su labor, a fin de que se constituyan en elemento de juicio para la toma de decisiones, máxime la continua presencia de organismos de control y vigilancia, diferentes a la Contraloría Distrital, que igualmente están desarrollando un enérgico control, objeto de denuncias y fallas frente a las actividades y funciones de Transmilenio, como ente gestor del Sistema de Transporte Público en Bogotá.

En consideración a este rol y de acuerdo con lo regulado por los entes externos acerca de la forma como estas dependencias deben presentar información, se evidenció que reportó informes así:

La Contaduría General de la Nación exige que las entidades rindan un informe de Control Interno Contable en donde se establece que las Oficinas de Control Interno, en relación con la evaluación del Control Interno Contable, deberá Evaluar y determinar la eficiencia, eficacia y economía de los siguientes ciclos o procesos corporativos de la entidad, proveedores de información del Sistema de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contabilidad Pública así como de los controles y mecanismos de verificación implantados, realizando el seguimiento necesario para que se apliquen las medidas recomendadas.

La Oficina de Control Interno, en el Informe de Control Interno Contable vigencia 2013, Observó la existencia de algunos procesos que son realizados manualmente, como el caso del reporte de información exógena, medios magnéticos, ajustes de algunos activos fijos y las liquidaciones tributarias. Así mismo, identificó que la última toma física de inventarios fue realizada durante el mes de octubre de 2013 con base en información contable a 31-Dic-2012. Los ajustes derivados de esta toma física no fueron registrados contablemente en su totalidad.

Determinaron deficiencias de inventario de productos de Merchandising, entre el inventario físico y base de datos; deficiencias en la custodia de los elementos, la manipulación y almacenamiento, etc.

Evidencias en contrario a lo consignado en el informe de la Revisoría Fiscal. Que para esta función se suscribió el contrato 168 de 2013, entre Transmilenio y la firma KPMG LTDA, con el objeto de contratar los servicios de Revisoría Fiscal y Suplente de la Ley; en el informe correspondiente a la vigencia 2013, en dos folios, de acuerdo con la opinión a los estados financieros en el literal e) certifica que existen medidas adecuadas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la compañía.

Del informe realizado por la Oficina de Control Interno, en octubre del 2013 al proceso gestión financiera, detectó que el Subproceso de la información Contable y Tributaria, si bien tiene mapa de riesgos, no hace está oficializado, y no hace parte del SGC, conllevando a una inadecuada gestión del riesgo; de otra parte continúa soportándose con procedimientos desactualizados. Igualmente evidenció que deficiencias de control en manejo de los inventarios y que de no contar con un sistema efectivo de control de inventarios puede ocasionar la pérdida de bienes y afectación del erario público. Resultados de Control distintos, que generan incertidumbre al respecto.

INFORME AUSTERIDAD DEL GASTO

El Decreto 984 de 2012, definió en el "Artículo 22. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El informe de austeridad que presenten los Jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditorías regulares”.

Se reportó a la Contraloría de Bogotá un documento denominado **“Medidas de Austeridad Vigencia Fiscal 2013”** en que se reportan acciones y políticas internas para lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos asignados en su presupuesto; sin firma del Profesional Especializado de Apoyo Logístico.

Por lo que se deduce que no corresponde a un seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno, tal y como lo establece la normatividad referenciada, por lo tanto estaría incumpliendo la normatividad relativa a este tema.

**ESTADO GENERAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – MECI 2013.
ACTUALMENTE MADUREZ DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

En cuanto a la calificación obtenida de acuerdo con la aplicación de la nueva metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual presenta el análisis del estado de madurez del Sistema de Control Interno de Transmilenio, a continuación se resaltan los factores que incidieron en esta calificación:

**CUADRO No. 27
RESULTADO MADUREZ SISTEMA DE CONTROL INTERNO
TRANSMILENIO S.A.**

FACTOR	PUNTAJE	NIVEL
ENTORNO DE CONTROL	2,92	INTERMEDIO
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	3,84	SATISFACTORIO
ACTIVIDADES DE CONTROL	3,47	INTERMEDIO
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	3,81	SATISFACTORIO
SEGUIMIENTO	4,58	SATISFACTORIO
INDICADOR DE MADUREZ DEL MECI	68,1	SATISFACTORIO

Fuente: Metodología DAFP febrero 2014.
Información suministrada por la Oficina de Control Interno de la entidad.

Se precisa que este resultado no es comparable con vigencias anteriores, dado que obedece a la aplicación de una nueva metodología del DAFP.

Se observa que el indicador de madurez del SCI fue calificado como satisfactorio, al obtener un puntaje de 68,1%: el factor **Entorno de Control**, presentó el puntaje

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

más bajo (2,92%), junto con **Actividades de Control** (3,47%), con nivel intermedio. Los demás factores muestran un nivel satisfactorio al obtener un puntaje superior al antes citado.

De la verificación de los informes pormenorizados de avance y sostenimiento del Sistema de Control Interno y de las actividades reportadas en el Informe Ejecutivo Anual, reportando actividades realizadas durante la vigencia 2013, los cuales se evidenció que fueron publicados en la página web de la entidad, en las fechas establecidas, de conformidad con lo exigido en la Ley 1474 del 2011.

Respecto al avance de actividades realizadas en la vigencia 2013, se observa en común en estos informes, así como en el informe ejecutivo anual, que no muestran específicamente actividades que expongan progreso o avance en el Modelo Estándar de Control Interno de la entidad. Se observa más un reporte de actividades que por función propia las dependencias deben realizar se asimila a un informe de gestión institucional.

Del seguimiento y verificación realizada se reiteran debilidades en el MECI:

Control Estratégico. Ambiente de Control. Acuerdos, Compromisos y Protocolos Éticos:

Si bien la entidad durante la vigencia en estudio reportó algunas actividades sensibilización al personal a través de la intranet y de carteleros sobre aspectos relacionados con los valores éticos empresariales, lo cierto es que el Código de Ética no ha sido actualizado, desde el año 2005, los aspectos allí incluidos no corresponden a la misión y visión actual, objeto de la nueva dinámica funcional y organizacional asumida por Transmilenio S.A.

Igualmente, los trabajadores de la entidad, no cuentan con un documento actual que contenga los nuevos roles, objeto de las funciones dadas la implementación del SITP y recientemente con ocasión del Sistema Férreo, bajo la nueva Dirección de Modos Alternativos, Férreos y Equipamiento, aprobado por la Junta Directiva de Transmilenio.

Estilo de Dirección

Se reitera la falta de compromiso de la Alta Dirección respecto del ejercicio de la planeación institucional y el cumplimiento de los objetivos propuestos, se evidencia nuevamente incumplimiento al plan de acción, continuas modificaciones al plan de contratación. Incumplimiento a la circular expedida por la gerencia para dar cumplimiento al plan de contratación y supervisión.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Adicionalmente, no se evidenció que la alta Dirección genere espacios para el seguimiento en el cumplimiento de las metas establecidas por las diferentes áreas de la entidad, como se evidenció en el incumplimiento de actividades establecidas en el plan de acción 2013.

Alta Dirección desde su rol estratégico, no estableció lineamientos claros con los que priorizará tratar temas sensibles y de mejoramiento, reiterados por los distintos organismos de control, por ejemplo, incumplimiento del plan de acción institucional, ausencia de seguimiento efectivo a la política de administración de riesgos, especialmente en lo que respecta al proceso contractual, en el cual se continúa evidenciando incumplimiento de los Manuales de Contratación y Supervisión.

Incumplimiento a los planes y programas establecidos a través del Plan de Desarrollo tal y como se puede evidenciar en el capítulo Control a la Gestión de Planes Programas y Proyectos del presente informe de auditoría.

Administración del Riesgo

Se reitera que éste continúa siendo un tema el cual no se tiene como prioridad en la entidad los mapas de riesgos, si bien han sido identificados algunos, continúan desactualizados, no se analizan de manera completa a todos los procesos de la entidad, carecen puntos de control y de indicadores para medir su efectividad, entre otros; deficiencia evidenciada igualmente en todos los informes pormenorizados presentados por la Oficina de Control. Así mismo, en la mayoría de los procesos no han efectuado el seguimiento, revisión, corrección a los riesgos descritos en los mapas vigentes según se evidenció en la intranet de la entidad. Por lo tanto no ha sido ajustada la política de Administración de Riesgos, máxime cuando la entidad ha sido reestructurada organizacionalmente y funcionalmente.

Indicadores

El no contar con herramientas institucionales como el plan de acción y cuadro de mando integral debidamente actualizados y articulados, con otros instrumentos como el XIPE, dificulta conocer la gestión alcanzada en este proceso, así como la toma de decisiones objeto del seguimiento oportuno y continuo de la gestión institucional.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.5.2.5.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al reiterar el incumplimiento por parte de TRANSMILENIO S.A. a lo consignado en las cláusulas 25 y 26 de los contratos de concesión para la operación del SITP, Resoluciones No. 642 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 580 del 9 de diciembre del 2013, así como a la normas distritales establecen la obligatoriedad de contar la el defensor del usuario del SITP.

A la fecha de ejecución de la presente auditoría, se reitera que desde el 20 de octubre de 2013, los usuarios del SITP no cuentan con Defensor de Usuario, con la función precisa de actuar como representante de los usuarios del SITP; velar por la buena prestación del servicio al usuario del SITP y como mediador de conflictos entre el usuario y los diferentes agentes que operan al sistema, entre otras.

La entidad realizó el contrato de prestación de servicios No. 128 de 2013, el cual se ejecutó en un periodo de 3 meses inicialmente y adicionado en 1.5 meses (junio 4 al 18 de octubre), el valor total fue de \$53,9 millones.

Que dichas funciones están en cabeza del Subgerente de Comunicaciones y Atención al Usuario de Transmilenio, designado mediante Resolución 580 de 2013, el cual ejerce las funciones establecidas en la Resolución No. 642 de 2011.

La Defensoría del Usuario cuenta con un grupo de apoyo compuesto tres personas con contrato de prestación de servicios: un politólogo, un comunicador Social y una persona de apoyo a la gestión, perfiles definidos en la vigencia inmediatamente anterior. Lo que permite observar que no cuenta con una estructura independiente, adelantan actividades diferentes como por ejemplo que: *Se encuentran adelantando el desarrollo estratégico integral de esta Dependencia; el forjamiento de la imagen de la Defensoría del Usuario, organización y convocatoria de eventos y foros de carácter público y privado en los cuales se enfatizan los derechos de los ciudadanos Usuarios en aquellos aspectos mejorar las condiciones de la prestación del SITP en la Ciudad.*

Adicionalmente se presentan modificaciones constantes de la normatividad interna que regula la figura y funciones del Defensor del Usuario del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

La Resolución N° 642 de 2011 emitida por Transmilenio S.A., es modificada parcialmente mediante Resolución N° 196 de 2013.

La Resolución 580 del 09 de diciembre del 27 de diciembre de 2013, modifica otros aspectos de la Resolución 642 del 27 de diciembre del 2011, en relación con la designación temporal del defensor del Usuario.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se evidencia que la protección de los usuarios del SITP, no es de interés para esta entidad, si se tiene en cuenta que los usuarios del SITP no tienen quien los asista en el reconocimiento de sus derechos y represente frente a la administración distrital de manera independiente y objetiva, que les garantice derechos como usuarios del sistema, Contraría lo establecido en la Circular 051 de 2007 en la cual se definió el alcance de la figura de Defensor del Ciudadano señalando que ésta implica *“ser vocero de los ciudadanos o usuarios ante la entidad; atender las reclamaciones que les presenten los ciudadanos y ciudadanas de las entidades distritales por posible incumplimiento de normas (legales o internas) que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos, o su calidad y presentar a la entidad un informe anual de gestión, en el que puede hacer recomendaciones o sugerencias tendientes a facilitar y mejorar las relaciones entre ésta y los ciudadanos o usuarios”*.

Para la Contraloría de Bogotá este tema cobra especial importancia, si se tiene en cuenta el número de accidentes presentados con los vehículos del SITP, y articulados, los cuales muestran una tendencia creciente, según informó Transmilenio al Concejo de la ciudad. Entre el mes de enero y diciembre del 2013 fueron de 1.474 accidentes que involucraron vehículos del SITP, y 349 accidentes reportados en el componente troncal (buses articulados y biarticulados).

Lo anterior contraría el principio de independencia, imparcialidad y objetividad con que se deben cumplir dichas funciones; según quedó contemplado en la Resolución 642 del 2011, la resolución 196 del 27 de mayo del 2013; así como la circular 067 de 2010.

Por lo anterior, se reitera el incumplimiento de Transmilenio S.A., a lo consignado en las cláusulas contractuales 25 y 26 de los contratos de concesión de la operación del SITP, se actúa en contravía al principio de independencia, imparcialidad y objetividad con que se deben cumplir dichas funciones; según quedó contemplado en la Resolución 642 del 2011, la resolución 196 del 27 de mayo del 2013; así como la circular 067 de 2010, y con la Ley 734 de 2002 en su Artículo 34, numerales 1 y 2 y el numeral 1 del artículo 35.

A partir de la evaluación realizada, se establece que el Sistema de Control Fiscal Interno de Transmilenio S.A. continúa presentando deficiencias; esto significa que, la Oficina de Control Interno no está desarrollando de manera eficiente algunas de las funciones que le asisten en cada uno de sus roles; se hace importante un proceso de retroalimentación permanente con la Gerencia de Transmilenio, para que cuente con mayor presencia y valor agregado por parte de la Oficina de Control Interno en cuanto a su función de asesorar a la alta Dirección en la comunicación oportuna y continua de los resultados obtenidos; contar con mecanismos que garanticen la acción correctiva con miras a que se ajusten y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

corrijan las desviaciones y se mitiguen riesgos en los procesos, como los que se han ilustrado en este informe, con miras a contribuir y asegurar un adecuado cumplimiento de las funciones que les asiste y con el impacto esperado y una adecuada ejecución de los recursos públicos distritales, para el mejoramiento de la calidad de vida de los bogotanos.

2.1.6. Gestión Presupuestal

La evaluación del presupuesto de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio- TRANSMILENIO S.A. de la vigencia 2013, está fundamentada en el establecimiento de la efectividad de esta herramienta como instrumento de planeación, gestión y control para el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales de la entidad.

2.1.6.1. Aprobación y Liquidación del Presupuesto de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio- TRANSMILENIO S.A.

Mediante Resolución No. 542 de noviembre de 2012, el Gerente General de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A, liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2013, previa aprobación de la Junta Directiva y el CONFIS⁵.

El total de presupuesto vigente para la vigencia 2013, ascendió a \$2.091.097 millones, con una ejecución del 84.79%; reflejando un saldo por recaudar de los ingresos previstos, en cuantía de \$37.018,9 millones. Así mismo, surtió modificaciones totales por valor de \$207.675,2 millones.

**CUADRO No. 28
PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

					Millones de \$
VIGENCIA	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO EJECUTADO	(%) EJECUCION
2013	2.091.096,84	-207.675,25	1.736.473,05	1.699.967,14	97,90%

Fuente: Ejecución presupuestal SIVICOF – PREDIS.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

2.1.6.2. Ejecución Presupuestal de la Vigencia 2013

2.1.6.2.1. Ejecución de Ingresos y Rentas

⁵ Resolución 014 del 2 de noviembre de 2012 del CONFIS.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El rubro de ingresos contaba con un presupuesto definitivo de \$1.116.975,36 millones de los cuales al 31 de diciembre de 2013, se ejecutó por recaudó un valor de \$1.080.469,45 millones, correspondiente a un 97%.

A continuación se presenta el comportamiento de los ingresos durante la vigencia 2013:

**CUADRO No. 29
COMPORTAMIENTO INGRESOS A DICIEMBRE DE 2013**

Millones de \$

(2) NOMBRE DE LA CUENTA	(16) PRESUPUESTO DEFINITIVO	REPORTE EJECUCIÓN DEFINITIVA PREDIS		
		(24) RECAUDOS ACUMULADOS	(28) % EJEC PTAL	(32) SALDO POR RECAUDAR
DISPONIBILIDAD INICIAL	619.497,69	619.497,69	1,00	0,00
CONVENIO NACION-DISTRITO SISTEMA TRANSMILENIO	529.011,15	529.011,15	1,00	0,00
TRANSMILENIO S.A	90.486,54	90.486,54	1,00	0,00
INGRESOS	1.116.975,36	1.080.469,45	0,97	36.505,91
INGRESOS CORRIENTES	74.868,89	72.502,72	0,97	2.366,17
INGRESOS DE EXPLOTACION	74.868,89	72.502,72	0,97	2.366,17
PARTICIPACIONES	70.996,90	66.818,61	0,94	4.178,29
PARTICIPACIONES (4%)	57.297,02	53.086,28	0,93	4.210,73
PARTICIPACIONES (3.53%)	9.704,01	9.891,46	1,02	-187,45
MULTAS	145,92	151,11	1,04	-5,19
PARTICIPACIONES (2,5%)	3.849,96	3.689,76	0,96	160,19
OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION	3.871,99	5.684,10	1,47	-1.812,11
TRANSFERENCIAS	1.009.406,47	967.986,47	0,96	41.420,00
NACION	307.007,27	307.007,27	1,00	0,00
NACION (VIGENCIA ACTUAL)	307.007,27	307.007,27	1,00	0,00
ADMINISTRACION CENTRAL	702.399,20	660.979,20	0,94	41.420,00
ADMINISTRACION CENTRAL (FONDO DE CONTINGENCIAS)	404.872,00	404.872,00	1,00	0,00
ADMINISTRACION CENTRAL (VIGENCIA ACTUAL)	255.594,20	214.174,20	0,84	41.420,00
ADMINISTRACION CENTRAL (MODOS FÉRREOS)	41.933,00	41.933,00	1,00	0,00
RECURSOS DE CAPITAL	32.700,00	39.980,26	1,22	-7.280,26
RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	1.500,00	13.799,33	9,20	-12.299,33
RECURSOS DE TITULARIZACION	-	1.016,07	#¡DIV/O!	-1.016,07
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	31.200,00	25.164,86	0,81	6.035,14
Total Ingresos	1.736.473,05	1.699.967,14	0,98	36.505,91

Fuente: Ejecución presupuestal SIVICOF- PREDIS
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

De conformidad con lo presentado en el cuadro anterior se resaltan sobre ejecuciones en los rubros de:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- **Multas** con un recaudo acumulado del 103,56%, de un presupuesto definitivo de \$145,9 millones, se recaudaron \$151,1 millones.
- **Participaciones (3,53%)** con un recaudo acumulado del 101,93%, de un presupuesto definitivo de \$ 3.689,7 millones, se recaudaron \$151,1 millones, ocasionado por la participación sobre el total de ingresos de los nuevos operadores de las troncales en la Fase II.
- **Otros Ingresos de Explotación**, con un recaudo acumulado del 146,80%, ocasionado por mayores ingresos obtenidos por la explotación publicitaria de portales y estaciones derivados del contrato suscrito con PUBLIMILENIO y explotación de la marca.
- **Transferencias administración central (Modos Férreos)**, se resalta que de los \$41.933 millones, se destinaron recursos para la adquisición del cincuenta por ciento (50%) de participación de la Empresa Férrea Regional S.A.S., mediante una capitalización de la misma, gracias al ofrecimiento en diciembre de 2013, de 3984 acciones ordinarias por valor de \$33.984.0 millones.⁶
- **Recursos de Capital- Rendimientos por operaciones financieras (919,96%)**, correspondientes a aquellos recursos obtenidos por la administración provenientes del portafolio de Inversiones de la Entidad, donde el 74% es portafolio del IDU (\$10.242,2 millones) y el 26% es portafolio de Transmilenio (\$3.557,1 millones).
- **Los recursos de titularización**, por \$1.016 millones, correspondiente a los rendimientos registrados por el recaudo de titularización que venía de la vigencia anterior, proceso que culminó, evidenciando que estos recursos no se encontraban inicialmente presupuestados, pero fueron girados por la Fiducia.

Se incluye como parte de los ingresos, la disponibilidad inicial con un presupuesto de \$619.497,7 millones que corresponde a recursos del cierre de la vigencia 2012 y está constituida por los saldos, a 31 de diciembre: en caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro e inversiones temporales, excluyendo fondos y tesorerías de terceros, fondos con destinación específica y acreedores varios.

⁶ Aprobado en Junta Directiva de fecha 18 de diciembre de 2013.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.6.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al presentarse una ejecución presupuestal de ingresos que no obedece a la realidad, al modificarse la misma, cuando se habían establecido cifras definitivas de las transferencias a girar a 31 de diciembre de 2013, por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Evaluada la ejecución de ingresos a diciembre de 2013, se partió de la información reportada en el aplicativo SIVICOF como rendición de cuenta a la Contraloría de Bogotá, no obstante mediante oficios 1-2014-01673 y 1-2014-02304 de enero de 2013, Transmilenio solicitó la reapertura del aplicativo para su modificación, porque se presentaron ajustes en dicha ejecución, los cuales fueron realizados y comunicados a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Revisadas las justificaciones, se observa que el día 19 de diciembre de 2013, se surtió reunión con Secretaría Distrital de Hacienda, producto de la cual se presentaron las cifras definitivas de las transferencias a girar, a Transmilenio S.A., a 31 de diciembre de 2013 las cuales al confrontarse con la ejecución presupuestal definitiva y reflejada en el sistema PREDIS de la SDH, presenta las siguientes inconsistencias:

**CUADRO No. 30
DIFERENCIAS EJECUCIÓN PRESUPUESTAL INGRESOS A 31 DICIEMBRE DE 2013**

En millones de \$

REPORTE SIVICOF				REPORTE EJECUCIÓN DEFINITIVA PREDIS				DIFERENCIAS			
(20) RECAUDOS DEL MES	(24) RECAUDOS ACUMULADOS	(28) % EJEC PTAL	(32) SALDO POR RECAUDAR	(20) RECAUDOS DEL MES	(24) RECAUDOS ACUMULADOS	(28) % EJEC PTAL	(32) SALDO POR RECAUDAR	(20) RECAUDOS DEL MES	(24) RECAUDOS ACUMULADOS	(28) % EJEC PTAL	(32) SALDO POR RECAUDAR
30.429.851,51	90.365.387,23	80,90	21.332.148,91	48.111.408,95	108.046.944,68	96,73	3.650.591,47	17.681.557,45	17.681.557,45	15,83	-17.681.557,45
295.252,40	791.170,89	0,78	218.235,57	472.067,98	967.986,47	0,96	41.420,00	176.815,57	176.815,57	0,18	-176.815,57
271.423,00	484.163,63	0,69	218.235,57	448.238,57	660.979,20	0,94	41.420,00	176.815,57	176.815,57	0,25	-176.815,57
244.372,00	351.872,00	0,87	53.000,00	297.372,00	404.872,00	1,00	0,00	53.000,00	53.000,00	0,13	-53.000,00
27.051,00	132.291,63	0,52	123.302,57	108.933,57	214.174,20	0,84	41.420,00	81.882,57	81.882,57	0,32	-81.882,57
0,00	0,00	0,00	41.933,00	41.933,00	41.933,00	1,00		41.933,00	41.933,00	1,00	-41.933,00

Fuente: Ejecuciones presupuestales SIVICOF y Hacienda PREDIS a 31 diciembre de 2013
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

De la información incluida en el cuadro anterior, se evidencia un incremento de la ejecución por valor de \$176.815,6 millones, cifra que confrontada con el saldo de Cuentas por pagar establecido por parte de la Secretaría de Hacienda⁷ como cifra

⁷ Correo electrónico del 19 de diciembre de 2013, remitido por la Oficina de Competitividad y Gobierno de la Secretaría de Hacienda a Transmilenio.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

definitiva de las transferencias a girar a 31 de diciembre de 2013, por valor de \$176.560,6 millones, presenta una diferencia por valor de \$254.97 millones, que corresponde al valor inicialmente establecido como Transferencia Servicio de la Deuda por parte de la SDH por \$1.920,0 millones de los cuales se giraron a Transmilenio únicamente \$1.665,6 millones.

El 19 de enero de 2014, la SDH mediante correo comunica a Transmilenio que los \$178.000 millones deben aparecer “(...) **en nuestro concepto en la columna de reconocimiento**” y que contablemente “(...) *la Empresa lo registrará como Cuentas por Cobrar*”. (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, se verificó el Estado de Tesorería a 31 de diciembre de 2013 que Transmilenio⁸ remitió a la Dirección Distrital de Presupuesto el 3 de febrero de 2014, donde en el Formato 3, enuncia “(...) *En la cuenta especial de la Tesorería Distrital pendientes de girar a Transmilenio, se encuentran recursos por valor de \$176.560.602.575*”, y en reunión del día 21 de marzo de 2014, por parte de la auditoría con presencia de la Jefe de Tesorería de la Secretaria de Hacienda, manifestó que este valor si se encontraba pendiente de pago a 31 de diciembre de 2013, y que se han efectuado pagos en la vigencia 2014.

Es así, como de los \$176.560,6 millones, se han efectuado los siguientes pagos: “*Con cheque No. 2249126-2 del 23/01/14 de Helm se giran \$50.000.000.000 correspondiente a la OP 276, según solicitud de la Entidad. Se gira cheque en febrero del saldo pendiente \$3.000.000.000. Pendientes de giro las OP 277,278 y 279*”. Estas 3 últimas órdenes de pago corresponden a:

**CUADRO No. 31
ORDENES DE PAGO**

		Millones de \$
No. Orden de Pago	DESCRIPCIÓN DETALLE FUENTE	VALOR
277	Sobretasa a la Gasolina	35.581,4
278	Otros Distrito	82.875, 6
279	Multas	5.103,6

Fuente: Informe Tesorería Distrital
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Lo anterior se constituye en una observación administrativa con posible incidencia disciplinaria, toda vez que la ejecución de ingresos a 31 de diciembre de 2013, inicialmente reportada en el SIVICOF y modificada por Transmilenio ante la SDH, no refleja la situación real de la misma, en lo referente a Recaudos Acumulados, al pasar de una ejecución inicial del 81% a una del 96,73%, contraviniendo el principio de Anualidad establecido en el artículo 5, numeral 3 del Decreto 195 de

⁸ Oficio 2014EE15542, emitido por el Tesorero General de Transmilenio.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2007, que establece que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, y el numeral 1 Principio de Legalidad.

*“En el presupuesto de cada vigencia fiscal **no podrán incluirse** ingresos, contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas **o gastos que no estén autorizados previamente por norma legal** o por providencias judiciales debidamente ejecutoriadas ni podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el gobierno para atender el funcionamiento de las Empresas y el servicio de la deuda. (Resaltado fuera de texto).*

Inconsistencia anteriormente descrita, que permite vislumbrar una conducta posiblemente disciplinable al determinar, que presuntamente se contraviene lo establecido en la Ley 734 del 2002, en su artículo 34, numeral 1

2.1.6.2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque se destinan recursos por venta de certificados de reducción de emisiones CREs, para compromisos contrarios al fin establecido, que es la gestión ambiental, dirigido a la disminución del impacto en términos de calidad de aire, ruido y emisiones, producidos por el SITP.

Dentro del presupuesto de la vigencia 2013, en Recursos de Capital se tenía previsto percibir ingresos por este concepto, por valor de \$1.200 millones, de los cuales se recaudó un valor de \$1.415,6 millones⁹, correspondiente a la venta de CREs, y fueron contabilizados como Ingresos Operacionales en la vigencia 2013.

Los ingresos recibidos por la comercialización de los CREs, del proyecto han ascendido a \$9.329,4 millones por el periodo comprendido entre el 2006 – 2012:¹⁰

**IMAGEN No. 3
INGRESOS RECIBIDOS COMERCIALIZACIÓN CRE's**

Periodo de reducción	Vigencia/periodo de ingreso de los recursos	Valor en pesos (\$)
2006	200807	\$ 1.157.932.746,08
2007	200812	\$ 1.479.741.272,05
2008	200912	\$ 1.407.958.592,65
2009	201107	\$ 1.343.898.019,62
2010	201301	\$1.247.716.060,08
2011	201308	\$ 1.279.272.987,00
2012	201311	\$ 1.412.873.140,21
TOTALES	en S	\$ 9.329.392.817,69
	USDS	USD 4.829.178,22
	Euros	€ 3.547.999,15

Nota: A TMR US \$1931,88 y A TRM EURO \$2629,48

Fuente: Informe de Gestión Transmilenio vigencia 2013

⁹ Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2013

¹⁰ Informe de Gestión Transmilenio vigencia 2013 Pag 67

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En Acta de Junta Directiva No. 002 del 27 de febrero de 2013, en la cual hacen la presentación de los estados financieros de prueba de la vigencia 2012, se enuncia que en lo referido al eje estratégico *“Un territorio que enfrenta el Cambio Climático y se ordena alrededor del agua”*, Transmilenio está comprometido con el cumplimiento de la meta *“Integrar el SITP con la Red Troncal”*, que se traduce en control en tiempo real de vehículos para la operación troncal y de Alimentación y de vehículos de los componentes zonales, con el fin de atender las necesidades de viaje en transporte público y contribuir **a la disminución del impacto en términos de calidad de aire, ruido y emisiones, producidos por la operación normal del Sistema de Transporte Público**. *“(…) Lo anterior representará unos ingresos por la venta de certificados de reducción de emisiones del orden de \$1.250.000.000 **los cuales serán reinvertidos en la gestión ambiental de la operación**”* (Subrayados fuera de texto).

Es así, como los recursos que se registran como ingresos por venta de CREs y fueron contabilizados como Ingresos Operacionales en la vigencia 2013, por valor de \$1.415,6 millones¹¹, son destinados en su totalidad al Proyecto 7223 - Operación y Control del Sistema de Transporte Público, según lo establece el Convenio 020 de 2011 celebrado entre Transmilenio S.A. y la Corporación Andina de Fomento CAF, donde su objeto establece *“El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales la CAF analizará, evaluará y desarrollará **el potencial ambiental** del Sistema Integrado de Transporte Urbano Masivo Transmilenio de **BOGOTÁ D.C.**, en adelante el **PROYECTO**, incluyendo la comercialización de los CREs bajo el marco general de las disposiciones contenidas en el Protocolo de Kyoto y de sus negociaciones posteriores”* (Subrayado fuera de texto).

Si bien es cierto que en la cláusula octava del mismo Convenio establece *“USO DE LOS INGRESOS. BOGOTÁ D.C. se compromete a invertir en el PROYECTO todos los ingresos netos obtenidos de la comercialización de los CREs. Tales recursos serán tratados como rentas de capital no reembolsables para efectos presupuestales. La ejecución presupuestal de los ingresos que se destinen al reembolso de los gastos de monitoreo, verificación y certificación, y de la participación de la CAF, se realizará sin situación de fondos”*, se observa que no todos los recursos son destinados a cubrir de manera directa ese potencial ambiental.

Lo anterior contraviene lo establecido en el Convenio 020 de 2011, celebrado entre Transmilenio S.A. y la Corporación Andina de Fomento CAF en el TERMINO PRIMERO: OBJETO donde determina el desarrollo del potencial ambiental del Sistema Integrado de Transporte Urbano Masivo Transmilenio.

¹¹ Ejecución presupuestal Transmilenio S.A. PREDIS

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Inconsistencia anteriormente descrita, que permite vislumbrar una conducta posiblemente disciplinable al determinar, que presuntamente se contraviene lo establecido en la Ley 734 del 2002, en su artículo 34, numeral 1.

2.1.6.2.2. Modificaciones Presupuestales

En la vigencia 2013 se realizaron 16 modificaciones al presupuesto de ingresos, gastos e inversión por \$395.723,8 millones, de los cuales \$148.092,7 millones corresponden a inversión directa.

**CUADRO No. 32
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES VIGENCIA 2013**

			Millones de \$
No.	RESOLUCIÓN	DETALLE	VALOR
1	Resolución No. 1 del 2 de enero	Se ajusta el rubro de gestión de infraestructura del transporte público (Recursos convenio Soacha), para garantizar la expedición de los certificados de Disponibilidad Presupuestal, que respaldan procesos de selección, así como el resultado del cierre de la vigencia 2013, y dado que los rubros de cuentas por pagar de funcionamiento e inversión, tienen apropiación suficiente para amparar la expedición de las mismas.	\$ 466.163,2
2	Resolución No. 068 del 27 de febrero	Se efectúa traslado en el presupuesto de inversión. En el rubro Gestión de Infraestructura del Transporte Público (Recursos Soacha), Proyecto 7251-04, no asignó partida alguna y que se hace necesario a través de este rubro la expedición del certificado de disponibilidad que respalda el proceso de selección, con el fin de que se garantice y respalde la continuidad de los mismos. Se disminuye Proyecto 7251-07 Recursos cruce de cuentas ESP.	\$ 25.516.
3	Resolución No. 0124 del 25 de Abril de 2013	Realizar traslado en el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, por existir saldos de apropiación suficientes en cuentas por pagar Transmilenio e IDU, con el fin de amparar necesidades de las dependencias de Transmilenio, y que fueron aprobadas por el Comité de Contratación, dirigidas principalmente para contratación extensión NQS hasta Soacha.	\$ 26.046,2
4	Resolución 263 del 24 de junio	Existe la necesidad de recursos de las diferentes áreas de la empresa, y la existencia de saldos de apropiación del rubro cuentas por pagar, producto de liquidaciones, se efectúa traslado presupuestal, Se disminuyen las cuentas por pagar IDU y Transmilenio, para acreditar los proyectos de inversión 7223-Operación y control del sistema TP; 7251-01 (Recursos Nación); 7251-02 Recursos Distrito y 0071-Comunicación y capacitación SITP.	\$ 16.616,6
5	Resolución 305 del 23 de julio	En virtud a saldos de apropiación del rubro cuentas por pagar que se presentaron en el listado de las mismas en poder del Tesorero y que por procedimiento administrativo, el sistema de información administrativo y financiero no las expide, y se debe guardar concordancia con las cifras de cierre, se deben realizar ajustes y traslados. Se acreditan Cuentas por pagar IDU (Recursos Distrito) en \$3.775 millones, proyecto 7223- \$48,2 millones y se contracreditan proyectos CxP (Recursos Nación) en \$49,8 millones y 7251-02 Gestión Infraestructura (Recursos Distrito) en \$4.175 millones.	\$ 4.273,2
6	Resolución No. 329 del 31 de Julio	Teniendo en cuenta que existen saldos de apropiación del rubro cuentas por pagar, producto de liquidaciones de compromisos constituidos al 31 de diciembre, se efectúa traslado presupuestal (contracreditando recursos por \$207,9 millones de la liquidación de CxP constituidas al 31 de diciembre de 2012, CxP IDU (Recursos SITP)). y acreditando estos recursos al Proyecto 7251-06 Gestión infraestructura TP (Recursos SITP).	\$ 207,9

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	RESOLUCIÓN	DETALLE	VALOR
7	Resolución No. 363 del 26 de Agosto	Teniendo en cuenta que existen saldos de apropiación del rubro cuentas por pagar, producto de liquidaciones de compromisos constituidos al 31 de diciembre, se efectúa traslado presupuestal (contracreditando recursos por \$360,9 millones CxP Transmilenio e IDU y acreditando estos recursos a Gastos de Funcionamiento (Nómina e Indirectos) y Gastos Generales.	\$ 360,9
8	Resolución 364 del 27 de agosto	Mediante Resolución SHD -262 del 27 de Agosto de 2013, suscrita por el Secretario Distrital de Hacienda, se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de gastos de inversión de la secretaria Distrital de Hacienda, para la vigencia fiscal de 2013., que permitieron aumentar los ingresos por Transferencias administración central (Fondo de contingencias) y los gastos de inversión proyecto 7223.	\$ 30.000,0
9	Resolución No. 377 del 30 de Agosto	Dada la necesidad de recursos y la oportunidad de los mismos para adelantar las obras complementarias del Desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Publico SITP, y teniendo en cuenta el cierre de la vigencia 2012, así como el ajuste presupuestal realizado en la vigencia en curso, se reasignaron recursos para dar cumplimiento a la metas definidas en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana. Se contracreditaron los recursos del SITP (Proyecto 7251-02 por \$42.894,7 millones para la construcción estación intermedia primero de mayo, paraderos SITP. Estudios de la estructuración técnica legal y financiera contratos de las fases I y II. El proyecto 7251-04 (Recursos Soacha) \$51.363,7 millones, y se acreditaron proyectos 7251-01 \$ \$25.847,6 millones, Proyecto 7251-06 (recursos SITP \$42.894,7 millones y Proyecto 7251-07 (Recursos cruce cuentas ESP) por \$ 25.516 millones.	\$ 94.258,4
10	Resolución 398 del 18 de septiembre	Que mediante Resolución No. SDH-000303 del 17 de septiembre de 2013, se requirió acreditar recursos en gastos de inversión, otras transferencias Transmilenio Fondo de Estabilización Tarifaria, con el fin de garantizar las obligaciones adquiridas a través de los acuerdos firmados en el Distrito-Administración Central, Fondo de Contingencias mayor valor.	\$ 44.872,0
11	Resolución 408 del 1 de octubre	Dados los ajustes realizados al plan de contratación, así como las liquidaciones de compromisos constituidos como CxP a 31 de diciembre de 2012, es necesario efectuar traslado presupuestal. Donde se ingresaron \$587.760.323 al proyecto Gestión Infraestructura transporte público recursos Distrito SITP, Disminuyendo CxP IDU Recursos Distrito.	\$ 907,75
12	Resolución 433 del 21 de octubre	Que mediante Resolución SDH 000334 Del 18 de Octubre de 2013 la SDH se requirió acreditar recursos en gastos de inversión, otras transferencias Transmilenio Fondo de Estabilización Tarifaria, con el fin de garantizar las obligaciones adquiridas a través de los acuerdos firmados en el Distrito-Administración central, Fondo de Contingencias. Aumenta Ingresos Transferencias Admón. Central-Fondo de Contingencias y aumenta Gastos de Inversión Proyecto 7223. Operación y control del sistema de Transporte Público.	\$ 77.000,00
13	Resolución 449 del 30 de octubre	se efectúan traslados presupuestales que no modifican el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión, con solicitud Dirección Administrativa, así como saldos de apropiación del rubro cuentas por pagar producto de liquidaciones. Principalmente adición de recursos en Gastos Generales- Arrendamientos en \$150 millones por adición contrato suscrito con la EEEB, y en Inversión un mayor valor en el Proyecto 71- Comunicación y Capacitación SITP por \$51,8 millones para atender adiciones de contratos de prestación de servicios.	\$ 222,15
14	Resolución 559 del 28 de noviembre	Por la existencia de saldos de apropiaciones del rubro CxP producto de liquidaciones de compromisos constituidos a 31 de diciembre de 2012, se efectúa traslado presupuestal. Principalmente la suma de \$9.984.4 millones que fue acreditada al proyecto 7251 Recursos Convenio Soacha, disminuyendo cuentas por pagar IDU (Convenio Soacha).	\$ 10.045,79

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	RESOLUCIÓN	DETALLE	VALOR
15	Resolución 588 del 16 de diciembre	Con resolución de la SDH -406 del 13 de diciembre de 2013, se incrementaron las transferencias administración central del Fondo de Contingencias en ingresos y en inversión el proyecto 7223 operación y control del sistema de transporte público.	\$ 53.000,00
16	Resolución 668 del 20 de diciembre	Por la existencia de saldos de apropiaciones del rubro CxP producto de liquidaciones de compromisos constituidos a 31 de diciembre de 2012, se efectúa traslado presupuestal. Principalmente la suma de \$69,8 millones que fue acreditada al proyecto 7251 Gestión infraestructura Transporte Público. Se disminuyeron las cuentas por pagar Transmilenio e IDU, y en Funcionamiento en Servicios Personales \$65,4 millones.	\$ 135,23

Fuente: Resoluciones expedidas por Transmilenio vigencia 2013
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Dentro de los ingresos cabe resaltar, aquellas modificaciones que dieron lugar al incremento de Transferencias Administración Central, para garantizar las obligaciones que fueron adquiridas a través de Acuerdos de Respaldo, firmados por el Distrito para cubrir el diferencial tarifario, originado en la demanda del SITP; los cuales iniciaron con una proyección de \$200.000 millones y al finalizar la vigencia, la Secretaría de Hacienda mediante 4 modificaciones presupuestales tuvo que adicionar mayores recursos por valor de \$204.872 millones para tal fin.

Producto de la distribución de la disponibilidad final por valor de \$5.900 millones¹², del resultado del ajuste presupuestal por cierre de la vigencia 2012, se destinaron nuevos recursos para inversión al proyecto 7251-02 Gestión Infraestructura del Transporte Público (Recursos Distrito) dirigidos a:

- Reorganización de paradas de las rutas alimentadoras al interior de los portales y adecuaciones para la integración del medio de pago, por \$1.900 millones.
- Adecuación y ampliación de estaciones a buses biarticulados, por valor de \$4.000 millones.
- Gestión y adquisición de predios que hacen parte del corredor de transporte por cable aéreo para la localidad de Ciudad Bolívar, por valor de \$26.933 millones.

De otra parte, se efectuaron modificaciones que originaron reducciones presupuestales, por valor de \$ 1.680,7 millones, donde se resalta lo siguiente:

1. Reducción por \$295.428 millones de la disponibilidad inicial al contar con una disponibilidad neta de Tesorería, a 31 de diciembre de 2012, por valor de \$619.497,7 millones¹³ y en Gastos de Funcionamiento e Inversión \$507.369,7

¹² Aprobado por la Dirección Distrital de Presupuesto oficio 2013EE244715 del 15 de noviembre de 2013.

¹³ Resolución de Transmilenio No. 177 del 17 de Mayo de 2013. Aprobado por el CONFIS sesión No. 5 del 3 de mayo de 2013.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

millones, de las cuales \$483.502,2 millones corresponden a las cuentas por pagar de Transmilenio e IDU.

2. Reducción del presupuesto de ingresos corrientes por valor de \$38.500,9 millones, correspondientes a la participación del 4% percibido por SITP-Transmilenio (Troncales Fase I y II), originado por el menor recaudo al proyectado, por la entrada en operación del SITP.¹⁴
3. Reducción del presupuesto de ingresos por valor de \$225.217 millones, de la administración central (Vigencia actual) \$187.150 millones y administración central (Modos Férreos) \$38.067 millones¹⁵; toda vez que el comportamiento de las rentas programadas en el presupuesto de la vigencia 2013, por concepto de ingresos corrientes, transferencias y recursos de capital no se recaudaron en su totalidad, establecido en el Decreto del Alcalde Mayor No. 608 del 27 de diciembre de 2013.

I

¹⁴ Resolución de Transmilenio No. 586 del 16 de Diciembre de 2013, Aprobado por el CONFIS sesión No. 16 del 10 de diciembre de 2013.

¹⁵ Resolución de Transmilenio No. 703 del 31 de Diciembre de 2013

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 33
EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN 2013

Millones de \$

Nombre	Apropiación Inicial	Modificación Mes	Modificaciones Acumuladas	Apropiación Vigente	Compromisos Acumulados	% Ejec.
DIRECTA	1.138.968,87	-194.344,08	148.092,70	1.287.061,57	1.046.802,03	81,33%
BOGOTÁ HUMANA	1.138.968,87	-194.344,08	148.092,70	1.287.061,57	1.046.802,03	81,33%
UN TERRITORIO QUE ENFRENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SE ORDENA ALREDEDOR DEL AGUA	1.117.580,02	-190.722,75	152.426,16	1.270.006,19	1.031.216,63	81,20%
MOVILIDAD HUMANA	1.117.580,02	-190.722,75	152.426,16	1.270.006,19	1.031.216,63	81,20%
OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO	287.714,70	34.430,26	211.041,62	498.756,32	445.522,63	89,33%
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO	829.865,32	-225.153,00	-58.615,46	771.249,86	585.694,00	75,94%
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO (RECURSOS NACIÓN)	312.884,90	0,75	30.775,99	343.660,89	307.007,27	89,33%
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO (RECURSOS DISTRITO)	209.070,60	2,75	40.489,67	249.560,27	242.378,42	97,12%
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO (RECURSOS TITULARIZACIÓN)	0,00	0,69	0,69	0,69	0,00	0,00%
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO (RECURSOS CONVENIO SOACHA)	0,00	59,80	61.407,89	61.407,89	27.597,14	44,94%
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO (RECURSOS ADMINISTRADOS)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#¡DIV/0!
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO (RECURSOS SITP)	187.150,00	-187.150,00	-143.591,78	43.558,22	8.711,17	20,00%
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO (RECURSOS CRUCE DE CUENTAS ESP)	40.759,82	0,00	-9.630,93	31.128,90	0,00	0,00%
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO (RECURSOS MODOS FÉRREOS)	80.000,00	-38.067,00	-38.067,00	41.933,00	0,00	0,00%
UNA BOGOTÁ QUE DEFIENDE Y FORTALECE LO PÚBLICO	21.388,85	-3.621,33	-4.333,46	17.055,38	15.585,40	91,38%
BOGOTÁ HUMANA: PARTICIPA Y DECIDE	17.752,96	-3.300,00	-3.165,96	14.587,01	14.474,86	99,23%
COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SITP	17.752,96	-3.300,00	-3.165,96	14.587,01	14.474,86	99,23%
FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	3.635,88	-321,33	-1.167,51	2.468,38	1.110,54	44,99%
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	3.635,88	-321,33	-1.167,51	2.468,38	1.110,54	44,99%

Fuente: Ejecución Presupuestal SIVICOF – SDH PREDIS a 31 de diciembre de 2013
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Las principales modificaciones se originaron por:

1. Con fundamento en la Circular No. 21 de la Dirección Distrital de Presupuesto SDH, se realizó traslado en el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión en **\$466.163,2 millones**, acreditando recursos en el rubro de Gestión de Infraestructura del Transporte Público, para garantizar la expedición de los certificados de Disponibilidad Presupuestal que respaldan procesos contractuales, así como el resultado del cierre de la vigencia 2013; y tomando recursos de los rubros de cuentas por pagar de funcionamiento e inversión

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

toda vez que contaban con apropiación suficiente para amparar la expedición de las mismas.¹⁶

Dentro de esta modificación, las **Cuentas por Pagar IDU – Recursos Nación**, para la vigencia 2013, se tenía un presupuesto de \$180.983,4 millones y se generó reducción de \$108.334,2 millones, dinero que se tenía previsto recibir en 2012, y se encontraba en la disponibilidad inicial de la aprobación del presupuesto de 2013, amparando cuentas por pagar proyectadas; cuentas que no se generaron ya que no se adquirieron compromisos, pues la Nación al no cumplir con la exigencia de realizar la apertura de los procesos financiados con estos recursos, no pudo girar los dineros que debían financiar estos gastos, entre los que se encontraban recursos para la construcción de la extensión de la Calle 26 hasta el Aeropuerto El Dorado. Al igual que no se recibieron para amparar el contrato de la Carrera Séptima, que se encontraba en revisión para ser liquidado por el IDU.

Recursos Titularización: Para la vigencia 2013, se presupuestó la suma de \$182.951,9 millones, resultando al cierre de la vigencia 2012, el valor de \$33.683,7 millones, por lo que se debió reducir en la suma de \$149.268,2 millones, valor que se tenía previsto recibir en el año 2012, resultado de la colocación del último tramo de la Titularización, amparando cuentas por pagar proyectadas; cuentas que no se generaron, ya que no se adquirieron compromisos al no tener certeza de la recepción de los recursos.

SUSENSIONES PRESUPUESTALES

1. Mediante Decreto 011 del 8 de enero de 2013, el Alcalde Mayor ordenó, suspender apropiaciones en el Presupuesto de Gastos de Inversión de Transmilenio S. A. para la vigencia 2013. En el proyecto Gestión de Infraestructura de Transporte Público (Recursos SITP proyecto 7251-06 y Modos Férreos proyecto 7251-08) en un monto de \$187,150 y \$65.000 millones respectivamente, situación ocasionada porque el Concejo no aprobó el cupo de endeudamiento.¹⁷
2. Suspensión de recursos por \$12.172 millones, en Gastos de Funcionamiento (\$5.322 millones) e Inversión (\$6.850 millones), toda vez que el comportamiento de los ingresos en el primer semestre de 2013 y las proyecciones del segundo semestre, establecieron que los ingresos por

¹⁶ Resolución No. 001 del 2 de enero de 2013.

¹⁷ Resolución No. 55 del 14 de Febrero de 2013.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

participaciones, estaban por debajo de las apropiaciones aprobadas, en virtud al ingreso paulatino del sistema integrado de transporte público SITP.¹⁸

3. El 16 y 31 de diciembre de 2013, las suspensiones enunciadas anteriormente fueron levantadas.¹⁹

En Gastos de Funcionamiento las reducciones más significativas se ocasionaron en:

Gastos Generales Sentencias Judiciales, se dio modificación del presupuesto inicial por \$2.870,8 millones, con una reducción de \$2.000 millones, para cubrir otros compromisos.

Cuentas por pagar, modificó el presupuesto inicial por \$14.076,4 millones, con una reducción de \$8.451 millones, ocasionado por liquidaciones de compromisos constituidos como Cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2012.

2.1.6.2.3. Cumplimiento del Presupuesto de Gastos e Inversión

Teniendo en cuenta las modificaciones, suspensiones y ajustes presupuestales que se enunciaron anteriormente, las principales razones que afectaron el grado de cumplimiento del presupuesto de Inversión de Transmilenio, y que incidieron de manera directa en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, fueron las siguientes:

1. El incumplimiento de la entrada en operación de la extensión de la Troncal NQS de TransMilenio hasta el Municipio de Soacha, que solo se inició hasta el 27 de diciembre de 2013, resultado de las obras adelantadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, sobre el corredor troncal, que retrasó la puesta a punto de las estaciones, debido a que la calzada exclusiva se utilizó como vía de circulación para el Plan de Manejo de Tráfico²⁰.
2. La suspensión de recursos en febrero de 2013, por la no aprobación del cupo de endeudamiento por parte del Concejo de Bogotá, y que solo hasta el 16 y 31 de diciembre de 2013 fueron levantados, restringiendo así la celebración de compromisos de los proyectos de inversión. Es así, como durante los últimos 5 días del mes de diciembre de 2013, Transmilenio comprometió un valor de \$12.001,0 millones correspondiente a 44 contratos (entre iniciales y adiciones),

¹⁸ Resolución No. 326 del 25 de julio de 2013.

¹⁹ Resoluciones de Transmilenio No. 587 y 702 del 16 y 31 de Diciembre de 2013

²⁰ Informe de Gestión 2013 Transmilenio

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

donde el 92,24% (\$11.069 millones) corresponden a gastos de inversión y el 7,76% (\$931,2 millones) a gastos de funcionamiento.

2.1.6.2.3.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al establecerse que por falta de control y seguimiento no se expedieron los certificados de registro presupuestal de dos contratos en la vigencia 2012, y por actas de conciliación extrajudicial obligaron su expedición y cancelación en la vigencia 2013.*

En la vigencia 2013 en los proyectos 7223 “OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO” y 7251-02 “GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO (RECURSOS DISTRITO)”, se comprometieron recursos por valor de \$79,87 millones, para dar cumplimiento a las actas de conciliación extrajudicial, donde se ordenó a Transmilenio cancelar el valor de los contratos 299²¹ y 368²² de 2012, que habían sido ejecutados y al finalizar la vigencia 2012, no contaron con certificado de registro presupuestal que garantizara su cancelación.

Estos contratos fueron cancelados en la vigencia 2013, así:

**CUADRO No. 34
CONTRATOS CANCELADOS POR ÓRDENES JUDICIALES**

Millones de \$

RUBRO	NOMBRE RUBRO	NOMBRE BENEFICIARIO	CONTRATO No	CRP		VALOR COMPROMISO	ORDEN PAGO	
				No.	FECHA		No.	FECHA
341140219722300	OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO	SARAVIA BRAVO S.A.S.	299-12	1785	02/09/2013	23,20	3288	24/09/2013
341140219725102	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO (RECURSOS DISTRITO)	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEÑALIZACIÓN LIMITADA	368-12	2087	10/12/2013	56,67	4407	17/12/2013
TOTAL						79,87		

Fuente: Reporte SIPROJ, Estados Financieros a 31 de diciembre de 2013
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Lo anterior contraviene el artículo 21, del decreto 195 de 2007, que enuncia **“REGISTRO PRESUPUESTAL. Es el documento mediante el cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que sólo se utilizará para tal fin. Los compromisos deberán contar con un registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”**. (Subrayado fuera de texto); el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, respecto de la protección de los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

²¹ Oficio Transmilenio 2013IE4407 del 02/09/2013

²² Resolución 569 del 03/12/2013

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Inconsistencia anteriormente descrita, que permite vislumbrar una conducta posiblemente disciplinable al determinar, que presuntamente se contraviene lo establecido en la Ley 734 del 2002, en su artículo 34, numeral 1 .

2.1.6.2.4. Cumplimiento del Comportamiento de los principales rubros del gasto con los programas, metas y proyectos del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”.

Los principales rubros del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, son:

- Proyecto 71: Comunicación y capacitación del Sistema Integrado de Transporte Público.
- Proyecto 7223. Operación y control del sistema de transporte
- Proyecto 7251. Gestión de infraestructura del transporte público

Del análisis de estos proyectos se resalta lo siguiente:

Proyecto 71: Comunicación y capacitación del Sistema Integrado de Transporte Público:

De las 5 metas orientadas a capacitar a 3.000.000 de usuarios, realizar campañas de cultura ciudadana e informar a través de herramientas de comunicación, la tercera correspondiente a realizar 3 campañas de cultura ciudadana por cada vigencia para reforzar normas establecidas en el manual del SITP y sensibilización de usuarios, no fue ejecutada en la vigencia 2013.

Presupuestalmente contaba con unos recursos por valor de \$14.587 millones, de los cuales se giraron \$10.384,9 millones y quedaron en cuentas por pagar \$4.089,9 millones, que representan una ejecución del 99,23%.

Para el desarrollo de este proyecto se comprometieron recursos en contratos (107 registros) principalmente suscritos con:

1. La ETB se obliga a prestar los servicios de información a través de la línea 195, con el fin de atender llamadas, solicitudes de información, quejas, reclamos y soluciones, vía telefónica, fax, correo electrónico o chat.

Para informar a 3 millones usuarios, 68 contratos contratación directa.

1. Contrato interadministrativo, con la ETB quien presta los servicios de estructuración del plan de medios y el acceso a espacios de divulgación en medios masivos, directos, comunitarios y/o alternativos de comunicación, de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

conformidad con los lineamientos, necesidades e intereses de Transmilenio s.a., sobre los diferentes aspectos y/o componentes del SITP, por un valor de \$ 3.589.726.601.

2. Contratación de personas que brindan el servicio de atención e información al usuario a través de los puntos de atención al usuario - PAU, del sistema Transmilenio S.A, con 33 contratos de prestación de servicios, por valor de \$575,5 millones.

Capacitar a 30 usuarios:

Un Convenio interadministrativo con la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y El Instituto Distrital de las Artes, por \$350.0 millones

Informar a 5.8 millones de usuarios:

Se celebraron 3 contratos de prestación de servicios de profesionales, como webmaster para la administración de los sitios web de Transmilenio S.A., intranet y redes sociales.

Realizar 500 encuentros:

Se celebraron 6 contratos de prestación de servicio, con el objeto de lograr divulgación del componente de obras, planeación, operación y comunicación del sistema integrado de transporte público, así como apoyar el proceso de implementación de la operación de la fase III y del SITP desde la perspectiva de la gestión social y su impacto en las distintas localidades.

Proyecto 7223. Operación y control del sistema de transporte

Evaluado el proyecto se observaron principalmente las siguientes situaciones, que no permitieron llevar a cabalidad el cumplimiento el mismo:

- La Demora en la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público y la Fase III del Sistema Transmilenio.
- El incremento del precio de los combustibles, lo cual generaría un desequilibrio en la tarifa técnica.
- Las modificaciones a las siguientes fases del Sistema de Transporte Masivo, como consecuencia de la implantación de otros sistemas modales integrados.

De las metas inicialmente establecidas, en el presupuesto se contaba con unas apropiaciones presupuestales iniciales, sobre las cuales no se ejecutó recurso presupuestal en las siguientes:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Realizar 600 auditorías de seguridad operacional y física al Sistema Transmilenio, cuando se tenía previsto un presupuesto de \$550,0 millones.
- Realizar 500 auditorías para la ejecución de programas de seguridad operacional y atención de emergencia a los concesionarios zonales, cuando se tenía previsto un presupuesto de \$600,0 millones.

De otra parte en relación con la adopción de subsidios y tarifas del transporte público, que permitan mayor acceso de las familias más pobres, personas en condición de discapacidad y adultos mayores, mediante la evaluación de la estructura de costos de las empresas y destinación de excedentes, se observó que el Indicador de esta meta (alcanzó un 63% de lo programado), toda vez que en la actualidad el beneficio lo obtienen personas que se encuentran en el registro de discapacidad y solicitan su tarjeta tullaVe Plus, por lo tanto su uso está restringido a la Fase III y zonales del sistema y en algunos portales de fase I y II , así mismo los adultos mayores que cumplen la edad establecida y solicitan la tarjeta Tu llave Plus con las mismas restricciones de uso.

Proyecto 7251. Gestión de infraestructura del transporte público

Este proyecto incluye los recursos para construcción, mantenimiento, estudios, interventoría y apoyo administrativo, requeridos en cada Troncal, en las diversas Fases del sistema y los recursos corresponden al recaudo de la sobretasa a la gasolina, o sea las Transferencias de la Administración Central, las Transferencias de la Nación y los recursos Titularizados de vigencias futuras aprobadas y no ejecutadas en periodo 2010 hasta el 2016, donde de un total de \$771.249,8 millones se ejecutaron \$457.703,4 millones.

Con este proyecto se construye la infraestructura física soporte del Sistema de Transporte Integrado (SITP). Las vigencias futuras destinadas a financiar la construcción de las troncales de la fase III. Al igual se está incluyendo los recursos necesarios para adelantar el Plan Integrado de Movilidad, que incluye:- Metro Ligero -Cable Aéreo, -Troncales Sistema TransMilenio, - Ampliación Estaciones y Portales Sistema TransMilenio.

Para el cumplimiento de este proyecto se destinaron Compromisos de vigencias futuras para obras de infraestructura.

De las metas inicialmente previstas, se observa incumplimiento en la meta **“Ampliar la red de Transmilenio en un 46% mediante la construcción de la troncal Boyacá y nuevas conexiones sobre la red de troncales existentes (total 54 Km.)”**, donde Transmilenio al 31 de diciembre adelantó las siguientes actividades:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. La SDM realizó los estudios de tránsito para el proyecto de la Av. Boyacá. El IDU presentó alternativas del proyecto vial y urbanístico. La ejecución del proyecto de Avenida Boyacá quedó incluida en las obras financiadas con cupo de endeudamiento. Durante la vigencia 2014, el IDU tiene en sus planes la contratación de estudios y diseños. Para la vigencia 2015 se tiene previsto realizar la construcción de las obras.

2. La troncal Avenida 68 no contó con recursos para ninguna actividad. En la vigencia 2014 se tienen recursos de cupo de endeudamiento para diseños. Durante la vigencia 2013 no se contó con recursos para las obras de integración. Estos quedaron aprobados en el cupo de endeudamiento. Los proyectos deben comenzar en 2014.

Sobre la meta programada para el 2013, se obtuvo un grado de avance del 62%, que corresponde a las personas que se encuentran en condición de adultos mayores y discapacitados, los cuales han obtenido un beneficio especial, a través del Concesionario Recaudo Bogotá SAS.

En las Troncales Calle 26 y Carrera 10 se completó la totalidad de estaciones y carriles exclusivos. Quedó pendiente la entrega del patio taller de la Calle 26. Las obras se construyeron con soporte financiero en recursos de titularización con cargo a Vigencias Futuras. En la presente vigencia se han cubierto los compromisos derivados de la titularización. Se avanza en la gestión y seguimiento a la adecuación de infraestructura para el SITP²³.

2.1.6.3. Sentencias Judiciales Vigencia 2013

Se verificó que la entidad cuenta con el rubro presupuestal 31203020 -Sentencias Judiciales, donde se reflejan los gastos que corresponden a procesos relacionados con acciones populares, demandas laborales, reparación directa entre otros, sentencias condenatorias falladas en primera o segunda instancia, según el nivel de riesgo. Su comportamiento ha sido el siguiente:

**CUADRO No. 35
SENTENCIAS JUDICIALES 2012- 2013**

Millones de \$			
Vigencia	Apropiación Vigente	Compromisos Acumulados	% Ejecución
VIGENCIA 2013	870,84	28,98	3,33%
VIGENCIA 2012	2.787,23	95,97	3,44%

Fuente: SIPROJ a diciembre de 2013 y ejecuciones presupuestales SIVICOF
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

²³ Plan de Acción 2012 - 2016 Componente de gestión por entidad con corte a 31/12/2013

2.1.6.4. Recursos presupuestales No ejecutados

CUADRO No. 36
COMPORTAMIENTO PRESUPUESTAL 2012-2013

Millones de \$

Vigencias	Nombre	Apropiación Disponible	Compromisos Acumulados	% Ejec	Giros Acumulados	% Giros	NO EJECUTADO
VIGENCIA 2012	GASTOS	1.556.651,37	1.188.666,80	76,36%	759.438,67	48,79%	367.985
VIGENCIA 2013	GASTOS	1.695.373,05	1.437.516,89	84,79%	1.122.230,39	66,19%	257.856
VIGENCIA 2012	Gastos de Funcionamiento	57.812,21	36.021,75	62,31%	30.304,27	52,42%	21.790
VIGENCIA 2013	Gastos de Funcionamiento	56.036,90	47.770,53	85,25%	40.948,10	73,07%	8.266
VIGENCIA 2012	Gastos Inversión	1.498.839,16	1.152.645,05	76,90%	729.134,40	48,65%	346.194
VIGENCIA 2013	Gastos Inversión	1.639.336,15	1.389.746,36	84,77%	1.081.282,30	65,96%	249.590

Fuente: Ejecuciones Presupuestales SIVICOF a diciembre 2012 – 2013
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Evaluado el comportamiento presupuestal de Transmilenio en las vigencias 2012-2013, se observa que los saldos no ejecutados disminuyeron comparados contra la vigencia anterior; sin embargo, para la vigencia 2013, quedaron recursos por valor de \$ 257.856 millones sin ejecutar, contraviniendo lo normado en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, lo que conlleva a disminuir los beneficios y oportunidades dentro del cumplimiento de metas de los proyectos que fueron previstos, por falta de una adecuada planeación y gestión, deberán ser ejecutados en la siguiente vigencia.

2.1.6.5. Cuentas por Pagar

En cumplimiento de la Circular No. 21 de 2012, emitida por la Dirección Distrital de Presupuesto, se procedió a verificar el cumplimiento de cierre presupuestal en cuentas por pagar, de acuerdo con el procedimiento existente.

2.1.6.5.1. Hallazgo administrativo al evidenciarse falta de control en la generación y reporte de información sobre un mismo asunto, lo que genera incertidumbre acerca de su confiabilidad, al presentarse diferencias entre las cifras de Cuentas por Pagar reportadas oficialmente por la entidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 37
Cuentas por pagar a diciembre de 2013**

Millones de \$

RUBRO	VALOR REPORTADOS MEDIANTE OFICIOS DE TRANSMILENIO		DIFERENCIAS
	27 ENERO 2014	03 ABRIL DE 2014	
Gastos de Funcionamiento	6.822,43	6.797,61	24,82
Gastos Inversión	308.464,06	308.464,05	0,01
TOTALES	315.286,50	315.261,66	24,83

Fuente: Cuentas por Pagar Transmilenio.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

En lo referente a las Cuentas por pagar a diciembre de 2013, en desarrollo del proceso auditor se efectuaron 2 solicitudes de información. Una el 27 de enero de 2014²⁴ y otra el 03 de abril de 2014²⁵, las cuales difieren en una cuantía de \$24,8 millones.

Situación que evidencia falta de control en la generación y reporte de información sobre un mismo asunto, generando incertidumbre acerca de su confiabilidad, y contraviene el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, respecto de la calidad y veracidad de la información suministrada por la entidad.

2.1.6.5.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la creación del rubro 3421000 OTRAS TRANSFERENCIAS (PROTECCIÓN AL PATRIMONIO), no cuenta con una justificación legal y amplia.

Dentro del Plan Financiero Plurianual de Inversiones 2013, se incluyó una partida en Gastos de Inversión, 3421000 OTRAS TRANSFERENCIAS (PROTECCIÓN AL PATRIMONIO), que obedece a “(...)que la empresa por ser una Sociedad Anónima no puede perder más del 50% de su patrimonio, ya que si esto ocurre este evento se entraría en causal de disolución”.²⁶

Revisadas las Actas de Junta Directiva y de Accionistas, desde la creación de la entidad, no relaciona una justificación legal y amplia para su creación, tan solo en la No. 02 de 2013, enuncia igualmente lo descrito Plan Financiero Plurianual. Este rubro presupuestal nace en el mes de agosto de 2013, mediante la distribución de la disponibilidad final, y se aprueba en Acta de Junta Directiva No. 5 del 28 de agosto de 2013, incluyendo tan solo una partida numérica, en un cuadro de presupuesto corporativo, como una partida de la distribución de disponibilidad final cierre de vigencia 2012 .

²⁴ Oficio Transmilenio 2014EE1262.

²⁵ Oficio Transmilenio 2014EE6064.

²⁶ Plan Financiero Plurianual 2013-2024.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Revisada la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2012, se observa que esta cuenta también fue creada desde la liquidación del presupuesto, pero al cierre de diciembre de 2012, ninguna partida fue comprometida, ni girada.

Aunado a lo anterior, dentro de la relación de cuentas por pagar, se observó que el 31 de diciembre de 2013, incluyeron equivocadamente una cuenta por pagar por valor de \$3.000 millones, que corresponde al rubro 3421000 **OTRAS TRANSFERENCIAS (PROTECCIÓN AL PATRIMONIO)**.

La Circular de Cierre Presupuestal No. 29 del 19 de diciembre de 2013 de la Dirección Distrital de Presupuesto, define que una Cuenta Por pagar debe incluir “(...) *todos los compromisos que cuenten con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y **por tanto serán giradas en la vigencia fiscal***” (Subrayado fuera de texto).

Situación que no se dará, toda vez que esta cuenta no será pagada en la vigencia 2014, porque Transmilenio demuestra estado de liquidez, dado que cuenta con el respaldo de Transferencias de Recursos por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Se aclara que las Cuentas por Pagar son aquellos compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, es decir que el bien no se haya recibido, que la obra no se haya terminado, o que el servicio no se haya prestado, pero que estén legalmente contraídos

Revisada la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2012, se observa que esta cuenta también fue creada desde la liquidación del presupuesto, pero al cierre de diciembre de 2012, ninguna partida fue comprometida, ni girada, ni incluida como cuenta por pagar.

Se evidencia que la Resolución No. 704 expedida por Transmilenio el 31 de diciembre de 2013, por la cual se efectuó la asignación de recursos por este valor, enuncia:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el compromiso presupuestal de los recursos disponibles en el Rubro 3421000000000000 OTRAS TRANSFERENCIAS (PROTECCIÓN AL PATRIMONIO). Por el valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) **Para asignarlo a los proyectos de Inversión presentados por la Administración** y aprobados por la Junta en la Vigencia 2014.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.6.6. Vigencias Futuras

En la vigencia 2013 se tenían autorizadas un total de \$1.947.377,1 millones para vigencias futuras, destinadas al proyecto de inversión 7251 - Gestión de Infraestructura del Transporte Público, de las cuales se ejecutaron \$1.612.802 millones, con un saldo por comprometer de \$334.574,2 millones.

**CUADRO No. 38
VIGENCIAS FUTURAS VIGENCIA 2013**

Millones de \$

AÑO FISCAL EN QUE SE AUTORIZA LA VIGENCIA FUTURA	VIGENCIAS QUE ABARCA - AÑO INICIAL	VIGENCIAS QUE ABARCA - AÑO FINAL	RUBRO PRESUPUESTAL/ PROYECTO	MONTO APROPIADO EN LA VIGENCIA	MONTO TOTAL AUTORIZADO	MONTO TOTAL EJECUTADO	SALDO TOTAL POR COMPROMETER
2.013	1.999	2.016	341130222725101	307.007,27	307.007,27	307.007,27	0,00
2.014	1.999	2.016	341130222725101	320.519,29	320.519,29	320.519,29	0,00
2.015	1.999	2.016	341130222725101	330.134,87	330.134,87	330.134,87	0,00
2.016	1.999	2.016	341130222725101	86.111,70	86.111,70	86.111,70	0,00
2.013	2.001	2.016	341130222725102	207.150,00	207.150,00	140.967,72	66.182,28
2.014	2.001	2.016	341130222725102	218.569,25	218.569,25	142.001,12	76.568,13
2.015	2.001	2.016	341130222725102	23.188,10	231.880,97	143.013,72	88.867,25
2.016	2.001	2.016	341130222725102	246.003,78	246.003,78	143.047,24	102.956,54
TOTALES				1.738.684,27	1.947.377,14	1.612.802,94	334.574,20

Fuente: Reporte SIVICOF A 31 diciembre de 2013.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

2.1.6.7. Concepto de Presupuesto

Efectuada la evaluación del presupuesto como instrumento de planeación, gestión y control, desde la misión de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., por los hallazgos identificados, se determina incumplimiento de la normatividad vigente y omisión en la aplicación de los procedimientos establecidos, así como debilidades de control interno, razón por la cual se califica la gestión presupuestal como No Confiable.

Por las directrices de la Alcaldía Mayor (suspensión de recursos), y del comportamiento de los compromisos, se evidenciaron varias modificaciones presupuestales, que afectaron de manera directa el cumplimiento de las metas programadas en los proyectos de inversión definidos inicialmente.

Se mantiene la observación del saldo o rezago de cuentas por pagar en cabeza del IDU, como uno de los aspectos que ha incidido en la gestión presupuestal, pese a la gestión adelantada por la Empresa Transmilenio, como administradora de los recursos. Se continúan con los procesos de depuración de los pagos pendientes o liquidación de los contratos, ya que algunos vienen de vigencias posteriores al año 2002.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2. CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1. Planes, Programas y Proyectos

2.2.1.1. Evaluación del Plan de Desarrollo 2013

Mediante Acuerdo No 489 del 12 de Junio de 2012, se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2012-2016 “Bogotá Humana”.

La Empresa de Transportes del Tercer Milenio Transmilenio S.A., en cumplimiento de las políticas y principios establecidos en el Plan de Desarrollo de Bogotá Humana 2012-2016, y de las diferentes directrices de la Entidad, adelantó el Plan de Desarrollo a través de cuatro (4) proyectos de inversión así:

- 7223 - Operación y Control del Sistema de Transporte.
- 7251 - Gestión de Infraestructura de Transporte público.
- 0071 - Comunicación y Capacitación del SITP.
- 7225 - Fortalecimiento institucional.

Por medio de la Resolución 264 del 25 de junio de 2012 se efectuó la Armonización Presupuestal del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. Bogotá Positiva: Para vivir mejor a Bogotá Humana 2012-2016, en los proyectos de inversión de Transmilenio S.A.

La Empresa de Transportes del Tercer Milenio Transmilenio S.A, participa en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana a través de dos ejes estratégicos,

- Una Bogotá que defiende y fortalece lo público
- Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua

En esta auditoría la evaluación se concentró en el seguimiento de tres proyectos:

- 7223 - Operación y Control del Sistema de Transporte.
- 7251 - Gestión de Infraestructura de Transporte público.
- 0071 - Comunicación y Capacitación del SITP.

Bajo la evaluación de la información entregada por la entidad correspondiente a cada uno de los proyectos, fichas EBI-D, el SEGPLAN y las ejecuciones presupuestales a 31 de diciembre de los años 2012 y 2013.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Transmilenio S.A. destinó para el año 2013, un total de \$1.138.969 millones de pesos para inversión, de los cuales asignó para los tres proyectos de inversión en análisis, un monto total de \$1.135.329 millones de pesos.

IMAGEN No. 5

EJECUCION DE RECURSOS DE INVERSIÓN (A 31 DE DICIEMBRE DE 2013)						
Cifras en pesos						
RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	MODIFICACIONES (\$)	% MODIFICADO	PRESUPUESTO DEFINITIVO (\$)	COMPROMISOS ACUMULADOS (\$)	% EJECUCION
INVERSION	1.138.968.870.141,00	148.092.697.833,00	13,00	1.287.061.567.974,00	1.046.802.033.603,86	81,33%
BOGOTÁ HUMANA: UN TERRITORIO QUE ENFRENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SE ORDENA ALREDEDOR DEL AGUA	1.117.580.024.065,00	152.426.161.416,00	13,64	1.270.006.185.481,00	1.031.216.634.416,86	81,20%
Operación y Control sistema de Transporte Público	287.714.700.000,00	211.041.620.632,00	73,35	498.756.320.632,00	445.522.629.937,00	89,33%
Gestión de Infraestructura del Transporte Público	829.865.324.065,00	-58.615.459.216,00	-7,06	771.249.864.849,00	585.694.004.479,80	75,94%
BOGOTÁ HUMANA: UNA BOGOTÁ QUE DEFIENDE Y FORTALECE LO PÚBLICO	213.888.846.076,00	-4.333.463.583,00	-20,26	17.055.382.493,00	15.585.399.187,00	91,38%
Comunicación y Capacitación SITP	17.752.963.614,00	-3.165.957.027,00	-17,83	14.587.006.587,00	14.474.861.746,00	99,23%
CUENTAS POR PAGAR	881.314.974.493,00	-532.040.394.162,00	-60,37	349.274.580.331,00	339.944.329.149,47	97,33%
Operación y Control sistema de Transporte Público	50.631.360.929,00	-11.634.636.491,00	-22,98	38.996.724.438,00	38.996.724.437,53	100,00%
Gestión de Infraestructura del Transporte Público	829.865.324.065,00	-58.615.459.216,00	-7,06	771.249.864.849,00	585.694.004.479,86	75,94%
Capacitación Sistema Transmilenio	15.000.000.000,00	-11.260.666.872,00	-75,07	3.739.333.128,00	3.739.333.128,00	100,00%

Elaboró: Equipo Auditor. Fuente: <http://www.transmilenio.gov.co/sites/default/files/gtodiciembre13web.pdf>

Analizado lo anterior se puede evidenciar que el porcentaje de modificación del presupuesto inicial es muy alto, ya que se llega incluso a variaciones de más del 75%. Este aspecto se profundiza desde el componente de Presupuesto.

CUADRO No. 39
EJECUCION PRESUPUESTAL – BOGOTÁ HUMANA 2013
MUESTRA SELECCIONADA

Proyecto	En millones de \$		
	Programado	Ejecutado	%
7223 Operación y control del sistema de transporte	\$ 498.756	\$ 445.523	89,33
7251 Gestión de infraestructura del transporte público	\$ 771.250	\$ 585.694	75,94
71 Comunicación y capacitación del Sistema Integrado de Transporte Público	\$ 14.587	\$ 14.475	99,23
TOTAL 3 PROYECTOS ANALIZADOS	\$ 1.284.593	\$ 1.045.692	88,17

Fuente: <http://www.transmilenio.gov.co/es/articulos/seguimiento-proyectos-de-inversion> Marzo/2014

Los tres proyectos analizados obtuvieron una ejecución del 88,17%.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 40
Ejecución de los proyectos de inversión y sus metas.
Plan de Desarrollo BOGOTÁ HUMANA
Plan de Acción 2012 - 2016. Componente de inversión por entidad con corte a 31/12/2013
262 - Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.
Proyecto: Operación y control del sistema de transporte
AÑO 2013

Eje estratégico / Programa / Proyecto / Metas (****)		Programado	Ejecutado	%
02 Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua		\$ 1.270.006	\$ 1.031.217	81,20
19 Movilidad Humana		\$ 1.270.006	\$ 1.031.217	81,20
7223 Operación y control del sistema de transporte		\$ 498.756	\$ 445.523	89,33
14 Controlar 2560 Vehículos Para La Operación Troncal Y De Alimentación	MAGNITUD	2.540	2.348	92,44
	RECURSOS	\$ 8.135	\$ 4.381	53,85
15 Monitorear La Operación Y El Control De 9830 Vehículos Del Sistema Integrado De Transporte Público	MAGNITUD	9.827	3.195	32,51
	RECURSOS	\$ 0	\$ 0	0,00
16 Movilizar 90 Por Ciento De Los Viajes Del Sistema De Transporte Público De Bogotá	MAGNITUD	70	65	92,86
	RECURSOS	\$ 2.391	\$ 1.806	75,53
17 Monitorear 1 Sistema De Información Y Comunicaciones Que Garantice La Operación Del Sistema Integrado De Transporte Público	MAGNITUD	1	1	100,00
	RECURSOS	\$ 6.803	\$ 5.858	86,11
18 Operar 150 Estaciones Del Sistema De Transporte Masivo Transmilenio	MAGNITUD	147	147	100,00
	RECURSOS	\$ 16.161	\$ 12.441	76,98
19 Monitorear La Operación Y El Control De 13 Zonas Del Sitp En Su Componente Zonal	MAGNITUD	13	13	100,00
	RECURSOS	\$ 12.576	\$ 11.171	88,83
20 Realizar 600 Auditorías De Seguridad Operacional Y Física Al Sistema Transmilenio	MAGNITUD	150	152	101,33
	RECURSOS	\$ 550	\$ 0	0,00
21 Realizar 500 Auditorías Para La Ejecución De Programas De Seguridad Operacional Y Atención De Emergencia A Los Concesionarios Zonales	MAGNITUD	120	1.617	1347,50
	RECURSOS	\$ 600	\$ 0	0,00
22 Reducir 235529 Toneladas De Gases De Efecto Invernadero (Co2eq) Por Año Por La Operación Del Sistema De Transporte Masivo	MAGNITUD	235.529	220.504	93,62
	RECURSOS	\$ 1.248	\$ 994	79,65
23 Ejecutar Anualmente El 100 Por Ciento De Las Actividades Programadas Para La Administración Financiera Del Fondo De Estabilización Tarifaria Del Sitp, Asignadas A La Entidad.	MAGNITUD	100	100	100,00
	RECURSOS	\$ 404.872	\$ 404.872	100,00
24 Beneficiar Mensualmente 199507 Personas En Condición De Discapacidad Con Una Tarifa Preferencial De Acceso Al Sistema Integrado De Transporte Público.	MAGNITUD	191.760	8.450	4,41
	RECURSOS	\$ 45.420	\$ 4.000	8,81

Fuente: <http://www.transmilenio.gov.co/es/articulos/seguimiento-proyectos-de-inversion>

Para la meta programada de “Controlar 2560 Vehículos Para La Operación Troncal Y De Alimentación” el Ente Gestor reporta una ejecución del 92.44%, porcentaje que logró utilizando el 53.85% de los recursos asignados.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se ejecutó solamente el 8.81% de los recursos asignados para la meta *“Beneficiar Mensualmente 199.507 Personas En Condición De Discapacidad Con Una Tarifa Preferencial De Acceso Al Sistema Integrado De Transporte Público.”* Consecuentemente solo se alcanzó el 4.41% de la meta propuesta. Destacando que esta fue la meta de más baja ejecución del proyecto.

2.2.1.1.1. Hallazgo administrativo al evidenciarse falta de diligencia, planeación, gestión, coordinación interinstitucional, y difusión que conllevaron al no cumplimiento de la meta “Beneficiar Mensualmente 199.507 Personas En Condición De Discapacidad Con Una Tarifa Preferencial De Acceso Al Sistema Integrado De Transporte Público.”

Una vez realizado el seguimiento, se pudo comprobar lo siguiente:

- La ficha EBI del proyecto no indica la Población Objetivo (No. de discapacitados que pueden acceder al subsidio), variable que incide de manera directa en la planeación y configuración de la meta inicial.
- Se evidencian deficiencias en la determinación de la meta inicial incluida en el Plan de Acción y en la Ficha EBI-D, la cual contempló una población de 199.507 personas con discapacidad; sin embargo la Entidad informó ²⁷ que para la vigencia 2013, se estimó en beneficiar a 64.956 personas discapacitadas, de las cuales tan solo se obtuvo un cumplimiento del 13% (8.450). Observando que la modificación de la meta no fue modificada en la Ficha EBI-D correspondiente.
- En términos presupuestales para la vigencia 2013 se tenían previstos recursos por \$45,420 millones de los cuales tan solo se ejecutaron \$4.000 millones (8,81%).
- El Decreto 429 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 484 de 2011 sobre subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad”*, estableció en su Artículo 13°, que *“La Secretaría Distrital de Movilidad, como cabeza de sector en coordinación con cada una de las entidades que participan en el proceso y aportan información concerniente a sus funciones, creará mecanismos de comunicación permanente que permitan dar respuesta a las inquietudes de los ciudadanos de manera ágil y oportuna y preparará los informes pertinentes sobre el otorgamiento del subsidio”*; y Transmilenio S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público SITP y del actual sistema de transporte masivo, en la verificación de esta meta, no se evidencia una efectiva coordinación interinstitucional que permita un mayor beneficio de población con discapacidad.

²⁷ Oficio 2014 EE6610 del 11-04-2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior permite evidenciar la falta de gestión por parte de Transmilenio con las demás entidades que participan, con miras a que se eliminen las barreras de acceso que han limitado a que un mayor número de personas con discapacidad, puedan acceder a este subsidio, y por ende al incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.

Por lo anterior, se incumple el literal c), e) y l) de la Ley 152 de 1994; artículo 34 del Acuerdo 489 de 2012; y los artículo 2, literales b),c),d) y f) de la Ley 87 de 1993.

2.2.1.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no existió la debida planeación en la determinación de la meta “Realizar 500 Auditorias Para La Ejecución De Programas De Seguridad Operacional Y Atención De Emergencia A Los Concesionarios Zonales”, evidenciándose que se asignaron innecesariamente recursos por \$600 millones de pesos, que no fueron ejecutados.

En esta meta se programaron 120 auditorías, para lo cual se le asignó la suma de \$600 millones de pesos, sin embargo en la ejecución del plan, durante la vigencia de 2013, se realizaron 1.617 auditorías, las cuales no requirieron ningún desembolso por parte de la entidad.

Esta observación se confirma cuando Transmilenio atendiendo el requerimiento de la Contraloría de Bogotá D.C., a través de oficio 2014 EE6610 11-04-2014, informó que el incremento en el logro de la meta obedece a un mayor número de personas destinadas por parte del consorcio Interventoría SITP 2012, mediante Contrato 80 de 2012, y que a partir del mes de septiembre de 2013 se incrementó el número de personas destinadas a realizar el seguimiento en vía la operación zonal.

Es evidente que se presentó una deficiente planeación, toda vez que la meta programada fue subestimada, y los recursos asignados a esta, se pudieron haber presupuestado para otras metas que los requirieran.

Por lo anterior, se incumple el literal c), e) y l) de la Ley 152 de 1994; artículo 34 del Acuerdo 489 de 2012; los numerales 1, 2, y 3, de la ley 734 de 2012, y los artículo 2, literales b),c),d) y f) de la Ley 87 de 1993.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 41
Plan de Desarrollo BOGOTÁ HUMANA
Plan de Acción 2012 - 2016. Componente de inversión por entidad con corte a 31/12/2013
262 - Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.
Proyecto: Gestión de infraestructura del transporte público
AÑO 2013

Eje estratégico / Programa / Proyecto / Metas (****)	Programado	Ejecutado	%
02 Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua	1.270.006	1.031.217	81,20
19 Movilidad Humana	1.270.006	1.031.217	81,20
7251 Gestión de infraestructura del transporte público	771.250	585.694	75,94
5 Ejecutar Anualmente El 100 Por Ciento De Los Recursos Para La Construcción De Las Troncales Carrera 10 Y Calle 26			
MAGNITUD	100	87,75	87,75
RECURSOS	559.116	490.597	87,75
8 Ejecutar Anualmente El 100 Por Ciento De Los Recursos Destinados Al Apoyo Institucional Necesario Para La Implementación Del Sitp			
MAGNITUD	0	0	0,00
RECURSOS	0	0	0,00
12 Ejecutar Anualmente El 100 Por Ciento De Los Recursos Para La Adecuación De La Infraestructura Necesaria Y Obras Complementarias, Para La Puesta En Operación Del Sitp			
MAGNITUD	100	20	20,00
RECURSOS	43.558	8.711	20,00
15 Ejecutar Anualmente El 100 Por Ciento De Las Actividades De Seguimiento A Los Estudios, Diseños, Construcción Y Mantenimiento De La Infraestructura Asociada Al Sitp			
MAGNITUD	100	64	64,00
RECURSOS	126.642	86.386	68,21
17 Ejecutar Anualmente El 100 Por Ciento De Las Actividades De Gestión Y Seguimiento A Los Estudios, Diseños, Construcción Y Mantenimiento De 7 Obras Para La Integración Del Sistema Transmilenio Al Sitp			
MAGNITUD	100	40	40,00
RECURSOS	41.933	0	0,00
18 Ejecutar Anualmente El 100 Por Ciento De Los Recursos Para La Construcción De La Troncal Avenida Boyacá			
MAGNITUD	100	0	0,00
RECURSOS	0	0	0,00

Fuente: <http://www.transmilenio.gov.co/es/articulos/seguimiento-proyectos-de-inversion>

Las metas No. 8 y 18, según el cuadro anterior no muestran ejecución de actividades ni de recursos para la vigencia 2013. Sin embargo no se evidenció en las Fichas EBI-D correspondientes, modificación alguna de estas metas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En la meta *“Ejecutar Anualmente El 100 Por Ciento De Los Recursos Para La Adecuación De La Infraestructura Necesaria Y Obras Complementarias, Para La Puesta En Operación Del Sitp”*, solamente se ejecutó el 20% de los recursos y se adelantó solo el 20% de la meta programada. Ante este evento, Transmilenio S.A., manifiesta que durante la vigencia 2013 se logró ejecutar el 20%, quedando pendiente la contratación de la construcción de la estación 1º de mayo, la cual solo tuvo recursos disponibles hasta finales del mes de agosto del mismo año, una vez fueron asignados por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital.

Igual situación se observa en la meta 17. *“Ejecutar Anualmente El 100 Por Ciento De Las Actividades De gestión y seguimiento a los Estudios, Diseños, Construcción y Mantenimiento de 7 obras para la Integración del Sistema Transmilenio al SITP”*, donde se programó presupuesto por valor de \$41.933 millones de pesos y se indica una ejecución del 40% de la meta programada. El Ente Gestor informa a este grupo auditor que la financiación de las obras de integración del Sistema Transmilenio se dispuso mediante acuerdo Distrital de cupo de endeudamiento del mes de septiembre del mismo año.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 42
Plan de Desarrollo BOGOTÁ HUMANA
Plan de Acción 2012 - 2016. Componente de inversión por entidad con corte a 31/12/2013
262 - Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.
Proyecto: Comunicación y capacitación del Sistema Integrado de Transporte Público
AÑO 2013**

Eje estratégico / Programa / Proyecto / Metas (****)	Programado	Ejecutado	%
03 Una Bogotá que defiende y fortalece lo público	17.055	15.585	91,38
24 Bogotá Humana: participa y decide	14.587	14.475	99,23
71 Comunicación y capacitación del Sistema Integrado de Transporte Público	14.587	14.475	99,23
1 Informar A 3000000 Usuarios Actuales Y/O Potenciales, Incluyendo Agentes Del Sistema Al Año, Sobre El Uso Adecuado Del Sistema Integrado De Transporte Público - Sitp, Convivencia Al Desarrollar La Actividad De Desplazarse Sistema De Transporte Público De Bogotá ¿ Sitp Y Sobre Las Normas Básicas DeSus Normas Y Novedades Operacionales.			
MAGNITUD	3.000.000	5.784.540	192,82
RECURSOS	13.992	13.906	99,39
2 Capacitar 30000 Usuarios Actuales Y/O Potenciales Al Año, En El Uso Adecuado Del Sistema De Transporte Público De Bogotá ¿ Sitp Y Sobre Las Normas Básicas De Convivencia Al Desarrollar la Actividad De Desplazarse.			
MAGNITUD	30.000	127.651	425,50
RECURSOS	368	368	100,00
3 Realizar 3 Campañas De Cultura Ciudadana Al Año, Con El Propósito De Reforzar Las Normas Establecidas En El Manual De Usuario Del Sistema De Transporte Público De Bogotá ¿ Sitp Y De Sensibilizar A Los Usuarios Actuales Y Potenciales Sobre Aspectos Relacionados Con La Seguridad Vial			
MAGNITUD	3	6	200,00
RECURSOS	0	0	0,00
4 Informar 5800000 Usuarios Actuales Y Potenciales Al Año, A Través De Diferentes Herramientas De Comunicación Virtual Definidas En La Estrategia 2.0.			
MAGNITUD	5.800.000	8.793.490	151,61
RECURSOS	77	77	100,00
5 Realizar 500 Encuentros (Reuniones, Visitas Técnicas, Recorridos, Audiencias Públicas, Cabildos Públicos, Mesas De Trabajo, Entre Otros)Al Año, Con El Propósito De Fortalecer La Relación Con Las Comunidades Desde Lo Zonal.			
MAGNITUD	500	5.543	1108,60
RECURSOS	150	124	82,67

Fuente: <http://www.transmilenio.gov.co/es/articulos/seguimiento-proyectos-de-inversion>

2.2.1.1.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la entidad no cuenta con herramientas efectivas de medición e interpretación de los resultados de la meta propuesta de: “Informar a 3.000.000 usuarios actuales y/o potenciales, incluyendo agentes del sistema al año, sobre el uso adecuado del Sistema Integrado de Transporte Público- SITP, Convivencia Al Desarrollar La Actividad De Desplazarse Sistema De Transporte Público De Bogotá - SITP y sobre las normas básicas y novedades operacionales.”, toda vez que no existió la debida interpretación de los indicadores utilizados para ello.

Lo anterior se evidenció al observar que la magnitud programada fue de 3.000.000 de usuarios, sin embargo en la ejecución de esta meta se muestra un

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cumplimiento de 5.784.540; lo que indica un porcentaje de sobrejecución de 192.82%.

Al respecto la entidad con oficio No. 2014 EE6610 11-04-2014 manifiesta: *“Sobre las cantidades de usuarios informados, nos permitimos aclarar que, hasta el año 2.012 la medición de la meta se realizaba tomando en cuenta las cantidades de piezas impresas de distribución (volantes, plegables, etc...) más los impactos obtenidos por las piezas de exhibición (principalmente pendones, afiches y carteleras); **los impactos, son las posibles veces que una pieza fue vista por las personas,** en el caso de las piezas de exhibición ubicadas en el Sistema Transmilenio , se realizó la medición tomando las cantidades de usuarios que entraban en promedio al día, a las estaciones donde se ubicaba dicha pieza. Igualmente Atención en Vía y Gestión Social componentes de la estrategia activaron sus canales de información con el usuario...”* (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior permite evidenciar que la entidad no cuenta con mecanismos apropiados para garantizar la cantidad de usuarios informados, que aseguren la medición e interpretación de los resultados en cumplimiento de la meta propuesta, esto genera riesgo para la entidad al existir la posibilidad de contar con datos no fiables en la toma de decisiones.

Respecto de la meta *“Capacitar 30000 Usuarios Actuales Y/O Potenciales Al Año, En El Uso Adecuado Del Sistema De Transporte Público De Bogotá Sitp Y Sobre Las Normas Básicas De Convivencia Al Desarrollar la Actividad De Desplazarse.”* Se observa un cumplimiento 425.5%; de acuerdo a lo manifestado por la entidad esto obedece a que se aprovechó algunos eventos adicionales desarrollados paralelo a ciertas actividades, tales como las feria PILO, módulos formativos, didácticos y lúdico pedagógico; a través de los cuales se vio una oportunidad para capacitar a mayor número de usuarios

Frente a la meta *“Realizar 500 Encuentros (Reuniones, Visitas Técnicas, Recorridos, Audiencias Públicas, Cabildos Públicos, Mesas De Trabajo, Entre Otros) Al Año, Con El Propósito De Fortalecer La Relación Con Las Comunidades Desde Lo Zonal.”* . Se observa un cumplimiento de 1.108,6%, a lo que la entidad manifiesta que una vez finalizado el proceso de vinculación del personal de planta, se encontraron 12 vacantes que permitieron llevar a cabo actividades de socialización con la comunidad, aumentando significativamente la meta.

2.2.1.2. Balance Social

Revisada la cuenta anual del Ente Gestor para la vigencia de 2013, se enfoca en un problema social, *“El transporte público colectivo tradicional en la ciudad de Bogotá D.C., es lento, ineficiente, inequitativo, contaminante e inseguro y la implementación del*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Sistema TransMilenio suple parte de la demanda transporte de la ciudad. Sin embargo, actualmente presenta problemas de congestión y sobredemanda bien sea en el acceso, en las Áreas de espera y circulación o en las paradas de los vehículos. Dicho problema se asocia a la población en general de la ciudad. Siendo la Demanda Total de la Ciudad de 3.315.325 viajes promedio día hábil.”

Este problema impacta a la población total de la ciudad, que de acuerdo con el DANE en Censo de 2005, asciende a 7.571.345 personas.

La entidad presenta como focalización como Unidad de Medida: 2.154.961 Viajes Diarios en el Sistema Integrado de Transporte Público.

Unidades de focalización afectadas por el problema: 2.154.961 viajes diarios promedio que se presentan en el Sistema Integrado de Transporte Público a diciembre de 2013.

El informe presenta el número de personas o unidades de focalización afectadas pero no establece criterios tales como hombres, mujeres, niños, ni focaliza zonas de influencia como localidades, barrios, etc. con mayor complejidad lo que no permite identificar con claridad a que población y que zonas se focaliza el problema, pues los servicios son integrales y los diversos componentes del sistema se encuentran en toda la Ciudad.

Existe una tarifa preferencial de acceso al Sistema, para usuarios en condición de discapacidad y para adultos mayores, los cuales pueden ser contabilizados al momento de usar las tarjetas de acceso.

Transmilenio S.A., involucra dentro de los actores que intervienen en el problema de la entidad, varias instituciones u organismos públicos o privados que tienen relación directa o indirecta con la problemática relacionadas así:

Reguladores

- Alcaldía Mayor de Bogotá: Directrices generales y aprueba las tarifas al usuario.
- Ministerio de Transporte: Formula políticas y planes nacionales. Dirime entre organismos territoriales.
- Secretaría Distrital de Movilidad: Regula la movilidad Distrital; Define y administra sanciones; Es autoridad de tránsito
- Órganos de Coordinación Institucional: Coordina proyectos; Toma decisiones sobre política; Efectúa el estudio y propuesta de planes sectoriales

Gestores

- Transmilenio
- IDU

Operadores

- Concesionarios de Alimentación
- Operador de Recaudo
- Administrador de los Recursos del Sistema
- Concesionario Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario
- Operadores Zonales
- Operadores de zonas con operación troncal
- Operadores sin operación troncal

Instrumentos operativos para la atención de los problemas.

A nivel de la administración

La entidad relaciona las estrategias, programas, compromisos y metas que adoptó la gerencia de la entidad para el cumplimiento de la política mediante:

- Plan de Ordenamiento Territorial – POT.
- Plan de Desarrollo “Bogotá Humana 2012 – 2016”.
- Plan Maestro de Movilidad.

A nivel de la entidad

La entidad relacionó los proyectos para atender el problema identificado, y para cada uno de ellos se estableció metas que su ejecución se valora en este informe. Cabe aclarar que las metas de “ejecución anual del 100% de los recursos para la construcción de la troncal de la Avenida Boyacá y la ejecución anual del 100% de actividades de gestión y seguimiento estudios, diseños, construcción y mantenimiento de 7 obras para la integración del Sistema Transmilenio al Sistema Integrado de Transporte Público, al igual que para la vigencia 2012 no se realizó.

Metas formuladas en los proyectos y acciones

Transmilenio S.A. presenta en su informe de balance social las actividades adelantadas para atender el programa de Movilidad Humana, para cada uno de los proyectos de inversión, las cuales se detallan más adelante.

Presupuesto asignado

Para la vigencia 2013 Transmilenio S.A. dispuso de un total de \$1.287.061 millones de pesos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Población o unidades de focalización objeto de atención

El total de personas o Unidades de focalización poblacional para la vigencia 2013 fue de 2.154.961.

**Resultados en la transformación de los problemas
Niveles de cumplimiento**

El cumplimiento de las metas programadas por el Ente gestor que no fueron cumplidas en un 100%, por ello el resultado en la atención del problema no fue el esperado; Las limitaciones en el cumplimiento y el grado de avance físico de cada meta se relacionaron en el componente de Control de Resultados.

Presupuesto Ejecutado

La entidad dentro del informe presento el siguiente presupuesto ejecutado:

**CUADRO No. 43
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE TRANSMILENIO S.A.
PARA 2013**

En Millones de \$				
CODIGO	PROYECTOS	APROPIACIÓN	COMPROMISOS	% EJEC.
7223	OPERACION Y CONTROL DEL SISTEMA	498.756	445.523	89.33
7251	GESTION DE INFRAESTRUCTURA	771.250	585.694	75.94
0071	COMUNICACIÓN Y CAPACITACION DEL SITP	14.587	14.475	99.23

Elaboró: Equipo Auditor. Fuente: <http://www.transmilenio.gov.co/sites/default/files/gtodiciembre13web.pdf>

Las siguientes son las Limitaciones y problemas del proyecto que presenta la entidad:

Continua el problema de la integración de las tarjetas, teniendo en cuenta que tener dos (2) operadores de recaudo y por ende dos sistemas de tarjetas, si bien es cierto el ingreso a las estaciones se ha solucionado, no se puede obtener los beneficios para usuarios de tercera edad y discapacitados en todas las estaciones del sistema.

Una limitación importante del proyecto 7251 – Gestión de infraestructura, tiene que ver con el presupuesto disponible para el desarrollo de las obras planteadas en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana (construcción de troncal Av. Boyacá, obras de integración, conexiones y Cables aéreos). Ya que se cuenta con estos recursos si a la Administración Distrital y en particular a la Secretaría Distrital de Hacienda, le

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

es aprobado por el Concejo de Bogotá, el cupo de endeudamiento para las vigencias siguientes.

Población o unidades de focalización atendidas.

A diciembre del año 2013 la entidad logró atender 2.154.961 viajes promedio día hábil.

Población o unidades de focalización sin atender.

Teniendo en cuenta que la entidad proyectó la atención del 33% de los viajes totales que se espera transportar con el SITP a 2016, (Fuente: Subgerencia Técnica y de Servicios TMSA) este valor corresponde a lo efectivamente alcanzado durante el 2012, no se presentan unidades de focalización (viajes de transporte público) sin atender.

Población o unidades de focalización que requieren al bien o servicio al final de la vigencia

Teniendo en cuenta que la entidad proyectó la atención del 33% de los viajes en transporte público esperados con el SITP, y que al finalizar el año 2013 esta cuenta con un avance igual a esta proyección, la población o unidades de focalización sin atender serían del 0% de viajes en transporte público.

Población o unidades de focalización que requieren al bien o servicio al final de la vigencia

Teniendo en cuenta que la entidad ha cumplido con lo proyectado en la atención de los viajes en transporte público esperados con el SITP, y que al finalizar el año 2013 esta cuenta con un avance igual a esta proyección, la población o unidades de focalización sin atender serían del 0% de viajes en transporte público.

Diagnostico final del problema

Actualmente, el Sistema ha atendido la demanda mediante una estructura de servicios que se ha adaptado a los requerimientos de la hora pico; ha ampliado la cobertura del sistema a las diferentes zonas de la ciudad, a través de la entrada en funcionamiento de la Extensión Soacha y carrera séptima y nuevas rutas del SITP.

Frente a los inconvenientes en materia de movilidad que afronta la ciudad se puede afirmar que la entidad continúa presentando dificultades para la solución de los inconvenientes de operación del Sistema Transmilenio y la implementación del

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Sistema Integrado de Transporte Público y la adopción del Plan Maestro de Movilidad.

Sobre la calidad del servicio y de conformidad con las quejas de los usuarios del servicio, interpuestas a través de distintos medios informativos, se reitera como la más sensible el incremento del volumen de pasajeros en horas pico, atención deficiente y la inseguridad en el sistema.

En el proceso de integración de las tarjetas las gestiones realizadas por el Ente gestor con los diferentes operadores para que se lograra integración del medio de pago no cumplió con las expectativas, y se evidencia cuando la Superintendencia de Puertos y Transporte ha multado a la entidad por el incumplimiento de esta obligación.

La Contraloría ha realizado tres (3) pronunciamientos en el sentido de advertirle a la Administración el incumplimiento del plan de implementación definido para el SITP. Lo anterior por cuanto a través de funciones de advertencia se ha mostrado que los nueve meses inicialmente fijados para implementar la totalidad del sistema no se ha cumplido. Transmilenio S.A., se comprometió a implementar el sistema a Abril de 2014, sin embargo la Contraloría evidenció que en el último plan de implementación que se definió, las últimas rutas se definieron para septiembre de 2014.

Frente a la seguridad vial este Equipo Auditor, muestra que para la operación zonal para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2013 al 09 de abril de 2014 se encontró que presentaron 1.420 accidentes, entre los cuales 352 correspondieron a lesionados y 10 personas fallecidas. Esto demuestra que la entidad no está ejerciendo un control y seguimiento adecuado, que asegure al usuario, la prestación del servicio en condiciones óptimas de seguridad y calidad.

Se señala que en general este informe cumplió con la metodología establecida por la Contraloría de Bogotá para su presentación y la evaluación.

2.2.2. Estado Implementación Sistema Integrado de Transporte Público-SITP.

El Sistema Integrado de Transporte Público-SITP, que se adelanta en el Distrito Capital, es considerado como uno de los mayores proyectos para la transformación del transporte en la ciudad, ha presentado múltiples inconvenientes en su implementación dadas las constantes modificaciones realizadas a los cronogramas de operación de las rutas zonales, definidas originalmente para el 09 de junio de 2012, iniciaron el 29 de septiembre del mismo año, y de esta fecha en adelante se estableció entre 18 y 24 meses para implementar la totalidad de sus componentes.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Para dar cumplimiento con el cronograma, la administración definió que en abril de 2014 se realizaría la implementación de la totalidad de los componentes que conforman el SITP, fecha que ha sido postergada para el mes de julio del mismo año, a continuación se presentan los avances.

2.2.2.1. Infraestructura Troncal y Zonal

La fase III del Sistema, contempló la construcción de 25 estaciones las cuales se encuentran en funcionamiento. La Calle sexta que forma parte de esta fase, en la actualidad se encuentra en construcción, y se prevee que sea puesta en operación hacia 2015, esta infraestructura permite una integración física entre las fases I, II y III.

2.2.2.2. Instalación y Mantenimiento de Paraderos y Señalética del SITP

La implementación del SITP, definió las siguientes demarcaciones, módulos y señalización.

CUADRO No. 32

Descripción	programado	ejecutado	% ejec.
Banderas-señal vertical	6.737	3.625	54
Demarcaciones-Líneas amarillas	6.737	4.514	67
Paraderos- Módulos M-10	1.655	1.538*	93

*853 Módulos M-10, corresponde a los ya instalados por el DAEP, construidos e instalados 117.

Fuente: Transmilenio S.A.

El avance que presenta la ejecución de estas obras indica que la señalización vertical tipo bandera que contiene información sobre las rutas operadas por el sistema presenta una ejecución del 54%. Es importante señalar que estos equipamientos se constituyen como puntos de gran importancia para la integración pues permiten la transferencia entre rutas de varios tipos y concentran la oferta de servicios a múltiples destinos.

2.2.2.3. Cronograma de Implementación Rutas

A febrero de 2014, el componente Troncal de la Fase III definido por 26 rutas se encuentran en operación 18, con una flota de 317 Buses en servicio de los 356 requeridos (220 con capacidad de 250 pasajeros, 66 de 150 pasajeros y 31 padrón dual) lo que representa una ejecución del 69% de implementación, el servicio de **alimentadores** de la fase III cuenta con la implementación de 20 rutas operadas por 208 vehículos de los 303 requeridos, con un nivel de cumplimiento del 64%.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El cronograma establecido por la entidad para el componente **zonal**, definió la implementación de 399 rutas las cuales serán operadas con una flota total de 9.912 vehículos.

El inicio de la operación **zonal**, fue realizado con *“aquellas rutas identificadas actualmente en presunto abandono”* y que por lo tanto *“su operación no generaría impacto inmediato al usuario de las rutas actuales”*

A la fecha del presente informe, se encuentran en operación 157 rutas de las 399 definidas con una flota de 3.629 buses (padrones 386; buses de 50 pasajeros 2.275; busetas 388 y 580 microbuses), lo que representa un nivel de cumplimiento del 39% respecto del total.

La implementación de rutas del SITP entre zonales y troncales alcanza un 57%, quedando pendiente una ejecución del 43% en la puesta en funcionamiento de aproximadamente 242 rutas relacionadas con el componente zonal

De lo anterior, se tiene que el cronograma de implementación zonal del SITP previsto para el mes de Abril de 2014, fue reprogramada hasta el mes de julio del mismo año, entre otras situaciones, debido a los incumplimientos presentados por los operadores Coobus y Egobus en la ejecución de los contratos de concesión 05 y 12 de 2010 y 13 de 2011 relacionados con el suministro de flota que afectó el inicio de la operación de rutas; el incumplimiento del cierre financiero que a la fecha persiste, la no vinculación oportuna de conductores; al igual que el no reportar la información financiera en los términos definidos al ente gestor entre otros, las zonas adjudicadas para ser operadas por estos concesionarios, representan el 36% de implementación del Sistema.

2.2.2.4. Integración del Medio De Pago

Como ha evidenciado esta Contraloría, la propuesta de integración del medio de pago, fue presentada por Recaudo Bogotá el 29 de Abril de 2013, fecha en la cual el ente gestor acogió su contenido para expedir la Resolución 125, donde definió claramente el plazo requerido para adoptar la citada propuesta (01 de agosto y el 01 de septiembre de 2013).

La Resolución mencionada fue objeto de los recursos de reposición por parte de los tres operadores de recuado que fueron resueltos con las Resoluciones 327 y 328 de 2013 donde se definieron las nuevas fechas de adopción del medio de pago entre el 29 de octubre y el 29 de Noviembre de 2013, fechas que igualmente no se cumplieron razón de lo cual la Superintendencia de Puertos y Transportes sancionó a TRANSMILENIO S.A., con multa que alcanzó la cifra de \$106 millones.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Esta situación, le permite a los usuarios continuar utilizando el TPC a fin de ahorrar el pago de la doble tarifa que deberían realizar entre el SITP, y las Fases I y II, del Subsistema Transmilenio, y que a la fecha no se tiene certeza sobre cuando se realizará la integración del medio de pago que garantice al usuario el acceso al servicio público de transporte masivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 309 de 2009, Capítulo V, artículo 19 numeral 19.2 literal d.

2.2.3. Chatarrización

De acuerdo con el anexo técnico definitivo que soporto el proceso licitatorio No 004 de 2009, para la implementación del SITP, en el Numeral 2.6 estableció que la totalidad de vehículos del Transporte Público Colectivo actual que deben ser adquiridos o incorporados por cada operador zonal, es de 15.788 e incluye aquellos vehículos aptos para la operación como aquellos que deben ser desintegrados.

CUADRO No. 335

Microbús	Buseta	Bus	TOTAL
6.418	4.503	4.867	15.788

Fuente anexo técnico definitivo Licitación 004 de 2009 TRANSMILENIO S.A.

De la flota definida, el número de vehículos, requeridos para incorporar al SITP serán de 9.289, y los vehículos restantes que han superado la vida útil serán objeto del proceso de desintegración física total.

CUADRO No. 346

Microbús	Buseta	Bus	TOTAL
1.580	3.340	1.579	6.499

Fuente anexo técnico definitivo Licitación 004 de 2009 TRANSMILENIO S.A.

El otrosí modificatorio No 2 realizado el 11 de marzo de 2011 a los contratos de concesión, estableció en la Cláusula segunda, etapa Preoperativa que el concesionario deberá cumplir las siguientes obligaciones

“Desintegración física total o de la flota usada no disponible para operación y que no hará parte de la flota de reserva de operación, de conformidad con lo establecido en la normas nacionales y distritales vigentes y dando cumplimiento al siguiente cronograma.

Desde la suscripción del contrato hasta el inicio de la operación regular: mínimo 10% de la flota usada que se desintegrará.

Desde el inicio de la operación regular hasta la finalización de la integración total del sistema, el Concesionario debe desintegrar 90% de la flota usada que se realizará o el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

saldo, hasta completar el 100% de tal forma que durante esta etapa no se afecte la continuidad en la prestación del servicio al usuario”.

Desde el inicio de la operación del SITP agosto de 2012 hasta Diciembre de 2013, la cantidad de vehículos chatarrizados es de 2.417 entre buses busetas y colectivos, esta desintegración representa el 37% del total requerido quedando pendiente el 63% de desintegrar que corresponde a 4.072 automotores.

2.2.3.1. Ingresos del SITP

Entre el 1 de julio de 2012, y el 20 de febrero de 2014, los ingresos del SITP ascendieron a \$1.524.181.1 millones de los cuales \$1.371.616.2 corresponden a ingresos del Subsistema TransMilenio y \$152.564.9 millones fueron los Ingresos generados en la Fase III del SITP; lo que representa el 10% del recaudo en este periodo como se muestra a continuación:

**CUADRO No. 357
INGRESOS RECIBIDOS POR EL SITP**

				Millones de \$
AÑO	Ventas Fase I	Ventas Fase II	Ventas Fase III	Total SITP
2012	274.310.0	120.070.5	9.390.3	413.771.0
2013	554.568.2	270.101.6	112.047.7	936.717.6
2014	93.743.0	48.822.6	31.126.9	173.692.5
TOTAL	922.621.3	438.994.7	152.564.9	1.524.181.1

Fuente. Información suministrada por TRANSMILENIO S.A

2.2.3.2. Transferencias Fondos de Contingencia y de Estabilización Tarifaria

La Cláusula 46 de los contratos de concesión para la operación del SITP, definió la tarifa al usuario como “*el cobro efectivo que se realiza al usuario por la utilización del servicio de transporte*” y “*La diferencia entre los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al SITP y lo remunerado a los agentes SITP se transferirá al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).*” y en el caso en que “*La diferencia entre lo que debe remunerarse a los agentes SITP y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al SITP se cubrirá con recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), hasta el monto que permita su utilización*”.

En cumplimiento de la citada cláusula, desde el inicio de operación del SITP el Distrito ha realizado transferencias de recursos a fin equilibrar las diferencias presentadas entre los ingresos y los costos generados por el sistema:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 368
TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA
SECRETARIA DE HACIENDA

Millones de \$

AÑOS	FONDO DE CONTINGENCIAS	FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA-FET	TOTAL
2012	68.500.0	31.500.	100.000.
2013	89.100.0	315.772.0	404.872.
TOTAL	157.600	347.272	504.872.

Fuente. Información suministrada por TRANSMILENIO S.A

El monto de los recursos aportados por el distrito ascendió a 504.872.0 millones de los cuales \$100.000 fueron ejecutados con cargo a la vigencia de 2012 y \$404.872.0 afectaron la ejecución del presupuesto de la vigencia de 2013.

CUADRO No. 379
PAGOS REALIZADOS A LOS AGENTES DEL SITP
FASE III DESDE JULIO DE 2012 A FEBRERO DE 2014.

Millones de \$

AGENTES SITP	AÑOS			TOTAL	% distrib.
	2012	2013	2014 en-feb		
1. TOTAL OPERADORES TRONCAL	20.723.1	97.634.4	23.457.4	141.814.1	78.3%
1.1 TOTAL OPERADORES ZONAL	10.006.9	213.082.0	83.021.9	306.110.8	
2. RECAUDO BOGOTA	571.6	81.757.9	17.669.4	99.998.9	17.4%
3. TRANSMILENIO S.A.	1.226.4	17.568.4	5.251.5	24.046.3	4.2%
4. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	1.8	14.9	3.5	20.2	0.2%
TOTAL PAGOS SITP	32.529.8	410.057.6	129.403.7	571.991.1	100%

Fuente. Información suministrada por TRANSMILENIO S.A.

Los valores liquidados y pagados a los agentes del sistema SITP, desde su inicio hasta febrero de 2014, ascendió a la suma de \$571.991.1 millones de pesos, de estos recursos el 78.3% en cuantía de \$447.925.7 millones se ha cancelado a los operadores troncales y zonales; el 17.4% en cuantía de \$99.998.9 millones se ha cancelado a Recaudo Bogotá; el 4.2% ha recibido el ente gestor en cuantía de \$24.046.3 millones y el 2% a la fiduciaria de Occidente que administra los recursos del SITP.

De los pagos realizados a los agentes del sistema, el Distrito Capital, aporto el 60.7% representado en \$347.272.0 millones de pesos como transferencias realizadas al Fondo de Estabilización Tarifaria-FET.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.3.4. Adecuación de Terminales Zonales

En la etapa de transición (5 años) a partir de la firma del contrato de concesión, 8 de los 9 operadores se encuentran adelantando adecuaciones en predios para prestar el servicio de terminales zonales y/o patios garajes provisionales como se relaciona a continuación:

CUADRO No. 50

OPERADOR	ZONA SITP	BARRIO	DIRECCIÓN PREDIO	AREA (HA)	ESTADO ACTUAL DE AVANCE
SUMA	CIUDAD BOLÍVAR	La Alameda	Kr 17 No 70 31 Sur	2,30	Arriendo en adecuación
ETIB	BOSA	San Bernardino	Calle 82 Sur con Cra 88I Bis		COMPRA en Adecuación
	BOSA	San JOSÉ	TV 80 I No 93 -22 sur		
	BOSA	Auto sur I	AC 57 R Sur 65-04		
	BOSA	Auto Sur II	Cra 57 No 45ª-54 Sur		
TRANZIT	USME	Cerros de Oriente	Diag 48 J sur No.1A-50	9,04	ARRIENDO diseños preliminares, levantamiento topográfico y estudios de remoción en masa
	USME	El Uval	Vía Villavicencio x Usme		
	USME	La Aurora	Av. 71 Sur No 3 i-80		
MASIVO CAPITAL	SUBA ORIENTAL	Constructor es	Calle 221 No 53-17		ARRIENDO en adecuación
MASIVO CAPITAL	KENNEDY	San Bernardino IX	Cl 73 Sur No 94ª-45		COMPRA en adecuación
COOBUS	FONTIBON	El Charco I	Cl 15A No.123-68	0,64	En arriendo Actualmente existe un paradero
GMOVIL	ENGATIV A	La verbena	Calle 64 NO 119 A 22 Engativá		ARRIENDO en adecuación
CONSORCIO EXPRESS	SAN CRISTÓBAL	Las Gaviotas	Dg 48 sur No.15A-02 Este	4,70	Adquirido en adecuación
		Juan Rey	Cra 15 Este No 72ª-43 Sur		ARRIENDO INICIO OPERACIÓN
ESTE ES MI BUS	CALLE 80	Bilbao	Calle 34 A sur No 91-34		
		Bachué	Transversal 94L No 80-39	1,20	Arriendo en adecuación
ESTE ES MI BUS	ZONA FRANCA		Cra 89 No 34 A 210Sur		

Fuente. Información suministrada por TRANSMILENIO S.A.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De las adecuaciones adelantadas, EGOBUS S.A.S, operador de las zonas PERDOMO y SUBA CENTRO no realiza actividades de adecuación, al igual que CONSORCIO EXPRESS para la zona de USAQUEN.

La cláusula 14 Numeral 14.1 relacionado con las Terminales Zonales establece en las condiciones de adecuación Nota 2 que una vez *“Finalizada la etapa de transición (5 años), el Distrito, soportado en los resultados de los estudios técnicos, financieros y legales que efectúe sobre el tema, entregará los terminales zonales construidos y adecuados para la operación directa por los concesionarios o en cabeza de un tercero concesionario de patios, a través del mecanismo que se establezca para el efecto.*

*Tanto en el caso de construcción y compra directa por parte del Concesionario, como en el de construcción por parte del Distrito, los Terminales Zonales, junto con todas las mejoras, adecuaciones y equipos serán revertidos al Distrito, una vez finalizada la **Concesión**.*

PARÁGRAFO. *Finalizada la etapa de transición, los terminales zonales tendrán condiciones de uniformidad, bajo la norma común que defina para el efecto la administración distrital.”*

Sistema férreo regional:

Mediante la escritura pública No.1280 del 15 de Diciembre de 2010 otorgada en la Notaría Única de Madrid-Cundinamarca, el Departamento de Cundinamarca constituyó la Empresa Férrea Regional S.A.S-EFR; como ente Gestor del proyecto Tren con el objeto de realizar *“la gestión, organización y planeación del SITR en el departamento de Cundinamarca, bajo la modalidad de transporte terrestre ferroviario y la integración del transporte de pasajeros municipal”.*

En el Acuerdo No. 002 del 12 de Diciembre de 2013, la Junta Directiva de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR, reglamento la emisión y colocación de acciones, y el 16 de Diciembre del mismo año mediante comunicación G/143 realizó ofrecimiento de 3.984 acciones por valor de \$1.000.000.00 cada una a TRANSMILENIO S.A.

La Subgerencia económica de TRANSMILENIO S.A., realizó un estudio de valoración de la Empresa Férrea Regional SAS, sobre el valor de compra de la participación en dicha sociedad, el cual sirvió de base para la toma de decisiones y en reunión de Accionistas de Transmilenio S.A. celebrada el 24 de diciembre de 2013, la Asamblea General autorizó la adquisición del 50% de la Empresa Férrea Regional S.A.S,-EFR, representada en 3.984 acciones ordinarias por valor de \$33.984.000.000 de pesos.

Implementación del proyecto cable de Bogotá:

Con relación a la implementación de este proyecto cable de Bogotá, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo 489 del 2012 por el cual se adopta el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016” se definió que la red férrea se complementa con dos líneas de cable, que facilitarían la conexión entre las zonas de la ciudad, que presentan dificultad en el acceso a la red del transporte público a saber: Paraíso en la Localidad de Ciudad Bolívar y Moral en la Localidad de San Cristóbal.

La Secretaria Distrital de Movilidad celebró el contrato 2012531 con el objeto de realizar los “estudios y diseños del sistema de transporte urbano de pasajeros a través de cables aéreos” suscrito con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra (Metro de Medellín) el cuál se encuentra en proceso de ejecución y presento una duración de 14 meses contados a partir del 19 de Noviembre de 2012.

Este estudio cuenta como limitante que no se han adquirido los predios donde se construirán las estaciones de pasajeros por lo que los estudios geotécnicos (análisis de suelo) se realizaron con la información del sector. Lo que restringe los resultados en la elaboración de estudios estructurales los cuales deberán ser ajustados cuando se inicie la contracción del proyecto.

Las deficiencias que presenta la implementación del sistema obedecen básicamente a la deficiente infraestructura de la ciudad; el deterioro de las losas de los carriles exclusivos de Transmilenio para la Fase I; la falta de construcción de nuevas troncales; el mal estado de la malla vial existente; y las deficiencias en la planeación para la implementación del SITP.

El documento CONPES 3093 del 15 de Noviembre de 2000, definió que “El costo estimado de la infraestructura de TransMilenio asciende a US\$ 1.970 millones de 2000 (anexo 3) y el **plan contemplado por el Distrito comprende la construcción, durante 16 años, de 388 km de troncales, hasta cubrir el 80% de los viajes de transporte público de la ciudad.** Durante el mismo periodo, se prevé la entrada en operación de 4.475 buses articulados. El costo de la totalidad de los buses es cercano a US\$ 900 millones. La tecnología utilizada garantiza el recaudo bajo diferentes modalidades de prepago¹⁰ y permite la integración tarifaria con los buses alimentadores. El costo de los equipos de recaudo se calcula en US\$ 74 millones

En el mismo documento, se definieron cuatro etapas para la construcción de los 388 Km, determinados en 25 troncales.

Luego de 13 años de expedición del citado documento a febrero de 2014 únicamente se han construido 108 Km carril como se muestra a continuación.

CUADRO No. 51

FASE I	KM CONSTRUIDOS	PROYECTADOS
Calle 80	10,1	10.1
Caracas	19,9	21,0
AutoNorte	10,3	10,3

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

FASE I	KM CONSTRUIDOS	PROYECTADOS
Jiménez	1,9	0
Total Fase I	42,2	41,4
Américas	13,0	16,7
NQS	19,3	35,5
Suba	10	11,0
Total Fase II	42,3	63,2
Calle 26	14	14
Carrera 10	7,3	7,3
Carrera 7	0	11,0
Calle 6*	2,2	2,2
Total Fase III	23,5	34,5
TOTAL	108,0	139,5

Fuente: Transmilenio S.A.

*La calle sexta se encuentra en ejecución de obra

2.2.3.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$51.158.974.750), que corresponde al monto de la reducción de los ingresos en el Sistema Integrado de Transporte Público SITP (incluyendo el subsistema Transmilenio), durante el periodo comprendido entre el 01 de Noviembre de 2013 y el 30 de Marzo de 2014, en aplicación del Decreto 356 de 2012, "Por el cual se establece la tarifa del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros del Sistema Transmilenio y del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público "SITP" en el Distrito Capital".

Antecedentes.

Mediante el Decreto 324 de 2012 "Por el cual se deroga el artículo segundo del Decreto 680 de 2011 y se dictan disposiciones tarifarias transitorias para el inicio de la operación en la Troncal Calle 26" en el artículo 1º se derogó el artículo 2º del Decreto Distrital 680 del 29 de diciembre de 2011, que preveía que a la entrada en operación del Sistema Integrado de Transporte Público SITP - Fase III se establecería la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del Sistema TransMilenio, en mil ochocientos pesos (\$1.800.).²⁸

En julio 23 de 2012 se expide el Decreto 356 "Por el cual se establece la tarifa del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros del Sistema TransMilenio y del

²⁸ El decreto fue Derogado por el art. 6, Decreto Distrital 356 de 2012

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público "SITP" en el Distrito Capital." que estableció el siguiente marco tarifario:

**CUADRO No. 52
MARCO TARIFARIO DECRETO 356 DE 2012**

TARIFA	VALOR
Máxima del servicio de Transporte Masivo Urbano de pasajeros del componente troncal SITP de lunes a sábado	Mil setecientos pesos moneda legal colombiana (\$1.700,00)
La tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del componente zonal SITP	Mil cuatrocientos pesos moneda legal colombiana (\$1.400,00).
Tarifa máxima por concepto de trasbordo al componente troncal y al componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público	Trescientos pesos moneda legal colombiana (\$300.00), para los trasbordos que se efectúen fuera del periodo valle. Dentro del período valle no habrá cobro por trasbordo
Para las personas mayores de sesenta y dos (62) años, la tarifa máxima para el componente troncal del SITP y para el componente zonal del mismo	Mil quinientos pesos moneda legal colombiana (\$1.500,00) para el componente troncal del Sistema Integrado de Transporte Público; Mil cuatrocientos pesos moneda legal colombiana (\$1.400,00) para el componente troncal del SITP, en período valle de lunes a viernes hábiles, Domingos y festivos y Mil doscientos cincuenta pesos moneda legal colombiana (\$1.250,00) para el componente zonal del SIPT

Fuente: Decreto Distrital 356 julio 23 de 2012.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Efectuando una revisión del marco constitucional, legal, reglamentario y doctrinal, que sustenta el establecimiento de las tarifas, sobre la prestación del servicio público de transporte, se observa lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 6º de la C.P. “ Los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes; por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.
- Adicionalmente, el ARTICULO 123º de la C.P.: “Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”.

El marco Constitucional contempla el “mecanismo de control destinado a evitar la arbitrariedad, brindar seguridad jurídica, garantizar la integridad del patrimonio público y el debido cumplimiento de las funciones públicas, y a obtener el resarcimiento de los perjuicios, si ellos se ocasionaren. El desconocimiento, culposo o doloso, de estas obligaciones, al desbordar el ordenamiento jurídico, puede generar responsabilidad penal, fiscal, patrimonial y disciplinaria.” Adicionalmente, “ninguna autoridad del Estado podrá

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (art. 121). “no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...) Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, quedará inhabilitado para el el desempeño de funciones públicas” (122)²⁹

Respecto al Servicio Público de Transporte se observa el siguiente desarrollo legal:

- La Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, prevé en su artículo 2º, los “Principios rectores del transporte”; en su literal b se establece:

“De la intervención del Estado: *Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”.* (Resaltado fuera de texto).

El artículo 3º ibídem establece los “principios del transporte público”:

*“El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios **sujeto a una contraprestación económica** y se regirá por los siguientes principios:*

(...)

2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: *La operación del transporte público en Colombia **es un servicio público bajo la regulación del Estado**, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”* (Resaltado fuera de texto).

- De otra parte, la Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” en su artículo 30 dispone:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, **elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el***

²⁹ Sentencia N° 05001-23-31-000-1997-2093 01 de Sección 1ª, 26 de Agosto de 2004.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.” (Resaltado fuera de texto).

Para la aplicación y desarrollo de las normas legales antes citadas, se debe tener en cuenta que el decreto Ley 1421 de 1993 dispone en el artículo.- 2º lo siguiente:

“Régimen aplicable. El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten...”

Adicionalmente el artículo.- 38 ídem, señala las atribuciones del Alcalde Mayor, en el numeral 1º establece: “Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo”.

- El Decreto Distrital 831 de 1999, establece en el artículo 10:

“Tarifas al Usuario por el Servicio del Sistema. La tarifa al usuario por el uso del servicio de transporte público masivo de pasajeros, bajo la modalidad terrestre automotor, será integrada, debiendo cumplir con principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, y se instrumentará mediante la determinación de una tarifa técnica equilibrada que incorporará la canasta de costos de la operación del Sistema Transmilenio, y que tendrá en consideración el volumen de usuarios del mismo”

- Para la expedición del Decreto 356 del 2012, por el cual se adopta el marco tarifario a que se ha hecho mención, se hace necesario observar el estudio técnico que lo soporta, denominado “EFECTOS APLICACIÓN MODELO TARIFARIO PROPUESTO POR EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO” documento que se dedica a analizar los efectos al modelo tarifario propuesto por el Alcalde.

Efectuada una verificación sobre el estudio técnico se destaca lo siguiente:

Conforme a lo anterior y con el apoyo de la Subgerencia Técnica y de Servicios de TRANSMILENIO se realizó la estimación del efecto que sobre el SITP y el FET tendría la implementación del modelo tarifario propuesto con las siguientes:

1. Conclusiones

- Para la implantación de la modificación tarifaria en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana” y con el fin de beneficiar a los usuarios del Sistema

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

*Integrado de Transporte Público, **se requieren \$52.824 millones de pesos adicionales para la vigencia de 2012.** Esto tomando como base el estudio de Steer Davies, que supone que la reducción de las tarifas en las horas valle del Sistema Transmilenio, genera un incentivo de algunos usuarios de las horas pico del Sistema TransMilenio a trasladarse a las horas valle.*

- *Con base en un estricto seguimiento para determinar el impacto a mediano y largo plazo de la medida sobre la demanda del sistema, posteriormente se estimarán los efectos para los años 2013-2015, con el fin de evaluar criterios operacionales y fiscales para el mantenimiento de la medida en el tiempo. Ello a instancias de un equipo interinstitucional con participación de la Secretaría de Movilidad y Hacienda y la Empresa TRANSMILENIO S.A.” (Resaltado y subrayado fuera de texto).*

Evidencia este Ente de Control, que el estudio soporte para los efectos fiscales que se presentan con la reducción de la tarifa, se estimó de conformidad con el modelo propuesto por el señor Alcalde generando un impacto en el Sistema para la vigencia 2012, de \$52.824 millones; lo que va en contravía con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Distrital 831 de 1999, que establece que la tarifa al usuario por el uso del servicio de transporte público masivo de pasajeros, bajo la modalidad terrestre automotor, será integrada, debiendo cumplir con principios de auto sostenibilidad y costeabilidad de la tarifa y se instrumenta mediante la determinación de una tarifa técnica equilibrada que incorporará la canasta de costos de la operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros TRANSMILENIO-, y que tendrá en consideración el volumen de usuarios del mismo.

Así las cosas, el estudio que sustenta los requerimientos reales del marco tarifario del SITP para la vigencia 2012, es el denominado **“ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO DEL SISTEMA TRANSMILENIO”** esto es, el que fue el fundamento para la expedición del Decreto 324 de junio 29 de 2012; en el numeral 2, establece: *“El Sistema Transmilenio ha establecido una tarifa de equilibrio, integrada, técnicamente estructurada, y que refleja permanentemente la variación de costos y eficiencia del sistema, cumpliendo con principios de auto sostenibilidad y costeabilidad. Esta tarifa se denomina “Tarifa Técnica del Sistema”...”*

Observa este Ente de Control, que el estudio Técnico en cita llega a las siguientes conclusiones:

- *“Acorde al lineamiento y filosofía del Plan de Desarrollo da la Administración Distrital -Bogotá Humana-, y con miras a fomentar y consolidar la operación de la Fase III de operación Troncal del Sistema, **se recomienda mantener la Tarifa al Usuario en \$1.750.** De igual forma y dado que los operadores Troncales de la*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Fase III son remunerados a través del esquema de remuneración del SITP, se recomienda comenzar la operación de la Fase III del sistema de forma gratuita, operación que será soportada por los recursos ya aprobados por la Administración distrital para el Fondo de Estabilización Tarifaria-FET del SITP,

- *Teniendo en cuenta la necesidad de realizar **una Implementación gradual de las troncales de la nueva fase del Sistema Transmilenio, se sugiere comenzar la operación de la Fase III del sistema de forma gratuita**, operación que puede ser soportada por los recursos ya aprobados por la Administración Distrital para el Fondo de Estabilización Tarifaria-FET del SITP.*

- *Buscando mantener la estabilidad financiera futura del Sistema, se recomienda establecer incrementos anuales de la Tarifa al Usuario de \$100 pasos a partir de enero de 2013”. (Resaltado fuera de texto).*

Se resalta que en las conclusiones se incluyen unas recomendaciones que deben ser el soporte para la adopción de la tarifa por parte del Alcalde Mayor, a la luz de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 10 Decreto Distrital 831 de 1999. No se trata entonces de un simple anexo, se trata de un estudio técnico que debe asegurar el cumplimiento de los principios de autosostenibilidad y costeabilidad del Sistema.

En el estudio se recomienda para la sostenibilidad del Sistema, mantener la tarifa en MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS \$1.750 m/cte y efectuar incrementos anuales de CIEN PESOS (\$100) a partir de enero del 2013, aspectos a los cuales no se ha dado aplicabilidad.

Así las cosas, debe haber consonancia entre la decisión adoptada por la administración con el estudio técnico soporte, aspecto que es de conocimiento por la administración, cuando incluye en la exposición de motivos del Decreto 324 de 2012, lo siguiente:

*“Que el artículo 10 del Decreto Distrital 831 de 1999, establece que la tarifa al usuario por el uso del servicio de transporte público masivo de pasajeros, bajo la modalidad terrestre automotor, será integrada, debiendo cumplir con principios de **autosostenibilidad y costeabilidad** de la tarifa y se instrumentará mediante la determinación de una tarifa técnica equilibrada que incorporará la canasta de costos de la operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros – TRANSMILENIO -, y que tendrá en consideración el volumen de usuarios del mismo.”*

Sobre este mismo tópico, específicamente en lo relacionado con el marco tarifario para el sostenimiento del Sistema, lo indicado en el Decreto Distrital 680 del 29 de diciembre de 2011, que en su artículo 2º, 23 preveía que a la entrada de Operación del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP - Fase III de Transmilenio, la tarifa máxima del servicio de Transporte Masivo Urbano de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Pasajeros del Sistema Transmilenio, sería de Mil Ochocientos Pesos (\$1.800.00) con /100 M.L.

Lo anteriormente expuesto implica, que los recursos públicos asignados por la administración Distrital como Gasto Público Social, constituyen un subsidio generalizado a la tarifa, circunstancia que va en contravía de los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales, los cuales prohíben de manera expresa el otorgamiento de los mismos, tal como lo consagra el artículo 355 Constitucional así: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*.(Subrayado a fuera de texto), lo que permite concluir que la Administración Distrital no podía, mediante decreto, establecer subsidios generalizados a los usuarios de Sistema Masivo de Transporte Público de la Ciudad.

Sobre el tópico a que se ha hecho mención, la Corte Constitucional en el fallo C-324 de 2009 precisa conceptos relacionados con los subsidios, señalando condiciones para su existencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Carta Política, en los siguientes términos:

“La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado.
(...)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Recapitulando, la evidencia jurisprudencial indica que la aplicación del artículo 355 constitucional no ha estado desprovista de complicaciones prácticas, pues aunque la tendencia sea la de evitar la disposición de recursos públicos sin contraprestación a favor de particulares, la mayor de las veces ha terminado la Corte, con argumentos suficientes y razonados, por dar vía libre a este tipo de asignaciones a título de excepción, cuando estas se dirigen a asegurar los postulados del estado social de derecho o se encuentren expresamente autorizadas por la Carta.

(...)

En consecuencia, cuando la ley que dé vida al subsidio otorgado en desarrollo de la facultad de intervención del Estado en la economía, no establezca su finalidad, alcances y límites (Art. 150-21 C.P.) ó cuando el costo del subsidio para el Estado supere el costo del beneficio para la sociedad en su conjunto o se dirija a un grupo de interés en que no se privilegie el gasto social se estará frente a la prohibición de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Constitución Política.

Por lo anteriormente expuesto se configura un presunto detrimento patrimonial en cuantía de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS **(\$51.158.974.750)**, que corresponde al monto de la reducción de los ingresos en el Sistema Integrado de Transporte Publico SITP (incluyendo el subsistema Transmilenio), durante el periodo comprendido entre el 01 de Noviembre de 2013 y el 30 de Marzo de 2014, en cumplimiento de la aplicación del Decreto 356 de 2012, cifra ésta que se detalla en el cuadro siguiente:

**IMAGEN No. 6
MENORES INGRESOS AL SITP Y AL SUBSISTEMA TRANSMILENIO
POR LA APLICACIÓN DEL DECRETO 356 DE 2012
ENTRE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y EL 30 DE MARZO DE 2014**

Cifras en pesos

USUARIOS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 30 DE MARZO DE 2014								
		Diferencia	Lunes a Sábado		Domingos y Festivos		Total	
			Validaciones Usuarios	Valor Validaciones	Validaciones Usuarios	Valor Validaciones	Validaciones Usuarios	Valor Diferencia
Fase I y II	Pico	50	126.038.883	6.301.944.150	24	1200	126.038.907	6.301.945.350
	Valle	350	87.381.332	30.583.466.200	12.528.777	4.385.071.950	99.910.109	34.968.538.150
	Total		213.420.215	36.885.410.350	12.528.801	4.385.073.150	225.949.016	41.270.483.500
Troncal SITP	Pico	50	14.505.404	725.270.200	0	0	14.505.404	725.270.200
	Valle	350	8.948.611	3.132.013.850	1.693.554	592.743.900	10.642.165	3.724.757.750
Urbano (Zonales)	Todo el Día	50	48.459.902	2.422.995.100	4.042.100	202.105.000	52.502.002	2.625.100.100
Transbordos	Pico	200	4.639.851	927.970.200	0	0	4.639.851	927.970.200
	Valle	500	3.193.903	1.596.951.500	576.883	288.441.500	3.770.786	1.885.393.000
TOTALES			293.167.886	45.690.611.200	18.841.338	5.468.363.550	312.009.224	51.158.974.750

Elaborado por Equipo auditor

Fuente Memorando 2014EE6529 del 10 de Abril de 2014 Transmilenio S.A.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anteriormente expuesto contraviene lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, artículo 30 de la Ley 336 de 1996; artículo 10 Decreto Distrital 831 de 1999; artículo.- 2º, numeral 1º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 7º. de la ley 610 de 2000; numerales 1, 2, 3,13 y 21 del artículo 34 y numeral 1º y 13 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario y las normas pertinentes del Código Penal Colombiano.

2.3. CONTROL FINANCIERO

2.3.1. Estados Contables

De acuerdo al objetivo fijado en el Memorando de Asignación de Auditoría para el PAD 2014, la evaluación de este componente se encamina a emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados contables y conceptuar sobre el Sistema de Control Interno Contable, de conformidad con las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación y demás disposiciones pertinentes, verificando el cumplimiento de los postulados, entre ellos el de utilidad social.

El análisis requirió la aplicación de pruebas a los registros y documentos soporte, así como a los libros contables, con el fin de obtener evidencia suficiente para fundamentar la opinión, de otra parte se verificó el Sistema de Control Interno contable, con el fin de conceptuar sobre su confiabilidad.

Las cuentas seleccionadas para la evaluación fueron: Caja, Depósitos en Instituciones Financieras, Inversiones Administración de Liquidez, Deudores - Recursos Entregados en Administración, Avances y Anticipos para Construcción de Infraestructura, Otros Deudores, Terrenos, Bienes de Beneficio y Uso Público Red de Carreteras, Cuentas por pagar Recursos Recibidos en Administración, Otras cuentas por pagar, Créditos Judiciales, Provisión para Contingencias e Ingresos Recibidos por Anticipado. Las cuentas de Ingresos y Gastos se evaluarán de acuerdo a su relación con las cuentas del Balance de las cuentas de orden se efectuó análisis de las Obligaciones Contingentes Litigios y Demandas.

- **Activo**

A diciembre 31 de 2013 el activo total de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. ascendió a \$1.108.200.5 millones y representa los bienes y derechos de los cuales se espera que generen beneficios económicos, a la entidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.3.1.1. Efectivo - Caja.

En este rubro durante la vigencia 2013 se reflejó el movimiento de los recursos asignados a la caja menor de la entidad, cuyo monto fue fijado por la Resolución 0029 de 2013 en \$8.0 millones destinados a atender erogaciones urgentes, imprescindibles, imprevistas e inaplazables y cuya liquidación definitiva se realiza al cierre de la vigencia de acuerdo a la normatividad vigente.

2.3.1.2. Depósitos en Instituciones Financieras

Al cierre de la vigencia terminada el 31 de diciembre de 2013, se presentó un saldo de \$328.495 millones, el cual representa el 29.6% del total del activo.

El saldo en cuentas corrientes ascendió a \$15.659.8 millones y en cuentas de ahorros de \$312.835.2 millones. Los recursos provienen de transferencias recibidas de la Nación y del Distrito Capital para cubrir obligaciones del proyecto de gestión e infraestructura del Sistema.

En desarrollo del proceso auditor se estableció que las cuentas de ahorro y corrientes de la entidad se encuentran activas y, a diciembre 31 de 2013, no presentan embargos. Los saldos presentados en las cuentas bancarias según Tesorería se muestran en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 53
CONFORMACIÓN CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Millones de \$

Entidad Financiera	No. Cuenta Corriente	Saldo 31-12-13	Entidad Financiera	No. Cuenta Ahorros	Saldo 31-12-13
Banco Occidente	268-00404-1	15.594.7	Banco Occidente	288.80986-6	8.502.6
Banco Davivienda	4502-6999 9220	11.5	Banco BBVA	144-046-166	10.020.3
Banco Davivienda	4502-6999-969-1	53.6	Banco Davivienda	4502-002-387-4	261.835.1
			Banco Davivienda	4502-003-6496	32.432.6
			Banco BBVA	130309-017881-2	44.6
TOTAL		15.659.8	TOTAL		312.835.2

Fuente: Subgerencia Económica -Tesorería – Transmilenio S.A.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

En la vigencia 2013 los saldos bancarios en cuentas corrientes se redujeron en promedio del 4%, que corresponde a \$15.659, millones, en relación con la vigencia anterior, el cual ascendió a \$54.122. Durante la vigencia 2013, se dispuso del disponible para los proyectos de Inversiones en Infraestructura con ocasión de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

la extensión del subsistema Transmilenio al Municipio de Soacha y para la implementación del SITP.

Los saldos de las cuentas bancarias, (incluida la caja menor) reflejados en los estados contables han sido debidamente conciliados, se verificaron selectivamente tanto ingresos como egresos observando un registro adecuado de los mismos.

La fuente más importante de recursos proviene del Distrito Capital de Bogotá, evidenciando que las Transferencias en 2013 son del orden de \$484.163.6 millones (incluida Titularización por \$130.626 millones), quedando pendiente que la Secretaria Distrital de Hacienda SDH gire la suma de \$176.560.6 millones, que serán recaudados en los primeros meses del año 2014.

2.3.1.3. Inversiones Administración de Liquidez

Refleja un saldo de \$21.324.1 millones que representan el 1.8% del total del activo, las inversiones constituidas por la entidad son de renta fija, representadas en Inversiones a largo plazo en TES por valor de \$1.500.0 millones e inversiones a corto plazo en CDTs por valor de \$19.165.8 millones.

Deudores:

2.3.1.4. Deudores-Transferencias por Cobrar

La cuenta Transferencias por Cobrar, al cierre de la vigencia presentó un saldo de \$176.560.6 millones que representa el 15.9 % del activo, distribuido así: \$ 53.000 millones para respaldar el diferencial tarifario para el 2013 y para proyectos de inversión del Sistema \$123.560.6 millones; dinero que se encuentra pendiente por transferir a la Entidad, por parte de la Secretaria de Hacienda del Distrito

2.3.1.5. Deudores - Recursos Entregados en Administración

Al cierre de la vigencia terminada el 31 de diciembre de 2013, en esta cuenta se presentó un saldo de \$91.450.9 millones que equivale al 8.3% del total del Activo, aclarando que en este rubro se registran los recursos entregados para ser administrados por terceros, entre ellos, los más representativos son la Fiducia Fondo de Contingencia de Fase I y II del Sistema Transmilenio por \$21.996.7 millones, constituida con HSBC para administrar los recursos del Fondo de Contingencias del Sistema Transmilenio y la Fiducia Recursos Soacha por \$58.498.9 millones, constituida con Alianza Fiduciaria, quien administra los recursos entregados por la Nación, Soacha y el Departamento de Cundinamarca para la construcción del Sistema Transmilenio hasta el municipio de Soacha, como extensión de la Troncal Norte Quito Sur.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Igualmente en este rubro se encuentran la Cooperativa de Transmilenio con un valor de \$101.2 millones y Recursos entregados a Entidades Públicas en cuantía de \$10.853.4 millones.

2.3.1.6. Avances y Anticipos Entregados

En esta cuenta refleja, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., los valores girados a contratistas para desarrollar las obras de infraestructura de la Fase III de Transmilenio.

Al cierre de la vigencia su registro asciende a \$12.423.7 millones conformado por Anticipos para construcción Infraestructura por \$8.748.2 millones y Otros Avances y Anticipos \$3.675.5 millones que corresponde a la construcción de la Estación Central, y Avenida Primero de Mayo.

Se relaciona el valor de los saldo por legalizar de los Anticipos para la Construcción de la Infraestructura física Fase III.

**CUADRO No. 384
ANTICIPOS A DICIEMBRE 31 DE 2013**

		Millones de \$
CONTRATO	TERCERO	VALOR
622/2013	Consorcio San Brendan	2.854.0
IDU 44/2010	Ingenieros Constructores e Interventores ICEIN	2.860.4
137/2010	Unión Temporal Transvial	3.013.1
IDU 19/2012	Consorcio Proviales	20.5
TOTAL		8.748.2

Fuente: Subgerencia Económica de Transmilenio S.A.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Durante la vigencia 2013 se registra avance en la legalización de los anticipos mediante Actas de obra, correspondiente a las obras de infraestructura del Sistema Integrado de Transporte en las que se incluyen las Obras de paraderos del SITP y Obras de adecuación complementarias de la calle Sexta

2.3.1.7. Otros Deudores

Al cierre de la vigencia 2013 se presenta en esta cuenta saldo que asciende a la suma de \$81.389.7 millones, que representan el 7.3% del total del activo.

La subcuenta de mayor representatividad la constituye el Reintegro Titularización Fiducolombia por valor de \$72.994.8 millones y registra el valor pendiente por cobrar al Patrimonio Autónomo Transmilenio Fase III por concepto de pagos realizados por Transmilenio S.A. con cargo a la Titularización.

En la vigencia 2013, llama la atención el registro en esta cuenta del valor por cobrar a los Operadores del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S. por valor de \$3.291.4 millones, generados por incumplimiento contractual.

2.3.1.7.1. Hallazgo Administrativo por presentarse inconsistencia de Revelación al establecer información errada en las notas específicas a los Estados Contables en lo referente a Obligaciones de Difícil Cobro originadas en incumplimientos contractuales.

En la Cuenta por cobrar a Operadores del SITP se registra cuantía que asciende a \$3.365,7 millones que representa un valor de difícil cobro originado en el incumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos de Concesión No. 05 de 2010 con COOBUS S.A.S. y los contratos de concesión No. 012 y 013 de 2010 suscrito a con EGOBUS S.A.S.

Verificado el origen de la operación, se evidencia que a la fecha no se cuenta con los amparos vigentes de las respectivas garantías, situación que dificulta la recuperación de la cartera por cobrar, con el agravante de que la Superintendencia Financiera de Colombia declaró la liquidación forzosa administrativa de CONDOR S.A., Compañía de Seguros Generales, garante de los contratos mencionados.

Se estableció que con Resolución No. 275 de junio 28 de 2013 se confirma la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato de concesión No. 05 de 2010 la cual fue declarada mediante Resolución No. 107 de 2013, y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria imponiendo la obligación al concesionario COOBUS S.A.S. de pagar la suma de \$3.191,3 millones.

Igualmente se evidenció que Transmilenio S.A. mediante la Resolución No. 299 de 2013, impuso una multa por valor de \$100.2 millones al Concesionario EGOBUS S.A.S. por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales pactadas en el Contrato de Concesión No. 12 suscrito el 17 de noviembre de 2010.

De otra parte, a través de Resolución No. 362 de agosto 23 de agosto de 2013 por medio de la cual se confirma la Resolución No. 228 de junio 19 de 2013 en la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Concesión No. 013 de 2010 y se hace efectiva la correspondiente multa por valor de \$74,2 millones.

Adicionalmente se evidenció que la nota a los estados financieros respecto de Otros Deudores, correspondiente al Literal (b), es errada pues se indica un valor de \$3.291,4 millones, cuando el valor de la suma de la cuenta por cobrar de Operadores de SITP es de \$3.365,7 millones, estableciendo inconsistencia en lo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

referente a Revelación e incumpliendo lo expresamente establecido en el Plan general de Contabilidad Pública, cuyo aparte se transcribe:

...“9.3.1.5 Notas a los estados contables básicos

381. *Relativas a situaciones particulares de las clases, grupos, cuentas y subcuentas. Relacionan la información adicional que permita efectuar análisis de las cifras consignadas en los estados contables básicos, atendiendo a los principales conceptos que conforman los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, de la entidad contable pública.”...*

2.3.1.8. Terrenos

A 31 de diciembre de 2013 se presenta un saldo que asciende a \$35.201.1 millones, que representan el 3.2% del total del activo, y corresponden el valor de los terrenos adquiridos para el desarrollo de los proyectos urbanísticos de Estación Central y Avenida Primero de Mayo.

2.3.1.9. Bienes de Beneficio y Uso Público Red de Carreteras.

Para esta cuenta se presenta, a diciembre 31 de 2013, cifra que asciende a \$182.402.6 millones que representan el 16.5% del total del activo.

En esta cuenta se registran los costos relacionados con la infraestructura del Sistema Transmilenio de Fase III determinado que los bienes financiados directamente con los recursos del convenio Nación Distrito, son trasladados mensualmente al IDU, en cumplimiento a lo establecido en la circular del CONFIS No.004 de 2009.

Los costos de Infraestructura de la Fase III que han sido financiados con recursos de la titularización, se trasladan en la medida que la Nación y el Distrito entrega los recursos cedidos al Patrimonio Autónomo Transmilenio Fase III.

- **Pasivo**

A diciembre 31 de 2013 el pasivo, de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., ascendió a la suma de \$531.568.9 millones, que corresponde al registro de las obligaciones ciertas o estimadas a cargo de la entidad

2.3.1.10. Recursos Recibidos en Administración.

Al cierre de la vigencia terminada el 31 de diciembre de 2013, se refleja un saldo de \$74.471.2 millones, que representan el 14.0% del total del pasivo, conformado

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

por el valor de los recursos recibidos en administración de los diferentes entes públicos y privados, destinados a atender el pago de obligaciones contractuales.

Se encuentra conformado por: Convenio 20 de 2001 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU por valor de \$4.561.4 millones, Convenio Soacha por \$61.353.0 millones, Recursos de Operadores de Concesión SITP en cuantía de \$3.996.0 millones, Secretaria de Hacienda-Tarifa Discapacitados por valor de \$4.515.9 millones y recursos Convenio SENA 195 de 2013 por valor de \$44.8 millones en virtud de convenios de cooperación para la capacitación de funcionarios de Transmilenio.

2.3.1.11. Otras cuentas por pagar

Al cierre de la vigencia 2013 se presentó un saldo de \$72.994.8 millones que representan el 13.7% del total del pasivo.

Corresponde al valor de pagos acumulados de las vigencias 2012-2013 realizados directamente por Transmilenio y no por el esquema de financiación de Fase III, en razón a la no colocación de recursos durante las dos vigencias.

Dado que las vigencias futuras fueron comprometidas y no se realizaron más subastas en la vigencia 2013, por la restricción sobre las mismas se determinó que no habrá nuevo proceso de titularización para una fase posterior de Transmilenio.

2.3.1.12. Provisión para Contingencias

Al cierre de la vigencia 2013 se presenta un saldo que asciende a \$29.432.4 millones reportado por el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ correspondiente a las sentencias condenatorias falladas en contra de la entidad, ya sea en primera o segunda instancia, según el riesgo determinado de acuerdo con el avance de los procesos.

En relación con las demandas en acción de repetición actualmente iniciadas por Transmilenio existe una (1).con los siguientes datos identificadores en el SIPROJ:

No. Proceso	:	2013-00171
ID	:	415251
Proceso	:	Iniciado – Activo
Tipo Proceso	:	Contencioso – Acción de Repetición
Fechas	:	Inicio: 2013-07-31 – Ultimo Estado: 2013 -10- 04
Instancia	:	1

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Asunto Transmilenio S.A. y el IDU en fallo de segunda instancia, proferido por el TAC, Sección Tercera, Subsección, dentro de la demanda de Acción de Reparación Directa 2006-01118, fueron declarados administrativamente responsables por el accidente sufrido por la ciudadana María Teresa Plazas Acero al tropezar en un hueco existente en la estación del Sistema Transmilenio de la calle 22 el día 10 de noviembre de 2004.

Se evidenció que la entidad cumple el procedimiento establecido en el Manual para las Obligaciones Contingentes.

2.3.1.13. Ingresos recibidos por anticipado. (Titularización)

Se presenta un saldo, a diciembre 31 de 2013, que asciende a \$362.915.7 millones que representan el 68.3% del total del pasivo y refleja el saldo pendiente por trasladar por parte de la Nación-Distrito de vigencias futuras (2010-2016), para financiar la obras de Transmilenio Fase III.

Transmilenio S.A. ha realizado cinco titularizaciones, para lo cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Transmilenio fase III en virtud de las emisiones realizadas.

- **Patrimonio.**

Al cierre de la vigencia el Patrimonio de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. ascendió a \$576.631.5 millones.

La cifra más representativa corresponde a Recursos de Cofinanciación que asciende a \$464.280.0 millones, y representa el 80.5% del total del patrimonio, reflejando el saldo de los recursos entregados por la Nación y el Distrito para la financiación de la Infraestructura del Sistema Transmilenio.

Igualmente el patrimonio de la entidad se encuentra conformado por: Capital Suscrito y Pagado \$10.306 millones, Reservas \$87.914 millones, Resultados del ejercicio \$11.028 millones, Superávit por Donación \$109.7 millones Superávit por Valorización \$2.934 millones, Patrimonio Institucional Incorporado \$56.9 millones.

- **Cuentas de Orden Acreedoras.**

2.3.1.14. Obligaciones Contingentes

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En esta cuenta se presentan las Obligaciones Contingentes Litigios y Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos. Se refleja saldo correspondiente al valor del contingente judicial por valor de \$1.265.291,51 millones conformado por: Procesos Laborales \$18.01 millones y Administrativos por valor de \$1.265.273.5 millones.

- **Estado de Actividad Financiera, Económica y Social.**

2.3.1.15. Ingresos.

2.3.1.15.1. Ingresos Operacionales

Por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 los Ingresos por Venta de Servicios ascienden a 74.009.8 millones, conformado por Servicios de Transporte por valor de \$72.369.9, Otros Servicios \$1.641.7 millones y Devoluciones, Rebajas y Descuentos en Ventas por valor de (\$1.800) millones.

De otra parte, se refleja en la cuenta Otros Ingresos un valor \$5.512.4 millones de los cuales los más representativos son ingresos financieros por \$4.547.8 millones, que representan el 82.5% del total de este rubro y registran los intereses generados en las cuentas bancarias, los rendimientos financieros por los recursos entregados a la fiducia del fondo de contingencia y la valoración a precios de mercado de las inversiones financieras.

2.3.1.15.2. Ingresos no operacionales – Otras Transferencias

Durante la vigencia 2013 la fuente más importante de recursos proviene del Distrito Capital, se obtuvo Transferencias destinadas al fondeo de recursos “*que no son aportes patrimoniales,*” los cuales traslado la Secretaria de Hacienda Distrital para respaldar la política tarifaria en cuantía de \$ \$404.872.0 millones en aplicación al concepto emitido por el Contador General del Distrito que enuncia que el PGCP en el párrafo 278, numeral 9.1.4.1. “*Las trasferencias comprenden los recursos originados en traslados sin contraprestación alguna, efectuados entre las entidades contables públicas de los diversos niveles y sectores...*”

Con base en lo anterior y dado que la Secretaria Distrital de Hacienda traslada recursos a Transmilenio para atender, entre otros, gastos de publicidad y mercadeo, el Fondo de Estabilización Tarifaria FET y las tarifas diferenciales, sin que sea necesaria una contraprestación directa por parte de Transmilenio, estas transferencias no constituyen aportes patrimoniales, por lo tanto corresponde darles un tratamiento contable ordinario reconocerlas como transferencias, tanto en la entidad de origen como en la receptora.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.3.1.16. Gastos

La Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, refleja Gastos operacionales por valor de \$113.209.8 millones que se encuentran conformados por: Gastos de Administración por \$19.702 millones, Gastos de Operación por \$82.519.6 millones, y Gastos Provisiones, Agotamiento, Depreciación y Amortizaciones por \$10.987.5 millones.

Los gastos no operacionales ascendieron a \$410.334.7 millones presentando un aumento significativo durante la vigencia 2013, con relación a la vigencia anterior por valor de \$103.503 millones.

Dentro de este rubro el más representativo corresponde a Otros Gastos Ordinarios que ascendieron en la vigencia auditada, a \$409.234.4 millones, incrementándose cuatro (4) veces más que en la anterior vigencia; que presenta un valor de \$101.950.7; Esta variación obedece a gasto del diferencial tarifario del Sistema Transmilenio (SITP)

En concordancia con el concepto emitido por el Contador General del Distrito No CTCE 912 de fecha 31 de diciembre de 2012. Radicado en la entidad con el No EE 343346; el comportamiento de los Ingresos y Gastos varia significativamente en la presente vigencia, presentándose una utilidad del ejercicio de \$11.028.7 millones.

2.3.1.17. Procesos Judiciales SIPROJ

De conformidad al reporte contable SIPROJ WEB contable cuarto trimestre 2013 al cierre de la vigencia, presenta un saldo de \$3.248.491.5 millones y refleja el valor total de las pretensiones iniciales de los demandantes, la entidad tiene ciento treinta y tres (133) procesos judiciales, distribuidos en: siete (7) procesos penales por \$40.9 millones, seis (6) procesos laborales por \$95.9 millones, ocho (8) conciliaciones extrajudiciales por \$5.324.9 millones y ciento doce (112) procesos administrativos por \$3.243.029.6 millones.

**CUADRO No. 395
RESUMEN PROCESOS REPORTE CONTABLE A DICIEMBRE 31 DE 2013**

CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO	VALOR INDEXADO	VALOR PROCESOS FALLADOS	Millones de \$
				VALOR CONTABLE
Laboral	6	95.90	(23.48)	168.5
Administrativo	112	3.243.029.6	(5.94)	3.242.026.8
Penal	7	40.9		40.9
Conciliaciones	8	5.324.9		4.416.2

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Extrajudiciales T.A.			
TOTAL	133	3.248.491.5	3.246.652.6

Fuente: Reporte contable SIPROJ WEB cuarto trimestre 2013
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Al cierre de la vigencia 2013, de 133 procesos relacionados en el reporte contable, cuentan con algún tipo de fallo así:

**CUADRO No. 56
PROCESOS FALLADOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD EN LA VIGENCIA 2013**

PROCESO	TIPO DE PROCESO	ENTIDADES AFECTADAS	PRETENSIÓN	FECHA	INSTANCIA	Millones \$
						PRETENSION INICIAL
2009-00954	Ordinario Laboral	Transmilenio S.A.	Contrato de Prestación de Servicios	Resolución 434 del 22/10/2013	2ª	30.0
2009-00176	Ordinario Laboral	Transmilenio S.A.		Resolución 652 del 26/11/2013	2ª	11.7
2013-00017	Acción de Tutela	Transmilenio S.A.	Petición	2013-01-23	1ª	-0-
2012-00010	Acción de Reparación directa	Transmilenio Min Defensa Policía Nal Seccional Bogotá	Indemnización Perjuicios	2013-11-18	2ª	26.8

Fuente: Subgerencia Jurídica – Transmilenio S.A.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De acuerdo con lo anterior estos procesos se encuentran terminados y así se registró en el SIPROJ con lo que desaparece el contingente contable.

Las acciones populares no generan reconocimiento incentivo económico en virtud de la aplicación de la Ley 1425 de 2010.

En cuanto a los procesos de Reparación directa que asciende a \$2.586.912 millones los que tienen la valoración más alta y de alto riesgo para la Entidad son:

**CUADRO No. 407
REPARACIÓN DIRECTA A 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

PROCESO	ENTIDAD DEMANDANTE	Millones de \$
		VALORACIÓN ENTIDAD
2004-01972	Asociación Nacional de Propietarios de Transporte Publico- APETRANS	509.229.8
2005-00409	Torres de Pérez Carmen	20.302.1
2005-02127	Orden de Agustinos Descalzos- Orden de Agustinos Recoletos o Candelarios Varios menores	66.147.0

Fuente: Reporte contable SIPROJ WEB cuarto trimestre 2013
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Proceso 2004-01972 Sentencia favorable en primera instancia. Actualmente se encuentra en segunda instancia de apelación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Proceso 2005-00409 Sentencia Favorable en primera instancia. Se encuentra en segunda instancia de apelación ante Consejo de Estado.

Proceso 2005-02127 Se encuentra en trámite de primera instancia. Sin fallo en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En relación con las demandas en acción de repetición actualmente en curso iniciadas por Transmilenio S.a. existe solo una, identificada con el SIPROJ con No de proceso 2013 - 00171.

2.3.1.18. Evaluación del Sistema de Control Interno Contable

De acuerdo con la Resolución Orgánica 5799 y 5993 de diciembre 15 de 2006 y septiembre 17 de 2008 respectivamente, que reglamentan la rendición de cuenta que debe presentarse a la Contraloría General de la República, y como resultado de la aplicación del formulario No. 2 y de la evaluación realizada se pudo establecer.

Dentro del componente Administración del Riesgo se evaluaron los mapas de riesgo formulados para el proceso función financiera, evidenciados en la página Web de Transmilenio S.A. Se observó que no todos han sido actualizados en las diferentes áreas, por tal motivo han sido objeto de acciones de mejoramiento, por parte de la entidad, para su tratamiento y mejora. Se requiere de mayor esfuerzo para alcanzar los niveles de eficiencia y eficacia esperados con el fin de mitigar todos los riesgos asociados que puedan afectar al patrimonio de la entidad, además de garantizar el control de los mismos que permitan evaluar la totalidad de los hechos, transacciones y operaciones que sean incorporados al proceso contable.

Los manuales de procesos y procedimientos relacionados con la información financiera fueron actualizados por medio de la Resolución 064 de febrero de 2014.

En relación con la clasificación de acuerdo al catálogo de cuentas y la matriz chip suministrada por la Contaduría General de la Nación, se hace necesario solicitar conceptos de clasificación contable a la misma Contaduría General así como al Contador General del Distrito, con el objeto de garantizar su adecuado registro e información confiable de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la Entidad.

Para el registro, preparación y presentación de la información contable aplica lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y la normatividad vigente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cuenta con libros de contabilidad debidamente registrados de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, los archivos y documentos están organizados, lo que permite tener acceso a ellos oportunamente.

Existe integración con las diferentes áreas que proporcionan información a contabilidad, tales como tesorería, y presupuesto, se realiza permanentemente procesos de conciliación.

Los activos fijos de la entidad durante la vigencia 2013, se encontraron debidamente amparados mediante la adquisición de Pólizas de Seguros que se incluyen en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 418
PÓLIZAS DE LA ENTIDAD**

NÚMERO DE PÓLIZA	VIGENCIA	ASEGURADORA	RIESGO
72100001963	13/05/2013 al 12/05/2014	QBE Seguros S.A.	Pérdidas o daños materiales de los bienes de propiedad de TRANSMILENIO S.A.,
703298486	13/05/2013 al 12/05/2014	QBE Seguros S.A.	Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de TRANSMILENIO
703298487	13/05/2013 al 12/05/2014	QBE Seguros S.A.	Perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause TRANSMILENIO S.A a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual.
703298488	13/05/2013 al 12/05/2014	QBE Seguros S.A.	Daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable TRANSMILENIO S.A., o los perjuicios patrimoniales
8001000339	29/08/2013 al 26/01/2015	Seguros Colpatria	Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros – I.R.F., las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir TRANSMILENIO S.A.,
8001473277	14/05/2013 al 27/05/2014	Seguros Colpatria	Perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a TRANSMILENIO S.A., por decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas

Fuente: Dirección Administrativa- Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

2.3.1.18.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al determinar que la entidad no actualizo inventarios físicos con corte a 31 de diciembre de 2013.

En desarrollo del proceso auditor se estableció que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., no actualizó los inventarios físicos con corte a 31 de diciembre de 2013., incumpliendo con lo establecido en la Resolución No 001 de 2001, Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Capital, en el Capítulo 2.3.3 y Capítulo 4.10 Toma Física o Inventario que establece:

“Es la verificación física de los bienes o elementos en los Almacenes o bodegas, depósitos, farmacias, dependencias, a cargo de usuarios, etc., con el fin de confrontar las existencias reales o físicas, contra los saldos registrados en la bodega, oficina de control de Inventarios y cuentas contables. Esta confrontación se realiza mediante la práctica de pruebas representativas de los bienes por cada cuenta, dependencia o responsable, efectuado por lo menos una vez al año.”

Los inventarios o tomas físicas deben realizarse con el propósito de verificar, clasificar analizar y valorizar los bienes propiedad de la entidad, en cumplimiento de lo establecido por los Organismos de Control, la Contaduría General de la Nación y por la Dirección Distrital de Contabilidad; que disponen velar por el *“registro permanente y valorizado de los bienes muebles, Propiedades, Planta y Equipo -devolutivos, consumo, servibles o inservibles, en servicio o en bodega, recibidos y entregados a terceros y de los bienes inmuebles, que conforman el patrimonio de las entidades distritales, de acuerdo con las normas vigentes en lo referente a las operaciones que afectan el manejo del inventario”*.

Inconsistencia anteriormente descrita, que permite vislumbrar una conducta posiblemente disciplinable al determinar, que presuntamente se contraviene lo establecido en la Ley 734 del 2002 en su artículo 34, numeral 1.

De conformidad con lo anterior se evidencio el contrato No 397 de 2012 suscrito con JJRR CONSULTORES & CIA LTDA, para el levantamiento físico correspondiente al año 2012 de los bienes de propiedad de Transmilenio S.A.

Conclusión:

De acuerdo con el resultado de la evaluación realizada y dado que no se presentaron deficiencias de control relevantes que incidan de manera significativa en la consistencia de la información, se concluye que el control interno contable es **Confiable**.

2.3.2. Gestión Financiera

2.3.2.1. Indicadores Financieros

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 429
INDICADORES FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

INDICADORES FINANCIEROS				
Cifras en Millones de \$				
DE LIQUIDEZ				
	2013	2012	2011	2010
CAPITAL DE TRABAJO	465.861	457.876	413.351	237.154
RAZON CORRIENTE	3,8	3,2	2,9	3,6
DE ENDEUDAMIENTO				
	2013	2012	2011	2010
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	47,97%	64,72%	71,68%	88,53%
CONCENTRACION DE DEUDA CP	31,71%	20,68%	16,45%	7,00%
CONCENTRACION DE DEUDA LP	68,29%	79,32%	83,55%	93,00%
DE RENTABILIDAD				
	2013	2012	2011	2010
MARGEN OPERACIONAL EBIT	0,70%	23,10%	1,70%	5,30%
CAJA OPERACIONAL EBITDA (MILES \$)	11.787	40.265	6.127	8.787
MARGEN OPERACIONAL DE CAJA EBITDA	10,34%	37,74%	11,56%	15,85%
MARGEN NETO	9,70%	25,00%	9,20%	8,60%

Fuente: Subgerencia Económica - Transmilenio S.A.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

2.3.2.2. *Flujo de Caja.*

CUADRO NO. 60
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

	Millones de \$	
FLUJO DE EFECTIVO	2013	2012
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
EFFECTIVO ORIGINADO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	457.070	196.979
EFFECTIVO APLICADO EN ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN	527.434	193.850
NETO DE EFECTIVO	-70.364	3.128
ACTIVIDADES DE INVERSION	2013	2012
EFFECTIVO ORIGINADO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	32.748	392.233
EFFECTIVO APLICADO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	135.993	140.184
NETO DE EFECTIVO	-103.244	252.048
DISMINUCION DEL EFECTIVO	-173.609	255.177
EFFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO	502.104	246.926
EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	328.495	502.104

Fuente: Subgerencia Económica -Transmilenio S.A.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.3.2.2.1. Cajas Menores

Los saldos de las cuentas bancarias, (incluida la caja menor) reflejados en los estados contables han sido debidamente conciliados, se verificaron selectivamente tanto ingresos como egresos observando un registro adecuado de los mismos.

2.3.2.3. Inversiones

El portafolio de la entidad está conformado por Inversiones de Renta Fija así:

**CUADRO No. 61
PORTAFOLIO INVERSIONES 2013**

CUSTODIO	EMISOR	NIT	CLASE DE TITULO	VALOR NOMINAL	% VALOR NOMINAL	Millones de \$
						VALOR DE MERCADO 31-DIC-13
DAVIVIENDA	MINISTERIO DE HACIENDA	899.999.090-2	TES	1.000,00	4,84	1.275,40
DAVIVIENDA	MINISTERIO DE HACIENDA	899.999.090-2	TES	500,00	2,42	630,60
SUBTOTAL TES				1.500,00	7,26	1.906,00
DAVIVIENDA	BANCO CORPBANCA	890.903.937-0	CDT	4.156,97	20,12	4.223,02
DAVIVIENDA	BANCOLOMBIA	890.903.938-8	CDT	3.921,38	18,98	3.982,81
DAVIVIENDA	BANCO BBVA COLOMBIA	860.003.020-1	CDT	2.743,07	13,27	2.791,13
DAVIVIENDA	BANCO SUDAMERIS	860050750-1	CDT	4.141,44	20,04	4.186,12
DAVIVIENDA	BANCO HELM BANK	860.007.660-3	CDT	4.203,00	20,34	4.235,02
SUBTOTAL CDT'S				19.165,86	92,74	19.418,10
TOTAL PORTAFOLIO DE INVERSIONES				20.665,86	100	21.324,10

Fuente: Subgerencia Económica -Tesorería –Transmilenio S.A.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Se observan dos clases de inversiones: Permanentes conformadas por títulos de tesorería (TES) emitidos por el Ministerio de Hacienda, con vencimiento a largo plazo por valor de \$1.500.000 millones y temporales, representadas en certificados de depósito a término (CDTs) emitidos por Instituciones financieras, con vencimiento a corto plazo por valor de \$19.165 millones, con una valoración a precios de mercado de \$21.324 millones.

El comportamiento del portafolio de Inversiones, a 31 de diciembre de 2013, en promedio está colocado a una tasa de 5.14% anual, superando la tasa reconocida de cuentas de ahorro. El manejo del Portafolio busca optimizar los excedentes financieros, sin embargo, durante la vigencia la entidad no hubo ni vencimiento ni constitución de títulos del portafolio de inversiones.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es importante aclarar, que la Resolución No.085 de 2000, por la cual se definen y reglamentan las Inversiones, no ha sido actualizada, ni se ha conformado el comité de inversiones dentro de la estructura organizacional teniendo en cuenta el manual de funciones; los responsables de la colocación de los recursos son el Subgerente Económico y el Tesorero General.

En cumplimiento de la normatividad vigente, aplican los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo, las operaciones se realizaron teniendo en cuenta los niveles de concentración, cupo y la calificación de riesgo de cada emisor, informada por el Comité de Riesgos de Inversión de la Secretaría de Hacienda Distrital, la fuente de recursos para constituir las inversiones son recursos propios y rendimientos financieros generados por las mismas.

La entidad cumple con los procedimientos establecidos para el manejo y control del Portafolio de Inversiones.

2.3.2.4. Deuda Pública

La Empresa Transmilenio S. A. no registra deuda pública con corte a 31 de diciembre de 2013.

3 OTRAS ACTUACIONES

3.1. SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA Y/O PRONUNCIAMIENTOS

En relación a la advertencia fiscal: *“En razón a las falencias que de manera recurrente presentó el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, durante el primer año de su implementación y el inminente riesgo de afectación de los intereses patrimoniales del Tesoro Distrital, en cuantía indeterminada pero determinable, en consideración a que el Distrito Capital ha venido asumiendo aproximadamente el 76%, esto es, \$180.270 millones, de los costos de operación del Sistema, con el fin de cumplir las obligaciones contractuales pactadas con los agentes del Sistema; situación que pone en riesgo la sostenibilidad del mismo, más aún si se tiene en cuenta la tarifa diferencial adoptada”*, la Contraloría de Bogotá la radicó en la Alcaldía Mayor con Número 1-2013-63868 y contestada por la administración el 05 de noviembre de 2013, con radicado 1-2013-42295.

Como reiteradamente se ha precisado, el proyecto SITP está compuesto por componentes que han sido objeto de seguimiento en desarrollo de los diferentes procesos de auditoría adelantados por el equipo auditor asignado a TRANSMILENIO S.A. el avance reportado en el presente seguimiento desde su inicio, hasta diciembre de 2013.

CUADRO No. 62

Programado SITP	Ejecutado a diciembre 2013	% ejecución
1 PARADEROS.		
Módulos M-10 1.655	1.538	93
Señalética 6.737	3.625	54
Demarcaciones 6.737	4.468	66
2. SERVICIOS TRONCALES		
RUTAS PROGRAMADAS 26	RUTAS IMPLEMENTADAS 16	61
Flota troncal total 356 vehículos*	Flota troncal vinculada 317 vehículos	89
Flota Alimentadores 229 vehículos*	Flota Alimentada vinculada 193 vehículos.	84
2.1. SERVICIOS ZONALES		
RUTAS PROGRAMADAS 399	RUTAS IMPLEMENTADAS 150	37.6
Flota Requerida 9.912	Flota Utilizada 3.444	38
3. CHATARRIZACIÓN		
Flota a desintegrar 6.500	Vehículos chatarrizados 2.417	37
4. PATIO GARAJES		
Hectáreas requeridas 120	Hectáreas viables... 118	98

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

5. INGRESOS SITP	Año 2012	Año 2013	TOTAL
	\$9.390.3 millones	\$112.047.7 millones	\$121.437.6 mill
5.1 PAGOS AGENTES SITP	\$ 32.529.8 millones	\$410.057.6 millones	442.587.4 mill
5.2 TRANSFERENCIAS SECRETARIA DE HACIENDA	\$100.000.0 millones	\$404.872.0 millones	\$504.872.0 mill

*Cronograma de entrada flota troncal y de alimentación
Fuente: Transmilenio S.A.

3.1.1. Unificación del medio único de pago

A la fecha se cuenta con 2.444 puntos para venta y recarga para la tarjeta “Tullave” dotados de Terminales de Carga Asistida (TCA) y 40 puntos personalizados.

En el anexo técnico No. 2 del contrato (01 de 2011-Recaudo Bogotá S.A.S), de Concesión-Especificaciones Técnicas numeral 4.19.5 relacionado con las Características de la tarjetas establece que:

- a) *Las tarjetas destinadas al SITP deben cumplir con las normas ISO1443-A y*
- b) *Deben ser compatibles con las actualmente utilizadas por TRANSMILENIO S.A.*

La propuesta de integración presentada por Recaudo Bogotá, a TRANSMILENIO fue el 29 de abril de 2013 y avalada por el ente gestor la misma fecha.

El 29 de abril de 2013, TRANSMILENIO S.A, expidió la Resolución 125 “*Por medio de la cual se adopta una propuesta de integración del medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá –SITP*” y en ella definió que la fecha para la implementación se realizaría entre el 01 de agosto y el 01 de septiembre de 2013

La citada resolución fue objeto de recurso de reposición por parte de los tres operadores de recaudo, los cuales fueron resueltos con la resoluciones 327 y 328 de 2013, y en ellas se confirma el contenido de la resolución 325, y redefine las nuevas fechas para la adopción del medio de pago entre el 29 de octubre y el 29 de Noviembre de 2013.

La Superintendencia de Puertos y Transporte, el 08 de Abril de 2013 expidió la Resolución 3790 y en ella resolvió sancionar a TRANSMILENIO S.A, con multas sucesivas hasta de (180) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes de mora, en la expedición de los actos administrativos que conlleven a la integración de las tarjetas de recaudo del Sistema, esto es, ciento seis millones (\$106.110.000.) de pesos mensuales; debido a que TRANSMILENIO S.A; no había adelantado las acciones necesarias para subsanar la situación crítica y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

lograr un acuerdo de integración del medio de pago entre los operadores del recaudo,.

A diciembre de 2013, no se ha logrado la integración del medio de pago, por lo cual el usuario del transporte público debe usar dos tarjetas para acceder a las fases I y II y otra para la Fase III y el componente zonal, lo cual dificulta al usuario los beneficios del sistema como son el trasbordo, la ventana de tiempo y los beneficios para la población especial y en general el acceso al servicio público de transporte en la ciudad; esta integración en materia de tarjetas implica un prerequisite para garantizar, al usuario del Sistema, el acceso al servicio público de transporte masivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 309 de 2009, Capítulo V, artículo 19 numeral 19.2 literal d.

3.1.2. Persistentes fallas en divulgación y comunicación del SITP

La Contraloría de Bogotá advierte que se continúan presentando deficiencias en la información y difusión al usuario actual y potencial del SITP; aspecto manifestado no solo por este organismo de control, sino por otras instancias como la interventoría del SITP, el defensor del usuario del SITP, la misma ciudadanía, y el reconocimiento por el ente gestor, al informar que requiere fortalecer las campañas de información para enseñar a los usuarios a usar el nuevo sistema, incluir en la publicidad más información sobre el recorrido de las rutas y la localización de paraderos, fortalecer las campañas de información en relación con los lugares donde es posible comprar y recargar tarjetas, según se ha evidenciado en información suministrada al grupo auditor.

Este ente de control ha evidenciado deficiencias en la Estrategia Integral de Comunicaciones a través de la cual se ejecutan las actividades para brindar la información necesaria y oportuna, por diferentes medios, a los usuarios actuales y potenciales del nuevo sistema de transporte público de la ciudad –SITP; La armonía de ésta con el principio de “GRADUALIDAD”, es decir tal y como se está dando la implementación del SITP, que a la fecha no supera el 43%; la continua apropiación y ejecución de recursos para la contratación de las actividades, pasó de \$29.894 millones, a \$30.262,5 millones, a 30 de octubre de 2013.

Adicionalmente, dado el incremento en la solicitud de información a través de la línea puesta a disposición por Recaudo Bogotá, que según manifestó la administración desde junio 2012 a septiembre 30 de 2013, recibieron 51.492 requerimientos y que de estos, el 94% corresponde a solicitud de información del SITP. Se evidencia que entre septiembre y octubre fueron de 15.905 y de éstas el 90.6% (14.411) corresponden a solicitudes de información del SITP, lo que lleva a pensar que la ciudadanía obtiene mayor y más oportuna información a través de este medio telefónico.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los anteriores aspectos contrarían lo expresado por la administración cuando manifiesta que según la más reciente encuesta aplicada a 2.978 usuarios, le permite afirmar que la ciudadanía si conoce los diferentes componentes del SITP, a través de medios como televisión, radio, internet, etc; frente al incremento de requerimiento telefónico de información como se dijo anteriormente, se observa que los usuarios acuden más a la línea dispuesta por Recaudo Bogotá para informarse acerca del SITP, que con las campañas de divulgación transmitidas por distintos medios, en las cuales la administración ha apropiado más de treinta mil millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto, es que la Contraloría de Bogotá reitera lo advertido a la administración, e insiste en que se tomen correctivos adecuados que permitan contrarrestar la insatisfacción de los usuarios del SITP, toda vez que continúan manifestando que no tiene suficiente información de cómo usar este servicio de transporte público, la adquisición del medio único de pago, localización de los paraderos y recorridos, programación y frecuencias de las rutas, entre otras, y por el contrario se evidencie mayor conocimiento, apropiación y preferencia de la ciudadanía por el SITP.

Finalmente, este proyecto, por ser de impacto a la ciudadanía, es objeto de seguimiento permanente, hasta lograr la totalidad de implementación en cada uno de los componentes que lo integran. De igual importancia para seguimiento de la Contraloría es el estado de los procesos de incumplimiento adelantado por la entidad a los concesionarios COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S.

3.2. ATENCIÓN DE QUEJAS

3.2.1. Derecho de Petición DPC-1330-13

En respuesta al Derecho de Petición DPC-1330-13 de noviembre 19 de 2013 en el que se manifiesta el *“Posible detrimento Patrimonial el cual tiene que ver con los valores recaudados y pagados a los agentes del Sistema Integrado de Transporte Publico (SITP), concretamente con los concesionarios del recaudo quien a partir de marzo de año en curso vienen recibiendo una remuneración semanal fija de aproximadamente (\$1.800 millones de pesos) por parte de Transmilenio S. A. sin el cumplimiento de las condiciones legales y contractuales establecidas por la licitación y el contrato de concesión, afectando gravemente las finanzas del Distrito”*, la Dirección de Movilidad de la Contraloría de Bogotá D. C, con el fin de darle respuesta de fondo, le informó al peticionario que la solicitud sería incluida como insumo correspondiente al Plan de Auditoria Distrital PAD -2014, mediante oficio con radicado No.2.2013.22850 de noviembre 27 de 2013.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Atendiendo lo anterior, respecto de las transferencias de los fondos de Contingencia y de Estabilización Tarifaria se advierte que con la Cláusula 46 de los Contratos de Concesión para la Operación del SITP, definió la tarifa al usuario como *“El cobro efectivo que se realiza al usuario por la utilización del servicio de transporte”* y *“La diferencia entre los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al SITP y lo remunerado a los agentes SITP se transferirá al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET)”* y en caso en que *“La diferencia entre lo que debe remunerarse a los agentes SITP y los ingresos recaudados correspondientes a las validaciones de entrada al SITP se cubrirá con recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), hasta el monto que permita su utilización”*.

En cumplimiento de la citada Cláusula, desde el inicio de operación del SITP el Distrito ha realizado transferencias de recursos a fin equilibrar las diferencias presentadas entre los ingresos y los costos generados por el Sistema.

Los valores liquidados y pagados a los agentes del sistema SITP, desde su inicio hasta febrero de 2014, ascendió a la suma de \$571.991.1 millones de pesos, de estos recursos el 78.3% en cuantía de \$447.925.7 millones se ha cancelado a los tres operadores troncales y zonales; el 17.4% en cuantía de \$99.998.9 millones se ha cancelado a Recaudo Bogotá ; el 4.2% ha recibido el ente gestor en cuantía de \$24.046.3 millones y el 2% a la fiduciaria de Occidente que administra los recursos del SITP.

De los pagos realizados a los agentes del sistema, el Distrito Capital aportó el 60,7% representado en \$347.272,0 millones de pesos como transferencias realizadas al Fondo de Estabilización Tarifaria –FET.COPIA

3.2.2. Derecho de Petición AZ 534-13 a TRANSMILENIO S.A.

Este derecho de petición fue presentado por los representantes Legales de Angelcom S. A y Unión Temporal Fase II al Subgerente General de Transmilenio S.A. mediante Oficio con radicado No. 24672 de diciembre 20 de 2013. Transmilenio S. A., les responde mediante oficio con radicado No. 2013 EE 17819 de diciembre de 2013 que la solución de integración presentada por Recaudo Bogotá y aprobada por la Entidad no exonera a los operadores de recaudo de sus obligaciones contractuales estando esto vigentes. Así mismo no es obligación de Transmilenio recomendar que se deba hacer al respecto pues son estos los que tienen la capacidad técnica para cumplir con estas obligaciones.

En conclusión, precisa la entidad, no se viola ningún derecho de contradicción y de defensa establecido en las normas vigentes. De otra parte, le informa el Ente Gestor que en el transcurso del mes de diciembre de 2013 se dio lugar a la reiniciación de las mesas de negociación para los arreglos directos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2.3. Derecho de Petición AZ 535-13 a TRANSMILENIO S.A.

Este derecho de petición lo presenta el representante legal de Angelcom S.A. al Subgerente General de Transmilenio S.A mediante oficio con radicado No. 24531 de diciembre 13 de 2013.

Transmilenio S.A., le responde a Angelcom S.A. que el tema de la compatibilidad de tarjetas ha sido analizado de manera amplia por la entidad y los resultados se encuentran plasmados en las resoluciones 125 de abril, 327 y 328 de julio todas del 2013.

Se deriva que es evidente que las tarjetas siempre interactúan con los lectores y validadores y que el cumplimiento del estándar ISO-1443 en todas las tarjetas de todos los operadores de recaudo, y en todos los lectores de esos mismos operadores, requeridos por los correspondientes contratos determinan el procedimiento a seguir para efectos de integración, el cual ha sido corroborado como técnicamente válido las fuentes consultadas, entre ellas, la Universidad de Los Andes.

Para las tarjetas inteligentes sin contacto, el contrato 01 de 2011 exige que *“deben cumplir la norma ISO 14443-A”* y deben ser compatibles con las actualmente utilizadas por Transmilenio S.A. y también que sean certificadas de manera específica cuando se exige la certificación. Las tarjetas destinadas al SITP deberán proceder de fabricantes con planta de producción que se encuentre certificada bajo la norma ISO 9001 y que provengan de un lote certificado por un organismo Independiente que audite y certifique la calidad y estándares de las tarjetas ejm. Instituto de Investigación y Pruebas ubicado en Austria.

En conclusión, Transmilenio S. A precisa que la compatibilidad se demuestra a partir de pruebas de integración que para tal efecto están acordadas en el contrato, así como el cumplimiento de los estándares requeridos en cuanto a la norma ISO 144434.

Igualmente, el Gestor reitera que se vienen adelantando todas las actividades necesarias encaminadas a obtener integración del medio de pago en las condiciones establecidas en el Decreto 309 de 2009.

3.2.4. Derecho de Petición AZ 536-13 a TRANSMILENIO S.A.

El representante legal de Angelcom S.A. le solicitó al Subgerente General de Transmilenio S.A mediante oficio con radicado No. 23702 de diciembre 5 de 2013, los estudios de conveniencia técnicos, jurídicos, operativos y financieros mediante

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

los cuales la entidad implementó el proceso de integración del medio de pago en la flota zonal a partir del 28 de noviembre de 2013.

Atendiendo lo anterior, Transmilenio S.A. mediante oficio No. 2013 EE17858 de diciembre 23 de 2013, explica que en el desarrollo del Contrato de Concesión 001 que tiene por objeto el *“Diseño, suministro implementación, operación y mantenimiento del subsistema de recaudo, del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la conectividad; la integración entre el subsistema de recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y subsistema de integración y consolidación de la información, que conforma el SIRCI, para el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.”*, el concesionario Recaudo Bogotá S.A.S adelantó actividades para la integración del medio de pago con los recaudadores existentes, de acuerdo a lo establecido en uno de los anexos del pliego de condiciones *“Sistemas Existentes”*.

De otra parte, recuerda que el Decreto Distrital 309 de 2009 *“Por el cual se adopta el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO”* para Bogotá, D.C., establece que el desarrollo, expansión e implantación del SITP, se considerará para todos los efectos, como un tema prioritario para la ciudad.

Igualmente, precisa que según el contrato de Concesión 01 de 2011, la etapa preoperativa del contrato comienza a partir del acta de inicio o ejecución del contrato y dentro de una de sus cláusulas está como obligación del concesionario el suministro de todos los equipos de la plataforma tecnología de los subsistemas SIRCI para el componente troncal y para el componente zonal, así como adelantar todas la actividades propias de la integración del medio de pago con los recaudadores existentes de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.

En conclusión, como quiera que la medida a través de la cual se implementó el proceso de integración del medio de pago en la flota zonal a partir del 28 de noviembre de 2013, no resultó de una modificación al contrato de concesión 001 de 2011 suscrito con Recaudo Bogotá S.A.S, sino del cumplimiento por parte del mismo de su obligación contractual y no mediante una modificación contractual a través de la cual en cumplimiento de la norma se necesita por parte del Ente Gestor de la elaboración de estudios previos.

La Entidad responde a la petición dentro del término contenido en el artículo 1437 de 2011, a la vez anexa copias de la comunicación a través de la cual Recaudo Bogotá S.A.S informa sobre la necesidad de avanzar en la integración del medio de pago en el sistema zonal mediante la instalación de software en los validadores

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de los buses zonales y duales en los que se implementó la funcionalidad de las SAM y la respuesta dada a esta comunicación por parte de Transmilenio S.A

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

4 ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	15		2.1.1.1.1.; 2.1.1.1.2.; 2.1.1.1.3.; 2.1.1.1.16.; 2.1.1.1.23.; 2.1.4.1. ; 2.1.5.2.1.1.; 2.1.5.2.1.2.; 2.1.5.2.1.3.; 2.1.5.2.2.1. ; 2.1.5.2.3.1.; 2.1.5.2.4.1.; 2.1.6.5.1.; 2.2.1.1.1. ; 2.3.1.7.1.
2. DISCIPLINARIOS	33		2.1.1.1.2.; 2.1.1.1.3. ; 2.1.1.1.4. ; 2.1.1.1.5. ; 2.1.1.1.6. ; 2.1.1.1.7. ; 2.1.1.1.8. ; 2.1.1.1.9.; 2.1.1.1.10. ; 2.1.1.1.11.; 2.1.1.1.12.; 2.1.1.1.13.; 2.1.1.1.14.; 2.1.1.1.16. ; 2.1.1.1.17. ; 2.1.1.1.18. ; 2.1.1.1.19. ; 2.1.1.1.20. ; 2.1.1.1.21. ; 2.1.1.1.22. ; 2.1.1.1.23.; 2.1.1.1.24. ; 2.1.1.1.25.; 2.1.1.1.26.; 2.1.1.1.27.; 2.1.1.1.28.; 2.1.5.2.1.1.; 2.1.5.2.1.2.; 2.1.5.2.1.3.; 2.1.5.2.1.4.; 2.1.5.2.1.5.; 2.1.5.2.2.2. ; 2.1.5.2.5.1. ; 2.1.6.2.1.1. ; 2.1.6.2.3.1. ; 2.1.6.5.2.; 2.2.1.1.2.; 2.2.1.1.3.; 2.2.3.5.; 2.3.1.7.1.; 2.3.1.18.1.
3. PENALES	1		2.2.3.5.
4. FISCALES	9	\$56.933.722.119,15	2.1.1.1.12.; 2.1.1.1.13. ; 2.1.1.1.15. ; 2.1.1.1.18.; 2.1.1.1.19. ; 2.1.1.1.20.; 2.1.1.1.21.; 2.1.1.1.22.; 2.2.3.5.
4. Contratación - Obra Pública			
Contratación			
Prestación de Servicio - Contratación			
Suministros			
Consultoría y otros			
Gestión Ambiental			
Estados Financieros			
TOTALES (1,2,3 y 4)	58	\$ 56.933.722.119,15	